

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL



TESIS

“Problemas en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales previstos en los Artículos 306 y 313 del código penal, vistos en la fiscalía especializada en materia ambiental de Huánuco, año 2019”

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO
PROCESAL

AUTORA: Reynoso Calzada, Geraldine Lizeth

ASESOR: Carbajal Veramendi, Millen Felo

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestra en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Procesal

Código del Programa: P19

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46779513

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22506625

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-7468-5821

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Carrillo Arteaga, Rocío del Pilar	Doctora en derecho	40867508	0000-0002-7035-6526
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5:30 p.m. horas del día 14 del mes de mayo del año 2025, en el Auditorio de la Universidad de Huánuco (Local Central), en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados de Maestría y Doctorado de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Calificador integrado por los docentes:

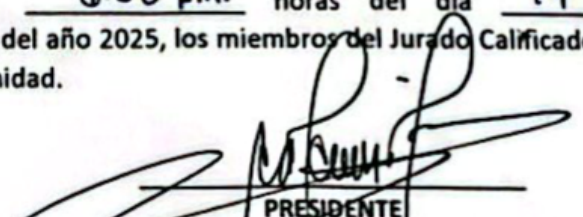
- Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo (PRESIDENTE)
- Dra. CARRILLO ARTEAGA, Rocío Del Pilar (SECRETARIA)
- Mg. GARAY MERCADO, Mariella Catherine (VOCAL)

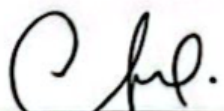
Nombrados mediante RESOLUCIÓN N.º 234-2025-D-EPG-UDH para evaluar la sustentación de la tesis intitulada "PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS AMBIENTALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 306 Y 313 DEL CÓDIGO PENAL, VISTOS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO, AÑO 2019" presentado por la graduanda REYNOSO CALZADA, GERALDINE LIZETH para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal.

Dicho acto de sustentación, se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo(a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de QUINCE y cualitativo de BUENO

Siendo las 6:30 pm. horas del día 14 del mes de mayo del año 2025, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


PRESIDENTE
Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo
DNI: 22512274
ORCID: 0000-0003-0296-4033


SECRETARIA
Dra. CARRILLO ARTEAGA, Rocío Del Pilar
DNI: 40867508
ORCID: 0000-0002-7035-6526


VOCAL
Mg. GARAY MERCADO, Mariella Catherine
DNI: 22500565
ORCID: 0000-0002-4278-8225



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: GERALDINE LIZETH REYNOSO CALZADA, de la investigación titulada “Problemas en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales previstos en los artículos 306 y 313 del Código Penal, vistos en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019”, con asesor(a) MILLEN FELO CARBAJAL VERAMENDI, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 189-2021-D-EPG-UDH del P. A. de la MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 18 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 30 de octubre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

51. Geraldine Lizeth, Reynoso Calzada.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	3%
	Fuente de Internet	
2	repositorio.udh.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.ucv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.unap.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	repository.unad.edu.co	1%
	Fuente de Internet	



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO

D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mi madre y a mi padre, por su inefable amor, ejemplo de vida e invalorable consejos.

A toda mi hermosa familia.

AGRADECIMIENTOS

A la plana directiva y docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco.

A mis amigos y colegas de la Maestría.

Al Dr. Millen Felo Carbajal Veramendi por su acertado asesoramiento.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.3. OBJETIVOS	18
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	18
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
1.4. JUSTIFICACIÓN DE INVESTIGACIÓN.....	18
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	18
1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	19
1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	19
1.5. LIMITACIONES DE INVESTIGACIÓN.....	19
1.6. VIABILIDAD DE INVESTIGACIÓN	19
1.7. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	21
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	23
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	26
2.2. BASES TEÓRICAS	27
2.2.1. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	27

2.2.2. DELITOS AMBIENTALES.....	37
2.2.3. APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS AMBIENTALES	46
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	49
2.3.1. DELITO AMBIENTAL.....	49
2.3.2. DELITO PENAL EN BLANCO	49
2.3.3. INFORME FUNDAMENTADO	49
2.3.4. ALTERACIÓN DE AMBIENTE O PAISAJE	50
2.3.5. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	51
2.3.6. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	51
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS	51
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	51
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	51
2.5. SISTEMA DE VARIABLES	52
2.5.1. VARIABLES INDEPENDIENTE	52
2.5.2. VARIABLES DEPENDIENTE.....	52
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	52
CAPÍTULO III.....	54
MARCO METODOLÓGICO.....	54
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	54
3.1.1. ENFOQUE	54
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	54
3.1.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	55
3.1.4. DISEÑO	55
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	55
3.2.1. POBLACIÓN	55
3.2.2. MUESTRA	56
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	56
3.4. TÉCNICAS PARA PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS INFORMACIÓN.....	57
CAPÍTULO IV	58
RESULTADOS	58

4.1.	RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA	58
4.2.	CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS	59
4.2.1.	ENCUESTA REALIZADA A 01 ESPECIALISTA DE ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	59
4.2.2.	ENCUESTA REALIZADA A 01 FISCAL ESPECIALIZADO AMBIENTAL DE HUÁNUCO	61
4.2.3.	ENCUESTA REALIZADA A 10 ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL ADEMÁS PROCESAL PENAL	64
4.2.4.	CASOS TRAMITADOS EN FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO EN 2019 – DELITOS TIPIFICADOS EN ART. 306 Y 313 DEL C.P	77
	CAPÍTULO V	82
	DISCUSIÓN.....	82
5.1.	EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DE PROBLEMA	82
5.2.	SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE SU PROPUESTA.....	83
5.3.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	84
	CONCLUSIONES	89
	RECOMENDACIONES.....	92
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	94
	ANEXOS	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Personas con sentencia condenatoria registrada según delito.....	15
Tabla 2 Procesos ingresados del 01/01/2018 al 31/12/2018.....	16
Tabla 3 Operacionalización de variables	52
Tabla 4 Técnicas e instrumentos recogida de información.....	56
Tabla 5 Técnicas procesamiento y análisis información	57
Tabla 6 Estructura de la encuesta	59
Tabla 7 Estructura de la encuesta	61
Tabla 8 Tabla de frecuencias de las respuestas a pregunta 1	64
Tabla 9 Tabla de frecuencias de las respuestas a la pregunta 2	65
Tabla 10 Tabla de frecuencias de las respuestas a pregunta 3	66
Tabla 11 Tabla de frecuencias de las respuestas a la pregunta 4.....	67
Tabla 12 Tabla de frecuencias de las respuestas a la pregunta 5.....	69
Tabla 13 Tabla de frecuencias de respuestas a pregunta 6.....	70
Tabla 14 Tabla de frecuencias de las respuestas a la pregunta 7.....	71
Tabla 15 Tabla de frecuencias de las respuestas a la pregunta 8.....	73
Tabla 16 Tabla de frecuencias de las respuestas a la pregunta 9.....	74
Tabla 17 Tabla de frecuencias de las respuestas a la pregunta 10.....	75
Tabla 18 Casos tramitados en el año 2019.....	77
Tabla 19 Antecedentes de casos en los años 2018	78
Tabla 20 Antecedentes de casos en los años 2017	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Representación gráfica de las respuestas a pregunta 1	64
Figura 2 Representación gráfica de las respuestas a la pregunta 2	65
Figura 3 Representación gráfica de las respuestas a pregunta 3	66
Figura 4 Representación gráfica de respuestas a pregunta 4	68
Figura 5 Representación gráfica de las respuestas a pregunta 5	69
Figura 6 Representación gráfica de respuestas a pregunta 6	70
Figura 7 Representación gráfica de respuestas a pregunta 7	72
Figura 8 Representación gráfica de las respuestas a la pregunta 8	73
Figura 9 Representación gráfica de las respuestas a la pregunta 9	74
Figura 10 Representación gráfica de respuestas a pregunta 10	76

RESUMEN

El estudio ha tenido como principal objetivo analizar los problemas de aplicación del principio de oportunidad en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, en relación a los delitos ambientales señalados por artículos 306 y 313 de Código Penal Peruano, en el año 2019. Se utilizaron métodos deductivos, analíticos y sintéticos, así como técnicas de análisis documental y encuesta. Se recopiló información de 10 procesos penales, así como de la legislación, doctrina y jurisprudencia relevante, y se consultó a un fiscal especializado en materia ambiental, un especialista del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y diez abogados penalistas. Los resultados de la investigación indican que existe una problemática en aplicación de principio de oportunidad en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco en relación a los delitos ambientales señalados en artículos 306 y 313 del Código Penal en el año 2019. Asimismo, se concluyó que la calidad de ley penal en blanco de estos delitos incide significativamente en su aplicación a través de principio de oportunidad, por lo cual es menester revisar y mejorar la legislación correspondiente. Además, se evidenció que la regulación actual de artículo 2 de Código Procesal Penal tiene impacto negativo en aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales previstos en artículos 306 y 313 de Código Penal en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, lo que justifica necesidad de realizar cambios en la regulación para mejorar la eficiencia de la lucha contra los delitos ambientales.

Palabras Claves: principio de oportunidad, proceso, delitos ambientales, leyes en blanco, código penal peruano.

ABSTRACT

The present investigation had as main objective to analyze problems of the application of principle of opportunity in the Specialized Prosecutor's Office in Environmental Matters of Huánuco, in relation to environmental crimes indicated by articles 306 and 313 of the Peruvian Penal Code, in the year 2019. Deductive, analytical and synthetic methods were used, as well as documentary analysis and survey techniques. Information was collected from 10 criminal proceedings, as well as relevant legislation, doctrine, and jurisprudence, and a prosecutor specializing in environmental matters, a specialist from the Environmental Assessment and Enforcement Agency, and ten criminal lawyers were consulted. The results of the investigation indicate that there is a problem in application of principle of opportunity in Specialized Prosecutor's Office in Environmental Matters of Huánuco in relation to environmental crimes indicated in articles 306 and 313 of Penal Code in 2019. Likewise, it was concluded that quality of criminal law in target of these crimes significantly affects its application through the principle of opportunity, for which it is necessary to review and improve the corresponding legislation. In addition, it was evidenced that the current regulation of article 2 of Criminal Procedure Code has a negative impact on application of principle of opportunity in environmental crimes provided for in articles 306 and 313 of Criminal Code in Specialized Prosecutor's Office in Environmental Matters of Huánuco, which justifies need to make changes in the regulation to improve the efficiency of the fight against environmental crimes.

Keywords: principle of opportunity, process, environmental crimes, blank laws, Peruvian penal code.

INTRODUCCIÓN

La protección del medio ambiente es un tema crucial en la actualidad, debido al creciente impacto que las actividades humanas tienen en los recursos naturales y el equilibrio ecológico del planeta. En este contexto, los delitos ambientales se han convertido en una preocupación global, ya que no afectan únicamente al medio ambiente, sino también a la salud de individuos y al desarrollo sostenible de las sociedades. En nuestro país, la norma penal prevé sanciones para los delitos ambientales, empero aplicación de principio de oportunidad en FEMA - Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco en relación a los delitos ambientales señalados en Art. 306 y 313 de Código Penal, en el año 2019, ha sido objeto de controversia. Los problemas en la aplicación del principio de oportunidad pueden comprometer la eficacia de la lucha contra los delitos ambientales, por lo que es importante analizarlos y buscar soluciones que permitan una aplicación efectiva de la legislación ambiental en el país. En este contexto, se hace necesario un estudio detallado de los casos de aplicación o empleo de principio de oportunidad en FEMA - Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, para identificar los problemas que se presentaron y proponer estrategias que permitan mejorar la eficacia de los procesos judiciales relacionados con los delitos ambientales en nuestro país.

En tal sentido, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar los problemas de aplicación o empleo de principio de oportunidad en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, con relación a los delitos ambientales señalados en los artículos 306 y 313 del Código Penal, año 2019. Se utilizaron diversos métodos de investigación, entre ellos el método documental y la encuesta a expertos en la materia. Los resultados obtenidos muestran existencia de problemas en aplicación de principio de oportunidad en delitos ambientales, lo que tiene un impacto negativo en lucha contra los delitos ambientales y protección del medio ambiente. Además, se encontró que la actual redacción legislativa del principio de oportunidad y la calidad de ley penal en blanco de delitos ambientales previstos en los artículos 306 y 313 del Código Penal incide significativamente en su aplicación a través

de principio de oportunidad.

El estudio se estructura en cinco capítulos. Capítulo 1, detalla y formula el problema de estudio, presenta los objetivos, justificación y viabilidad del análisis. Capítulo 2, se enfoca en marco teórico que comprende antecedentes, bases teóricas y definiciones conceptuales, así como formulación de hipótesis y operacionalización de variables. Capítulo 3, enfoca en marco metodológico, que aborda tipo de estudio, población además muestra, técnicas e instrumentos además procesamiento y análisis de información. Capítulo 4, se presentan resultados a través de la descripción de la realidad observada y la presentación de resultados en tablas y gráficos. El capítulo 5, es la discusión, donde se presenta la solución al problema de investigación, se sustenta consistentemente y se contrastan las hipótesis formuladas. Por último, se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas de resultados del análisis.

A continuación, se profundiza en cada uno de los capítulos mencionados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el documento conocido como Informe Brundtland, en honor a quien en ese año presidía la CMMAD - Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo - la Dra. Gro Harlem Brundtland, se presenta y acuña la definición más difundida sobre el desarrollo sustentable, en los términos siguientes: El desarrollo sostenible es el que satisface necesidades del ahora sin comprometer o sacrificar capacidad de futuras generaciones para satisfacer sus necesidades (Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1987, p. 24)

El desarrollo se sustenta en tres columnas:

- 1) Desarrollado para satisfacer las necesidades de la población actual.
- 2) Desarrollo respetuoso del medio ambiente y
- 3) Desarrollo sin sacrificar los derechos de las generaciones futuras.

Los delitos ambientales plantean un serio problema para nuestra supervivencia e incluso de nuestro planeta. En este orden de ideas, los Estados Partes promulgaron políticas públicas para reducir y erradicar tales delitos. En el orden de política criminal tipificaron conductas consideradas delitos ambientales; y de otro, se franqueó el uso de principio de oportunidad, para delitos ambientales de escasa lesividad.

Un estudio reciente la ONU Medio Ambiente, titulado: El estado del conocimiento de crímenes que poseen graves impactos en medio ambiente, considera dentro áreas de delincuencia ambiental más frecuente la tala ilegal y la contaminación y delitos conexos. (Blog ONU, programa para el medio ambiente, 27.12. 2018).

De otro lado, sin duda Alemania es el primordial contribuyente del desarrollo del Derecho en general y del D.P.P, en particular. Los avances que ha obtenido en esta materia pronto fueron exportados a países

hispanoamericanos. Uno de sus grandes aportes fue y es el medio de disposición de acción penal, principio de legalidad penal, y ello se patentizó en principio de oportunidad a partir del siglo XIX, esta creación fue una respuesta a dos grandes problemas que amenazan el sistema penal: la sobrecarga procesal y el hacinamiento carcelario. No en vano, Lucas Verdú (1987), expresó: Como otros conceptos constitucionales básicos, también la idea del Estado de Derecho (Rechtsstaat) es un producto típico de la portentosa creatividad constitucional occidental. (p. 308).

Gimeno Sendra et. al. (1993), nos ilustra al respecto:

El sistema procesal se informa por el principio de oportunidad para llevar a cabo su ejercicio, para iniciar o terminar un procedimiento, cuando se faculta a los titulares de los hechos delictivos, cuando se cumple con el presupuesto fijado por la norma. Segundo, el Principio de Oportunidad puede ser puro o condicional. La primera forma es cuando una parte es enteramente responsable de efectuar una terminación anormal del procedimiento gully plea, y la segunda es cuando la terminación permanece. Está sujeto a condiciones precedentes que el demandado cumplirá ciertas obligaciones.

Agrega: La justificación del Principio de Oportunidad ha de basarse en el bien común o el interés social, no en la generosidad o la arbitrariedad. Así se especifica en el derecho comparado por las razones siguientes:

- a) En lo que respecta a la RFA, el CPP francés y el CPP italiano, pequeño daño social causado por la falta de interés en cometer y perseguir delitos.
- b) Otro objetivo del sistema de acuerdos penales es alentar a las víctimas a buscar una pronta reparación y que acusados se declaren culpables. Tiene características específicas y ocurre en Inglaterra, Gales, Escocia, Bélgica y Noruega.
- c) Anular efectos criminógenos de penas privativas de libertad cortas (plea-bargaining) americano; entre otros. (p. 55)

En EE.UU. de Norteamérica, hay un dato sumamente interesante: Dado que el 10% de las condenas son el resultado de un juicio, los jurados juegan un papel muy limitado en los procesos penales estadounidenses. El 90%

restante se obtienen sin juicio porque los acusados se declaran culpables antes de concluir. (Fierro-Méndez, 2006, p. 100). Mediante el plea bargaining o principio de oportunidad, se previene judicialización de aquellas conductas punibles.

En Colombia solamente el 1.6 % de los procesos concluyen que por aplicación basada en el principio de oportunidad. En Chile, en cambio, el 60% de los casos han terminado por la aplicación de este principio. (Ámbito Jurídico, 2009).

En nuestro país, según el Departamento de Justicia y Derechos Humanos, entre el 1 de julio de 2006 y el 31 de julio de 2015 se registraron 1.527.012 (1.527.012) casos en el sistema de justicia penal. De estos, un total de 19.555 se resolvieron en oportunidad, lo que representa un 0,13%. (p. 60).

Se observa la ostensible diferencia.

Con los antecedentes, desarrollados y consolidados a nivel internacional, se introduce en nuestro sistema de justicia penal el instituto del principio de oportunidad; sin embargo, en nuestra realidad se observa que algunos delitos que califican para su aplicación, no merecen la atención de los operadores judiciales, situación que de un lado constituye contradicción a los fines de tal instituto y de otro, perjudican gravemente a los implicados, al someterlos a un proceso penal común de largo alcance, comprometiendo además recursos materiales, financieros y el potencial humano necesario para su procesamiento, incrementando la carga procesal, desechando un mecanismo de suma trascendencia para el descongestionamiento procesal.

Según datos sobre estadísticas de la criminalidad 2016-2020, el poder Judicial informa:

Tabla 1

Personas con sentencia condenatoria registrada según delito

Corte Superior de Justicia	2016	2017	2018
Título XIII Delitos Ambientales (Artículo 304 al 314-D)	701	836	1122

Fuente. Ministerio Público SGF

De dicha tabla se observa que los delitos ambientales entre 2016 a 2018, se han incrementado en forma notable.

En Huánuco, para efectos de este proyecto, se ha podido recabar los siguientes datos correspondientes al año 2018:

Tabla 2

Procesos ingresados del 01/01/2018 al 31/12/2018

Caso	Fecha Acto	Acto procesal	Modo de Finalización
20060152000-2018-88-0	19/12/2018	Principio de oportunidad	de Incumplimiento de P.O.
2006015200-2017-48-1	09/04/2018	Principio de oportunidad	de Disposición de abstención
2006015200-2017-39-0	28/11/2018	Principio de oportunidad	de Disposición de abstención
2006015200-2018-81-0	05/12/2018	Principio de oportunidad	de Disposición de abstención

Fuente. Ministerio Público SGF

En cuanto a la práctica abogadil se ha podido constatar que en la FEMA el empleo del principio de oportunidad no se ajustaría debidamente a los fines que persigue, es decir reservar el proceso penal para delitos graves y los menos graves sean merecedores de mecanismos procesales ágiles, expeditivos e integrales, como es el principio de oportunidad, que nos permite que el acusado no solo admita haber cometido el delito, sino que también compense el daño causado, sentando las bases para su reintegración al seno de la sociedad. Contrariamente también se ha observado en el ejercicio profesional, el principio de oportunidad es aplicada en tipo penal de minería ilegal, el cual es mucho más grave que los delitos sujetos a examen.

Existiría desviación o al menos incoherencia en la aplicación de este instituto, ya que al parecer se estaría privilegiando su aplicación para delitos graves como la minería ilegal, dejándose de lado los delitos que sí se hacen merecedores a sus fines, por responder a la naturaleza del mismo, como lo son los delitos materia sub examine.

Por lo ya mencionado, se hace necesario investigar y verificar las posibles causas o factores que inciden en las fiscalías encargadas del

procesamiento de delitos sancionados por artículos 306 y 313 del C.P. que omitan el empleo del principio de oportunidad.

El sector social se beneficiará con los frutos de esta investigación serán aquellos procesados por los delitos ambientales tipificados en los tipos penales 306 y 313 del C.P. vigente y, por ende, sus familiares. Complementariamente el Poder Judicial por la descarga procesal que conlleva el empleo de principio de oportunidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cuáles son los problemas de aplicación del principio de oportunidad en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, respecto a los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del Código Penal, año 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿De qué manera la calidad de ley penal en blanco de los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del C.P., incide en su aplicación del principio de oportunidad, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019?

PE2. ¿En qué medida la regulación actual del artículo 2 del C.P.P. incide en los problemas de aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del C.P., en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019?

PE3. ¿De qué manera los problemas en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del Código Penal, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019, se relacionan con el retardo de emisión del informe fundamentado?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Analizar los problemas de aplicación del principio de oportunidad en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, con relación a los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del Código Penal, año 2019.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar si la calidad de ley penal en blanco de los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del C.P., incide en su aplicación del principio de oportunidad, en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019.

OE2. Establecer si la regulación actual del artículo 2 del C.P.P. incide en los problemas de aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del C.P., en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019.

OE3. Evaluar si los problemas en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del Código Penal, en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019, se relacionan con el retardo de la emisión del informe fundamentado.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Si bien el principio de oportunidad se encuentra normado en nuestro derecho penal adjetivo, su desarrollo teórico en nuestro medio es limitado; así como, es endeble la comprensión de su verdadera dimensión, como un mecanismo de justicia restaurativa. En este sentido, la presente investigación incidió fuertemente en los fundamentos epistemológicos que sustenta dicho mecanismo, sobre todo desde su

vertiente alemana.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para alcanzar los objetivos planteados, se confeccionó los instrumentos pertinentes que fueron validados por juicio de expertos y la aplicación del coeficiente del Alfa de Cronbach, para la determinación de su confiabilidad. En tal virtud, es probable que los instrumentos referidos puedan ser utilizados en estudios similares.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El interés práctico, se desprendió de la evidente existencia de la sobrecarga procesal que afronta tanto Ministerio Público, como Poder Judicial, factor que incide notablemente en el retardo de la administración de justicia, con todas las consecuencias que trae consigo. Una aplicación eficiente y eficaz del principio de oportunidad, contribuirá significativamente en ese sentido. Asimismo, surgió raíz del tratamiento diferenciado para los delitos ambientales en contraposición a los fines de principio de oportunidad.

1.5. LIMITACIONES DE INVESTIGACIÓN

La situación sanitaria que enfrentamos fue un inconveniente para el desarrollo de la investigación, relacionados con el acceso a la documentación necesaria, organismos y personas que conformaron la muestra. Es decir, por efectos de la pandemia existen protocolos de bioseguridad que hay que cumplir en todas las instituciones públicas, lo que incluye al Ministerio Público y al Poder Judicial, por lo que el acceso a las carpetas fiscales y a los expedientes judiciales pertinentes requirió la obtención de la autorización respectiva que se gestionó; asimismo, la administración de los cuestionarios al personal fiscal y abogados que formaron parte de la muestra, también necesitó de la autorización pertinente.

1.6. VIABILIDAD DE INVESTIGACIÓN

Las limitaciones señaladas, fueron superadas a través del uso de las

tecnologías de la información y comunicación; asimismo, la predisposición investigativa sobre la materia de la responsable del estudio abonó en favor de la concreción del presente proyecto de investigación.

1.7. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La calidad de presente propuesta se desprende de su objeto de estudio, toda vez que se pretendió examinar los problemas de aplicación de principio de oportunidad en delitos ambientales previstos en Art. 306 y 313 del C.P. vigente, siendo que estos casos se encuentran dentro de los presupuestos para su aplicación. Teniendo en cuenta que este mecanismo de simplificación procesal, tiene por finalidad coadyuvar a la descarga procesal, que constituye uno de los problemas procesales de gran relieve, la inoperancia de principio de oportunidad en casos que corresponda atenta contra la política criminal que dicho principio plasma. De allí la importancia de su desarrollo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Chimborazo Castillo, L. A. (2019). *El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el Canton Ambato (2014-2018).* [Tesis de maestría]. Universidad Internacional SEK, Ecuador.

Resumen: El propósito de este estudio fue resolver diversas problemáticas teóricas además doctrinales que genera el principio de oportunidad frente a principios procesales, especialmente el de legalidad, situación que conlleva la inaplicación de tal principio. Los casos que han sido seleccionados son las del principio de oportunidad por parte de los representantes del M.P que ejercen funciones en fiscalía general del estado ubicado en cantón Ambato. De igual forma, señala, que se hizo análisis de sentencias dictadas por jueces penales. El enfoque utilizado fue mixto. Utilizó la investigación documental, la encuesta (cuestionario mixto) y la entrevista (cuestionario semi estructurado).

Conclusiones: Sus principales conclusiones fueron: que el principio de oportunidad tiene sede constitucional (artículo 195), a pesar de ello no se aprecia que los responsables usen convenientemente, al parecer por considerar que contraría el principio de legalidad; agrega: El resultado final fue un 2,02% de aplicación del principio en periodo 2014-2018, cifra baja considerando los objetivos y metas del Principio de Oportunidad.

Comentario: La presente investigación denota riqueza informativa sobre aspectos teóricos y doctrinales de principio de oportunidad, ofrece contrastación con el principio de legalidad, su desarrollo en legislación

extranjera, siendo estos aspectos los más resaltantes y difiere de los precedentes comentados, por lo que enriquecerá nuestra visión teórica acerca del principio de oportunidad.

Benavides Benálcazar, M. M. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*. [Tesis Doctoral]. Universidad de Salamanca, España.

Resumen: Se trata de una tesis de tipo dogmático, por lo que no posee la estructura de una investigación cualitativa o cuantitativa, ofrece una temática completa sobre el objeto de estudio, siendo sus principales capítulos acerca de la administración de justicia del estado de Ecuador, principio de oportunidad, función de sujetos procesales, modelo de aplicación del principio mencionado.

Conclusiones: Arriba a treinta y dos (32) conclusiones, siendo las que estimamos principales, las siguientes: muchas investigaciones sobre noticias criminales no llegan a prosperar por la elevada carga laboral; el uso de formas alternativas al juzgamiento favorece la utilización del Derecho Penal; y, resulta menester señalar que Principio de Oportunidad puede ser un gran instrumento para ayudar a acelerar el proceso y reducir carga laboral de fiscales y jueces involucrados en ese análisis.

Comentario: El abordaje teórico sobre el principio de oportunidad en la presente tesis es más denso y complejo que sus antecedentes, de tal modo que enriquecerá aún más nuestro acercamiento teórico a la temática. También nos ofrece un examen serio sobre la aplicación de tal principio en Ecuador, desde una perspectiva del Estado de Derecho Constitucional, aspectos básicos del sistema penal de dicho país.

Romero Berdullas, C. M. (2017). *Constitucionalidad y principio de oportunidad*. [Tesis de Doctorado]. Universidad Católica, Argentina.

Resumen: El fin de la citada tesis fue examinar la racionalidad y

constitucionalidad del llamado principio de oportunidad, es arbitrario o irracional. Es una investigación de corte dogmático, siendo sus principales capítulos: Principio de oportunidad; Procedencia, evolución y recepción del principio; presupuestos; fundamentos; posibles objeciones; otra perspectiva desde el pensamiento clásico. No se visualiza sus conclusiones.

Comentario: Esta tesis nos informa sobre el desarrollo del principio de oportunidad que fue acogida inicialmente en legislaciones provinciales, siempre abierta a paradigmas ajenos a su realidad, de allí que aborda un estudio crítico sobre el particular, para establecer su vinculación con el bien político común, y el cuestionamiento que tal principio conlleva a los fundamentos axiológicos del Derecho Penal. De tal manera que fortalecerá aún más nuestra postura teórica al respecto.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Atauchi Huilca, S. y Espinoza Zegarra, L. M. (2020). *Afectación del principio de desarrollo sostenible y la aplicación del principio de oportunidad en delito de minería ilegal*. [Tesis de Licenciatura]. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Resumen: La presente investigación, sostiene que propuesta de reforma introducida por el Decreto Legislativo N° 1102 añade inciso 8 al Art. 2 de C.P.P. incluyendo aplicación de principio de oportunidad a determinadas modalidades de delitos de minería ilegal, negando su naturaleza jurídica. Son delitos con intereses de contacto público. No especifica una población o muestra, sino que simplemente indica que principio de oportunidad y minería ilegal son considerados dogmáticamente. Como técnica de recolección de datos, menciona el uso de fuentes de periódicos y sitios web en relación con las variables, pero no especifica los medios utilizados.

Conclusiones: Como conclusión principal afirma que la inclusión el referido inciso 8 al artículo 2 del C.P.P afecta y la minería ilegal posee gran impacto en medio ambiente e individuos, por lo que toca los

principios del desarrollo sostenible en el derecho ambiental.

Comentario: La presente tesis tiene como una categoría de investigación del principio de oportunidad, la misma que desarrolla ampliamente tanto en su naturaleza jurídica y fundamentos, y se centra en la aplicación de este en un delito ambiental, aspecto que nos será de utilidad para contrastar la información que nosotros encontremos al respecto, a fin de determinar sus alcances y pertinencia para los delitos ambientales, de tal modo nuestro trabajo se verá enriquecido por tales aportes.

Huamanquispe Lucio, H. (2018). *Principio de oportunidad y reducción de la carga procesal en delitos en la Fiscalía Provincial Penal de Espinar año 2017*. [Tesis de Maestría]. Universidad César Vallejo.

Resumen: El estudio asumió como propósito determinar la relación entre la aplicación del principio de oportunidad en la Fiscalía Penal del Estado de Espinal 2017 y reducción de carga procesal de infracciones penales. No se especifica el método utilizado. La población encuestada fueron todos los fiscales penales, imputados, lesionados, defensores de los imputados y abogados de lesionados en el estado de Espinar. Muestra no probabilística Para el efecto se tomaron tres fiscales adscritos a la Fiscalía Penal del Estado de Espinal. Como técnicas e instrumentos señala haber utilizado la encuesta (cuestionario).

Conclusiones: Como principal resultado, señala que el uso o empleo de principio de oportunidad coadyuva eficientemente en rebaja de carga laboral.

Comentario: Esta investigación presenta teorías relacionadas con el tema, como es la teoría del delito, y concretamente sobre el principio de oportunidad, temática que desarrolla con mayor fruición. Agrega una enumeración de los delitos que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico se hacen merecedores de ese mecanismo alternativo del proceso, con especial mención del rol del M.P en esta materia. Asimismo, explicita los presupuestos para su aplicación. De tal manera

que esta tesis es rica en información que nos será muy beneficiosa como elemento de consulta en los aspectos que se requiera. Finalmente, en el aspecto metodológico, la operacionalización de variable principio de oportunidad, coadyuvará al mejor esclarecimiento de los indicadores pertinentes.

Portillo Cazorla, S. L. (2017). *Causas jurídicas y no jurídicas de la inaplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de minería ilegal de la Fiscalía Especializada en materia ambiental del Distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015.* [Tesis de Licenciatura]. Universidad Nacional del Altiplano.

Resumen: Esta investigación tuvo como objetivo identificar causas judiciales y extrajudiciales en las que, a la fecha, no ha habido un único incidente en el que Fiscalía Especializada en Asuntos Ambientales de Distrito Fiscal de Puno haya efectuado los principios anteriores a este tipo de delitos. El método utilizado fue el método de observación/medición, método de observación/entrevista. La población y muestra incluye a todos los agentes fiscales (22) por delitos de minería ilegal que estuvieron presentes en distrito fiscal de Puno entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015. Fiscal Jefe y Fiscal de primer nivel de Fiscalía Especializada en Asuntos Ambientales de Distrito Fiscal de Puno. Dijo que usó hojas de observación y guías de entrevista como herramientas.

Conclusiones: La principal conclusión del no empleo de principio de oportunidad en casos relevantes de minería ilegal se encuentra en base legal, a saber, la disposición del artículo 8 añadido al artículo 2 del C.P.P, que agrega: El resultado puede ser una falta de estándares y estandarización para la interpretación (p. 67). Como razón no legal, cita el hecho de que pocas aplicaciones se aplican a la doctrina de la oportunidad.

Comentario: La presente tesis ofrece también bases teóricas sobre el principio de oportunidad, sobre su naturaleza, fundamentos,

supuestos de aplicación, aplicación del tipo penal de minería ilegal, la problemática que se suscita al respecto y las causas de su inaplicación. De tal manera que este trabajo contribuirá significativamente a la determinación de nuestro marco teórico sobre el principio de oportunidad, fundamentalmente.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Alvarado Cabrera, G. (2020). *Incidencia del principio de oportunidad en aplicación de literal b) inciso 9 del Art. 2 de Código Procesal Penal, en delito de incumplimiento obligación alimentaria en 5FPPCHCO - Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018*. [Título Licenciatura]. Universidad de Huánuco.

Resumen: Este trabajo, como su nombre lo indica, examina la incidencia de prohibición de la aplicación de la doctrina de la oportunidad cuando el demandado acepta dos veces dentro de los cinco años posteriores a la aplicación de la doctrina de la oportunidad o del acuerdo de reparaciones. Para ayuda familiar, es decir, mantenimiento menor.

Conclusiones: Como principal conclusión arriba a que la incidencia examinada no es considerable, ya que no se presenta los presupuestos para su aplicación. Agrega que, en los casos aplicables se desdeña la oportunidad del pago de los alimentos devengadas por el obligado, finalmente señala que ello también contribuye a la sobre carga procesal.

Comentario: Nos ofrece una visión acerca del principio de oportunidad desde una perspectiva distinta a la usual, por la que estimamos que contribuirá al desarrollo de nuestro pensamiento crítico al respecto.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

2.2.1.1. ORIGEN

El D.P y D.P.P, se encuentra plenamente arraigado principio de legalidad, como garantía de los límites del ejercicio del ius puniendi y de los derechos de los justiciables, a través del cual se patentiza una concepción retributiva de la pena; sin embargo, la ciencia procesal penal busca salidas diferenciadas para enfrentar los delitos, teniendo como base la escasa lesividad al bien jurídico tutelado y el poco interés público de su persecución, al margen de ritualismos procesales dominantes, dando pie a la apertura hacia una justicia restaurativa. Además, la realización imposible de la administración de justicia de afrontar año a año, cientos de miles de causas judiciales, contribuye también a reforzar la presencia de respuestas alternativas al proceso penal común.

En este escenario, cuyos aspectos centrales se han experimentado en otras realidades, surge históricamente el principio de oportunidad como un producto típico de la portentosa creatividad constitucional occidental, como diría Pablo Lucas Verdú al referirse al surgimiento del Estado de Derecho. En efecto, en Francia forma parte de su derecho positivo la discrecionalidad en ejercicio de la acción penal; y en Alemania donde se halla plasmado jurídicamente por primera vez el principio de oportunidad. Lamadrid, (2015) En Alemania, la legislatura dio el primer paso hacia la discreción en los procesos penales con la Ordenanza General Prusiana del 4 de abril de 1854. (p.77), en la que contemplaba que aquellos casos de poco interés público, afectación mínima al patrimonio, determinadas disputas familiares y lesiones de poca envergadura, no eran merecedoras de una persecución pública. Agrega que al jurista alemán Julius Glaser se le reconoce como el creador del nombre principio de oportunidad

allá por los años de 1868, sentando las bases del mismo. En una época en la que predominaba la teoría absoluta de la pena, principio de oportunidad introducía fundamentos para rebatirla (p.79-80).

2.2.1.2. INCONSISTENCIAS EN EL TRATAMIENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Antes de introducir la definición del Principio de Oportunidad, es necesario señalar que existen diferencias conceptuales con el Principio de Oportunidad en cada ordenamiento jurídico. efectiva, la normativa alemana más restrictiva. Finalmente, la ambigüedad del término principio de oportunidad aumenta cuando consideramos que lo que algunos autores llaman oportunidad o elección regulada no es más que falsa legalidad. (Santana, s/f, p.107).

Esta advertencia debiera estar presente antes de la incorporación al ordenamiento nacional de instituciones originarias de otras latitudes, que responden a otras realidades culturales a fin que se efectúe reflexivamente y con mucho cuidado para evitar trasladarlos mecánicamente con grave perjuicio de la coherencia de un ordenamiento jurídico determinado.

Al respecto, la citada autora amplía:

De los diversos métodos de declaración de culpabilidad, el más extremo en los Estados Unidos se llama acuerdo de culpabilidad. De acuerdo a Art. 11 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta institución se encuentra definida en la doctrina de DIEGO-DIEZ (El Uso de los Principios de Derecho y las Oportunidades Reguladas en el Proceso Penal, PJ (Especial IV), 1989, 38 pág.). Los intermediarios entre los fiscales y los abogados defensores negociaron un acuerdo de trato mediante el cual el acusado se declaró culpable y por lo tanto evitó el juicio a cambio de una recomendación del fiscal para reducir o mitigar los

cargos. Citando a Fairén Guillén, agrega: Sí, colarse en semejante crisis y cambiar de golpe la mentalidad de jueces, fiscales, abogados particulares y partidos políticos en general. Todos son singularmente complejos y responsables. Además, con el tipo de ambigüedad que esconde y complica qué caracteres se esconden detrás de las oraciones imperfectas, me hace empezar (p. 107).

Estas consideraciones son aplicables a todas nuestras instituciones jurídicas, pues nosotros nos alimentamos de las corrientes jurídicas occidentales-europeas, básicamente provenientes de Alemania, que luego son recogidas por Francia, Italia, pasa a España y de allí llega nuestra región. Nuestro ordenamiento jurídico no es creación heroica como diría J.C. Mariátegui.

Esta realidad, no es privativo del país, incluso se presenta en España, como así lo señala la autora citada, cuando afirma:

Tristemente, lo que repiten nuestros diseñadores legales es la importación de cuerpos legales como una panacea para grandes innovaciones y problemas en un momento en que los cuerpos legales han sido cuestionados durante mucho tiempo en su país de origen, o incluso podemos llevar a cabo esta importación sin preocuparnos por la existencia de las condiciones necesarias para que estas instituciones funcionen en nuestro ordenamiento. (p. 109).

Abundando en razones, agrega: Esto parece ocurrir cuando se introduce el principio de oportunidad procesal mediante una reforma parcial y urgente, o se le da su más amplia aceptación. Y se ve así:

- a) Sin elaborar de forma global la nueva Reforma Procesal Penal española;
- b) Sin la necesaria armonización del derecho penal sustantivo y

adjetivo;

- c) No dejes de hablar de grandes diferencias. B. Piensa entre el fiscal o fiscal anglosajón y el fiscal español;
- d) Las que aparecen más graves sin esclarecer definitivamente los puntos de fricción entre los principios en cuestión y los parámetros de nuestra Constitución. (p. 109-110)

De allí, que se hace necesario examinar los fundamentos doctrinarios del principio de oportunidad para su debida aplicación y evitar temperamentos reduccionistas que limitan sus verdaderas dimensiones o posiciones que pretenden su generalización, como solución al entrapamiento procesal.

2.2.1.3. CONCEPTOS JURÍDICOS INDETERMINADOS QUE SUBYACEN EN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

A. Culpabilidad mínima

La culpabilidad forma parte de la estructura del delito, conjuntamente con la acción, la tipicidad y la antijuricidad. Estos niveles tienen las conexiones lógicas necesarias y están ordenados sistemáticamente para formar la estructura del delito. Los elementos, se rigen por preclusividad. Ello indica que para que establezca delito se deben verificar los 3, uno posterior del otro, porque si uno no se comprueba, entonces no se podrá pasar a analizar el subsiguiente.

Nos enfrentamos a la injusticia cuando el comportamiento es típico e ilegal, pero la injusticia no es suficiente para perseguir un delito y requiere una prueba de culpabilidad.

El análisis de un individuo se lleva a cabo para determinar si puede o debe ser responsable penalmente por sus acciones.

Se debe revisar:

1. Responsabilidad (que no posea alguna anomalía psíquica, grave alteración de conciencia o percepción).

Las exigencias de la imputabilidad residen en la mayoría y la capacidad de comprensión de su actuar. Los menores de edad son inimputables, sujetos al Código de Responsabilidad Penal del Adolescente y al Código de los Niños y Adolescentes. La capacidad, exige que el sujeto pueda entender su actuar, es decir goce de salud mental, que sea consciente, que esté exento de limitaciones mentales que les impida el reconocimiento de su actuar.

También debe tenerse presente los casos de responsabilidad restringida que contempla el ordenamiento penal sustantivo, que modifica la responsabilidad plena, por lo que se hacen merecedoras de una sanción penal atenuada, con excepción de aquellos delitos que la ley contempla y que en general se trata de delitos de suma gravedad. También es necesario superar el acto libera in causa, cuando se trata de ebrios o drogadictos.

2. Conciencia de la Antijuridicidad (saber del carácter antijurídico de su acción o conducta).

Exige un conocimiento general de su conducta contraria al Derecho, por lo que no se requiere un conocimiento especial de la tipificación delictiva de tales conductas. Esto requiere que el análisis del comportamiento delictivo pase la prueba de error de prohibición y la prueba de error de comprensión determinada culturalmente.

3. Exigibilidad de otra conducta (que no se le pueda exigir otra conducta).

También es necesario sopesar si en las circunstancias comisivas del delito, el sujeto podía optar por otra conducta, de no ser así estaríamos ante el supuesto de no exigibilidad de otra

conducta. Para su configuración se requiere la presencia del miedo insuperable que le impida actuar de otra manera y que no se encuentre en estado de necesidad exculpante.

Si no concurren 3 elementos, el sujeto no es culpable y si no es culpable no hay delito, por lo que no cabe sanción penal.

Un requisito previo para emplear el principio de oportunidad es una responsabilidad mínima, la existencia de atenuantes del delito, requisitos personales generales, circunstancias para el empleo de la pena en un caso particular, características personales del imputado y cumplimiento de los requisitos para calificar para la pena.

B. Falta de interés público

De determinación de la existencia del interés público para persecución del delito, no es pacífico; ello depende también de las circunstancias que acompañan la comisión del delito, es decir debe dilucidarse en cada caso concreto, debe evaluarse desde la prevención general y especial. Ello reviste importancia pues de la calificación resultante será o no viable el empleo del principio de oportunidad. Como señala Lamadrid (pp. 200-208), debe evaluarse los aspectos preventivos generales y las consecuencias del hecho, para la determinación de la existencia del interés público, debiéndose considerar los aspectos procesales, tales como la existencia de sanciones administrativas previas o la dilación innecesaria del proceso, todo lo cual influye en tal determinación.

Estos dos elementos, permiten al Fiscal evaluar conveniencia de la aplicación o el empleo de principio de oportunidad al caso concreto y evitará dilación innecesaria de proceso penal.

2.2.1.4. ALCANCES DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Este acápite es de suyo relevante porque permitirá dotar al

principio de oportunidad de sus notas distintivas y diferenciarlo del conjunto de mecanismos de diversificación de la respuesta penal, tales como: justicia negociada, instituto de conformidad, criterio de oportunidad, terminación anticipada del proceso, acuerdo reparatorio, entre otros.

2.2.1.4.1. FINALIDAD

El principio de oportunidad faculta al M.P, de abstenerse de ejercer acción penal al margen de la materialidad del delito y las responsabilidades del acusado se encuentran evidenciadas; y, en consecuencia, la decisión que se adopte impide el ingreso del caso al sistema penal. Esta facultad debe ejercerse razonadamente, dentro del marco legal vigente, sopesando convenientemente los intereses del imputado y de la víctima. En este sentido, su esencia reside en disposición de ejercicio de acción penal.

2.2.1.4.2. LEGITIMIDAD ACTIVA

Como representante del M.P. y ejecutor del proceso penal público, tiene una justificación positiva para aplicar o emplear el Principio de Oportunidad. Sin embargo, la legislación vigente del C.P.P. (artículo 2 inciso 1) presenta esa solicitud cuando la norma lo establece.

2.2.1.4.3. EFICACIA AUTÓNOMA

Abstención de ejercicio de acción penal, se refrenda con disposición pertinente que expida el propio fiscal, el cual no requiere de aprobación de órgano judicial, salvo en caso previsto en el inc. 5 del art. 2 del C.P.P. Esta previsión, se encuentra acorde con su carácter de instrumento de descongestión de la carga procesal que afrontan los órganos judiciales.

Los fiscales son responsables del debido ejercicio de

esta facultad conferida por la ley. Para tal efecto, el fiscal, en etapa preliminar de investigación, recopiló elementos de la condena que le permitieron apreciar adecuadamente el contenido del delito. Principio procesal penal de oportunidad y reducción de la culpabilidad del imputado.

2.2.1.4.4. COSA JUZGADA Y NE BIS IN IDEM

La aplicación del principio de oportunidad no constituye cosa juzgada, pues ha generado el archivamiento simple de un caso determinado que no ha transitado por los cauces de un debido proceso penal. No es de recibo el principio ne bis in ídem, por las mismas razones. Al efecto, es pertinente señalar que el fundamento 4.12 del R.N. 873-2016, Nacional señala:

El principio de non bis in ídem, tiene una mayor amplitud que la cosa juzgada, ya que no solo señala el impedimento de la persecución, sino si el imputado ya fue materia de un pronunciamiento final por parte del juzgador, asimismo, también se encuentra referido a la prohibición de una persecución paralela; es decir, que la misma persona sea perseguida al mismo tiempo en dos procesos diferentes. (Sala Penal Permanente de Corte Suprema de la República, 2018)

2.2.1.5. MARCO JURÍDICO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

A. Código Procesal Penal.

Aprobado de D.L. N.º 957 de 29.07.2004 (Puesto en vigencia progresivamente a nivel nacional).

En resumen, el artículo 2 de la normativa precitada detalla que:

1. Ministerio Público podrá, de oficio o a instancia y con el consentimiento de imputado, omitir persecución penal en

correspondientes casos:

- a) Si un Representante Autorizado sufre un daño grave como consecuencia de su actuación negligente o dolosa, éste será sancionado con pena privativa de libertad no superior de 4 años y estará exento de esa pena.
 - b) Delitos que no lleguen a afectar gravemente el interés público; excepto cuando la pena mínima sea la de prisión no menor de dos años, o cuando la cometa funcionario público en ejercicio de funciones.
 - c) En función de circunstancias del delito y de circunstancias individuales del imputado, el Ministerio Público podrá decidir aplicar los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 25 del C.P. se puede presumir que existen circunstancias atenuantes y que el interés público no se ve significativamente perjudicado en su persecución. Esto no es posible en el caso de delitos punibles con pena privativa de libertad de cuatro años o más, o delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.
- 2. En supuestos previstos en apartados b) y c) anteriores, el agente deberá haber reparado el daño causado o acordado de otro modo con la víctima al respecto.
 - 3. El fiscal cita a imputado ya la víctima para hacer cumplir el acuerdo y lo deja constancia en el expediente. Si la víctima no comparece ante el tribunal, el fiscal puede determinar correctamente cantidad apropiada de reparación civil en favor de parte agraviada. Si no se puede llegar a un consenso sobre lapso para cancelación de indemnización civil, el Ministerio Fiscal fijará un plazo máximo de nueve meses. No hay necesidad de cuidado anterior
 - 4. El Ministerio Fiscal dictará auto de abstención una vez

cumplido el procedimiento previsto en el apartado anterior y pagada la indemnización civil. Esta cláusula impide que otro fiscal promueva u ordene la persecución penal por un informe que posea los mismos hechos, so pena de nulidad. Si corresponde pago de una indemnización civil, los efectos de esta decisión se suspenderán hasta su ejecución efectiva. La falta de pago dará lugar a una cláusula de enjuiciamiento indiscutible.

5. Si el Ministerio Público, sin perjuicio de gravedad de responsabilidad, estimare indispensable suprimir interés público en persecución, pago de cantidades y disposiciones favorables a las instituciones de interés público o al Estado. Una solicitud a que hace referencia a Art. 64 de las conductas previstas por el Código Penal, se decidirá previa petición de abstención al juez de instrucción y oído el parecer de las partes interesadas. Se aplicará lo dispuesto en la cláusula 4 de este artículo.
6. El fiscal también sostuvo que los Comisionados involucrados en la implementación de los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código denunciaron de manera voluntaria, resuelta y clara su conducta y notificaron a la Autoridad de Evaluación Ambiental de ese hecho mediante documento fechado en fecha determinada. Si la infracción ya se ha escalado, se aplican las mismas reglas que se describen en este artículo, si corresponde.

El Principio de Oportunidad o Acuerdo de Remedio no se aplica si el Demandado:

- a) Ser reincidente o tener condición de reincidente de conformidad con Art. 46-B además 46-C de C.P.;
- b) Hubiera aceptado doctrina de la oportunidad o el remedio dos veces dentro de 5 años siguientes a la última solicitud, incluso

sin condición de reincidente o reincidente; los mismos derechos legales;

- c) hubiera aceptado el principio de oportunidad o arreglo de compensación dentro de 5 años previos a comisión de último delito, aunque no fuera reincidente o en circunstancias normales; de nuevo,
- d) haya aceptado previamente el principio de oportunidad o convenios indemnizatorios para reparar daños y perjuicios, o haya incumplido las disposiciones de los convenios indemnizatorios, aunque no fuera reincidente o condición familiar; en estos casos, el fiscal siempre facilitará la actividad delictiva y actuará dentro de sus facultades. Las disposiciones del artículo 9 también se aplican cuando se presentan cargos penales.

Artículo reformado por la Ley N.º 30076 promulgada 19 de agosto de 2013 Registro y Protocolo que reforma Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal, Ley de la Niñez y la Adolescencia, y Contra el Desorden Civil, publicado en el Diario Oficial del Perú el 19 de agosto de 2013.

2.2.2. DELITOS AMBIENTALES

2.2.2.1. PROLEGÓMENOS

Cómo se observará hablar de delitos ambientales, nos enfrenta a una problemática trascendente para la humanidad. No es ignorado por la mayoría de personas que el cambio climático, la deforestación indiscriminada, la caza ilegal, el tráfico ilegal de fauna silvestre, la minería ilegal; de un lado, y de otro, los incendios forestales, nos están conduciendo irremediablemente a una situación extrema que pone en riesgo la existencia de vida humana y de vida en general en el planeta.

Esta realidad, ha conducido a la sociedad civil y al Estado a

desarrollar una serie de esfuerzos mancomunados e independientes, orientados a frenar este derrotero, suscribiendo tratados internacionales, formulando códigos ambientales y penalizando conductas punibles.

Tratándose de una problemática que escapa a los tradicionales problemas que enfrentamos, se han previsto una serie de mecanismos complementarios para dotar de eficiencia a las medidas previstas, resaltando dentro de ellas los informes fundamentados que sirven como elemento de convicción y eventualmente como material probatorio para el procesamiento de los delitos ambientales, el mismo que se encuentra supeditado a ello. De allí su importancia y trascendencia. Asimismo, se hace necesario delimitar convenientemente entre ilícito administrativo e ilícito penal, de allí la conveniencia de conocer los delitos ambientales materia del presente estudio.

2.2.2.2. CONCEPTO DE DELITO AMBIENTAL

El C.P detalla que “son delitos y faltas acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley” (Decreto Legislativo 635, 1991, artículo 11).

Por lo que, los tipos penales ambientales son aquellas acciones que causan alteración, perjuicio o daño grave al entorno, asimismo se tiene que sus procesos ecológicos o componentes, las cuales son; agua, suelo, aire, flora y fauna silvestre. Tales acciones, se encuentran sancionadas y penadas de manera expresa y determinada por la normativa penal.

Cabe señalar que las figuras delictivas ambientales se hallan tipificados en Título XIII del Tomo 2 del C.P., aprobado por D.L. N.º 635 de 2 de octubre de 2008 y reformado por Ley N.º 29263.

La Ley N.º 28611-Ley General del Ambiente- prevé en sus artículos 144º y 145º: la responsabilidad objetiva y subjetiva.

En cuanto a la responsabilidad objetiva nos quiere decir que:

La objetividad es la responsabilidad derivada del uso o desarrollo de activos nocivos para el medio ambiente o de la realización de actividades nocivas o nocivas para el medio ambiente. Esta responsabilidad está obligada a reparar daños causados por buenas obras o actividades inseguras. Esto significa la imposición de costos acordes con los costos especificados en la Sección 142 anterior y una compensación razonable y razonable. Rehabilitar el medio ambiente afectado y tomar acciones requeridas para mermar impacto de daño asimismo prevenir su recurrencia.

En relación al artículo 142, por responsabilidad por daños ambientales quiere decir que:

Cualquier persona cuyo uso, mal uso o desempeño pueda causar daño al medio ambiente, calidad de vida, salud o propiedad es responsable de los costos resultantes. Medidas de prevención y mitigación de pérdidas y medidas relacionadas con la gestión y seguimiento de actividades y acciones de prevención asimismo mitigación de pérdidas aprobadas. El daño ambiental es el daño tangible causado al entorno y/o a elementos que lo conforman, que puede o no ser ocasionado por una violación de la ley, y que tiene efectos adversos reales o potenciales.

De la responsabilidad subjetiva

Responsabilidad en aquellos casos no previstos en artículo precedente es subjetiva. Dicha responsabilidad exige a causante a soportar únicamente una compensación justa y justa en caso de dolo o negligencia y el costo de restauración del medio ambiente dañado. La liberación por fraude o sin culpa es responsabilidad del agente.

2.2.2.3. TIPOLOGÍA

Son considerados delitos ambientales, los siguientes:

a). Delitos de contaminación

Artículo 304° - “Contaminación del Ambiente” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 305° - “Formas Agravadas” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 306° - “Incumplimiento de normas relativas al manejo de residuos sólidos” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 307° - “Tráfico ilegal de residuos peligrosos” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 307°-A - “Delito de Minería ilegal” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 307°-B - “Formas Agravadas (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 307°-C - “Delito de Financiamiento de minería ilegal” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 307°-D - “Delito de Obstaculización de Fiscalización Ambiental” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 307°-E - “Artículo Tráfico Ilegal de insumos químicos y maquinarias destinadas a minería ilegal” (Decreto Legislativo 635, 1991).

b. Delitos contra recursos naturales

Artículo 308° - “Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 308°-A - “Tráfico ilegal de especies acuáticas de la

flora y fauna silvestre” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 308º-B - “Extracción ilegal de especies acuáticas” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 308º-C - “Depredación de flora y fauna silvestre” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 308º-D - “Tráfico ilegal de recursos genéticos” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 309º - “Formas Agravadas” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 310º - “Delitos contra los bosques o formaciones boscosas” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 310º-A - “Tráfico ilegal de productos forestales maderables” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 310º-B - “Obstrucción de procedimiento” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 310º-C - “Formas agravada” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 311º - “Utilización indebida de tierras agrícolas” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 312º - “Autorización de actividad contraria a planes o usos previstos por la ley” (Decreto Legislativo 635, 1991).

Artículo 313º - “Alteración del ambiente o paisaje” (Decreto Legislativo 635, 1991).

c) Responsabilidad funcional e información falsa

Un funcionario que, por incumplimiento de las normas, reglamentos ambientales aplicables o por negligencia grave en sus

deberes operativos, otorga un permiso o publica una decisión favorable para otorgamiento o renovación de un permiso, permiso comercial, permiso comercial, permiso. u otra autorización. a favor de la obra. o sea, reprimido por la actividad prevista en este apartado conforme a incisos 1, 2 y 4 de Art. 36 con pena privativa de libertad no inferior de cuatro ni superior de 7 años y de 1 a 7 años.

Un servidor que, sin cumplir con las leyes, reglamentos, normas ambientales aplicables, haga una declaración positiva en un informe u otra documentación administrativa sobre otorgamiento, renovación y/o cancelación de una autorización, permiso de actividad, permiso de actividad, licencia u otro derecho autorizado. en beneficio del trabajo o de la actividad a que se refiere este apartado, con fundamento en los incisos 1, 2 y 4 del Art. 36, conforme al párrafo, por lo menos cuatro y más de siete años de prisión y de un año a siete años. son castigados

Al funcionario autorizado para oponerse a cualquier acto previsto en este título que, por culpa inexcusable o incumplimiento grave del deber, facilite la comisión de un delito previsto en este título, se le aplicarán las mismas penas.

2.2.2.4. INFORME FUNDAMENTADO

El artículo 4 de la Ley N.º 29263, que reforma el Código Penal y el Código General del Ambiente promulgada el 2 de octubre de 2008, nos quiere decir que en su artículo 149 que:

Tratándose de una investigación penal por un delito al que está referido el título decimotercero del Libro 2 del C.P., es obligatoria la emisión de informe escrito y fundado por parte de autoridad ambiental ante el M.P que anuncie una investigación preliminar.

El informe deberá ser emitido en un lapso máximo de 30 días

que se cuentan a partir de recepción del requerimiento del fiscal o juez de instrucción previo al dictado de la respectiva resolución o reglamento. De acuerdo al Decreto Supremo N.º 007-2017-MINAM, un informe motivado debe contener los siguientes tres supuestos y elementos: Contenido de la FI DE Título XIII Capítulo I - Delitos de Contaminación, y del Capítulo 314º-B del Título XIII Capítulo III - Responsabilidad Funcional y Falsedad de C.P. La FI es requerida en el contexto de las investigaciones penales de delitos representados por Capítulo 2 (Delitos Contra Recursos Naturales) del Título 13 del Libro 2 del Código Penal. Artículos 309(3) y 312 del artículo 312 Parte 13 Capítulo 3 - IF contenido por delitos considerados en responsabilidad profesional e información falsa.

2.2.2.5. MARCO JURÍDICO DE LOS DELITOS AMBIENTALES

A. Ley General del Ambiente - Ley N.º 28611 de 13 de octubre de 2005

Derechos y Principios

Del derecho y deber fundamental

“A toda persona le asiste derecho inalienable de vivir en entorno sano, equilibrado e idóneo para desarrollo pleno de la vida y obligación de coadyuvar a gestión ambiental eficaz y a proteger el medio” (Congreso de la República del Perú, 2005, Ley 28611, artículo I).

Del derecho de acceso a información

“Toda persona posee derecho al acceso a información pública que puedan dañar el medio ambiente, así como el deber de proporcionar a las autoridades ambientales competentes la información para lograr una efectiva gestión ambiental” (Congreso de la República del Perú, 2005, Ley 28611, artículo II).

Del derecho a participación en gestión ambiental

“A todo individuo le asiste derecho de participar con responsabilidad en procesos realizados para la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente. El Estado coordina las decisiones y acciones de gestión ambiental con la sociedad civil” (Congreso de la República del Perú, 2005, Ley 28611, artículo III).

Del derecho de acceso a la justicia ambiental

“Todos tienen un papel que desempeñar en las políticas gubernamentales para proteger el medio ambiente. Tiene derecho a presentar una queja ante una autoridad judicial. El interés moral justifica la demanda, aunque no afecte directamente al demandante” (Congreso de la República del Perú, 2005, Ley 28611, artículo IV).

Del principio de sostenibilidad

“La gestión de medio ambiente, y el resguardo de los derechos establecidas por esta Ley, son esenciales para la unificación de las dimensiones social, ambiental y económica del desarrollo nacional y la satisfacción de necesidades actuales y globales” (Congreso de la República del Perú, 2005, Ley 28611, artículo V).

Principio Precautorio

“Cuando exista un riesgo de daño grave o definitivo, ausencia de absoluta certeza no debe ser utilizada para retrasar adopción de acciones para prevenir el daño ambiental. Si la causa no puede ser rectificada, tomarán medidas de mitigación” (Congreso de la República del Perú, 2005, Ley 28611, artículo VI).

De principio de internalización de costos:

“Cualquier persona natural o jurídica, de naturaleza privada o

pública, debe asumir costo de cualquier daño o riesgo que cause al medio ambiente, esto es, impactos negativos de actividades humanas” (Congreso de la República del Perú, 2005, Ley 28611, artículo VIII).

De principio de responsabilidad ambiental

“El contaminador del deterioro del medio ambiente, deberá tomar medidas para reparar el medio ambiente, o, si no fuere posible, indemnizar inexcusablemente. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, penal o civil que pudiera derivarse” (Congreso de la República del Perú, 2005, Ley 28611, artículo IX).

De principio de equidad

“El diseño y aplicación de políticas públicas ambientales debe coadyuvar a eliminar pobreza y aminorar desigualdades de índole social y económica existentes. Para desarrollo económico sostenible de los grupos de población desfavorecidos” (Congreso de la República del Perú, 2005, Ley 28611, artículo X).

De principio de gobernanza ambiental

“El diseño y aplicación de política pública ambiental se rige por principios de gobernanza ambiental. Permite una participación efectiva e integrada de partes interesadas, público y privado en la toma de decisiones” (Congreso de República del Perú, 2005, Ley 28611, artículo XI).

B. Código Penal (normas pertinentes)

El Artículo 306 en relación al incumplimiento de normativas relativas a manejo de desechos sólidos nos quiere decir que:

El que, sin permiso o autorización de competente autoridad, establezca vertedero de desechos sólidos o un vertedero que

pueda afectar de forma grave calidad del entorno, salud o integridad de procesos ecológicos, será sancionado con pena privativa de libertad hasta de 4 años. Si agente comete negligencia, la pena es de prisión es hasta dos años. El policía que infrinja cualquier ley, norma o reglamento aplicable y utilice desechos sólidos para alimentar animales que se destinan a consumo humano, será sancionado con multa de tres a seis años y con vigencia de 260 a 450 días. (Decreto Legislativo 635, 1991)

Asimismo, en el artículo 313, en relación al delito de alteración de ambiente o paisaje nos dice:

El que altere el medio natural, paisaje urbano o rural, flora y fauna mediante construcción de edificios o la tala de árboles en contravención de orden de autoridad competente, será sancionado con pena privativa de libertad no superior de cuatro años ni menor de 60 años, pero no superior de 90 años días de ser multado. (Decreto Legislativo 635, 1991)

2.2.3. APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS AMBIENTALES

Los ilícitos penales de naturaleza ambiental tienen la particularidad de afectar el interés público de una colectividad, a diferencia de otros delitos que por lo general protegen bienes jurídicos personales o de un interés sectorizado; la relevancia así de delitos ambientales es magnitud del bien jurídico tutelado que resulta indispensable para el bienestar de la humanidad en general.

No obstante, en el tratamiento que recibe los fenómenos que afectan el medio ambiente, se ha considerado al derecho penal que actúa como última ratio, esto es ante la afectación más grave de los bienes jurídicos protegidos; siendo así, las herramientas penales y procesales penales no deben ser ajenas a las conductas ilícitas ambientales reguladas en los supuestos de hecho penales, siempre que no se pierda de vista la magnitud de los daños que se cause al medio

ambiente, la repercusión en la sociedad y la función de prevención y de represión de la pena.

Sin embargo, tal como se ha venido sosteniendo, actualmente se advierte que en caso de figura procesal del principio de oportunidad en delitos ambientales, se vienen presentando inconsistencias e incongruencias que dista de un adecuado tratamiento político criminal en persecución de estos ilícitos penales; observando que en el Distrito Fiscal de Huánuco únicamente se viene efectuando principio de oportunidad para delito de minería ilegal tipificado por el artículo 307° del C.P. y sus formas derivadas contenidas en los subsiguientes artículos.

Así se advierte que aplicando el inciso 8 de Art. 2 del C.P.P., frente a comisión de ilícitos penales previstos en Art. 307°-A, 307°-B, 307°-C, 307°-D y 307°-E del C.P., el Fiscal se abstiene de ejercer acción penal si denunciado de manera voluntaria, resuelta y clara suspende sus actividades y notifica a Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de ese hecho por medio de un documento de fecha determinada; lo cual, se observa que no se condice con previsión de principio de oportunidad, en lo referente al espacio punitivo que contemplan estos delitos, así como en la no gravedad de afectación del interés público, considerando que la figura delictiva de minería ilegal es sin duda uno de los más lesivos de los delitos ambientales, por cuanto puede afectar aire, tierra, agua, así como los ecosistemas de flora y fauna; distinto a otros delitos ambientales como por ejemplo la figura delictiva contra los bosques o formaciones boscosas, tipificado en el artículo 310 del Código Penal, cuya afectación recae sobre estos determinados componentes ambientales.

Observando, por otra parte, que los delitos ambientales de incumplimiento de normativas relativas a manejo de desechos sólidos y alteración del ambiente o paisaje, previstos en los artículos 306 y 313 del Código Penal, sí se encuadran en los supuestos de aplicación del principio de oportunidad de acuerdo a la pena que contempla cuyo extremo inferior no supera dos años; sin embargo, a pesar de ello, no se

viene empleando principio de oportunidad para estos delitos ambientales.

Máxime se advierte que en ilícito de minería ilegal y sus figuras delictivas derivadas, además no se exige un pago por reparación de daños y perjuicios causados, como lo establecen incisos 2 y 3 del Art. 2 del C.P.P., pues tal como se señaló sólo se le exige al denunciado suspender sus actividades; hecho que resulta inexplicable ya que no tiene ningún sentido eximir de esta responsabilidad únicamente a los autores de este delito, que como lo dijimos ni siquiera reúne las características para ser incluido para el empleo de esta figura procesal por la gravedad que reviste; observando la incongruencia en su regulación toda vez que en esta clase de delitos existe gran cantidad de dinero que justamente propicia la comisión de este delito.

Por eso, creemos que si bien los Fiscales en asuntos ambientales pueden estar aplicando el principio de oportunidad en el ilícito de minería ilegal por la actual regulación legal que lo permite, nada obsta a que los mismos verificando qué conductas sí merecen la efectuación de esta salida alternativa, propicien aplicación principio de oportunidad en demás delitos ambientales. Sin perjuicio de que por la labor que realizan puedan advertir las inconsistencias de efectuación de principio de oportunidad previstas por Art. 2 de C.P. Penal conforme a lo antes anotado, pues la labor del Fiscal debe estar siempre respaldada en los principios generales del derecho, lo cual quizás pueda dar pie a una iniciativa legislativa por la Fiscal de la Nación, reconocida por Art. 4 del D.L. N.º 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

De esta forma, el Fiscal Especializado en asuntos ambientales en los delitos ambientales tipificado por los artículos 306 y 313 del Código Penal debe recabar elementos de convicción necesarios para el esclarecimiento de eventos y considerar el empleo del principio de oportunidad, toda vez que la discrecionalidad para su aplicación no debe significar una falta de proactividad de Fiscal en ejercicio de funciones, la cual puede acarrear la sobrecarga procesal y la congestión penitenciaria,

así como en extremo contrario, la impunidad de estos ilícitos.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. DELITO AMBIENTAL

Son aquellas acciones u omisiones que contrarían el ordenamiento jurídico con afectación del medio ambiente como bien jurídica tutelado, sujeto a sanciones penales.

El sujeto que comete delito es cualquier persona, mientras que el sujeto agraviado de la conducta es el Estado, ya que el bien jurídico protegido es un bien difuso.

Asimismo, se emplean reglas y técnicas especiales, para verificar la afectación de los componentes ambientales, distintas a lo tradicional para su investigación. El Derecho Penal actúa como última ratio.

2.3.2. DELITO PENAL EN BLANCO

Es aquel delito en el que se requiere acudir a normas extrapenales para integrar y fundamentar la acción socialmente peligrosa que es penado. El hecho tipificado como típico no se encuentran manifiestamente precisado, por lo que es menester acudir a normas no penales para completarlo. Uno de estos delitos, son delitos ambientales previsto y penados en el Título XIII del C.P. vigente

2.3.3. INFORME FUNDAMENTADO

De conformidad con la CAS N.º 175-2016-ICA el informe fundamentado constituye prueba documental en los delitos ambientales.

Dicho documento proporciona criterios técnicos respecto a probables infracciones e información sobre el posible daño ambiental

Es una exigencia obligatoria a cargo de la autoridad ambiental previo al requerimiento fiscal acusatorio (Ley N.º 28611, artículo 149.1).

De acuerdo con Reglamento de numeral 149.1 de Art. 149 de Ley

N.º 28611 Ley General del Ambiente, admitido por D.S. N.º 007-2017-MINAM, nos quiere decir lo siguiente:

Naturaleza de informe fundamentado:

Un informe motivado es una documentación realizada de conformidad con el Código General del Medio Ambiente y prueba documental relativa a posibles delitos contra la contaminación ambiental, recursos naturales y la responsabilidad funcional, y la falsa información representada por Título XIII del C.P.

Informe motivado no es requisito procesal para la persecución penal, no obstante, autoridad responsable de su efectución debe emitirlo con responsabilidad.

El artículo 3 de dicha Ley establece la responsabilidad funcional y falsedades del Código Penal como autoridad competente para elaborar informes motivados sobre las infracciones representadas por el Capítulo 1 del Título 13 Delitos de Contaminación y Art. 314-B de Capítulo 3. Se ha establecido la información. Organismos regionales o locales de fiscalización ambiental que llevan a cabo funciones de fiscalización ambiental en relación con el tema de las investigaciones penales en curso.

Asimismo, los artículos 4 y 5 prevén órganos encargados de emitir informes motivados sobre otros delitos ambientales.

2.3.4. ALTERACIÓN DE AMBIENTE O PAISAJE

Es una figura delictiva que está señalada en el artículo 313 del Código Penal vigente, la cual constituye una infracción del deber (contravenir cualquier disposición de la autoridad competente). Es un delito doloso. Los verbos rectores son: construcción de obras y también tala de árboles en zonas urbanas o rurales.

2.3.5. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Es un delito penado por Art. 306 del C.P. Penal vigente. Condena los rellenos sanitarios de residuos sólidos o los actos de relleno sanitario que son objeto de acción (administrativa) ilegal porque los agentes realizan tales actividades sin la autorización del gobierno. Acciones que pueden causar peligros que pueden afectar seriamente la buena calidad ambiental, la salud humana y otros procesos ecológicos.

2.3.6. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Es medio legal por el cual Ministerio Fiscal puede actuar a su arbitrio y con el consentimiento del imputado, en un delito tipificado en el Código Penal, al que Ministerio Fiscal puede abstenerse de común acuerdo, de cumplimiento de acción penal, en su caso, sin perjuicio a la plena satisfacción de intereses de la víctima. (Artículo 4° Reglamento de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, admitido por Resolución de Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN de fecha 20.04.2018).

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. Los problemas de aplicación del principio de oportunidad, con relación a los delitos ambientales previstos por artículos 306 y 313 de Código Penal, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019, están relacionados con calidad de ley penal en blanco de los delitos ambientales, la regulación actual del artículo 2 del C.P.P y el retardo en la entrega del informe fundamentado en las investigaciones.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. La calidad de ley penal en blanco de los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del C.P., incide en su aplicación de

principio de oportunidad, en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019.

HE2. La regulación actual del artículo 2 de C.P.P influye negativamente en aplicación de principio de oportunidad en delitos ambientales previstos y penados por los artículos 306 y 313 de Código Penal, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, durante el año 2019.

HE3. Los problemas en aplicación del principio de oportunidad en delitos ambientales previstos por Art. 306 y 313 de Código Penal, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019, se relacionan con el retardo de emisión del informe fundamentado.

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

2.5.1. VARIABLES INDEPENDIENTE

Principio de oportunidad

2.5.2. VARIABLES DEPENDIENTE

Delitos ambientales artículos 306 y 3013 C.P.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 3

Operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIÓN	INDICADOR
V.I. Principio de oportunidad	Es un instrumento que otorga al Fiscal la potestad discrecional, para que en casos previstos en ley y con la anuencia de imputado, pueda abstenerse ejercitar acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer en su totalidad intereses de agraviado. (Reglamento del P. de O. y A. R., 2018, p.3)	Mecanismo de negociación y solución del conflicto penal	. Criterio de oportunidad . Afectación grave del agente por los efectos de su delito. . Pena privativa de libertad no superior a 4 Años y resulte innecesaria. . Circunstancias atenuantes . Inexistencia de interés público gravemente comprometido en su persecución.

			. No aplica a delitos cometidos por funcionario público en desempeño de su cargo.
V.D. Delitos ambientales	Son aquellas acciones u omisiones que contrarían el ordenamiento jurídico con afectación de medio ambiente como bien jurídico protegido, sujeto a sanciones penales. El sujeto activo es cualquier persona que perpetre el delito. Sujeto pasivo es el Estado, ya que el bien jurídico protegido es un bien difuso. Se emplean reglas y técnicas especiales, para verificar la afectación de los componentes ambientales, distintas a lo tradicional para su investigación. El Derecho Penal actúa como última ratio.	. Tipicidad . Delito de contaminación . Delito contra recursos naturales . Ley penal en blanco . Bien jurídico difuso . Procedimiento especial . Derecho penal mínimo	. Artículo 306 del C.P. Incumplimiento de normas relativas a manejo de residuos sólidos. . Artículo 313 de C.P. Alteración del medio ambiente o paisaje urbano o rural. Apoyo y respaldo de la autoridad administrativa. Necesidad del Informe Fundamentado emitido por la Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA). . Necesidad que los fiscales conozcan: Obligaciones ambientales .Obligaciones específicas sectoriales.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según nos ilustra el académico Caballero (2008), por su propósito fundamental puede ser básica, pura o teórica y aplicada, tecnológica o de desarrollo (p.82).

En este orden de ideas la presente investigación se tipificó como aplicada, pues se orientó a la solución de un problema práctico que se presenta en el quehacer del procesamiento de los delitos ambientales seleccionados.

3.1.1. ENFOQUE

Los principales paradigmas de análisis científico son dos: cuantitativo y cualitativo, diferenciándose básicamente en que el primero, busca la medición de las variables de estudio; y, el segundo, la comprensión profunda del fenómeno materia de examen.

Desde esta perspectiva, nuestra investigación se calificó como cuantitativa, pues la intención fue medir las variables de estudio; sin embargo, tenemos presente la advertencia formulada por Caballero (2008), quien señala en la realidad ambos aspectos, medición y comprensión, se encuentra íntimamente relacionadas. Existen diferentes tipos de investigación y pueden ser no causales o causales y para desarrollarse se requiere o es más conveniente un tipo u otro de análisis predominante complementado con otro porque todo análisis es mixto (o triple o más combinado). (p.83).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de este trabajo de investigación fue descriptivo-explicativo, pues su propósito fue conocer las características del fenómeno de estudio y establecer las relaciones causales entre las variables

examinadas.

3.1.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Congruente con el enfoque cuantitativo elegido el método general de investigación fue método deductivo. También método analítico y método sintético, particularmente importantes en trabajos de investigación documental. Como métodos particulares, se utilizó el método documental, relacionado con la técnica de análisis documental; y, el método de campo, relacionada con la técnica de la encuesta.

3.1.4. DISEÑO

El diseño fue no experimental ex post facto de carácter transversal, pues se realizó la observación del evento tal como se genera en su contexto natural para después analizarlo. (Hernández et. al 2007, p. 205). Transversal, pues la investigación se desarrolló solo respecto al año 2020.

El tipo de diseño fue correlacional-causal, porque hay dos variables y se pretendió establecer la relación causal entre ellas.

El esquema del diseño fue el siguiente:

O: VX, VY  **M**

O = observación y explicación de las variables

Vx, Vy = Variables

M = Muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Estuvo constituida por totalidad de procesos penales sobre los delitos ambientales, tramitados el 2019 en la FEMA de Huánuco y el órgano jurisdiccional; así como, por la doctrina, legislación y jurisprudencia sobre delitos ambientales y el principio de oportunidad.

Complementariamente, se comprendió a fiscales, autoridades administrativas y abogados penalistas de Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

Fue de tipo intencional, de acuerdo a las necesidades del estudio e interés de la investigadora. Comprendió 10 procesos penales (expedientes y carpetas fiscales) sobre los delitos ambientales materia de estudio, tramitados el 2019; asimismo, los casos correspondientes al resto de delitos ambientales en los que se ha ejecutado principio de oportunidad en el año 2019. Además, la doctrina, legislación y jurisprudencia relevante sobre las variables de estudio. Del mismo modo un (1) Fiscal Especializado Ambiental de Huánuco, (1) Especialista de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y diez (10) abogados penalistas.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Tabla 4

Técnicas e instrumentos recogida de información

FUENTES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	ITEMS
Expedientes y carpetas fiscales	Análisis documental	Matriz de análisis	
Bibliográfica/ Hemerográfica	Análisis documental	Fichas Bibliográficas	
Virtuales	Exploración virtual	Páginas web	
Abogados	Encuesta	Cuestionario	
Autoridades de Fiscalización Ambiental	Encuesta	Cuestionario	1 al 10
Fiscales	Encuesta	Cuestionario	1 al 10

3.4. TÉCNICAS PARA PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS INFORMACIÓN

Tabla 5

Técnicas procesamiento y análisis información

ETAPAS	TECNICAS	INSTRUMENTOS
A Procesamiento Información y Elaboración de datos	Técnicas estadísticas Técnicas ponderación	Tablas –Cuadros –Gráficas Estadígrafos descriptivos
B Análisis e Interpretación de Datos	De la Descripción De la Explicación De la Comparación	Estadígrafos descriptivos Proporciones, ratios. Coeficientes correlación
C Sistematización y Redacción Informe	Protocolo Informe Investigación.	Tablas – Cuadros priorización, análisis e interpretación resultados
D Presentación y Exposición del Informe	Protocolo Exposición	Equipo proyección y sonido Fichas Resumen Documentos sustentatorios

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA

Durante el año 2019, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco enfrentó varios desafíos en aplicación de principio de oportunidad en delitos ambientales previstos por Art. 306 y 313 de Código Penal. La muestra de esta investigación incluyó 10 procesos penales de delitos ambientales, junto con la revisión de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia relevante.

Uno de los problemas identificados fue la calidad de ley penal en blanco de ilícitos penales ambientales previstos por los Art. 306 y 313 del C.P., que afecta aplicación principio de oportunidad en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco. La ambigüedad de normas ambientales hace que sea difícil para los fiscales determinar qué conductas pueden ser objeto de oportunidad y cuáles no, lo que puede llevar a la inaplicación o aplicación inadecuada del principio de oportunidad.

Otro problema encontrado fue la regulación actual del artículo 2 de C.P.P., que influyó negativamente en aplicación principio de oportunidad en delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 de C.P. en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental. La falta de claridad en el alcance y los límites del principio de oportunidad dificulta su aplicación y genera situaciones de discrecionalidad.

Además, se observó que los problemas en aplicación de principio de oportunidad en delitos ambientales previstos por Art. 306 y 313 del Código Penal, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019, se relacionan con el retardo de emisión de informe fundamentado. El informe fundamentado es esencial para el empleo de principio de oportunidad, ya que debe contener fundamentos jurídicos además técnicos que justifiquen la decisión de la Fiscalía de no continuar con la persecución penal.

4.2. CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS

4.2.1. ENCUESTA REALIZADA A 01 ESPECIALISTA DE ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

El cuestionario fue estructurado del siguiente modo:

Tabla 6

Estructura de la encuesta

N°	COMPONENTES / INDICADORES	Ponderación				
		1	2	3	4	5
PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD						
1	¿Considera usted, que el principio de oportunidad es un mecanismo de descongestión procesal?					
2	¿Considera usted, que aplicación de principio de oportunidad debe ser el primer asunto que debe definirse al inicio de la investigación?					
3	¿Considera usted, que principio de oportunidad debe ser aplicado a totalidad de delitos que califiquen para ello?					
4	¿Está usted de acuerdo que la principal finalidad de principio de oportunidad en proceso penal es alcanzar justicia restaurativa?					
5	¿Estima usted, que la afirmación anterior conlleva a que el titular de la acción penal debe promover su aplicación?					
DELITOS AMBIENTALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 306 Y 313 DEL C.P.						
6	¿Está usted de acuerdo, que delito de incumplimiento de normativas sobre manejo de residuos sólidos (artículo 306 C.P.) califica para principio de oportunidad?					
7	¿Está usted de acuerdo, que delito de alteración de medio ambiente o paisaje (artículo 313 C.P.) califica para el principio de oportunidad?					
8	¿Podría indicar si en su ejercicio funcional, promueve aplicación de principio de oportunidad para estos delitos?					
9	¿Podría indicar si en su ejercicio funcional ha advertido demora en la emisión de los informes fundamentados?					
10	¿Está usted de acuerdo, que la no aplicación de principio de oportunidad a delitos mencionados anteriormente, se debe a la redacción del artículo 2 del CPP, que hace mención expresa únicamente del delito de minería ilegal?					
(1) Totalmente en desacuerdo						
(2) En desacuerdo						
(3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo						
(4) De acuerdo						
(5) Totalmente de acuerdo						

De las cinco interrogantes sobre problemas en el empleo del principio de oportunidad – Cuestionario 1 - se observa que las respuestas brindadas a las preguntas 1, 4 y 5, son coherentes, ya que se pronuncian favorablemente acerca de las características de principio de oportunidad en tanto se erige como elemento de descongestión procesal (pregunta 1), de justicia restaurativa (pregunta 4) y el deber del titular de acción penal de promover aplicación (pregunta 5); sin embargo, las respuestas dadas a las preguntas 2 y 3 relacionadas con el empleo del principio de oportunidad, la respuesta es negativa, siendo estas preguntas de control, nos permiten colegir que involucrando deberes que cumplir por parte del Fiscal Especializado en Materia Ambiental, denotan cierta renuencia del absolvente al respecto.

De acuerdo, a naturaleza de principio de oportunidad como mecanismo de descongestión procesal y promoción de una justicia restaurativa aplicable a hechos punibles no graves, como son casos previstos en Art. 306 (incumplimiento de manejo de residuos sólidos) y 313 (alteración del ambiente o paisaje) de CP; el ejercicio de este lo debe hacer Ministerio Público de oficio o a petición de imputado (artículo 2 del CPP). Estimamos que la promoción del principio de oportunidad corresponde en primer lugar al Representante de Ministerio Público, dada su naturaleza jurídica, al no hacerlo se denota incumplimiento de su deber que la ley le impone, situación que trae consigo la dilación del proceso, el cual por el paso del tiempo deviene en su archivo. En la Tabla 16 Casos tramitados en el caño 2019 (p. 71) se registraron 34 trámites procesales relacionados con estos delitos, de los cuales 13 corresponden al delito de incumplimiento de normas sobre manejo de desechos sólidos y 21 corresponden al delito de alteración de paisaje o ambiente; asimismo, de los casos tramitados en la FEMA en el año 2018, respecto a los delitos mencionados se advierte que en ninguno de los 29 casos recibidos se propició efectuación de principio de oportunidad (p. 74), situación que no hace sino respaldar las hipótesis planteadas.

De otro lado, las cinco interrogantes referidas a los delitos referidos,

se observa que el absolvente expresa su acuerdo en sentido que ambos delitos califican para ejecución de principio de oportunidad y que su despacho lo promueve. También afirma que los informes fundamentados no causan la dilación del proceso. Estas afirmaciones son contradichas con los resultados del examen de los casos procesados en los años 2018 y 2019, como se ha resaltado en el párrafo anterior, circunstancia que abona a favor de nuestras hipótesis.

4.2.2. ENCUESTA REALIZADA A 01 FISCAL ESPECIALIZADO AMBIENTAL DE HUÁNUCO

Tabla 7

Estructura de la encuesta

N°	COMPONENTES / INDICADORES	Ponderación				
		1	2	3	4	5
PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD						
1	¿El nivel de conocimiento de los funcionarios de la OEFA acerca de principio de oportunidad es muy sólido?					
2	¿Considera usted, que su representada juega un rol decisivo en persecución de los delitos ambientales?					
3	¿Considera usted, que una investigación pronta por la Fiscalía ayuda con el esclarecimiento del ilícito penal ambiental?					
4	¿Considera usted, que una investigación pronta por la Fiscalía ayuda con la promoción de aplicación de principio de oportunidad?					
5	¿Estima usted, que inaplicación de principio de oportunidad a los delitos ambientales que califiquen para ello, es de total responsabilidad del Ministerio Público?					
DELITOS AMBIENTALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 306 Y 313 DEL C.P.						
6	¿Está usted de acuerdo, que delito de incumplimiento de normas sobre manejo de desechos sólidos (artículo 306 C.P.) es menos lesiva que delito de minería ilegal?					
7	¿Está se encuentra de acuerdo, que delito de alteración de ambiente o paisaje (artículo 313 C.P.) es menos lesiva que delito de minería ilegal?					
8	¿Su representada es competente para tipificar las conductas infractoras en materia ambiental?					
9	¿El informe fundamentado que emite su representada constituye documento ineludible en los procesos sobre delitos ambientales?					
10	¿Los informes fundamentados que emite su representada son emitidos dentro del plazo previsto?					

- (1) Totalmente en desacuerdo**
- (2) En desacuerdo**
- (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo**
- (4) De acuerdo**
- (5) Totalmente de acuerdo**

De las cinco interrogantes sobre problemas en aplicación de principio de oportunidad – Cuestionario 2 - se visualiza que las respuestas brindadas a las preguntas 1 y 5 son desaprobatorias y las brindadas a las preguntas 2 y 3, aprobatorias, quedando la 4, sin respuesta (neutral).

Las respuestas a las preguntas 1 y 5, reflejan que el conocimiento del funcionario especializado en delitos ambientales acerca de principio de oportunidad no es muy sólido y que la promoción de dicho principio no es de total responsabilidad de Ministerio Público, si bien ello podría desprenderse de una lectura literal del artículo 2 del CPP, no podemos desconocer la calidad del Representante del Ministerio Público como titular de acción penal y su especial responsabilidad en la persecución del delito, de modo que las respuestas brindadas en esta parte no resultan ser consistentes.

De otro lado, las respuestas brindadas a las cinco preguntas referidas a los delitos ambientales. Dos de ellas (la 6 y 7) expresan acuerdo en el sentido que los delitos previstos en los artículo 306 y 313 del CP son menos lesivos que las de minería ilegal, de donde podemos colegir que califican adecuadamente para la promoción del principio de oportunidad, las tres respuestas restantes (8, 9 y 10) son negativas es decir está totalmente en desacuerdo con el sentido de las preguntas, siendo que éstas están referidas al informe fundamentado, que de acuerdo a ley constituye documento ineludible para el procesamiento de tales delitos. Resultado que una vez más respalda las hipótesis formuladas.

Debemos recordar que el Informe fundamentado:

De conformidad con la CAS N°175-2016-ICA el informe

fundamentado constituye prueba documental en los delitos ambientales.

Dicho documento proporciona criterios técnicos respecto a probables infracciones e información sobre el posible daño ambiental

De conformidad con la Ley N ° 28611, artículo 149.1 “Es una exigencia obligatoria a cargo de la autoridad ambiental previo al requerimiento fiscal acusatorio”. (p. 46 de la presente tesis).

4.2.3. ENCUESTA REALIZADA A 10 ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL ADEMÁS PROCESAL PENAL

V1. PROBLEMAS EN APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Pregunta 1

***¿En el ejercicio profesional tiene experiencia en procesamiento
por comisión de delitos ambientales?***

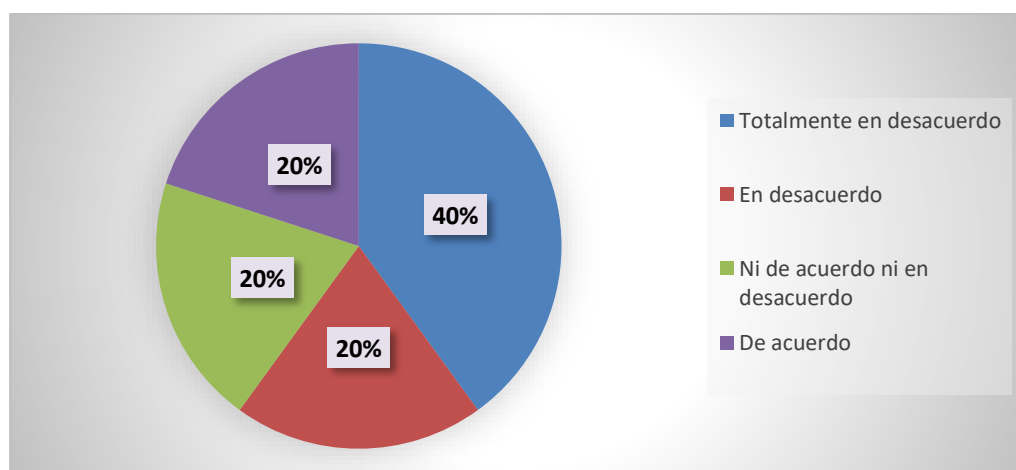
Tabla 8

Tabla de frecuencias de las respuestas a pregunta 1

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	40,0	40,0	40,0
	En desacuerdo	2	20,0	20,0	60,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	20,0	20,0	80,0
	De acuerdo	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 1

Representación gráfica de las respuestas a pregunta 1



Interpretación

Se grafica la frecuencia y porcentaje de respuestas de encuestados a pregunta "¿En el ejercicio profesional tiene experiencia en el procesamiento por comisión de delitos ambientales?". Se puede visualizar que 40% de encuestados respondió "Totalmente en desacuerdo", indicando que no tienen experiencia en el procesamiento

de delitos ambientales. El 20% respondió "En desacuerdo", mientras que otro 20% respondió "Ni de acuerdo ni en desacuerdo". Solo el 20% de los encuestados respondió "De acuerdo", indicando que tienen experiencia en el procesamiento de delitos ambientales.

Pregunta 2

¿Considera usted, que el principio de oportunidad debe de aplicarse a los delitos ambientales que califiquen para ello?

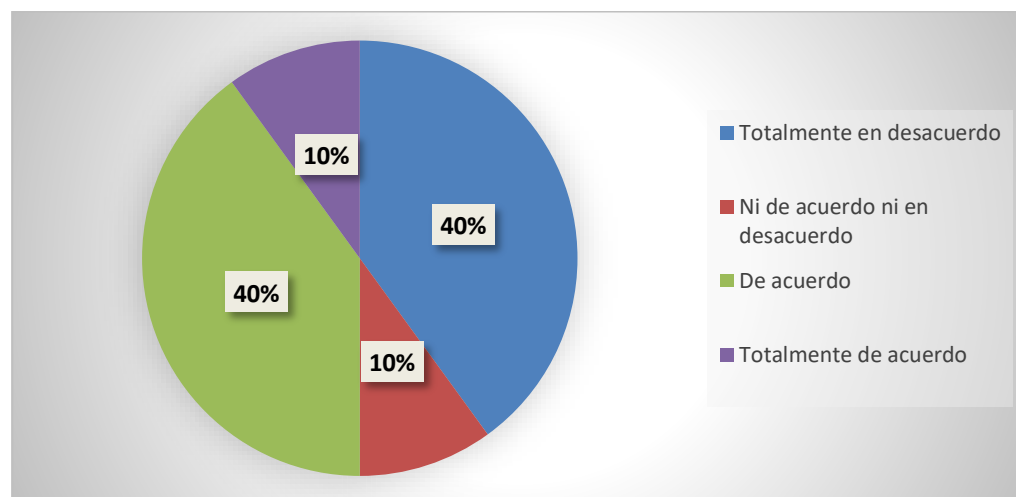
Tabla 9

Tabla de frecuencias de las respuestas a la pregunta 2

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	40,0	40,0	40,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10,0	10,0	50,0
	De acuerdo	4	40,0	40,0	90,0
	Totalmente de acuerdo	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 2

Representación gráfica de las respuestas a la pregunta 2



Interpretación

Tabla 9 muestra respuestas de la muestra sobre si consideran que el principio de oportunidad debe aplicarse a los delitos ambientales que califiquen para ello. Un 40% de los encuestados está totalmente en desacuerdo con aplicación del principio de oportunidad en estos casos, mientras que un 40% está de acuerdo. Además, el 10% está ni de

acuerdo ni en desacuerdo y otro 10% está totalmente de acuerdo. En general, se puede observar que hay una división en las opiniones sobre si principio de oportunidad es aplicable en casos de ilícitos penales ambientales, lo que podría ser un factor en falta de ejecución efectiva de principio de oportunidad en este ámbito.

Pregunta 3

¿En el ejercicio profesional ha promovido aplicación de principio de oportunidad en delitos que califiquen para ello?

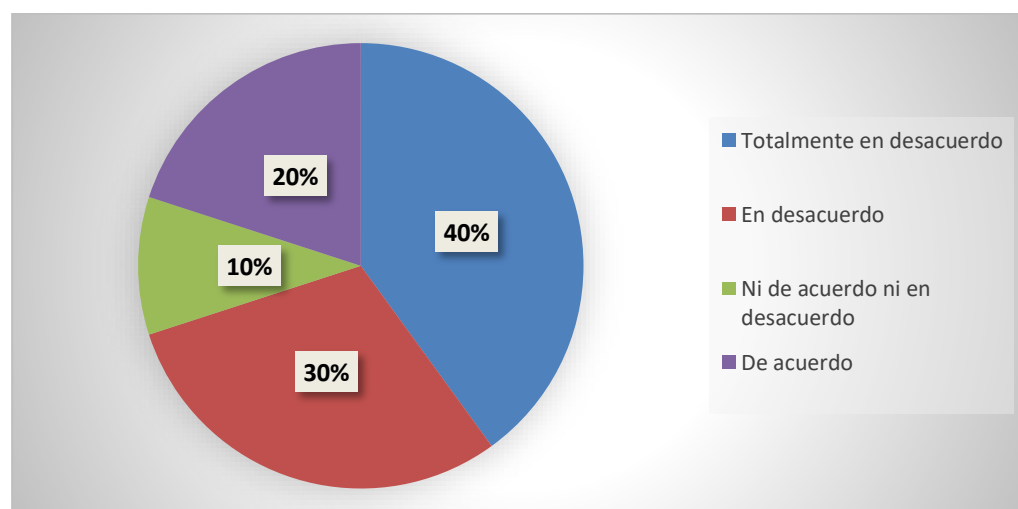
Tabla 10

Tabla de frecuencias de las respuestas a pregunta 3

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	40,0	40,0	40,0
	En desacuerdo	3	30,0	30,0	70,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10,0	10,0	80,0
	De acuerdo	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 3

Representación gráfica de las respuestas a pregunta 3



Interpretación

Tabla 10 muestra que mayoría de los encuestados no han promovido el empleo de principio de oportunidad en delitos que califiquen para ello, con un 70% en total que se encuentra en desacuerdo

o totalmente en desacuerdo. Solo 20% de los encuestados están de acuerdo en haber promovido el empleo de principio de oportunidad. Esto puede indicar falta de comprensión o conocimiento sobre principio de oportunidad en relación con delitos ambientales, o también puede ser indicativo de una cultura legal en la que los fiscales o abogados no consideran que aplicación de principio de oportunidad sea una herramienta efectiva para abordar estos delitos.

Mi opinión es que es importante que los fiscales y abogados tengan una comprensión clara del principio de oportunidad y su potencial para abordar ilícitos penales ambientales. Es imprescindible promover la aplicación adecuada y responsable de esta herramienta, teniendo en cuenta circunstancias y gravedad de cada caso. Además, es importante que se promueva una cultura legal en la que se considere que empleo de principio de oportunidad es una herramienta efectiva para abordar delitos ambientales.

Pregunta 4

¿Está usted de acuerdo, que la principal finalidad de principio de oportunidad, en proceso penal, es alcanzar justicia restaurativa?

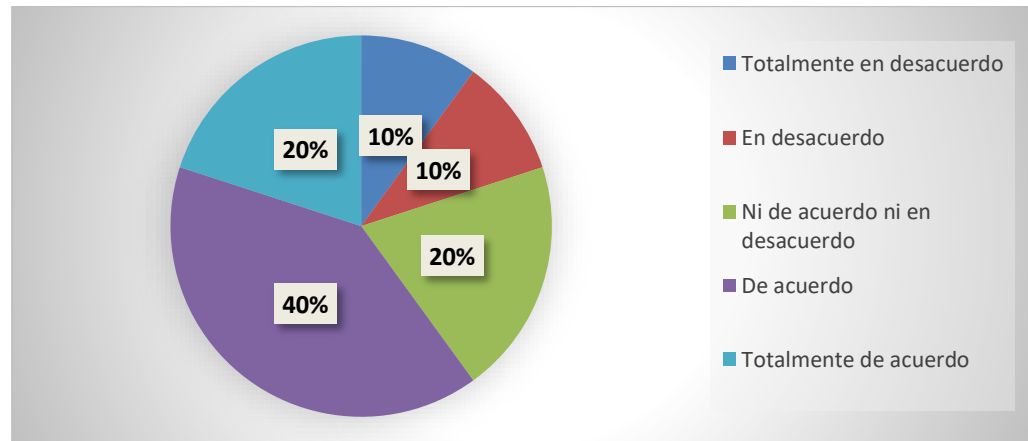
Tabla 11

Tabla de frecuencias de las respuestas a la pregunta 4

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	1	10,0	10,0	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	20,0	20,0	40,0
	De acuerdo	4	40,0	40,0	80,0
	Totalmente de acuerdo	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 4

Representación gráfica de respuestas a pregunta 4



Interpretación

Tabla 11 muestra la opinión de los encuestados sobre si consideran que principal finalidad de principio de oportunidad en el proceso penal es alcanzar justicia restaurativa. De los encuestados, el 40% está de acuerdo y otro 20% está totalmente de acuerdo, lo que sugiere que la mayoría de los encuestados consideran que el principio de oportunidad puede ser una herramienta para alcanzar una justicia restaurativa. Por otro lado, un 20% de los encuestados no está de acuerdo y otro 10% está totalmente en desacuerdo con esta afirmación.

En mi opinión, la justicia restaurativa puede ser una herramienta efectiva para abordar los delitos ambientales y lograr una reparación adecuada del daño provocado al medio ambiente y comunidad afectada. Sin embargo, es importante que se utilice el principio de oportunidad de manera responsable y que no se convierta en una herramienta para la impunidad. El empleo del principio de oportunidad debe equilibrar justicia restaurativa con responsabilidad penal y la disuasión de futuros delitos ambientales.

Pregunta 5

¿Estima usted, que principio de oportunidad es mecanismo de descongestión procesal?

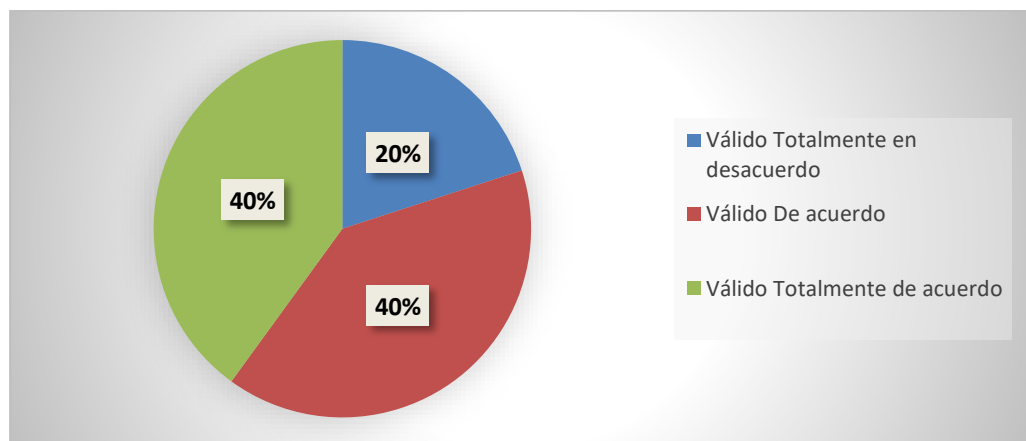
Tabla 12

Tabla de frecuencias de las respuestas a la pregunta 5

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	20,0	20,0	20,0
	De acuerdo	4	40,0	40,0	60,0
	Totalmente de acuerdo	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 5

Representación gráfica de las respuestas a pregunta 5



Interpretación

La Tabla 12 muestra que gran parte de encuestados (80%) están de acuerdo en que principio de oportunidad es mecanismo de descongestión procesal. Esta percepción puede deberse a que principio de oportunidad permite solución rápida y efectiva para algunos casos, lo que a su vez puede mermar carga procesal en los tribunales y permitir que se enfoquen en casos más complejos.

Mi opinión personal es que principio de oportunidad puede ser mecanismo efectivo de descongestión procesal, siempre y cuando se aplique de manera adecuada y en casos que cumplan con ciertos requisitos. Sin embargo, también es importante tener en cuenta que no

se debe abusar de principio de oportunidad y que casos que involucran delitos graves o daños ambientales significativos deben ser investigados y sancionados de manera adecuada para asegurar el resguardo de los derechos de las víctimas y del medio ambiente.

V2. DELITOS AMBIENTALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 306 Y 313 DEL C.P.

Pregunta 6

¿En el del incumplimiento de normas sobre el manejo de residuos sólidos (artículo 306 C.P.) califica para el principio de oportunidad?

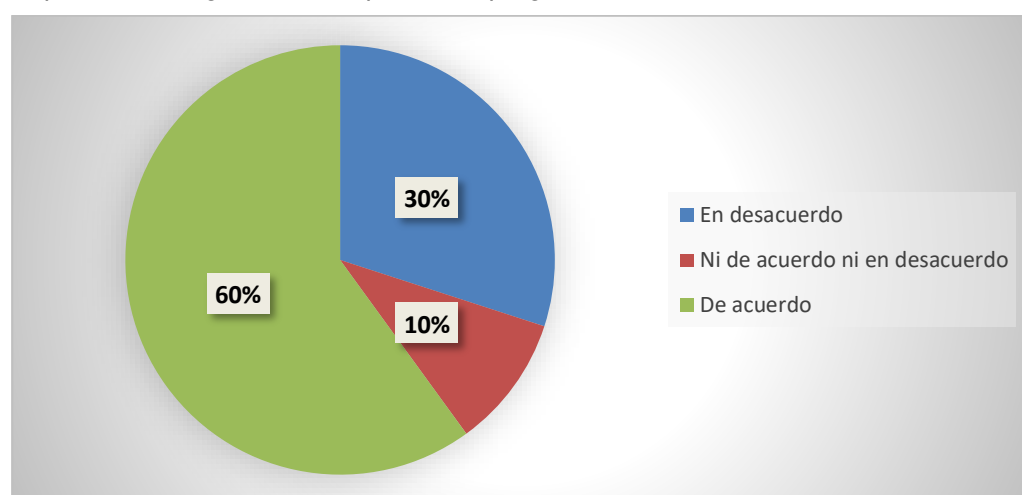
Tabla 13

Tabla de frecuencias de respuestas a pregunta 6

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	En desacuerdo	3	30,0	30,0	30,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10,0	10,0	40,0
	De acuerdo	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 6

Representación gráfica de respuestas a pregunta 6



Interpretación

Tabla 13 muestra que 60% de los encuestados está de acuerdo en

que incumplimiento de normas sobre manejo de residuos sólidos (artículo 306 C.P.) califica para el principio de oportunidad, mientras que el 30% está en desacuerdo y el 10% ni está de acuerdo ni en desacuerdo. Esto sugiere que hay una cierta divergencia de opiniones entre los encuestados sobre la aplicabilidad de principio de oportunidad en ilícitos penales ambientales, especialmente en delitos relacionados con los residuos sólidos.

En mi opinión, es importante considerar que ejecución de principio de oportunidad en delitos ambientales debe ser cuidadosamente evaluada y justificada en cada caso, teniendo en cuenta la gravedad del delito y sus consecuencias para el medio ambiente y la sociedad. Sin embargo, también es importante considerar que el proceso penal puede ser costoso y lento, y que efectución de principio de oportunidad puede ser una herramienta útil para conseguir justicia más eficiente y efectiva en casos específicos.

Pregunta 7

¿El delito de alteración del medio ambiente (artículo 313 C.P.) califica para el principio de oportunidad?

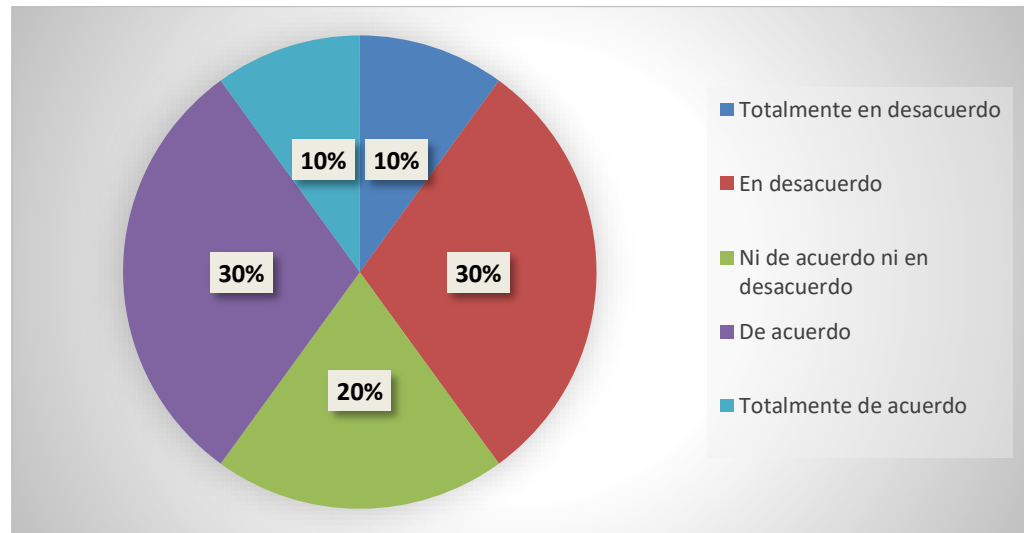
Tabla 14

Tabla de frecuencias de las respuestas a la pregunta 7

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	3	30,0	30,0	40,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	20,0	20,0	60,0
	De acuerdo	3	30,0	30,0	90,0
	Totalmente de acuerdo	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 7

Representación gráfica de respuestas a pregunta 7



Interpretación

Tabla muestra respuestas de los encuestados a la pregunta sobre si delito de alteración de medio ambiente califica para principio de oportunidad. El 40% de encuestados no están de acuerdo o totalmente en desacuerdo, mientras que el 40% están de acuerdo y el 30% ni están de acuerdo ni en desacuerdo.

Mi opinión es que la calificación de un delito para el principio de oportunidad debe basarse en una evaluación objetiva de circunstancias de cada caso en puntual. Si el delito de alteración del medio ambiente acata con requerimientos necesarios para ejecutar principio de oportunidad, como resarcimiento del daño y satisfacción de víctimas, entonces podría ser una opción adecuada para descongestionar sistema de justicia penal.

Pregunta 8

¿El delito de minería ilegal (artículo 313 C.P.) califica para principio de oportunidad?

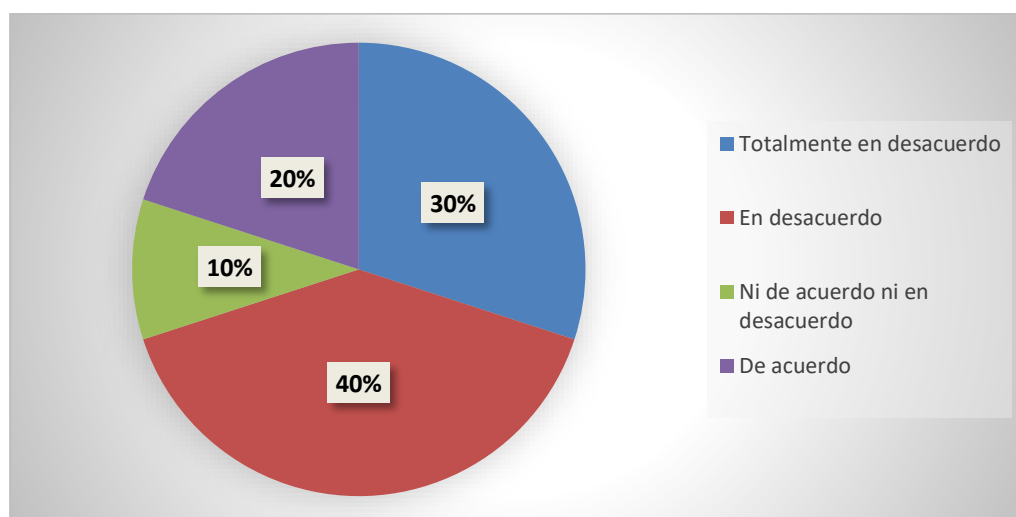
Tabla 15

Tabla de frecuencias de las respuestas a la pregunta 8

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	30,0	30,0	30,0
	En desacuerdo	4	40,0	40,0	70,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10,0	10,0	80,0
	De acuerdo	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 8

Representación gráfica de las respuestas a la pregunta 8



Interpretación

La Tabla 15 muestra los siguientes resultados: a la pregunta 8 el 70% de los encuestados está en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, mientras que el 30% restante se divide entre quienes están de acuerdo o no tienen una opinión definida. Este resultado sugiere que la mayoría de los encuestados consideran que la minería ilegal es un ilícito penal que no debería ser tratado a través del principio de oportunidad. Ello puede deberse a que minería ilegal es vista como delito grave que genera daño ambiental y social, y, por lo tanto, es

importante que los responsables sean sancionados y que se garantice la reparación de los daños causados. Nuestra opinión es que debe considerarse cada caso de manera individual y tener en cuenta todos los factores relevantes al momento de decidir si efectuar o no el principio de oportunidad. Sin embargo, en general, creo que es positivo que la mayoría de los encuestados se muestren en desacuerdo con aplicar el principio de oportunidad en casos de minería ilegal, ya que este delito posee impacto significativo en medio ambiente y en las comunidades afectadas.

Pregunta 9

¿El informe fundamentado que omite la OEFA es un requisito insoslayable para la aplicación del principio de oportunidad?

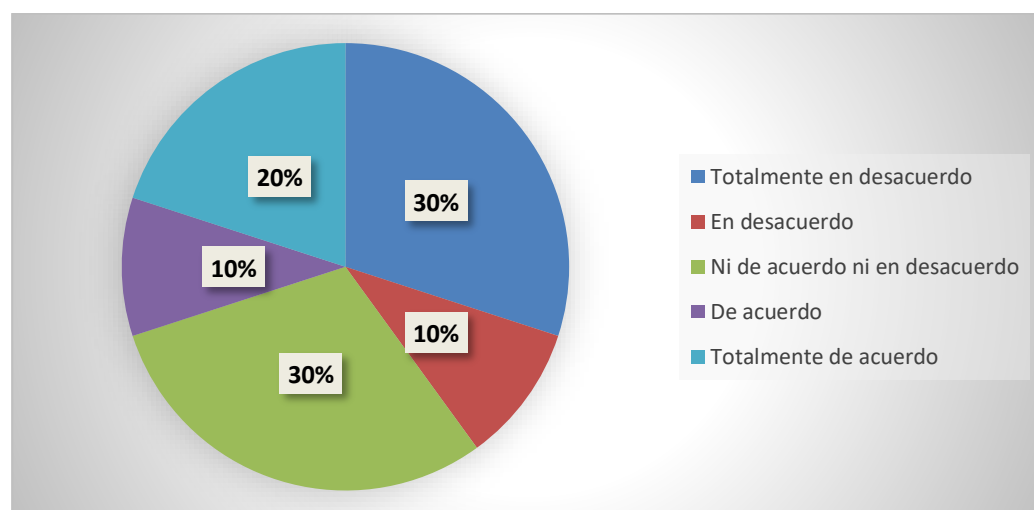
Tabla 16

Tabla de frecuencias de las respuestas a la pregunta 9

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	30,0	30,0	30,0
	En desacuerdo	1	10,0	10,0	40,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	30,0	30,0	70,0
	De acuerdo	1	10,0	10,0	80,0
	Totalmente de acuerdo	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 9

Representación gráfica de las respuestas a la pregunta 9



Interpretación

Tabla 16 presenta las respuestas de los encuestados sobre si consideran que el informe fundamentado que omite la OEFA es un requerimiento insoslayable para ejecución de principio de oportunidad. Los resultados muestran que hay una falta de consenso, ya que el 30% se halla totalmente en desacuerdo, 30% ni está de acuerdo ni en desacuerdo, y 20% está totalmente de acuerdo. Solo 10% está en desacuerdo y otro 10% está de acuerdo.

En cuanto a mi opinión, creo que la respuesta correcta a esta pregunta depende de circunstancias específicas de caso en cuestión. En general, creo que el informe fundamentado de la OEFA es una herramienta muy importante para la evaluación de los impactos ambientales y, por lo tanto, su omisión podría hacer más difícil el empleo del principio de oportunidad. Sin embargo, también es posible que en algunas situaciones el informe no sea necesario o que haya otras formas de evaluar los impactos ambientales. En resumen, creo que es importante tener en cuenta el contexto específico y las circunstancias de cada caso al determinar si el informe fundamentado es un requisito insoslayable para el empleo de principio de oportunidad.

Pregunta 10

¿Está usted de acuerdo, que la no aplicación de principio de oportunidad a delitos mencionados anteriormente, es de responsabilidad del titular de acción penal?

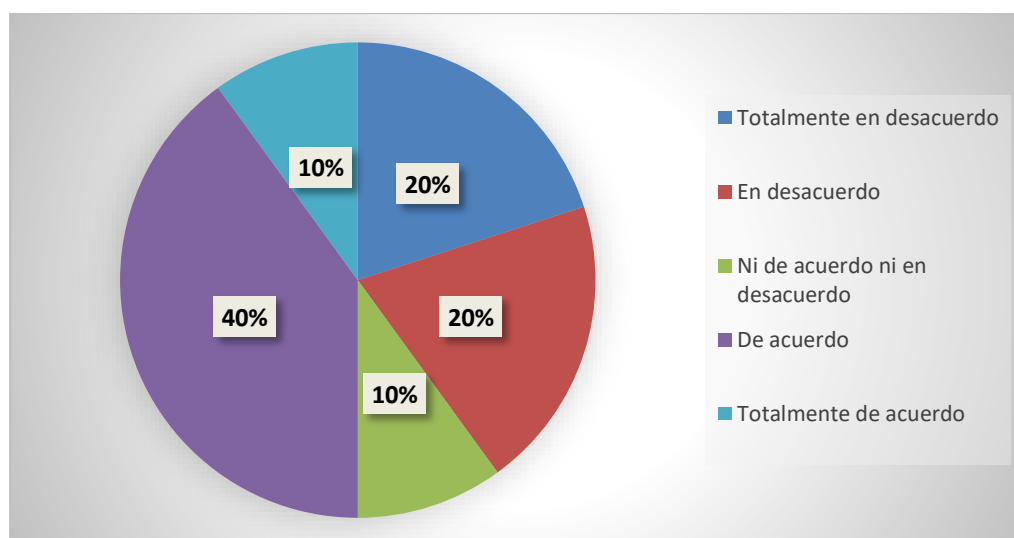
Tabla 17

Tabla de frecuencias de las respuestas a la pregunta 10

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	20,0	20,0	20,0
	En desacuerdo	2	20,0	20,0	40,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10,0	10,0	50,0
	De acuerdo	4	40,0	40,0	90,0
	Totalmente de acuerdo	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 10

Representación gráfica de respuestas a pregunta 10



Interpretación

La Tabla 17 muestra opinión de encuestados sobre si la no aplicación de principio de oportunidad a delitos mencionados anteriormente es de responsabilidad de titular de acción penal. La mayoría de los encuestados (40%) están de acuerdo en que la no aplicación del principio de oportunidad es responsabilidad de titular de acción penal, mientras que un número igual de encuestados (20%) están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo con esta afirmación.

Mi opinión es que la responsabilidad de la no promoción del principio de oportunidad no puede ser atribuida únicamente al titular de la acción penal, ya que hay múltiples factores que pueden influir en la decisión, como el tipo y la gravedad del delito, la evidencia disponible y los intereses de la sociedad en general. Es importante considerar todos estos factores al tomar una decisión sobre el empleo del principio de oportunidad.

4.2.4. CASOS TRAMITADOS EN FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO EN 2019 – DELITOS TIPIFICADOS EN ART. 306 Y 313 DEL C.P

Tabla 18

Casos tramitados en el año 2019

TRÁMITE PROCESAL	DELITO TIPIFICADO ART. 306 DE C.P. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVA AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	DELITO TIPIFICADO ART. 313 DE C.P. ALTERACIÓN DE AMBIENTE O PAISAJE	TOTAL GENERAL
CON ARCHIVO (CALIFICA)	1	1	2
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	11	9	20
CON SOBRESEIMIENTO		5	5
DENUNCIA PENDIENTE	1		1
DERIVADO (CALIFICA)		3	3
EN AUDIENCIA		3	3
TOTAL	13	21	34

TRÁMITES PROCESALES SEGÚN SGF - SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL

1. Con **archivo (califica)**, figura cuando se ha efectuado un archivo al calificar la denuncia, también denominado un archivo liminar.
2. Con **archivo (preliminar)**, figura cuando se ha efectuado un archivo luego de la investigación preliminar.
3. Con **sobreseimiento**, figura cuando luego de formalizar la investigación preparatoria, se requiere al órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa.
4. **Denuncia pendiente**, figura cuando no se ha realizado trámite alguno al caso.
5. **Derivado (califica)**, figura cuando al calificar la denuncia se ha derivado la misma a otra dependencia fiscal u otro, por razón de competencia.
6. En **audiencia**, figura cuando luego de pasar el control de acusación, se ha dictado auto de citación a juicio oral.

Interpretación de datos

La Tabla presenta los resultados de los trámites procesales relacionados con ilícitos **penales** tipificados en Art. 306 y 313 del C.P., específicamente incumplimiento de normas sobre manejo de residuos sólidos y la alteración de ambiente o paisaje durante el año 2019.

En total, se registraron 34 trámites procesales relacionados con estos delitos, de los cuales 13 corresponden al delito de incumplimiento de normas sobre el manejo residuos sólidos y 21 corresponden al delito de alteración de paisaje o ambiente.

En cuanto a los **resultados** de los trámites, se observa que la mayoría (20) se archivaron en etapa preliminar y tres se derivaron (calificaron) para un posible empleo del principio de oportunidad. Además, se registraron cinco casos con sobreseimiento y una denuncia pendiente.

En general, el cuadro muestra una alta proporción de trámites que se archivaron en etapa preliminar, lo que sugiere una baja efectividad en la persecución penal de estos **delitos**. Es importante destacar que la ejecución de principio de oportunidad puede ser herramienta útil para la resolución de estos casos, siempre y cuando se utilice de manera adecuada y en cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

Tabla 19

Antecedentes de casos en los años 2018

TRÁMITE PROCESAL	DELITO TIPIFICADO ART. 306 de C.P. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS RELATIVA AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	DELITO TIPIFICADO ART. 313 de C.P. ALTERACIÓN DE AMBIENTE O PAISAJE	TOTAL GENERAL
CON ACUSACIÓN	2		2
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	5	14	19
CON RESERVA PNP IDENTIFICACIÓN IMPUTADO	1		1
CON SENTENCIA	1		1
CON SOBRESEIMIENTO		2	2
CON TERMINACIÓN		1	1

ANTICIPADA			
DERIVADO	1	1	2
(CALIFICA)			
EN AUDIENCIA		1	1
TOTAL	10	19	29

TRÁMITES PROCESALES SEGÚN SGF - SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL

1. Con **acusación**, figura cuando se ha pasado a la etapa intermedia y el Ministerio Público requiere al órgano jurisdiccional la acusación al considerar que el imputado debe sancionado por el delito identificado.
2. Con **archivo (preliminar)**, figura cuando se ha efectuado un archivo luego de la investigación preliminar.
3. Con **reserva PNP identificación del imputado**, figura cuando se adviertan indicios de presencia de delito, sin embargo, no se ha identificado al autor.
4. Con **sentencia**, figura cuando luego del juicio oral, el órgano jurisdiccional ha emitido su fallo a través de la sentencia.
5. Con **sobreseimiento**, figura cuando luego de formalizar la investigación preparatoria, se requiere al órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa.
6. Con **terminación anticipada**, figura cuando luego de formalizar la investigación preparatoria, el imputado reconociendo su responsabilidad, celebra un acuerdo con el Ministerio Público, sobre la penal y reparación civil, con la reducción de 1/6 de la pena aplicable.
7. **Derivado (califica)**, figura cuando al calificar la denuncia se ha derivado la misma a otra dependencia fiscal u otro, por razón de competencia.
8. En **audiencia**, figura cuando luego de pasar el control de acusación, se ha dictado auto de citación a juicio oral.

Interpretación de datos

De los datos obtenidos sobre los casos tramitados en Fiscalía

Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, en año 2018, sobre los ilícitos penales tipificados en artículo 306 y 313 de C.P., esto es delito de incumplimiento de norma relativas a gestión de desechos sólidos y delito de alteración del ambiente o paisaje, respectivamente, se advierte que en ninguno de los 29 casos recibidos se propició el empleo de principio de oportunidad, pasando en muchos casos a formalizar investigación preparatoria, pasar a la etapa intermedia y hasta emitirse sentencia, cuando bien pudo propiciarse el uso de esta herramienta de simplificación procesal en la etapa de investigación preliminar -cuyo plazo máximo es de 120 días-, atendiendo que estos delitos se encuadran en supuestos de Art. 2 de C.P. y que, a fin de aliviar carga procesal que afronta administración de justicia, los fiscales están obligados a propiciar las alternativas al proceso penal, como el principio de oportunidad.

Tabla 20

Antecedentes de casos en los años 2017

TRÁMITE PROCESAL	DELITO TIPIFICADO ART. 306 DEL C.P. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVA AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	DELITO TIPIFICADO ART. 313 DE C.P. ALTERACIÓN DE AMBIENTE O PAISAJE	TOTAL GENERAL
CON ACUSACIÓN	1		1
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	5	13	18
CON SENTENCIA		3	3
CON SOBRESEIMIENTO		1	1
EN AUDIENCIA		1	1
TOTAL	6	18	24

TRÁMITES PROCESALES SEGÚN SGF - SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL

1. Con **acusación**, figura cuando se ha pasado a la etapa intermedia y el Ministerio Público requiere al órgano jurisdiccional la acusación al considerar que el imputado debe sancionado por el delito identificado.
2. Con **archivo (preliminar)**, figura cuando se ha efectuado un archivo

luego de la investigación preliminar.

3. Con **sentencia**, figura cuando luego del juicio oral, el órgano jurisdiccional ha emitido su fallo a través de la sentencia.
4. Con **sobreseimiento**, figura cuando luego de formalizar la investigación preparatoria, se requiere al órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa.
5. En **audiencia**, figura cuando luego de pasar el control de acusación, se ha dictado auto de citación a juicio oral.

Interpretación de datos

De los datos obtenidos sobre los casos tramitados en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, en el año 2018, sobre delitos tipificados en Art.306 y 313 de C.P., esto es delito de no cumplimiento de norma relativas a manejo de desechos sólidos y delito de alteración de ambiente o paisaje, respectivamente, se advierte que en ninguno de los 29 casos recibidos se propició ejecución de principio de oportunidad, pasando en muchos casos a formalizar la investigación preparatoria, pasar a la etapa intermedia y hasta emitirse sentencia, cuando bien pudo propiciarse el uso del mecanismo de simplificación procesal en la etapa de investigación preliminar cuyo plazo máximo es de 120 días, atendiendo que estos delitos se encuadran en los supuestos del artículo 2 del Código Penal y que, a fin de aliviar la carga procesal que afronta la administración de justicia, los fiscales están obligados a propiciar las alternativas al proceso penal, como el principio de oportunidad.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DE PROBLEMA

La solución del problema de aplicación de principio de oportunidad en delitos ambientales previstos en Art. 306 y 313 del Código Penal en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco en 2019, consiste en la implementación de medidas que permitan fortalecer la actuación de la Fiscalía en investigación y sanción de delitos.

Entre las medidas que pueden ser implementadas se encuentran:

- **Capacitación del personal:** Se debe brindar capacitaciones y actualizaciones sobre las normas ambientales y los procedimientos para investigación y sanción de delitos ambientales. Además, se podría capacitar al personal en ejecución de principio de oportunidad para evitar su mal uso o abuso.
- **Fortalecimiento de la investigación:** Se debe dotar de recursos a la Fiscalía para que pueda realizar investigaciones más exhaustivas y eficaces sobre los delitos ambientales. Esto podría incluir la contratación de personal especializado y la adquisición de equipos y tecnologías para la investigación.
- **Coordinación con otras entidades:** Se debe promover la coordinación y cooperación con otras entidades competentes en materia ambiental, como Ministerio del Ambiente, Autoridad Nacional del Agua, Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, entre otros, para una mejor actuación y coordinación en investigación y sanción de delitos ambientales.
- **Reforma normativa:** Se debe analizar la posibilidad de modificar o derogar principio de oportunidad para delitos ambientales, de manera que se evite su uso indebido y se garantice una investigación y sanción adecuada de estos delitos.

En resumen, la solución del problema de aplicación de principio de

oportunidad en delitos ambientales previstos en Art. 306 y 313 del C.P. en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco en 2019 requeriría de la implementación de diversas medidas que permitan fortalecer la actuación de la Fiscalía en la investigación y sanción de estos delitos, a través de la capacitación del personal, el fortalecimiento de la investigación, la coordinación con otras entidades y, en su caso, una reforma normativa.

5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE SU PROPUESTA

La propuesta que se plantea para solucionar problema de aplicación de principio de oportunidad en delitos ambientales previstos en Art. 306 y 313 del C.P., visto en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco en 2019, es la incorporación de una disposición que establezca de forma expresa la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos ambientales mencionados, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos, tales como que el imputado repare el daño causado al medio ambiente, colabore con las autoridades para identificar y sancionar a otros responsables, y realice actividades de responsabilidad social y educación ambiental.

“Artículo X. Aplicación del principio de oportunidad en delitos ambientales previstos en artículos 306 y 313 de Código Penal.

El Fiscal podrá aplicar principio de oportunidad en delitos ambientales previstos en artículos 306 y 313 de Código Penal, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- ***Que el imputado repare el daño causado al medio ambiente.***
- ***Que el imputado colabore con las autoridades para identificar y sancionar a otros responsables, de ser el caso.***
- ***Que el imputado realice actividades de responsabilidad social y educación ambiental.***

En caso de que se cumplan los requisitos mencionados, podrá abstenerse de ejercer la acción penal contra el imputado, siempre y cuando no exista un interés público gravemente comprometido.”

Disposición propuesta estaría fundamentada en la Ley que regula aplicación de principio de oportunidad en ámbito penal, y en Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611), que detalla obligación del Estado de proteger y conservar el ambiente y los recursos naturales para garantizar su uso sostenible y equilibrado.

La incorporación de esta disposición permitiría que Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco pueda ejecutar principio de oportunidad en ilícitos penales ambientales mencionados, siempre que se acaten requerimientos detallados. Esto podría agilizar el proceso de justicia y garantizar una reparación efectiva del daño causado al medio ambiente, al mismo tiempo que promueve una cultura de responsabilidad ambiental por parte de los infractores.

Además, esta propuesta estaría en línea con obligaciones internacionales de Perú en materia ambiental, tales como el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, que buscan promover acciones concretas para proteger y conservar medio ambiente y recursos naturales.

Asimismo, se podría establecer la obligación de realizar una evaluación ambiental previa para determinar el impacto ambiental de los delitos, y establecer sanciones proporcionales a dicho impacto. De esta manera, se garantizaría el resguardo del medio ambiente y el resarcimiento del daño causado, sin perjudicar la capacidad de la Fiscalía para investigar y sancionar los delitos ambientales.

5.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis general

HG. Los problemas de aplicación de principio de oportunidad, con relación a delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del Código Penal, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019, están relacionados con calidad de ley penal en blanco de los delitos ambientales, la regulación actual del artículo 2 del

C.P.P y el retardo en la entrega del informe fundamentado en las investigaciones.

La hipótesis planteada es consistente con los datos trabajados desde el inicio, a pesar aún que al respecto no exista posiciones congruentes de manera definitiva, Así, Chimborazo (2009), llega a concluir que principio de oportunidad se ejecuta relativamente por considerar que tiene implicancias frente al principio de legalidad; por su parte, Benavides (2017), concluye que el principio de oportunidad se convierta en un instrumento eficaz para dar celeridad al proceso.

En cuanto a la calidad de ley penal en blanco de delitos ambientales, se ha identificado que esta situación dificulta el empleo de principio de oportunidad, ya que fiscales necesitan información técnica y especializada para poder tipificar correctamente los delitos. También el retardo en la entrega del informe fundamentado en las investigaciones también puede estar afectando el empleo del principio de oportunidad, ya que esto genera demoras en el proceso y puede hacer que la oportunidad de aplicar el principio se pierda. Por lo tanto, se puede concluir que la hipótesis planteada es coherente con los datos y la información trabajada.

De otro lado, la regulación actual del artículo 2 del C.P.P. también podría estar limitando la aplicación del principio de oportunidad en delitos ambientales, ya que no establece claramente los requisitos para su aplicación en este tipo de casos y señala expresamente el empleo del principio de oportunidad para delitos de minería ilegal, con lo que se puede entender que ese excluye a los demás delitos ambientales que califican para la ejecución del mismo de acuerdo con los supuestos que establece. Al respecto, Atauchi y Espinoza (2020), presentan una posición discrepante, al sostener que delitos medioambientales y minería ilegal, por su trascendencia, deben quedar al margen del principio de oportunidad.

Estando al propósito de la investigación y la orientación del mismo, nos reafirmamos en aplicación de principio de oportunidad para delitos materia de estudio, dado escasa lesividad, lo que no significa en que no concordemos en

que no puede ser pasible de aplicación para delitos de minería ilegal, por gravedad que reviste.

Hipótesis específicas

HE1. La calidad de ley penal en blanco de delitos ambientales previstos por artículos 306 y 313 del C.P., incide en su aplicación de principio de oportunidad, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019.

Hipótesis HE1 plantea que la calidad de ley penal en blanco de delitos ambientales previstos en Art. 306 y 313 del C.P. incide en aplicación de principio de oportunidad en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco en el año 2019.

Al revisar los datos presentados, se observa que la falta de claridad en la previsión de los delitos ambientales, así como la falta de precisión en la normatividad aplicable, generan dificultades en interpretación además ejecución de principio de oportunidad. Por ejemplo, se menciona que en algunos casos fiscales no aplicaron principio de oportunidad debido a la falta de claridad en la normatividad ambiental.

Además, se señala que en algunos casos fiscales no emplearon principio de oportunidad porque los imputados no repararon el daño causado al medio ambiente, lo que sugiere que la obligación de reparación del daño podría no estar claramente establecida en la normatividad ambiental. Por lo tanto, los datos apuntan a que la calidad de ley penal en blanco de delitos ambientales sí puede estar incidiendo en ejecución de principio de oportunidad en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco en el año 2019.

Los estudios precedentes, no involucran este extremo en sus averiguaciones.

HE2. La regulación actual del artículo 2 de C.P.P influye negativamente en aplicación de principio de oportunidad en delitos ambientales previstos y penados por art. 306 y 313 de Código Penal, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, durante el año

2019.

Para contrastar la hipótesis HE2, es necesario analizar la información recopilada en el desarrollo del problema. Se ha visualizado que Art. 2 de C.P.P detalla los requisitos para aplicación del principio de oportunidad en ámbito penal y que en los delitos ambientales es necesario que se haya producido una reparación efectiva del daño causado al medio ambiente para que se pueda aplicar este principio; sin embargo, el hecho que haga mención expresa de aplicación de principio de oportunidad para delitos relacionados a minería ilegal, mas no para demás delitos ambientales, crea la falsa proyección de que principio de oportunidad solo aplica a este tipo de delitos señalados expresamente. Además, se ha señalado que Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco en el año 2019 ha sido muy estricta en ejecución de principio de oportunidad únicamente para ilícitos de minería ilegal, optando por judicializar o darles otro trámite a delitos previstos por Art. 306 y 313 de C.P.

Por tanto, se puede afirmar que la regulación actual del artículo 2 del C.P.P. podría estar influyendo negativamente en aplicación de principio de oportunidad en delitos ambientales previstos y penados por artículos 306 y 313 de CP, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco durante el 2019, ya que se está excluyendo por falta de expresa mención, además que exigir una reparación efectiva del daño causado al medio ambiente para aplicar este principio y esta reparación puede ser difícil de realizar en algunos casos. Sin embargo, es importante tener en cuenta que otros factores, como la calidad de ley penal en blanco de delitos ambientales, también pueden estar influyendo en aplicación de principio de oportunidad en estos casos.

Este hallazgo es congruente con el obtenido por Portillo (2017), quien afirma que la principal causa de inaplicación del principio de oportunidad es su imprecisión técnica y procedimental establecida en la norma pertinente.

HE3. Los problemas en la aplicación de principio de oportunidad en delitos ambientales previstos por artículos 306 y 313 de Código Penal,

en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019, se relacionan con el retardo de emisión de informe fundamentado.

La hipótesis HE3 plantea que los problemas en la aplicación de principio de oportunidad en delitos ambientales en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco en 2019 están relacionados con el retardo de emisión de informe fundamentado. Los datos trabajados durante la investigación sugieren que esta hipótesis es válida, ya que se encontró que el informe fundamentado es un requisito clave para el empleo de principio de oportunidad en delitos ambientales y se ha reportado que el retardo en su emisión ha sido un problema en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco en ese año. Informe fundamentado es necesario para que el fiscal pueda determinar si se cumplen requisitos para aplicar principio de oportunidad en caso específico, por lo que cualquier retraso en su emisión puede afectar significativamente la aplicación de este principio. Por lo tanto, se puede concluir que la hipótesis HE3 es consistente con los datos trabajados en la investigación.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la calidad de ley penal en blanco de delitos ambientales previstos en Art. 306 y 313 del C.P. incide significativamente en su aplicación a través de principio de oportunidad en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, al depender de entidades de fiscalización ambiental para el abordamiento del caso; por lo cual, es trascendental mejorar los procesos que implican la actuación conjunta de estos órganos.
2. Se ha establecido que la regulación actual del artículo 2 del C.P.P. tiene un impacto negativo en aplicación de principio de oportunidad en delitos ambientales previstos en Art. 306 y 313 del C.P. en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, pues se ha visto que el Fiscal reconoce que es factible aplicación de principio de oportunidad en delitos ambientales tipificados por artículos 306 y 313 del Código Penal, sin embargo, contrariamente no lo hace por falta de claridad en su abordamiento legal. Por lo que existe necesidad de efectuar cambios en la regulación para mejorar la eficacia de la lucha contra los delitos ambientales. La propuesta de esta reforma legislativa es la siguiente:

“Exposición de Motivos:

La Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611), detalla la obligación del Estado de proteger y conservar el ambiente y los recursos naturales para garantizar su uso sostenible y equilibrado.

Lo que se encuentra alineado a las obligaciones internacionales de Perú en materia ambiental, tales como el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, que buscan promover acciones concretas para proteger y conservar medio ambiente y recursos naturales.

Por otra parte, la justicia restaurativa a través del principio de oportunidad proporciona beneficios tanto para el procesado como para la comunidad, por lo que, el Estado debe promover su aplicación de la forma

más idónea y en consonancia con el sistema jurídico.

El texto original del artículo 2 del C.P.P. numeral 8 hace referencia expresa de la posibilidad de aplicación del principio de oportunidad al delito de minería ilegal, siendo el único mencionado expresamente del catálogo de los delitos ambientales, lo cual pareciera prohibir la aplicación del mismo en los demás delitos de esta naturaleza; siendo que ello no es correcto en tanto el numeral 1 del referido artículo establece supuestos generales donde calzan sin ningún inconveniente los delitos ambientales previstos en artículos 306 y 313 del Código Penal.

Por tanto, la incorporación de una disposición expresa en este sentido, permitiría que los órganos de justicia promuevan el principio de oportunidad en los ilícitos penales ambientales mencionados, siempre que se acaten requerimientos detallados. Esto podría agilizar el proceso de justicia y garantizar una reparación efectiva del daño causado al medio ambiente, al mismo tiempo que promueve una cultura de responsabilidad ambiental por parte de los infractores.

“Artículo X. Aplicación del principio de oportunidad en delitos ambientales previstos en artículos 306 y 313 de Código Penal.

El Fiscal podrá aplicar principio de oportunidad en delitos ambientales previstos en artículos 306 y 313 de Código Penal, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- ***Que el imputado suspenda sus actividades ilícitas, de manera definitiva e indubitable, comunicando ello al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.***
- ***Que el imputado repare el daño causado al medio ambiente.***
- ***Que el imputado colabore con las autoridades para identificar y sancionar a otros responsables, de ser el caso.***
- ***Que el imputado realice actividades de responsabilidad social y educación ambiental.***

En caso de que se cumplan los requisitos mencionados, podrá abstenerse de ejercer la acción penal contra el imputado, siempre y

cuando no exista un interés público gravemente comprometido.”

3. La investigación concluye en que retardo de emisión de informe fundamentado influye en que no se promueva aplicación de principio de oportunidad en delitos ambientales previstos en Art. 306 y 313 del CP en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, en virtud a que complica el tratamiento de caso de manera oportuna.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda un Protocolo de Actuación conjunta de Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco y todas las Entidades de Fiscalización Ambiental competentes, que propicie una actuación oportuna y óptima de los casos de ilícitos penales de naturaleza ambiental.
2. Se recomienda concretar la reforma legislativa que se ha visto necesaria; no obstante, en tanto ello suceda, el Fiscal Especializado en Materia Ambiental que aborde casos de delitos ambientales tipificados por los artículos 306 y 313 del Código Penal debe considerar la aplicación del principio de oportunidad, toda vez que la discrecionalidad para su aplicación no debe significar una falta de proactividad de Fiscal en el ejercicio de sus funciones.

Si bien Fiscales Especializados en Materia Ambiental pueden estar aplicando el principio de oportunidad en delito de minería ilegal por la actual regulación legal que lo permite, nada obsta a que los mismos verificando qué conductas sí merecen la aplicación de esta salida alternativa, propicien aplicación de principio de oportunidad en demás delitos ambientales.

Por la labor que realizan los operadores de justicia pueden advertir las inconsistencias de ejecución de principio de oportunidad previstas por el Art. 2 de CPP, con inclusión del inciso 8 y sin mencionar a los demás delitos ambientales, pues la labor del Fiscal debe estar siempre respaldada en los principios generales del derecho; lo cual pueda dar pie a la iniciativa legislativa por la Fiscal de la Nación, reconocida por Art. 4 del D.L. n.º 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

3. Se recomienda a Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco: Fortalecer la capacitación de fiscales especializados en materia ambiental para una mejor ejecución de principio de oportunidad en delitos ambientales previstos en Art. 306 y 313 del CP.

4. Se recomienda que se establezcan mecanismos para monitorear y hacer cumplir los plazos previstos para emisión de informe, con el fin de garantizar que no se incurra en retrasos y se eviten los problemas en aplicación de principio de oportunidad en delitos ambientales previstos en Art. 306 y 313 de CPP en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.
5. Se recomienda a la sociedad civil y a las organizaciones ambientalistas puedan presionar para una mayor atención y recursos en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, para una mejor efectucción de las leyes ambientales. Y a los medios de comunicación puedan difundir información y sensibilizar a la población sobre la importancia de la protección del medio ambiente y la lucha contra los delitos ambientales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ámbito Jurídico (2009). El principio de oportunidad ¿comodín o as del sistema acusatorio? En periódico Ámbito Jurídico. Editorial Legis, del 2 al 15 de febrero de 2009.
- Atauchi, S. y Espinoza, L. M. (2020). *“Afectación del principio de desarrollo sostenible y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal”*. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. Tesis de Licenciatura. <http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/636/004-1-8-044.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Benavides, M. M. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP_Benevidess_la%20aplicacion.pdf;jsessionid=B0874E75E258CED2D1E375DD6DD05F77?sequence=1
- Caballero R. A. (2008). *Innovaciones en las guías metodológicas para los planes y tesis de maestría y doctorado*. Edita: Instituto Metodológico ALLEN CARO.
- Chimborazo, L. A. (2019). *El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el Canton Ambato (2014-2018)*. Universidad Internacional SEK, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales-Unidad de Posgrados, Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral, Ambato-Ecuador. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3634/1/TESIS%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20CORREGIDA.pdf>
- Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1987). *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Nuestro futuro común"*. https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf

- Congreso de la República de Perú. (2005, 15 de octubre). Ley 28611. Ley General de Ambiente. Diario Oficial El Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28611.pdf>
- Fierro-Méndez, H. (2006). *Sistema Procesal Penal de EE.UU.* Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá-Colombia.
- Gimeno, V. (1993). *Derecho Procesal Proceso Penal*, TIRANT LO BLANCH.
- Hernández, R., Fernández-Collado C., y Baptista L. (2007). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill, Cuarta edición.
- Ipenza, C. (2018). Manual de Delitos Ambientales. Una herramienta para operadores de justicia ambiental. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR -
- Lamadrid, M. A. (2015). *El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal*. Tesis Doctoral UPF, Barcelona. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>
- Lucas, P. (1987). *Manual de Derecho Político*, vol. 1, editorial Tecnos.
- Huamanquispe, L. (2018). *Principio de oportunidad y reducción de la carga procesal en delitos en la Fiscalía Provincial Penal de Espinar año 2017*. Universidad César Vallejo, tesis de maestría. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33569>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Reforma procesal peruana. III Informe Estadístico Nacional 2006-2015.
- Ministerio Público. (2018). Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatoria. <https://lpderecho.pe/nuevo-reglamento-aplicacion-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio/>
- ONU Medio Ambiente (27.12.2018). “El estado del conocimiento de los crímenes que tienen graves impactos en el medio ambiente”. Blog ONU. <https://blogs.un.org/es/>
- Poder Ejecutivo del Perú. (1991, 8 de abril). Decreto Legislativo 635. Código Penal. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>

Ponce, M. (2019). *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. Instituto de Estudios Constitucionales del estado de Querétaro, México 2019.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5841/11.pdf>

Portillo, S. L. (2017). *“Causas jurídicas y no jurídicas de la inaplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de minería ilegal de la Fiscalía Especializada en materia ambiental del Distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015”*. Universidad Nacional del Altiplano. Tesis de Licenciatura.

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5377/Portillo_Cazorla_Susan_Liliana.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romero, C. M. (2017). *Constitucionalidad y principio de oportunidad*. Tesis de doctorado. Universidad del Salvador

<https://racimo.usal.edu.ar/6530/1/P%C3%A1ginas%20desde5000257308Constitucionalidad%20y%20principio%20de%20oportunidad.pdf>

Santana, D. M. (s/f). Principio de oportunidad y sistema penal. Profesora de Derecho penal ULPGC.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46456.pdf>

Yance, O. (s/f). *Apuntes para un estudio de los esquemas económicos de la sociedad primitiva*.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46456.pdf> f

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Reynoso Calzada, R. (2025). *Problemas en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales previstos en los Artículos 306 y 313 del código penal, vistos en la fiscalía especializada en materia ambiental de Huánuco, año 2019* [Tesis de posgrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROYECTO DE TESIS: “PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS AMBIENTALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 306 Y 313 DEL CÓDIGO PENAL, VISTOS EN LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE DE HUÁNUCO, AÑO 2019”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, INDICADORES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
I. PROBLEMA PRINCIPAL ¿Cuáles son los problemas de aplicación del principio de oportunidad en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, respecto a los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del Código Penal, año 2019?	I. OBJETIVO PRINCIPAL Analizar los problemas de aplicación del principio de oportunidad en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, con relación a los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del Código Penal, año 2019.	I. HIPÓTESIS PRINCIPAL Los problemas de aplicación del principio de oportunidad, con relación a los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del Código Penal, en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019, están relacionados con la calidad de ley penal en blanco de los delitos ambientales, la regulación actual del artículo 2 del C.P.P y el retardo en la entrega del informe fundamentado en las investigaciones.	I. VARIABLES V.I. Principio de oportunidad V.D. Delitos ambientales II. INDICADORES V.I. Principio de oportunidad X1: Poca lesividad X2: Pena menor a 4 años X3: Reparación del daño V. D. Delitos ambientales Y1: Artículo 306 del C.P. Y2: Artículo 313 del	I. TIPO DE INV: Aplicada II. NIVEL DE INV: Descriptivo - Explicativo III. ENFOQUE DE INV: Cuantitativo IV. DISEÑO DE INV: No experimental V. MÉTODO DE INV: Deductivo VI. POBLACIÓN Y MUESTRA 6.1. Población: Los procesos penales sobre los delitos	I. TÉCNICAS 1.1. Análisis documental 1.2. Exploración virtual 1.3. Encuesta II. INSTRUMENTOS 2.1. Matriz de análisis 2.2. Fichas bibliográficas 2.3. Páginas web 2.4. Cuestionario

II.PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1: ¿De qué manera la calidad de ley penal en blanco de los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del C.P., incide en su aplicación del principio de oportunidad, en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019? PE2: ¿En qué medida la regulación actual del artículo 2 del C.P.P. incide en los problemas de aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del C.P., en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019? PE3: ¿De qué manera los problemas en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del Código Penal, en la	II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1: Determinar si la calidad de ley penal en blanco de los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del C.P., incide en su aplicación del principio de oportunidad, en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019. OE2: Establecer si la regulación actual del artículo 2 del C.P.P. incide en los problemas de aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del C.P., en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019. OE3: Evaluar si los problemas en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del Código Penal, en la	II. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS HE1: La calidad de ley penal en blanco de los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del C.P., incide en su aplicación del principio de oportunidad, en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019. HE2: La regulación actual del artículo 2 del C.P.P. influye negativamente en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales previstos y penados por los artículos 306 y 313 del Código Penal, en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, durante el año 2019. HE3: Los problemas en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales previstos por los artículos 306 y 313 del Código	C.P. Y3: Apoyo y respaldo de la autoridad administrativa Y4: Necesidad del Informe Fundamentado emitido por la Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA) Y5: Necesidad que los fiscales conozcan: - Obligaciones ambientales - Obligaciones específicas sectoriales III. DIMENSIONES V.I. Principio de oportunidad D1: Mecanismo de negociación y solución del conflicto penal V.D. Delitos ambientales D1: Tipicidad D2: Delito de contaminación D3: Delito contra los	ambientales, tramitados el 2019 en la Fiscalía en Materia Ambiental de Huánuco y el órgano jurisdiccional de Huánuco; así como, por la doctrina, legislación y jurisprudencia sobre delitos ambientales y el principio de oportunidad. Complementariamente, se comprende a fiscales, autoridades administrativas y abogados penalistas de Huánuco. 6.2. Muestra: Comprende 10 procesos penales (expedientes y carpetas fiscales) sobre los delitos ambientales materia de estudio, tramitados el 2019; asimismo, los casos correspondientes al resto de delitos ambientales en los que se ha aplicado el principio de
---	--	--	---	---

Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019, se relacionan con el retardo de la emisión del informe fundamentado?	Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019, se relacionan con el retardo de la emisión del informe fundamentado.	Penal, en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, año 2019, se relacionan con el retardo de la emisión del informe fundamentado.	recursos naturales D4: Ley penal en blanco D5: Bien jurídico difuso D6: Procedimiento especial D7: Derecho penal mínimo	oportunidad en el año 2019. Además, la doctrina, legislación y jurisprudencia relevante sobre las variables de estudio. Del mismo modo un (1) Fiscal Especializado en Materia Ambiental de Huánuco, (1) Especialista del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y diez (10) abogados penalistas.
--	--	---	---	---

ANEXO 2

FORMATO DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTOS

Nombre del Experto: _____ Especialidad: _____

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI ()

NO ()

Firma y Sello del Experto

ANEXO 3

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo general: Analizar los problemas de aplicación del principio de oportunidad en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, con relación a los delitos ambientales previstos y penados por los artículos 306 y 313 del Código Penal, 2019.

N°	Identificación del documento	Hechos (Resumen)	Calificación jurídica (Delito)	Procedencia principio de oportunidad	Se aplicó		Fundamentos	Fuente
					Sí	No		

ANEXO 4
INSTRUMENTOS
(Cuestionario 1)

Señor Fiscal Especializado en Materia Ambiental:

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio titulado: **“PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS AMBIENTALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 306 Y 313 DEL CÓDIGO PENAL, VISTOS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO, AÑO 2019”**, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x), en el casillero correspondiente a la alternativa que más se acerque a vuestra opinión o consideración, de acuerdo al siguiente detalle:

- (1) Totalmente en desacuerdo**
- (2) En desacuerdo**
- (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo**
- (4) De acuerdo**
- (6) Totalmente de acuerdo**

N°	COMPONENTES / INDICADORES	Ponderación				
		1	2	3	4	5
	PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD					
1	¿Considera usted, que el principio de oportunidad es un mecanismo de descongestión procesal?					
2	¿Considera usted, que la aplicación del principio de oportunidad debe ser el primer asunto que debe definirse al inicio de la investigación?					
3	¿Considera usted, que el principio de oportunidad debe ser aplicado a todos los delitos que califiquen para ello?					
4	¿Está usted de acuerdo que la principal					

	finalidad del principio de oportunidad en el proceso penal es alcanzar una justicia restaurativa?					
5	¿Estima usted, que la afirmación anterior conlleva a que el titular de la acción penal debe promover su aplicación?					
	DELITOS AMBIENTALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 306 Y 313 DEL C.P.					
6	¿Está usted de acuerdo, que el delito de incumplimiento de las normas sobre manejo de residuos sólidos (artículo 306 C.P.) califica para el principio de oportunidad?					
7	¿Está usted de acuerdo, que el delito de alteración del medio ambiente o paisaje (artículo 313 C.P.) califica para el principio de oportunidad?					
8	¿Podría indicar si en su ejercicio funcional, promueve la aplicación del principio de oportunidad para estos delitos?					
9	¿Podría indicar si en su ejercicio funcional ha advertido demora en la emisión de los informes fundamentados?					
10	¿Está usted de acuerdo, que la no aplicación del principio de oportunidad a los delitos mencionados anteriormente, se debe a la redacción del artículo 2 del CPP, que hace mención expresa únicamente del delito de minería ilegal?					

¡Gracias por su participación!

Huánuco, marzo de 2023

(Cuestionario 2)

Señor Especialista de la OEFA:

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio titulado: **“PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS AMBIENTALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 306 Y 313 DEL CÓDIGO PENAL, VISTOS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO, AÑO 2019”**, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x), en el casillero correspondiente a la alternativa que más se acerque a vuestra opinión o consideración, de acuerdo al siguiente detalle:

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

N°	COMPONENTES / INDICADORES	Ponderación				
		1	2	3	4	5
	PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD					
1	¿El nivel de conocimiento de los funcionarios de la OEFA acerca del principio de oportunidad es muy sólido?					
2	¿Considera usted, que su representada juega un rol decisivo en la persecución de los delitos ambientales?					
3	¿Considera usted, que una investigación pronta por la Fiscalía ayuda con el esclarecimiento del ilícito penal ambiental?					
4	¿Considera usted, que una investigación pronta por la Fiscalía ayuda con la promoción de la aplicación del principio de oportunidad?					
	¿Estima usted, que la inaplicación del principio de oportunidad a los delitos ambientales que					

5	califiquen para ello, es de total responsabilidad del Ministerio Público?					
	DELITOS AMBIENTALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 306 Y 313 DEL C.P.					
6	¿Está usted de acuerdo, que el delito de incumplimiento de las normas sobre manejo de residuos sólidos (artículo 306 C.P.) es menos lesiva que el delito de minería ilegal?					
7	¿Está usted de acuerdo, que el delito de alteración del ambiente o paisaje (artículo 313 C.P.) es menos lesiva que el delito de minería ilegal?					
8	¿Su representada es competente para tipificar las conductas infractoras en materia ambiental?					
9	¿El informe fundamentado que emite su representada constituye documento ineludible en los procesos sobre delitos ambientales?					
10	¿Los informes fundamentados que emite su representada son emitidos dentro del plazo previsto?					

¡Gracias por su participación!

Huánuco, marzo de 2023.

(Cuestionario 3)

Señor Abogado especialista en delitos ambientales:

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio titulado: **“PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS AMBIENTALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 306 Y 313 DEL CÓDIGO PENAL, VISTOS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO, AÑO 2019”**, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x), en el casillero correspondiente a la alternativa que más se acerque a vuestra opinión o consideración, de acuerdo al siguiente detalle:

- (1) Totalmente en desacuerdo**
- (2) En desacuerdo**
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo**
- (4) De acuerdo**
- (5) Totalmente de acuerdo.**

N°	COMPONENTES / INDICADORES	Ponderación				
		1	2	3	4	5
	PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD					
1	¿En el ejercicio profesional tiene experiencia en el procesamiento por la comisión de delitos ambientales?					
2	¿Considera usted, que el principio de oportunidad debe aplicarse a los delitos ambientales que califiquen para ello?					
3	¿En el ejercicio profesional ha promovido la aplicación del principio de oportunidad en los delitos que califiquen para ello?					
4	¿Está usted de acuerdo, que la principal finalidad del principio de oportunidad, en el proceso penal, es alcanzar una justicia restaurativa?					

5	¿Estima usted, que el principio de oportunidad es un mecanismo de descongestión procesal?					
	DELITOS AMBIENTALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 306 Y 313 DEL C.P.					
6	¿El delito de incumplimiento de las normas sobre manejo de residuos sólidos (artículo 306 C.P.) califica para el principio de oportunidad?					
7	¿El delito de alteración del medio ambiente o paisaje (artículo 313 C.P.) califica para el principio de oportunidad?					
8	¿El delito de minería ilegal (artículo 313 C.P.) califica para el principio de oportunidad?					
9	¿El informe fundamentado que emite la OEFA es un requisito insoslayable para la aplicación del principio de oportunidad?					
10	¿Está usted de acuerdo, que la no aplicación del principio de oportunidad a los delitos mencionados anteriormente, es de responsabilidad del titular de la acción penal?					

¡Gracias por su participación!

Huánuco, marzo de 2023.

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Torres Salcedo, Víctor Ciro
- 1.2. Cargo o institución donde labora: Profesor Asociado Facultad Derecho - UNHEVAL
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Cuestionario
- 1.4. Autor del instrumento: Geraldine Lizeth, REYNOSO CALZADA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible										x			
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos										x			
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación											x		
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											x		
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos											x		

	metodológicos esenciales													
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías										x			
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											x		
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											x		
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.											x		
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											x		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (x) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: Noventa por ciento (90 %).



Huánuco, 08 abril 2023

DNI 22508415 Celular 914726101

ANEXO 6

FOTOGRAFÍA SOBRE LA REALIZACIÓN DEL

CUESTIONARIO, TIPO 3



ANEXO 7
CARPETAS FISCALES

ARCHIVADO

MINISTERIO PÚBLICO

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
DE HUÁNUCO

CARPETA PRELIMINAR

CASO: 2006015200-2019-201-0

DELITO : Incumplimiento de Normas
Relativas al Manejo de Residuos
Sólidos.

DENUNCIANTE : De Oficio.

DENUNCIADO (S) : Jhon FLORES LEON y otros.

AGRAVIADO : El Estado.

FECHA DE INGRESO : 03/JUNIO/2019

FISCAL PROVINCIAL: Dr. César Gonzales Ramos.

FISCAL A CARGO : Dr. César Gonzales Ramos.

HUÁNUCO - PERÚ

2019

03/06/19



PERU

MINISTERIO DEL
INTERIOR

POLICIA NACIONAL
DEL PERU

DIRECCION DE MEDIO
AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE
MEDIO AMBIENTE
PNP-HCO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

Huánuco, 31 de mayo del 2019.

OFICIO N° 207-2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO-INV.

SEÑOR : Dr. Cesar GONZALES RAMOS
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
AMBIENTAL- HUANUCO.

ASUNTO : Informe sobre Disposición Fiscal realizadas en sede policial
relacionado a la DETENCION realizada el día 30MAY19, a las
11:30 horas, en el centro poblado de San Andrés, Distrito de
Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco REMITE./

REF. : ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, DISPOSICION FISCAL

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir
adjunto al presente el INFORME N° 085-2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-
PNP/DEPMEAMB-HCO/INV., del 31MAY19, elaborado por el personal bajo mi mando,
en relación a las diligencias preliminares desarrolladas en sede policial, en obediencia
a la Disposición Fiscal, descrita en el documento signado en la referencia, el presente
informe Policial contiene a folios (68)

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi
especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

ltm/kaa.



[Signature]
OIP. - 30891962
Luis A. Tipula Mamani
SS. PNP.
JEFEDEPMEAMB PNP. HUÁNUCO

INFORME N° 005 -2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO-INV

ASUNTO: Diligencias efectuadas en torno a la Detención de Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO por la Presunta Comisión del Delito de Incumplimiento a las Normas Relativas del Manejo de Residuos Sólidos previstos en el Art. 306 del Código Penal, hecho ocurrido el 30MAY19 en el CPM San Andrés- Santa María del Valle- Amarilis-Huánuco. -----

REF.: ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de fecha 30MAY19

I. ANTECEDENTES:

- A. El día 30MAY19, Mediante el Acta de Intervención Policial, se detuvo a las personas de Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO por la Presunta Comisión del Delito de Incumplimiento a las Normas Relativas del Manejo de Residuos Sólidos previstos en el Art. 306 del Código Penal, hecho ocurrido el 30MAY19 en el CPM San Andrés- Santa María del Valle- Amarilis-Huánuco-----

II. INVESTIGACIONES:

A. DILIGENCIAS EFECTUADAS

- Acta de Intervención Policial de fecha 30MAY19. -----
- Acta de Constatación Domiciliaria de Reyna LAVERIANO MORENO y Jhon FLORES LEON. -----
- Acta de Constatación Domiciliaria de Victoriano LAVERIANO FLORES. -----
- Actas de Registro personal de Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO. -----
- Notificaciones de Detención de Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO. -----
- Constancias de Buen Trato de Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO. -----
- Actas de Lecturas de derechos de Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO. -----
- Con Oficios N° 201-19-SUBCOMGEN-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO, se solicitó el RML de Jhon FLORES LEON. -----

- Con Oficios N° 202-19-SUBCOMGEN-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAM-HCO, se solicitó el RML de Victoriano LAVERIANO FLORES. -----
- Con Oficios N° 203-19-SUBCOMGEN-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAM-HCO, se solicitó el RML de Reyna LAVERIANO MORENO. -----
- Con Oficios N° 049-19-SUBCOMGEN-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAM-HCO, se solicitó los posibles antecedentes Policiales de Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO. -----
- Con Oficios N° 205-2019-SUBCONGEM-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO-INV, solicitando informe fundamentado sobre la intervención del día 30MAY19 a la Municipalidad Distrital de Amarilis.
- Con Oficios N° 206-201-SUBCONGEM-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO-INV, solicitando informe fundamentado sobre la intervención del día 30MAY19 al Gobierno Regional de Huánuco -----

III. ANALISIS DE LOS HECHOS

- A. El 30MAY19, Personal DEPMEAMB-PNP-HCO, conjuntamente con el RMP Cesar GONZALES RAMOS FEMA-HCO y el Ingeniero Jesús ESPINOZA HUAMAN, Representante del Área de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad de Huánuco, realizaron un operativo multisectorial a fin de prevenir los Delitos Ambientales concernientes a el Incumplimiento de las Normas Relativas en el Manejo de Residuos Sólidos en la localidad de Colpa Baja y el Centro Poblado de San Andrés- Amarilis. Durante el desarrollo del operativo en el recorrido de la faja marginal lado izquierdo (Colpa Baja), se pudo percibir visualmente que al frontis (faja marginal derecha) del área de inspección había un volquete de color blanco y plomo placa de rodaje ilegible por la distancia (200mts aprox.) arrojando residuos sólidos al parecer (material de descarte) al cauce del río Huallaga, lo que motivo que dicha comitiva se dispusiera a intervenir al mencionado vehículo infractor, realizando un desplazamiento de alrededor de 15 minutos por el puente Modular La esperanza, tiempo que sirvió para que el transgresor a la ley penal, al percatarse de la presencia policial emprendiera la huida dejando en el lugar material de descarte.-----
- B. Al percatarse la presencia de autoridades en el lugar afectado se hicieron presentes las personas de Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO, los mimos que refirieron ser dueños del predio y que habían dispuesto dicho terreno a fin de ser un vertedero de material de descarte, para así poder recuperar terreno perdido, hace años por las crecidas del cauce del río Huallaga, aduciendo que lo hacían por necesidad en vista que las autoridades no se preocupaban en realizar una defensa ribereña lo cual afectaba la producción de sus terrenos agrícolas. El RMP. Cesar GONZALES RAMOS Fiscal Provincial del FEMA-HCO., al advertir la flagrancia del delito de Incumplimiento de las Normas Relativas al Manejo de Residuos Sólidos prescrito en el Art. 306 del NCPP, Dispuso la detención de Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y



Reyna LAVERIANO MORENO, los mismos que fueron trasladados al DEPMEAMB-PNP-HCO, a fin de continuar con las investigaciones. -----

- C. Al realizar la constatación domiciliaria de la persona de Victoriano LAVERIANO FLORES ubicado en el centro poblado de san Andrés- distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco, la cual es un inmueble de material rustico de un área de 25 metros aproximadamente, con techo de calamina y de color verde la parte de la fachada, cuenta con tres habitaciones el inmueble vive hace tres años aproximadamente con las personas de Faustina MORENO ESTEBAN y Milton LAVERIANO MORENO; asimismo se realizó la constatación domiciliaria de Reyna LAVERIANO MORENO la misma que es conviviente de Jhon FLORES LEON , en el centro poblado de san Andrés- distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco, en un inmueble de material rustico (tapial), con la fachada de color turquesa de 10x7 metros, aprox. con techo de calamina con la puerta de reja de fierro y dos ventanas de rejas de metal con vidrio. Del mismo modo al realizar la diligencia de registro personal de los investigados no se hallaron pertenencias de interés criminalística. -----
- D. De la declaración de Victoriano LAVERIANO FLORES (73), refiere ser agricultor y dueño de los terrenos aledaños a la faja marginal del rio Huallaga lugar donde fue intervenido por personal DEPMEAMB-PNP-HCO, aduciendo desconocer los procedimientos legales al tratamiento de residuos sólidos (material de descarte, desmontes etc.), por ese motivo permitió la formación de un vertedero en el terreno aledaño a la faja marginal, lo cual representaría un daño Ambiental, del mismo modo desconoce quiénes serían las personas que con maquinaria pesada (volquetes) ingresaban al predio y realizaban el depósito de material de descarte.-----
- E. Por parte del investigado Jhon FLORES LEON, manifiesta ser el yerno de Victoriano LAVERIANO FLORES (73) y que por ese motivo salió en defensa del mencionado, aceptando que su persona también permitía el ingreso de vehículos pesados (volquetes), al lugar antes signado, lo cual demostraría su responsabilidad en los hechos investigados; pero dichos actos realizados se hubieran cometido en vista que este desconocía totalmente que se hallaba incurriendo en un delito ambiental. Al contrario, creía que, con la aglomeración de residuos sólidos, material de descarte estaría apoyando con la defensa ribereña. -----
- F. Reyna LAVERIANO MORENO refiere que tenía total desconocimiento de que estos hechos que se estaban suscitando con el terreno de su padre y la faja marginal del rio (crear un vertedero de residuos sólidos) se consideraría como un delito ambiental, por lo que también permitía el ingreso sin control alguno de personas y vehículos con la finalidad de depositar material de descarte.-----
- G. Por parte del testigo Jesús Antony ESPINOZA HUAMAN, corrobora, la intervención de los investigados en vista que su persona se encontraba



realizando trabajos coordinados con la FEMA-HCO y DEPMEAMB-PNP-HCO. En las localidades de Colpa Baja y San Andrés. -----

- H. Se solicitó a la Oficina de Criminalística PNP los posibles antecedentes policiales y/o requisitorias de los investigados, obteniéndose como resultado que las personas de Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO **NO REGISTRAN ANTECEDENTES POLICIALES** y que la persona de Victoriano LAVERIANO FLORES **POSIBLEMENTE REGISTRA ANTECEDENTES POLICIALES POR LESIONES** Of. N°1605, expedido por J/I/P-HUANUCO, información obtenida mediante el sistema ESINPOL-PNP información verificada por la S3.PNP.Dennise A. LUNA VILLAR. -----
- I. Por parte de la Autoridad Nacional del Agua, se recepciono el Informe Técnico N°100-2019-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC. Elaborado por el Ing. Nilton MILLA CHAMORRO profesional en recursos hídricos del ANA, el mismo que da las coordenadas UTM-WGS84: E=367451; N=8906805 ALT=1868 MSNM y proporciona la opinión técnica que estos hechos representan "UNA INFRACCION LEVE EN MATERIA DE AGUAS QUE SE ENCUENTRAN TIPIFICADAS EN EL NUMERAL 5 DEL ART120 DE LA LEY DE RECURSOS HIDRICOS-LEY N°29338. -----



Del mismo modo, la Sra. Reyna LAVERIANO MORENO (45), hace referencia que hace más de un año la persona de Pedro LAVERIANO ARQUINIO viene permitiendo que maquinarias pesadas (volquetes) arrojen desmontes y residuos sólidos de forma clandestina en el terreno continuo al de la investigación presente, asimismo brindo información sobre los datos básicos (dirección, fachada de casa y otros), lo cual obra en el Acta de recepción de denuncia verbal, elaborado por personal de la DEPMEAMB PNP HCO, y con conocimiento del RMP-HCO.

IV. SITUACION DE LOS PRESUNTOS AUTORES E IMPLICADOS

- El Dr. Cesar GONZALES RAMOS Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Hco, por disposición Fiscal del 01JUN2019, las personas de Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO, fueron liberados en el día 01JUN2019, con sus respectivas papeletas de libertad.

V. ANEXOS

- ACTA DE INTERVENCION POLICIAL DEL 30MAY19
- ACTA DE CONSTATAcion DOMICILIARIA DE Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO
- ACTA DE REGISTRO PERSONAL DE Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO
- NOTIFICACION DE DETENCION DE Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO.
- CONSTANCIA E BUEN TRATO DE Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO.

- ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DE Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO.
- CERTIFICADO MEDICO LEGAL DE Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO.
- DECLARACION DE Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO (IMPUTADOS)
- CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO (IMPUTADOS)
- DECLARACION DE Jesús Antony ESPINOZA HUAMAN (TESTIGO)
- OFICIO N° 1074-2019-SCG/DIRNIC-DIRINCRI-JEFDRDIC-DIVINCRI/OFICRI-HCO. Del 31 MAY19, LOS ANTECEDENTES POLICIALES DE Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO
- OFICIO N° 331-2019-ANA -AAA-HUALLAGA-ALA-ALTO HUALLAGA, MEDIANTE EL CUAL REMITE INFORME TECNICO N° 100-2019 ANA -AAA-HUALLAGA-ALA-ALTO HUALLAGA/NEMC.
- OFICIO N° 205-2018-SUBCONGEM-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO-INV, solicitando informe fundamentado sobre la intervención del día 30MAY19.
- OFICIO N° 206-2018-SUBCONGEM-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO-INV, solicitando informe fundamentado sobre la intervención del día 30MAY19
- ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL DE Reyna LAVERIANO MORENO.
- PAPELETA DE LIBERTAD DE Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO.
- FICHA RENIEC DE Victoriano LAVERIANO FLORES, Jhon FLORES LEON y Reyna LAVERIANO MORENO.

Huánuco, 31 de mayo del 2019

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



CIP. - 50001062
Luis A. Tipula Mamani
SS. PNP.
JEFE DEPMEAMB PNP. HUÁNUCO



SO. PNP
Alvaro SOTO LARA
CIP. 31417343

Acta de Intervención Policial

07
gute

--- Siendo las 11:30 horas del día 30 de Mayo del 2019, Personal Pertenecientes a la DEPEANA-PNP-HCO. presentes en el centro poblado de San Andres, Distrito de Amantla Provincia y Región Huánuco, al margen derecho del cauce del Rio Huallaga, en las coordenadas Geográficas Latitud 9° 53 minutos, Alorando E-367437 N- 8906809 Alt- 1855 msnm. El Representante del Ministerio publico Dr. Cesar Gonzales Ramos, Perteneciente a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental- Huánuco, Ing. Jesus Espinoza Huaman, Representante de la Gerencia de sostenibilidad Ambiental de Huánuco, se procede con la presente diligencia con los siguientes Resultados. ---

01- Por Disposición Fiscal Personal de la DEPEANA-PNP, conjuntamente con la Autoridades antes nombrados, se encontraba en la faja marginal Izquierdo del cauce del Rio Huallaga, Realizando la Verificación de orrigo de escombros en el mencionado lugar, durante el recorrido se advirtió que al Frontis (Faja marginal derecha del Rio Huallaga, en el Terreno denominado "Aizra") se hallaba un (os) Volquete con las Características (blanco con plomo) el cual no se pudo verificar la placa de rodaje, por la distancia de doscientos (200) metros Aproximadamente, al cual arrojaba desmonte lo que motivo que el Representante del ministerio publico de la DEPEANA-PNP, Fueran al Alcanse con la finalidad de intervenir al conductor de dicha maquinaria pesada por encontrarse en delito flagrante por incumplimiento a las Normas Relativas al manejo de Residuos Sólidos. ---

02- Ubicados en el lugar, en el Terreno denominado Aizra, en la faja marginal derecha del cauce del Rio

SO PNP
Alvaro SOTO LARA
CIP. 31417343

No se halló al vehículo infractor puesto que al notar la presencia policial este procedió a huir; Realizando la respectiva Verificación de Daños Ambientales los cuales estaban afectando al cauce del Río Huallaga en sus riberas. - - - - -

03º Acto seguido ante la presencia policial y fiscal se apersonaron las personas Jhon FLORES LEON (58) natural del C.P. San Andres, Tercero de Secundaria, Aguiñaltes, Domicilio San Andres S/N, Padres Augusto, Brígida, quien refiere registrar el N° de DNI : 48176699. el cual no cuenta en su poder; Sra. Reina CAVERIANO MORENO (45) San Andres, conviviente, Quinto de Primaria, Padres Victoriano, Faustina, S/O/P/U, Quien refiere N° de DNI. 22504939, Domiciliado en C.P. San Andres. S/N. Señor Victoriano CAVERIANO FLORES (73) San Andres, conviviente, Tercero de Primaria, S/O/P/U. Refiere N° 22494109, Domiciliado en el C.P. San Andres S/N, Quienes afirmaron afirmado el haber Autorizado la disposición final de escombros en las riberas del Río Huallaga margen derecha. Alegando ser propietarios y poseedores del mismo, y con ello an de recuperar su Terreno fueron afectados años anteriores debido a las crecidas del río, indicando además que el día de fecha también habrían Autorizado el depósito de escombros en la faja marginal, Desconociendo la placa del vehículo y el nombre del conductor, el mismo que de modo apresurado antes de la llegada de la policía y fiscalía dejó su carga a un escasos 10 metros de la faja marginal (Desmonte) indican además que no cuentan con ninguna Autorización de las Autoridades competentes, - - - - -

04º Acto seguido al Representante del ministerio público

SO. PNP
Alvaro SOTO LARA
CIP. 31417343

atendiendo al Principio de legalidad, al observar la flagrancia delictiva de los delitos de incumplimiento de las normas relativas en el manejo de Residuos Sólidos, Alteración del Ambiente y Paisaje y contaminación Ambiental en agravio del estado, pongo a consideración del personal interviniente a efectos de que proceda comparecer al Artículo No 068 del nuevo código procesal penal, esto bajo responsabilidad.

OS: Que concurrido vía Accesorio Administrativo, el representante de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de Pinaritis que responde al nombre Ing. Milner Manuel MIRAVAL ARIMUYA, identificado con DNI No 47255313, precisa previa Verificación del Área se puede apreciar Residuos de construcción y demolición procedentes de Obras y Urbanizaciones, que vamos a Realizar las Gestiones pertinentes ante las Autoridades competentes, así mismo no contando con Autorización Respectiva.

OS: que También ante la convocatoria del Representante de la Autoridad Local del Agua - Alto Huallaga, encargado Wilton, MILLA CHAMORRO, identificado con DNI No 4442 8297, previa Verificación Del Área Refiere lo siguiente: Ubicadas en las coordenadas Geográficas UTM-WGS 84 367551-E, 8906805 N, 1868 msnm, se identifica desechos de construcción (desmonte) que fue dispuesto durante el tiempo por los pobladores aledaños a la zona y a otros Terceros sin Autorización correspondiente, el cual se encuentra como infracción en los Recursos hídricos en su Artículo 170 concordante con Art. 277 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos; los Trabajos ejecutados (material de desmonte) producen la afectación al cauce y la Faja

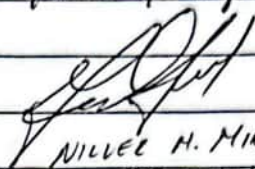
SO .PNP
Alvaro SOTOLARA
CIP. 31417343

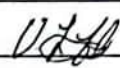
10
del

marginal derecho del río Huallaga ocasionando la reducción del ancho del cauce del río Huallaga.

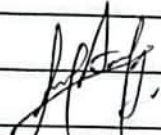
07: Sin perjuicio Anotados Linias Presentes, el representante del ministerio publico dispone que los entes Administrativos concurrentes emitan sus informes fundamentados a la brevedad posible atendiendo a la naturaleza del presente caso por emitir dictámenes, deviendo Recabarse Ademas la indagatoria del Representante de la municipalidad de Huánuco, con lo que concluya la presente diligencia sin presentar novedades resaltarles firmando los presentes en señal de conformidad. siendo las 13:00 horas del mismo día. Se adjunta las Tomas Fotograficas.


Fiscal Provincial
Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco


NIVEE H. MIRAVALL
ABogada
MDA

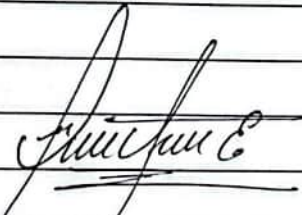

Victoriano LAURIANO FLORES

22494199


Ing. Jesús A. Espinoza Murmín
Especialista en Sanamiento Amb.

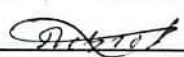

John Flores Com

48176699


NELSON MILLA CHOTORNO

ALA ALTO HUALLAGA

44420297.


Rosa LAVERIANO M

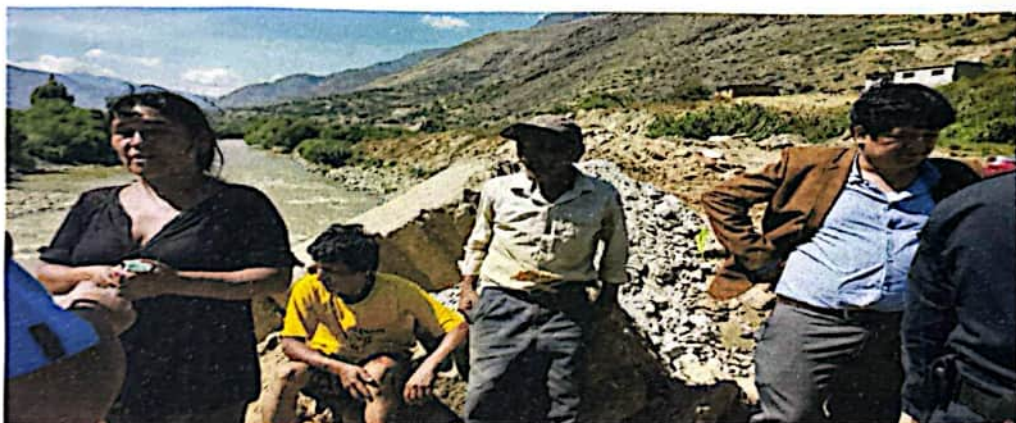
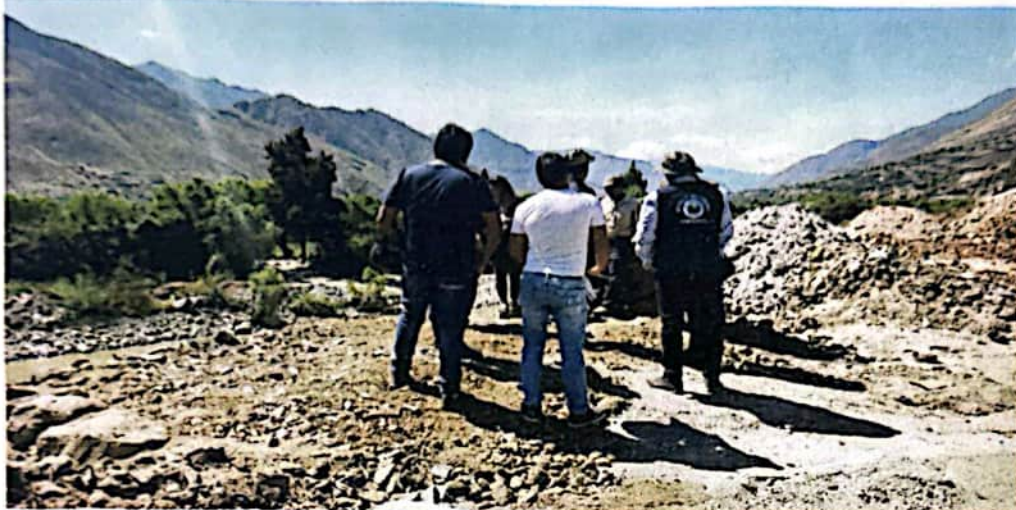
22504939


SO PNP
Alvaro SOTO LARA
CIP. 31417343


E. M. AVILLOS ARANDA
SO3 PNP

11
one

TOMAS FOTOGRAFICAS DE LA INTERVENCION REALIZADA EL DIA
30 DE MAYO DEL 2019



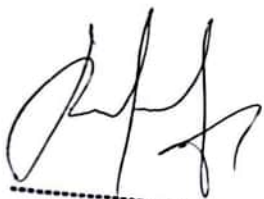


ACTA DE CONSTATAION DOMICILIARIA

—En el Centro Poblado de San Andrés, del Distrito Amarilis, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, siendo las 13:10 hrs., del día 30/07/2019, presentes el Sr. PNP J. León Santamaría, Jefe de la PNP, J. Zevallos Sánchez, Jefe de la PNP, con las siguientes coordenadas georreferenciales E. 367428 N. 8906325 H. 1868 m.s.n.m. se procede a realizar la constatación domiciliaria contando con la presencia de la persona de Victoriano LAVERIANO FLORES (73), natural de Huánuco, Conviviente, S.M. Inhuatras, agricultor, identificado con DNI N° 22494109, domiciliado en el C.P. La Esperanza, con el siguiente detalle:

La persona de Victoriano LAVERIANO FLORES (73), domiciliado en el C.P. La Esperanza, distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco, siendo su domicilio de material rustico, de aproximada de 25mts de area, con techo de calamina y de color celeste de la parte de la Fachada de dicho domicilio, la persona mencionada, refiere que vive en dicho predio hace 3 años aproximadamente y que vive en compañía de Faustina MORENO ESTEBAN (conviviente) y Milton LAVERIANO MORENO (hijo), contando con Tres (03) ambientes dicho domicilio.

—Siendo las...13:30... hrs. del mismo día, se dio por culminado la presente diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad.



SA: 31472772
Jean P. LEÓN SANTAMARÍA
SI PNP



Victoriano LAVERIANO FLORES.



SA: 31472391
Jairo J. ZEVALLOS SANCHEZ
SI PNP

DOMICILIO DE LA PERSONA DE VICTORIANO LAVERIANO FLORES



15
quince

ACTA DE CONSTATAION DOMICILIARIA

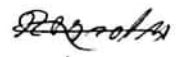
En el Centro Poblado de San Andres, del Distrito Amarilis, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, siendo las 13:05 hrs. del día 30 MAR 19, presentes el S.I. PNP. Zavallos, Jaime, Jairo, el S.I. PNP. León, Santamaria, Jean, Pisco, con las siguientes coordenadas georreferenciales UTM N=8906732, E=367434, A=3868 m.s.n.m. se procede a realizar la constatación domiciliaria contando con la presencia de la persona de Reyna LAVERIANO MORENO, C.S., natural Huánuco, Estado civil: conviviente, 5to. de primaria, Ama. de casa, identificado con DNI N° 22504939, domiciliado en el Caserio San Andres - C.P. La Esperanza - dist. Amarilis - Prov. Huánuco con el siguiente detalle:

Se observa a la vista una vivienda de material rustica (faja) forrajado de color turquesa, de 10x7 mts. aprox. con techo de calamina, con una puerta de reja de fierro y dos (02) ventanas de rejas de metal con vidrio; refiere además la persona líneas arriba mencionada que, lleva vivienda hace cuarenta y cinco (45) años en dicha vivienda, en compañía de su conviviente Juan FLORES LEON (38), natural de Huánuco, conviviente, 2do. secundaria, agricultor, identificado con DNI N° 48176699, domiciliado en el Caserio San Andres - C.P. La Esperanza - dist. Amarilis, Prov. Huánuco; cabe señalar que la vivienda antes detallada se ubica en el caserio de San Andres a unos 50 mts. aprox. de la Carretera Central Km. 4 - margen izquierdo.

—Siendo las 13:35 hrs. del mismo día, se dio por culminado la presente diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad.


SA - 31472391
Jaime J. ZEVALLOS SANCHEZ
S.I. PNP


SA: 31472772
Jean P. LEÓN SANTAMARIA
S.I. PNP


Reyna Laveriano Moreno
DNI N° 22504939


Juan Flores Leon
48176699

16
delicias

DOMICILIO DE LAS PERSONAS DE REYA LAVERIANO MORENO Y JHON
FLORES LEON



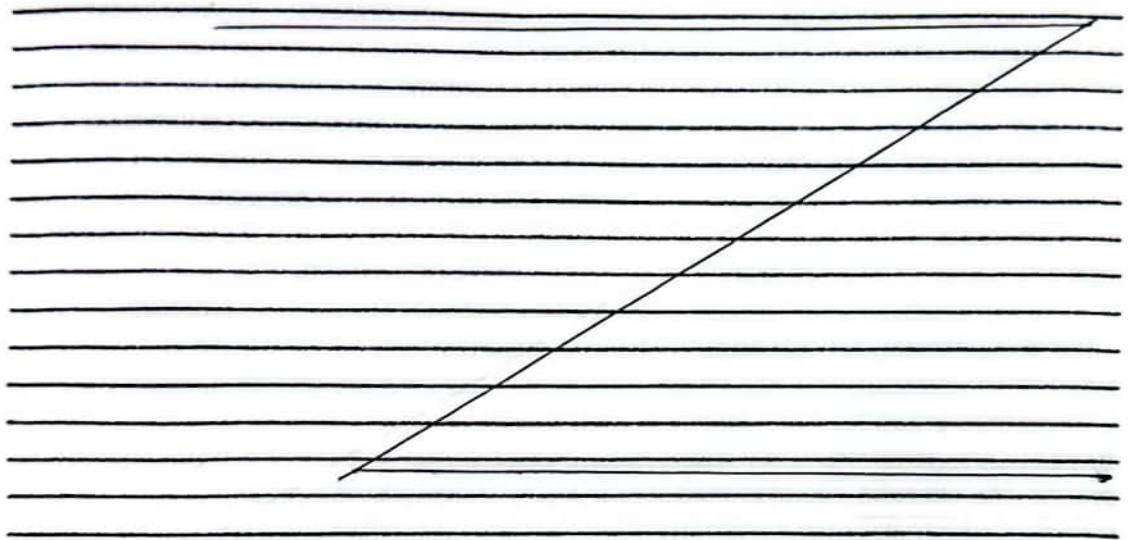
ACTA DE REGISTRO PERSONAL

17
Folios

En el Distrito de Amorilis, siendo las 13:00 hrs del día 30 Mayo 2019, en el (precisar el lugar) C.P. San Andres, se procede a levantar la presente ACTA DE REGISTRO PERSONAL, respecto al registro que se le efectúa a la persona de VICTORIANO LAVERIANO FLORES

De (33) años de edad, natural de Guamala, estado civil CONVIVIENTE Hijo de ARINO, LORENZA, con domicilio en C.P.M. La Esperanza Distrito de Amorilis, a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 de Nuevo Código Procesal Penal, se le invita a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución, indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente (por no contar con ningún número telefónico u otro medio), se procedió a realizar la presente diligencia de Registro de Personal, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

PARA DROGAS - INSUMOS ----- NEGATIVO
PARA MONEDA NAC/EXTRANJERA ----- NEGATIVO
PARA JOYAS - ALHAJAS ----- NEGATIVO
PARA ARMAS/MUNC/ EXPLOSIVOS ----- NEGATIVO
PARA OTROS ----- NEGATIVO



Siendo las 13:15 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

CIVIL 1008006
K-001 EMMANUEL ARANDA
SOS 2019

EL INTERVENIDO

VICTORIANO LAVERIANO FLORES
22494109

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

18
diciembre

En el Distrito de Amorlis, siendo las 13:24 hrs del día 30 de mayo 2019 en el (precisar el lugar) C.P. San Andres, se procede a levantar la presente ACTA DE REGISTRO PERSONAL, respecto al registro que se le efectúa a la persona de Jhon FLORES LEON

De (38) años de edad, natural de Nuevo, estado civil Conviniente Hijo de Augusto, Eugenio, con domicilio en Pueblo San Andres La Esperanza, a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 de Nuevo Código Procesal Penal, se le invita a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución, indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente (por no contar con ningún número telefónico u otro medio), se procedió a realizar la presente diligencia de Registro de Personal, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

PARA DROGAS - INSUMOS NEGATIVO
PARA MONEDA NAC/EXTRANJERA NEGATIVO
PARA JOYAS - ALHAJAS NEGATIVO
PARA ARMAS/MUNC/ EXPLOSIVOS NEGATIVO
PARA OTROS NINGUNO

Empty lined area for additional notes or signatures.

Siendo las 13:27 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

[Signature]
CIP 31668006
Kennedy E. ATAVILLOS ARANDA
SO3 PNP

EL INTERVENIDO

[Signature]
Jhon Flores Leon
48176699



ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En el Distrito de Huénuco, siendo las 13:16 hrs del día 30 de mayo, en el (precisar el lugar) C.P. SAN ANDRES, se procede a levantar la presente ACTA DE REGISTRO PERSONAL, respecto al registro que se le efectúa a la persona de Reyna LAVERIANO MORENO

De (49) años de edad, natural de Huénuco, estado civil conviviente Hijo de Foulsina MORENO ESTEBAN, con domicilio en CALLE Nº 05 San Ramón 3/A - Amorilis - Huénuco, a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 de Nuevo Código Procesal Penal, se le invita a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución, indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente (por no contar con ningún número telefónico u otro medio), se procedió a realizar la presente diligencia de Registro de Personal, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

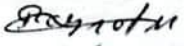
- PARA DROGAS - INSUMOS NEGATIVO
- PARA MONEDA NAC/EXTRANJERA NEGATIVO
- PARA JOYAS - ALHAJAS NEGATIVO
- PARA ARMAS/MUNC/ EXPLOSIVOS NEGATIVO
- PARA OTROS NEGATIVO

--- Siendo las 13:20 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR


CIP: 31868063
Luis A. ALBORNOS Ruhl
S3. PNP

EL INTERVENIDO


22504439

Reyna Laveriano Moreno

20
Vente

NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES : LAVERIANO FLORES VICTORIANO

DOMICILIO : CPH 10 ESPERANZA DISTRITO ATARIUS -
HUÁNUCO - HUÁNUCO

--- Por intermedio de la presente se le hace de su conocimiento a Ud. que se encuentra en este DEPPMA PNP HUÁNUCO, en calidad de **DETENIDO** al encontrarse inmerso en la presunta comisión por el delito flagrante de incumplimiento a los NORTAS
relativos al manejo de residuos sólidos

Asimismo se le informa que le asisten los siguientes derechos:-----

- A.- A que se presuma su inocencia en tanto no haya sido declarada judicialmente su responsabilidad.
- B.- A que se le respete su integridad física y psíquica.
- C.- A ser examinado por un Médico Legista ó quién haga sus veces.
- D.- A ser defendido por un abogado.
- E.- A ser informado de la razones de su detención.
- F.- A comunicarse con sus familiares ó su abogado u otra persona de su libre elección (Ley Nro. 279334).

Huánuco, 30 de MAYO del 2019.

ENTERADO:

FIRMA :

NOMBRES Y APELLIDOS:

FECHA / HORA: 30-05-19 / 13:07



SO PNP
Alvaro SOTO LARA
CIP: 31417343

NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN

21
huanuco

APELLIDOS Y NOMBRES : FLORES LEON JHON

DOMICILIO : PUEBLO SAN ANTONES - LA ESPERANZA
DISTRITO DE AMARILLO - HUÁNUCO - HUÁNUCO

--- Por intermedio de la presente se le hace de su conocimiento a Ud. que se encuentra en este DEPPMA PNP HUÁNUCO, en calidad de **DETENIDO** al encontrarse inmerso en la presunta comisión

por el delito FLAGRANTE DE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS
RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Asimismo se le informa que le asisten los siguientes derechos:-----

- A.- A que se presuma su inocencia en tanto no haya sido declarada judicialmente su responsabilidad.
- B.- A que se le respete su integridad física y psíquica.
- C.- A ser examinado por un Médico Legista ó quién haga sus veces.
- D.- A ser defendido por un abogado.
- E.- A ser informado de la razones de su detención.
- F.- A comunicarse con sus familiares ó su abogado u otra persona de su libre elección (Ley Nro. 279334).

Huánuco, 30 de MAYO del 2019.

ENTERADO:

FIRMA :

NOMBRES Y APELLIDOS:

FECHA / HORA: 30-05-19 / 13:06



SG. PNP
Alvaro SOTO LARA
CIP: 31417343

NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN

02
Wushid9

APELLIDOS Y NOMBRES : LAVE RINDO MORENO Reyna
DOMICILIO : CASERO SAN ANTONES CPA LA ESPERANZA
DISTRITO ANANIAS - HUANUCO

--- Por intermedio de la presente se le hace de su conocimiento a Ud. que se encuentra en este DEPPMA PNP HUANUCO, en calidad de **DETENIDO** al encontrarse inmerso en la presunta comisión del delito FLAGRANTE DE INCAUTAMIENTO A LOS MORIAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Asimismo se le informa que le asisten los siguientes derechos:-----

- A.- A que se presuma su inocencia en tanto no haya sido declarada judicialmente su responsabilidad.
- B.- A que se le respete su integridad física y psíquica.
- C.- A ser examinado por un Médico Legista ó quién haga sus veces.
- D.- A ser defendido por un abogado.
- E.- A ser informado de la razones de su detención.
- F.- A comunicarse con sus familiares ó su abogado u otra persona de su libre elección (Ley Nro. 279334).

Huánuco, 30 de MAYO del 2019.

ENTERADO:

FIRMA :  

NOMBRES Y APELLIDOS: Reyna

Lave Rindo Moreno

FECHA / HORA: 30 Mayo 19/13:05




CO. PNP
Alan SOTO LARA
CIP: 31417343

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El intervenido Sr. Victoriano LAVERIANO FLORES, que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal PNP, que realizó el procedimiento de captura y durante su intervención y posterior detención ha sido tratado con dignidad y respeto.

Huánuco, 30 de mayo del 2019.

EL INSTRUCTOR



INSTRUCTOR
PNP

EL INTERVENIDO



22494/09

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El intervenido Sr. Jhon Floress LEON que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal PNP, que realizó el procedimiento de captura y durante su intervención y posterior detención ha sido tratado con dignidad y respeto.

Huánuco, 30 de mayo del 2019.

EL INSTRUCTOR


Jhon Floress Leon
C.O.P. PNP

EL INTERVENIDO


Sr Jhon Floress Leon
48176699

25
Luis

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El intervenido Sio. Reyna LAVERIANO MORENO, que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal PNP, que realizo el procedimiento de captura y durante su intervención y posterior detención ha sido tratado con dignidad y respeto.

Huánuco, 30 de mayo del 2019.

EL INSTRUCTOR


CO. INSTRUCTOR
PNP

EL INTERVENIDO


Reyna LAVERIANO MORENO
22504939

26
ventis

POLICIA NACIONAL DEL PERU

DEPENDENCIA POLICIAL
Nº DE ACTA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE PNP - HCB
ACTO DE INTERVENCIÓN PENAL

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

SE INFORMA A
IDENTIFICADO CON
TELEFONO
DOMICILIO

LATERRANO FLORES VICTORIANO
22494609
CPA. LA ESPERANZA - AMARILUS - HUANCLO

SE LE IMPUTA LOS CARGOS DE

1. DELITO FLAGRANTE DE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS REGIONALES
2. AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
3. _____
4. _____

Se procede a realizar la Lectura de Derechos que lo asisten, contenidos en el artículo 71º del Código Procesal Penal, los mismos que son:

1. Que puede hacer valer por sí mismo o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le concedan, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiera su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que introduzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN () DETENCIÓN (X)

DELITO FLAGRANTE DE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS REGIONALES
AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Solicito se comunique mi detención a:

Nombres y apellidos : _____
Grado de parentesco : _____ Teléfono : _____
Domicilio : _____

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: _____
Solicito se comunique a mi abogado defensor : _____
Teléfono : _____ Dirección : _____

Solicito se designe un Abogado de Oficio SI (X) NO ()

Solicito ser examinado por un médico SI (X) NO ()

Lugar CENTRO POBLADO DE SAN ANDRES - DISTRITO AMARILUS - HUANCLO
Año / Día 2019 - 30 - 05
Hora 13:38

EL INSTRUCTOR


SOTOLARA
Alvaro SOTOLARA
CIP. 31417343

EL IMPUTADO




27
investigación

POLICIA NACIONAL DEL PERU

DEPENDENCIA POLICIAL
Nº DE ACTA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE PNP HCB
ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

SE INFORMA A
IDENTIFICADO CON
TELEFONO
DOMICILIO

FLORES LEON STIOM
48176699
742305264
PUEBLO SAN ANDRES - LO ESPELANZA - HUASULO

SE LE IMPUTA LOS CARGOS DE

1. DELITO FLAGRANTE DE INCUMPLIMIENTO A LOS NORMAS RELATIVAS
2. AL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS
3. _____
4. _____

Se procede a realizar la Lectura de Derechos que lo asisten, contenidos en el artículo 71º del Código Procesal Penal, los mismos que son:

1. Que puede hacer valer por sí mismo o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le concedan, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiera su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que introduzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA INTERVENCION () DETENCION (X)

DELITO FLAGRANTE DE INCUMPLIMIENTO A LOS NORMAS RELATIVAS
AL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.

Solicito se comunique mi detención a:

Nombres y apellidos : _____
Grado de parentesco : _____ Teléfono : _____
Domicilio : _____

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: _____
Solicito se comunique a mi abogado defensor : _____
Teléfono : _____ Dirección : _____

Solicito se designe un Abogado de Oficio SI (X) NO ()

Solicito ser examinado por un médico SI (X) NO ()

Lugar CENTRO POBLADO DE SAN ANDRES DISTRITO BARRILLO - HUASULO
Año / Día 2019 - 30 - 05
Hora 13:26

EL INSTRUCTOR

SO PNP
Alvaro SOTO LARA
CIP. 31417343

EL IMPUTADO

Stioma Flores Cen
48176699

POLICIA NACIONAL DEL PERU

DEPENDENCIA POLICIAL
Nº DE ACTA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE PNP HCU
ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

SE INFORMA A
IDENTIFICADO CON
TELÉFONO
DOMICILIO

LAVERIANO MORENO REYNA
22504939

CASERIO SAN ANDRÉS CPA LA ESPERANZA - ATARIUS - HCU

SE LE IMPUTA LOS CARGOS DE

1. DELITO FLAGRANTE DE INHUMILTIMIENTO A LOS NORMAS RELATIVAS
2. AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
3. _____
4. _____

Se procede a realizar la Lectura de Derechos que lo asisten, contenidos en el artículo 71º del Código Procesal Penal, los mismos que son:

1. Que puede hacer valer por sí mismo o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le concedan, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiera su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que introduzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN () DETENCIÓN (X)

DELITO FLAGRANTE DE INHUMILTIMIENTO A LAS NORMAS RELATIVAS
AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Solicito se comunique mi detención a:

Nombres y apellidos : _____
Grado de parentesco : _____ Teléfono : _____
Domicilio : _____

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: _____
Solicito se comunique a mi abogado defensor : _____
Teléfono : _____ Dirección : _____

Solicito se designe un Abogado de Oficio SI (X) NO ()

Solicito ser examinado por un médico SI (X) NO ()

Lugar CENTRO POBLADO DE SAN ANDRÉS DISTRITO - ATARIUS - HUAMAL
Año / Día 2017 - 30 - 05
Hora 13:32

EL INSTRUCTOR

SO PNP
Alvaro SOTO LARA
CIP. 31417343

EL IMPUTADO

Reyna
Reyna Laveriano Moreno
22504939



MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MEDICO LEGAL DE HUÁNUCO

Fecha: 30/05/2019

Hora: 17:52

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 007979 - L - D

SOLICITADO POR: DEPART. DE PROTEC. MEDIO AMBIENTE PNP HCO

N° DE OFICIO 201-2019

PRACTICADO A: FLORES LEON, JHON

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 48176699

EDAD: 38 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia: pmiguel

Fecha y Hora de impresión: 30/05/2019 17:52

Detenido refiere detención el día 30 de mayo del 2019 a las 13.00 horas aproximadamente.

Niega agresión física durante su detención.

Patologías: Niega.

Cirugías: Niega.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Activo, despierto, colabora con el examen, AREG, AREN y AREH.

PIEL: No se evidencia lesiones físicas externas recientes.

CONCLUSIONES:

1) No presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes.

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: Miguel Ángel Renato López Dávila.

DOMICILIO LABORAL: Jirón 28 de Julio N° 1114 - 2do piso - Huánuco.

MÉTODO UTILIZADO: Científico Clínico Descriptivo aplicado a la Medicina Legal.

MINISTERIO PÚBLICO - REPÚBLICA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Miguel Ángel Renato López Dávila

MIGUEL ANGEL RENATO LOPEZ DAVILA

Medico Legista

CMP : 58020

DNI: 41504872



MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUÁNUCO

RML ADULTOS

Fecha: 30/05/2019

Hora: 17:48

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 007977 - L -D

SOLICITADO POR: DEPART. DE PROTEC. MEDIO AMBIENTE PNP HCO

N° DE OFICIO 202-2019

PRACTICADO A: LAVERIANO FLORES, VICTORIANO

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 22494109

EDAD: 73 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia: pmiguel

Fecha y Hora de impresión: 30/05/2019 17:52

Detenido refiere detención el día 30 de mayo del 2019 a las 11:00 horas aproximadamente.

Niega agresión física durante su detención.

Patologías: Niega.

Cirugías: Niega.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Activo, despierto, colabora con el examen, AREG, AREN y AREH.

PIEL: No se evidencia lesiones físicas externas recientes.

CONCLUSIONES:

1) No presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes.

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: Miguel Ángel Renato López Dávila.

DOMICILIO LABORAL: Jirón 28 de Julio N° 1114 - 2do piso - Huánuco.

MÉTODO UTILIZADO: Científico Clínico Descriptivo aplicado a la Medicina Legal.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Miguel Ángel Renato López Dávila

Médico Legista

CMP : 58020

DNI: 41504872



MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MEDICO LEGAL DE HUÁNUCO

RML ADULTOS

21
Fecha: 30/05/2019
Hora: 17:49

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 007978 - L -D

SOLICITADO POR: DEPART. DE PROTEC. MEDIO AMBIENTE PNP HCO

N° DE OFICIO 203-2019

PRACTICADO A: LAVERIANO MORENO, REYNA

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

DNI 22504939

EDAD: 45 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia: pmiguel

Fecha y Hora de impresión: 30/05/2019 17:52

Detenida refiere detención el día 30 de mayo del 2019 a las 13.00 horas aproximadamente.

Niega agresión física durante su detención.

Patologías: Niega.

Cirugías: Niega.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Activa, despierta, colabora con el examen, AREG, AREN y AREH.

PIEL: No se evidencia lesiones físicas externas recientes.

CONCLUSIONES:

1) No presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes.

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: Miguel Ángel Renato López Dávila.

DOMICILIO LABORAL: Jirón 28 de Julio N° 1114 - 2do piso - Huánuco.

MÉTODO UTILIZADO: Científico Clínico Descriptivo aplicado a la Medicina Legal.



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Miguel Ángel Renato López Dávila
Médico Legista

MIGUEL ÁNGEL RENATO LOPEZ DAVILA

Medico Legista
CMP : 58020
DNI: 41504872

DECLARACION DE VICTORIANO LAVERIANO FLORES (73)

En la oficina de investigación de la DEPMEAMB PNP-Huánuco, ubicado en el Jr. San Martín Cdra. 479, segundo piso, distrito, provincia y departamento de Huánuco, siendo las 21:00 horas del día 30 de mayo del 2019, en presencia del Instructor, con conocimiento del RMP Cesar GONZALES RAMOS Fiscal Provincial de la FPEMA HCO, se procede a recibir la declaración de Victoriano LAVERIANO FLORES (73), natural del distrito de Centro Poblado de San Andrés, Distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, estado civil Soltero, grado de Instrucción primaria incompleta, Agricultor, identificado con DNI N° 22494109, domiciliado en el Centro Poblado de San Andrés la, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, número de celular 942505264, quien se encuentra en calidad de **IMPUTADO**, relacionado por la presunta comisión del delito ambiental – Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, Alteración del Ambiente y paisajes y Contaminación Ambiental, previsto en el Art. N°306 del Código Penal, diligencia que se desarrolla con el siguiente detalle.
Previamente a la formulación de las interrogantes se le informó del motivo de la citación.

Asimismo se le hace de conocimiento lo siguiente:

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

Se procede a tomar su manifestación en su calidad de investigado y conforme al Artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal

"CODIGO PROCESAL PENAL ARTICULO 71, Derecho del Imputado"

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor, si no puede pagarlo el Estado le proporcionara uno de manera gratuita.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, ante su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional cuando su estado de salud así lo requiera.

—Asimismo, se le advierte que no está obligado a responder a las preguntas de las cuales pueda surgir su responsabilidad penal. Acto seguido se procede a tomar al imputado el juramento de Ley quien indica además que VA A DECLARAR de todo cuanto conoce a los hechos materia de investigación, precisando además que para la presente diligencia no requiere la presencia de un

V. Flores
 REG. CAJ. N° 625
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Oficina General de Asesoría Jurídica

33
Minerva
Pérez

abogado. Procediéndose a recibir su manifestación con el siguiente resultado:

En este acto se procede a dar lectura de los cargos que se le atribuye:

1. DATOS IDENTIFICATORIOS DEL DEPONENTE: Se tiene: Victoriano LAVERIANO FLORES (73), natural del distrito de Centro Poblado de San Andrés, Distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, estado civil Soltero, grado de instrucción primaria incompleta, Agricultor, identificado con DNI N° 22494109, domiciliado en el Centro Poblado de San Andrés la, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, numero de celular 942505264. -----

2. DECLARANTE DIGA: UD. PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO? -----

Dijo: si tengo la presencia de mi abogado defensor público, Abogada Minerva Candy BORJA ALVARES, Registro C.A.H. N°625.-----

3. DECLARANTE DIGA: UD. PRECISE A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA ACTUALMENTE Y CUANTO PERCIBE MENSUAL? -----

Dijo: Me dedico a la Agricultura, y no percibo ninguna ganancia alguna tan solo trabajo para mi consumo diario.-----

4. DECLARANTE DIGA: UD. TIENE CONOCIMIENTO PORQUE SE ENCUENTRA EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL? -----

Dijo: me encuentro en esta dependencia policía porque fui intervenido por la policía y la fiscalía por que permiti el ingreso de carros (volquetes) a mi terreno que se encuentra colindante con el rio Huallaga, en donde arrojaban todo tipo de desmonte.-----

5. DECLARANTE DIGA: UD. NARRE LOS HECHOS MATERIA DE INTERVENCIÓN DEL DÍA 30 DE MAYO DEL 2019 EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANDRES, DISTRITO DE AMARILIS PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO? -----

Dijo: Yo me acerque a ver lo que está pasando por que vi policía en mi terreno, en ese entonces me preguntaron quiénes son los que votaron desmontes en este lugar, entonces yo les dije que entran carros en toda hora y como también en horas de la madrugada y votan todo los desmontes sin preguntar porque ven el camino libre, así mismo yo ya les había impedido el ingreso pero no tenía con que tapar el ingreso a porqué en algunas ocasiones converse con los choferes para decirles que no voten desmontes los cuales me dijeron que son trabajadores de la región y les habían enviado para que voten ahí sus desmontes, por ese motivo me dedicaba a mi trabajo en la chacra de nombre Ariza que se encuentra al costado de mi casa. Y luego los policías y el fiscal me dijeron que voy a quedar detenido con mis hija y mi yerno que se encontraban junto conmigo porque estaba permitiendo que en mi terreno estén votando desmontes los cuales están malogrando el cauce del rio Huallaga.-----

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Procuraduría General de la Nación
Defensoría del Pueblo
Defensoría de la Familia

34
Munkay
Cusho

6. DECLARANTE DIGA: USTED PUDO VER EL INGRESO DE UN VOLQUETE EL CUAL ARROJO EN SU PREDIO MOMENTOS ANTES DE LA PRESENCIA DE LA POLICIA DE MEDIO AMBIENTE Y LA FISCALIA?-----

Dijo: Si pude ver que ingresaba porque estaba trabajando en mi chacra momentos que vi un volquete pero el color no vi porque habia bastante polvo, tambien no veo bien a mucha distancia, y como inter diario viene a votar desmonte como siempre pensé que son la región por eso no les hice caso y seguí trabajando en mi chacra cultivando mi caña y mi café.-----

7. DECLARANTE DIGA: USTED CUENTA CON TITULO DE SU PROPIEDAD, Y SI ALGUNA VEZ, SUFRIO PERDIDA DE SU TERRENO POR FACTORES CLIMATICOS MENCIONE LA CANTIDAD Y EN QUE AÑO APROXIMADAMENTE?-----

Dijo: Si tengo mi titulo de propiedad el cual se encuentra registrado en la SUNARP, si sufrí perdida de mi terreno un aproximado de tres mil (3000) metros parte de mi terreno, eso sucedió hace tres (03) años .-----

8. DECLARANTE DIGA: ¿USTED AL VER QUE PERSONAS DESCONOCIDAS ARROGEN DESMONTES A SU TERRENO QUE ACCIONES TOMO Y A QUIENES COMUNICO SOBRE ESTE HECHO?-----

Dijo: No les decia nada porque por una parte me convenia a mí que trajeran desmontes que haci podía recuperar mi terreno que habia perdido hace unos años atrás, y tampoco sabia que permitir que voten desmonte era un delito.-----

9. DECLARANTE DIGA: USTED SABE DESDE QUE FECHA ESTAN REALIZANDO EL ARROJO DE DESMONTE EN SU TERRENO HO TERRENOS COLINDANTES?-----

Dijo: no recuerdo desde que fecha están votan por viene de vez en cuando a votar los desmontes.-----

9. DECLARANTE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE PARA REALIZAR ESTE TIPO DE TRABAJOS TIENE QUE SOLICITAR PERMISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES?-----

Dijo: no sabia nada que para recuperar o permitir que voten desmontes a mi terreno se tenía que pedir permiso a las Autoridades.-----

10. DECLARANTE DIGA: USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE ALGUNOS DE SUS FAMILIARES QUE VIVEN CON USTED REALIZAN COBROS PARA EL INGRESO DE VOLQUETES Y AROGEN LOS DESMONTES EN LA ORRILLA DEL RIO HULLAGA?-----

Dijo: no tengo conocimiento tampoco les permitiría, porque siempre que les he preguntado a los conductores me decian que son de la región y de la municipalidad de amarilis, pero no les conocia a ningunos por también venia a

votar en horas de la noche arrojaban desmontes.-----

11: DECLARANTE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y LA EXISTENCIA DE LA POLICIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL Y LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL? -----

Dijo: no sé nada de los delitos ambientales y tampoco conocía a la policía de medio ambiente y la fiscalía especializada en materia ambiental, recién me enteré hoy cuando me intervinieron.-----

12: DECLARANTE DIGA: ¿SI ALGUNA VEZ TUVO CHARLA DE SENSIBILIZACION POR PARTE DE ALA-ALTO HUALLAGA, ¿O POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SU JURIDICCION? -----

Dijo: nunca tuve este tipo de charlas y como le decía que no conozco a esas autoridades.-----

13: DECLARANTE DIGA: ¿SI ALGUNA VEZ FUE INTERVENIDO POR EL ALGUN DELITO AMBIENTAL? -----

Dijo: nunca estuve implicado en ningún problema con la justicia.-----

14: DECLARANTE DIGA: ¿SI SU PERSONA CUENTA CON ANTECEDENTES POLICIALES, ¿PENALES, JUDICIALES? -----

Dijo: no cuento con ningún antecedente policial, penal ni judicial.-----

15. DECLARANTE DIGA: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR Y/O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? -----

Dijo: no tengo nada que agregar, tan solo quiere que me entiendan que solo realizaba ese tipo de trabajos porque desconocía que era delito realizar ese tipo de trabajos. Que a partir de la fecha recién tuve conozco sobre ese delito por lo cual desde ahora no permitiré que vengan a seguir votando desmontes y del mismo modo les hare de conocer a mis vecinos que me apoyen con el impedimento del ingreso de todo tipo de vehículos que traigan desmontes, de la misma manera si alguno no haga caso comunicare a las autoridades competentes para que puedan intervenirlo y haci no me perjudique a mi persona y tampoco a mis familiares y como también tratare de sembrar árboles al costado del rio Huallaga para que haci no se siga derrumbando mi terreno y me perjudique mi propiedad. -----

Con lo cual, siendo las 22:00 horas del día de la fecha, concluye la presente diligencia, firmando el declarante, ante el Instructor PNP.

36
Nancy
Jes

INSTRUCTOR PNP


INSTRUCTOR PNP
INSTRUMENTOS AVANZADA
INSTRUMENTOS PNP

MANIFESTANTE

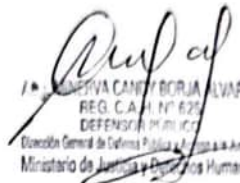


Victoriano Ivanova Flores
22494109

REPRESENTANTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO


Eduardo Gonzales Flores
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
25/04/2024

ABOGADO DEFENSOR


/s/ MONSIEVA CANTO BORJA ALVAREZ
REG. C.A.H. N° 625
DEFENSORA PÚBLICA
Dirección General de Defensa Pública y Asistencia Jurídica
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

37
Nunley
Futy

DECLARACIÓN DE Jhon FLORES LEON (38)

---En la oficina de investigación de la División de Protección del Medio Ambiente de la PNP-Huánuco, siendo las 19:40 horas del día 30MAY19, en presencia del Instructor y el Representante del Ministerio Público Dr. Cesar GONZALES RAMOS, se procede a recibir la declaración de Jhon FLORES LEON (38), identificado con DNI N°48176699, el mismo que se encuentra en calidad de Detenido, por el Presunto Delito Ambiental de Incumplimiento a las Normas Relativas del Manejo de Residuos Sólidos, previsto en el Art. 306 del NCPP, en agravio del Estado, se procede a realizar la diligencia con el detalle lo siguiente:

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

Se procede a tomar su manifestación en su calidad de investigado y conforme al Artículo del Nuevo Código Procesal Penal

"CODIGO PROCESAL PENAL ARTICULO 71, Derecho del Imputado"

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor, si no puede pagarlo el Estado le proporcionara uno de manera gratuita.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, ante su abogado defensor esté presente en su declaración y en toda las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional cuando su estado de salud así lo requiera.

---Asimismo, se le advierte que no está obligado a responder a las preguntas de las cuales pueda surgir su responsabilidad penal. Acto seguido se procede a tomar al imputado el juramento de Ley quien indica demás que VA A DECLARAR de todo cuanto conoce a los hechos materia de investigación, precisando además que para la presente diligencia se requiere la presencia de un abogado. Procediéndose a recibir su manifestación con el siguiente resultado:

- En este acto se procede a dar lectura de los cargos que se le atribuye.

1. DATOS IDENTIFICATORIOS DEL DEPONENTE: Se tiene: al imputado Jhon FLORES LEON (38), natural de Huánuco, soltero, tercero de secundaria, agricultor, hijo de Augusto y Brigida, identificado con DNI N°48176699 y domiciliado en el CPM San Andrés, calles 5 San Ramón, con celular N°942505264.

Dr. Cesar Gonzales Ramos
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial
Fiscalía Agraria y Ambiental

48176699

SO. PNP
ANABOTO LARA
CIP: 31417343

Dr. J. J. CANTO BUSTO ANABOTO LARA
REG. C.A.H.N. 225
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y DERECHOS HUMANOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

28
meny
eelo

2.- DECLARANTE DIGA: SI, ¿PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO? -----

Dijo: Que sí, cuento con la presencia de la abogada de la defensoría pública Minerva Candy BORJA ALVAREZ REG CAH N°625 -----

3.- DECLARANTE DIGA: PRECISE UD. ¿A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA DONDE Y DESDE CUANDO Y CUANTO PERCIBE POR ELLO? -----

Dijo: que soy agricultor, en el CPM San Andrés-La Esperanza-Amarillis-Huánuco, desde hace 10 años aprox. y percibiendo un aprox. de quinientos soles mensuales aprox. -----

4.- DECLARANTE DIGA: UD. TIENE CONOCIMIENTO PORQUE SE ENCUENTRA EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL? -----

Dijo: Me encuentro DETENIDO en esta dependencia policial, por haber permitido que personas arrojaran desmorte en el terreno de mi suegro el cual es colindante con la orilla del río Huallaga. -----

5.- DECLARANTE DIGA: ¿NARRE DETALLADAMENTE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA DE SU INTERVENCION Y POSTERIOR DETENCION OCURRIDO EL 30MAY19? -----

Dijo: El día 30MAY19, a horas 12:00 aprox. me encontraba en el interior de mi domicilio, momento en que mi esposa Reyna LAVERIANO MORENO me comunica que en el terreno conocido como "ARIZA" de propiedad de mi suegro Victoriano LAVERIANO FLORES, se encontraban policías y personas realizando verificaciones en dicho terreno, motivo por el cual me apersoné al lugar. Al llegar uno de las personas que se encontraban se identificó como el fiscal Cesar GONZALES RAMOS, el cual me pregunto por la identidad del conductor de un volquete que había descargado desmorte a orillas del río, a lo que le respondí que no sabía quién era y que no había visto a ningún volquete, así mismo les hice conocer que el terreno donde se encontraban le pertenecía a mi suegro, que nosotros permitíamos ingresar a las personas a botar desmorte en dicho lugar puesto que hace tres años aprox. en la crecida del río, se llevó gran parte del terreno mencionado; y que en forma de defensa ribereña nosotros permitíamos realizar el arrojo de residuos sólidos, fue en ese momento que el fiscal me comunicó que dichos actos no estaban permitidos por lo que la policía procedió a intervenirme y detenerme en compañía de mi esposa y suegro los cuales también se encontraban en el lugar. -----

6.- DECLARANTE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LOS DELITOS AMBIENTALES? -----

Dijo: No tengo conocimiento sobre los delitos ambientales, es por ese motivo que nosotros permitíamos que las personas botaran residuos sólidos (desmontes). -----

7.- DECLARANTE DIGA: ¿SI PUEDE PRECISAR DESDE CUANDO ARROJAN RESIDUOS SOLIDOS A ORILLAS DEL RIO HUALLAGA EN EL TERRENO CONOCIDO COMO ARIZA? -----

W. Gonzales Ramos
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial
Huánuco

48176699

SU PNP
ABOGADO
CIP: 31417343

1.- J. MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REG. CAH N° 625
DEFENSORÍA PÚBLICA
Dirección General de Defensa Policial y Asesoría
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DiJo: Que estos hechos se vienen realizando aproximadamente desde el año pasado, pero lo hacen esporádicamente.

8.- DECLARANTE DIGA: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO QUE SU SUEGRO VICTORIANO LAVERIANO FLORES RECIBE ALGUNA DADIBA POR DEJAR QUE LOS MENCIONADOS VOLQUETES ARROJEN RESIDUOS SOLIDOS EN SU PROPIEDAD?

Dijo: Que mi suegro no recibe ningún tipo de pago por dejar botar los residuos, él lo hacía con la finalidad de recuperar el terreno que hace años se llevó el río y para que de alguna forma estos desmontes sirvan como una defensa ribereña. ----

10.- DECLARANTE DIGA: ¿SI USTEDES RECIBIERON ORIENTACION DE LA AUTORIDAD LOCAL DEL AGUA SOBRE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (DESMOTES)? -----

DIJO: Que anteriormente cuando tuvimos problemas con la población de Colpa Baja, vinieron las autoridades del agua y nos orientaron que hiciéramos defensas ribereñas, pero no nos dijeron con qué clase material podríamos hacer las mencionadas defensas. -----

31.- DECLARANTE DIGA: ¿TIENE UD. CONOCIMIENTO DE LAS LIMITACIONES DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO HUALLAGA?

DIJO: Meses anteriores vinieron personal del Gobierno regional los cuales pusieron un hito de cemento en el terreno afectado y nos comentaron sobre la faja marginal del río diciéndonos que no podían construir a 25 metros de la orilla del río.

12.- DECLARANTE DIGA: ¿UD. CUENTA CON TITULOS DE PROPIEDAD DE SU DOMICILIO, CUENTAN CON ENERGIA ELECTRICA ASI MISMO MENCIONE SI CUENTA CON AGUA POTABLE?

DIJO: No cuento con títulos de propiedad en vista que la casa fue construida en el terreno de mi suegro que nos dio como herencia, no cuento con energía eléctrica asimismo tampoco cuento con agua potable. -----

13.- DECLARANTE DIGA: ¿SI TIENE ANTECEDENTE POLICIALES, JUDICIALES Y/O PENALES?

DIJO: No tengo ninguno de los mencionados. -----

14.- DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI ANTERIORMENTE TUVO PROBLEMAS IGUALES O SIMILARES AL PRESENTE? -----

DIJO: No nunca tuve problemas. -----

15.- DECLARANTE DIGA: ¿SI PUEDE IDENTIFICAR A ALGUNA PERSONA O PERSONAS LAS CUALES ARROJABAN DESMONTE EN EL LUGAR ANTES INDICADO?

DIJO: No puedo identificar a ninguna persona en vista que estos vehículos ingresaban al terreno de mi suegro sin autorización e incluso lo hacían en horas de la noche.-----

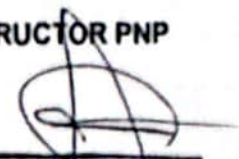
40
asamblea

16.- DECLARANTE DIGA: ¿SI TIENE ALGO QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACION? _____

DIJO: Si, estos hechos sucedieron en vista que no sabíamos que arrojar desmonte a la orilla del río era un Delito Ambiental y que a partir de la fecha impediremos el ingreso de los volquetes y otros para arrojar desmonte y haremos de conocimiento a las autoridades de estos hechos asimismo exhortare a mis vecinos para impedir que sigan contaminado el río _____

Con lo cual, siendo las 20:50 horas del día de la fecha, concluye la presente diligencia, firmando el declarante la abogada defensora en señal de conformidad, ante el Instructor PNP, y la Representante del Ministerio Público DR. Cesar GONZALES RAMOS.

INSTRUCTOR PNP


SOTO PNP
Alvaro SOTO LARA
CIP. 31417343

REPRESENTANTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO


Cesar Gonzales Ramos
Fiscal Especial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Juzgado

MANIFESTANTE

Stow Flores Leon
48176699

ABOGADA


ABOGADA CARMEN ROSA LÓPEZ
REG. C.A.M. Nº 255
DEPARTAMENTO DE FISCALÍA
Fiscalía General de la Procuraduría General de la Nación
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DECLARACION DE REYNA LAVERIANO MORENO (45)

En la oficina de investigación de la DEPMEAMB PNP-Huánuco, ubicado en el Jr. San Martín Cdra. 479, segundo piso, distrito, provincia y departamento de Huánuco, siendo las 18:35 horas del día 30 de mayo del 2019, en presencia del Instructor, con conocimiento del RMP Cesar GONZALES RAMOS Fiscal Provincial de la FPMA HCO, se procede a recibir la declaración de REYNA LAVERIANO MORENO (45), natural del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, estado civil soltera, grado de instrucción tercero de primaria, ama de casa, identificado con DNI N° 22504939, domiciliado en calle san ramón S/N- CPM La Esperanza San Andrés, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, número de celular 942505264, quien se encuentra en calidad de imputado relacionado por la presunta comisión del delito ambiental – Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, previsto en el Art. N° 306 del Código Penal, diligencia que se desarrolla con el siguiente detalle:

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

Se procede a tomar su manifestación en su calidad de investigado y conforme al Artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal

"CODIGO PROCESAL PENAL ARTICULO 71, Derecho del Imputado"

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor, si no puede pagarlo el Estado le proporcionara uno de manera gratuita.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, ante su abogado defensor esté presente en su declaración y en toda la diligencia en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional cuando su estado de salud así lo requiera.

—Asimismo, se le advierte que no está obligado a responder a las preguntas de las cuales pueda surgir su responsabilidad penal. Acto seguido se procede a tomar al imputado el juramento de Ley quien indica además que VA A DECLARAR de todo cuanto conoce a los hechos materia de investigación, precisando además que para la presente diligencia no requiere la presencia de un abogado. Procediéndose a recibir su manifestación con el siguiente resultado:

- En este acto se procede a dar lectura de los cargos que se le atribuye.

1/2
cuarenta
y dos

1. DATOS IDENTIFICATORIOS DEL DEPONENTE: Se tiene: REYNA LAVERIANO MORENO (45), natural del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, estado civil soltera, grado de instrucción tercero de primaria, ama de casa, identificado con DNI N° 22504939, domiciliado en calle san ramón S/N- CPM La Esperanza San Andrés, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, numero de celular 942505264. -----

2. DECLARANTE DIGA: UD. PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO? -----

-Dijo: si en este caso me defiende la Defensora Pública, Abog. Minerva Candy BORJA ALVAREZ, REG CAH. N° 625. -----

3. DECLARANTE DIGA: UD. PRECISE A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA ACTUALMENTE Y CUANTO PERCIBE MENSUAL? -----

-Dijo: soy ama de casa, solo me dedico a mi familia y no percibo dinero mensual -

4. DECLARANTE DIGA: UD. TIENE CONOCIMIENTO PORQUE SE ENCUENTRA EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL? -----

-Dijo: me encuentro en esta dependencia policial por permitir que personas ajenas ingresaran a mi terreno a depositar desmontes. -----

5. DECLARANTE DIGA: UD. NARRE LOS HECHOS MATERIA DE INTERVENCIÓN DEL DÍA 30 DE MAYO DEL 2019 EN CPM SAN ANDRES DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO? -----

-Dijo: Yo me encontraba en mi domicilio, cuando vi que estaban en el terreno de mi papá la policia, me acerque para averiguar el motivo de su presencia de la autoridad en el terrero de mi papa, cuando llegue al lugar el fiscal se presentó pero no me acuerdo su nombre y ahí me dijo que me identificara, donde le respondí que era la hija del dueño del terreno conocido como ARIZA, en ese momento me explico porque estaban ahí, porque habían botado escombros en esta lugar, donde me dijo que teníamos que esperar a las demás autoridades del ALA y de la Municipalidad, cuando llego el ALA y la Municipalidad verificaron y dijeron que no está permitido y me dijo el fiscal que estaba detenida por permitir que botaran escombros en la faja marginal-----

6. DECLARANTE DIGA: ¿MENCIONE SI CONOCE A LAS PERSONAS Y/O A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS QUE DEPOSITAN LOS DESMONTES EN LA FAJA MARGINAL DEL RIO HUALLAGA, LA ESPERANZA SAN ANDRES? -----

-Dijo: No los conozco. -----

7. DECLARANTE DIGA: ¿MENCIONE SI TIENE ANTECEDENTES POLICIALES,

73
cuenta
y los

JUDICIALES Y/O PENALES Y SI ANTERIORMENTE FUE INTERVENIDA POR EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS?

-Dijo: No tengo antecedentes policiales, judiciales ni penales, tampoco fui intervenida anteriormente por incumplir las normas relativas al manejo de los residuos sólidos.

DECLARANTE DIGA: ¿UD TIENE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES Y SOBRE LOS RESIDUOS SOLIDOS?

-Dijo: No tengo conocimiento desconozco.

9. DECLARANTE DIGA: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO DESDE CUANDO BOTAN EN ESE LUGAR LOS RESIDUOS SOLIDOS (DESMONTES) Y QUE ACCIONES TOMARON AL RESPECTO?

-Dijo: No tengo mucho conocimiento, pero creo que aproximadamente será hace un año atrás que botan de vez en cuando.

10. DECLARANTE DIGA: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO QUE SU PAPA DON VICTORIANO LAVERIANO FLORES RECIBE DADIVAS POR PERMITIR QUE BOTEN LOS ESCOMBROS, DESMONTES EN LA FAJA MARGINAL DEL RIO HUALLAGA?

-Dijo: Desconozco.

11. DECLARANTE DIGA: ¿MENCIONE UD SI ALGUNA AUTORIDAD LE ORIENTO DONDE TERMINA EL TERRENO DE SU PADRE DEL SR. VICTORIANO LAVERIANO FLORES Y DE DONDE COMIENZA LA FAJA MARGINAL DEL RIO HUALLAGA?

-Dijo: Ninguna autoridad me oriento, donde yo pensaba que su terreno de mi papa era hasta el borde del rio Huallaga, desconozco.

12. DECLARANTE DIGA: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR Y/O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN?

-Dijo: Si, no tenía conocimiento que los escombros eran residuos sólidos, pensé que eso ayudaría como defensa ribereña al terreno de mi padre, ya que anteriormente se había afectado parte del terreno por el crecimiento del caudal del Rio Huallaga, pensábamos que de esa forma podríamos recuperar parte del terreno perdido.

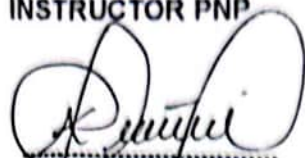
SM-3163/661
Kathryn CARRUANCHU ALVAREZ
S2 PNP

REG. CAJ. H. N° 625
Kathryn CARRUANCHU ALVAREZ
S2 PNP

44
Cuestión
y Añadido

Con lo cual, siendo las 19:35 horas del día de la fecha, concluye la presente diligencia, firmando el declarante, ante el Instructor PNP, la Representante del Ministerio Público la DR. Cesar GONZALES RAMOS y la Defensora Pública. -----

INSTRUCTOR PNP


SA - 3163/661
Katharin CARHUACHO ALVAREZ
S2 PNP

MANIFESTANTE


Reyda
Reyna Laveriano Moreno
22504939


Cesa. Gonzales Ramos
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada su
Materia Ambiental


KATHARIN CARHUACHO ALVAREZ
SA - 3163/661
DEFENSORA PÚBLICA
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

SEÑOR : Victoriano LAVERIANO FLORES (73)

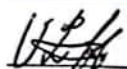
DOMICILIO : C.P. DE SAN ANDRES- LA ESPERANZA-DISTRITO DE
AMARILIS- PROVINCIA DE HUANUCO.-----

Mediante el presente documento, se le notifica a Ud., para que se presente ante las autoridades competentes, en calidad de testigo las veces que sea requerida su presencia física, relacionado a la investigación por el Presunto Delito contra el medio ambiente, en la modalidad del incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos artículo 306° del Código Penal en agravio del Estado. Para mayor constancia firma el presente documento. -----

ENTERADO

Huánuco, 30 de mayo del 2019.

DNI N°: 22 494 109

FIRMA: 

HORA Y FECHA: 22:05 / 30-05/19

EL INSTRUCTOR



46
cuenta
y fin

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

SEÑOR : Jhon FLORES LEON (38)

DOMICILIO : Calles 5 San Ramón CPM San Andrés- La Esperanza-
Amarillis-Huánuco.

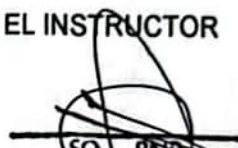
Mediante el presente documento, se le notifica a Ud., para que se presente ante las autoridades competentes, las veces que sea requerida su presencia física, relacionado a la investigación preliminar seguida contra su persona, por el Presunto Delito contra el medio ambiente en la modalidad de incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos solidos Art.306 del Código Penal en agravio del Estado-, en caso de su incomparecencia se procederá de acuerdo a ley. Para mayor constancia firma el presente documento. _____

ENTERADO

Huánuco, 30 de mayo del 2019.

DNI N°: 48176699
FIRMA: 
HORA Y FECHA: 08:57
30/05/19

EL INSTRUCTOR


SO. PNP
Alvaro SOTO LARA
CIP. 31417343

72
cuarenta y siete

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

SEÑOR : REYNA LAVERIANO MORENO (45)

DOMICILIO : Calle san ramón S/N- CPM La Esperanza San Andrés, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.-----

Mediante el presente documento, se le notifica a Ud., para que se presente ante las autoridades competentes, en calidad de Imputado las veces que sea requerida su presencia física, relacionado a la investigación por el Presunto Delito contra el medio ambiente, en la modalidad del incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos artículo 306° del Código Penal en agravio del Estado. Para mayor constancia firma el presente documento. -----

ENTERADO

Huánuco, 30 de mayo del 2019.

DNI N°: 22504939

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA: 19:35/30-05-19

EL INSTRUCTOR



[Firma]
SA - 31631661
Katherin CARHUANCHO ALVAREZ
S2 PNP

18
Cubierta
y corte

DECLARACION DE Jesús Antony ESPINOZA HUAMAN (26)

En la oficina de investigación de la DEPMEAMB PNP-Huánuco, ubicado en el Jr. San Martín N° 479-2do piso-Huánuco, siendo las 11:18 horas del día 31MAY19, en presencia del Instructor PNP, con conocimiento del RMP Cesar GONZALES RAMOS Fiscal Provincial de la FPMA-HCO, se procede a recibir la declaración de, Jesús Antony ESPINOZA HUAMAN natural de Huánuco, soltero, superior, ingeniero ambiental, identificado con DNI N° 70061504y domiciliado en el Jr. Tarapaca N°147 int.A- Huánuco y con número telefónico 062405263, Quien se encuentra en calidad de testigo relacionado por la presunta comisión del delito de Incumplimiento a las normas relativas del manejo de Residuos sólidos previstos en el Art. 306 CP, diligencia que se desarrolla con el siguiente detalle
Previamente a la formulación de las interrogantes se le informó del motivo de la citación.

Asimismo, se le hace de conocimiento lo siguiente:

Artículo 163° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) – Obligaciones del Testigo:

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165°.

Artículo 166° inciso 3 del Código Procesal Penal - Contenido de la declaración

Inciso 3: No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos y responsabilidades, salvo cuando se trate de un testigo técnico.

Artículo 170: Desarrollo del Interrogatorio: Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido acerca de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y prestará juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. Deberá también ser advertido de que no está obligado a responder a las preguntas pueda surgir su responsabilidad penal.

En este acto el suscrito exhorta al testigo a decir la verdad en todo cuanto sepa y se le pregunte bajo apercibimiento de ser denunciado por la comisión del delito contra la

7-10-19

Alvaro SOTO LARA
CIP: 31417343

49
cuentas
y nubes

Administración de Justicia, de conformidad a lo previsto en el artículo 118° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957).

1. DECLARANTE DIGA: UD. PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO? -----

-Dijo: No lo requiero por el momento en vista que me encuentro en calidad de testigo.-----

2. DECLARANTE DIGA: UD. PRECISE A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA ACTUALMENTE, DESDE CUANDO CUANTO PERCIBE POR ELLO Y EN COMPAÑÍA DE QUIEN O QUIENES VIVES? -----

-Dijo: Que, soy ingeniero ambiental, actualmente trabajo en la municipalidad de Huánuco, desde hace una semana, percibiendo mensualmente tres mil soles mensuales y vivo en compañía de mis padres Ethel y Estefa, en la dirección antes signada.-----

3. DECLARANTE DIGA: UD. TIENE CONOCIMIENTO PORQUE SE ENCUENTRA EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL? -----

-Dijo: Que, si, me encuentro en esta dependencia PNP, a fin de rendir mi declaración testimonial, respecto a los hechos ocurridos el día de ayer 30MAY19, por la intervención de personas que se encontraban realizando actos de contaminación y afectación a la faja marginal del río Huallaga.-----

4. DECLARANTE DIGA: ¿NARRE DETALLADAMENTE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 30MAY19. DONDE RESULTARON INTERVENIDOS LAS PERSONAS DE VICTORIANO LAVERIANO FLORES, JHON FLORES LEON Y REYNA LAVERIANO MORENO? -----

-Dijo: Que, mediante de un documento por parte del FEMA, el cual convoco a entes multisectoriales para constatación de puntos críticos de residuos sólidos y escombros en el trayecto de la carretera Huánuco- Aeropuerto dicha constatación se dio para el día 30MAY19 a horas 10:30. Localizándonos en el puente Modular La Esperanza como punto de encuentro para comenzar la inspección, encontrándonos presentes policías del DEPMEAMB y RPM, procediendo a constatar el tramo hacia Huachog en la faja marginal izquierda del río Huallaga donde había presencia de escombros tales como rocas, tierra, residuos de construcción y residuos sólidos y orgánicos. Durante el recorrido nos encontramos con agricultores que nos mostraban las zonas de ocurrencia de este tipo de contaminación, al llegar a la parte final del tramo previsto, se visualizó en la margen derecha del río que un volquete se disponía a arrojar escombros al mencionado cause del río, fue en ese instante que se detuvo al ver la presencia de personal de la municipalidad, policías y rpm. En ese instante el Fiscal procedió a trasladarse con el vehículo de la fiscalía hacia el lugar donde se estaba ocurriendo el ilícito penal, con la finalidad de intervenirlo, el chofer del volquete al advertir la presencia policial y de autoridades arrojó su carga y emprendió a la fuga. Al llegar al lugar de los hechos no se halló al vehículo

70 061504

SO. PNP
ALVARO SOTO LARA
IP. 31917343

infractor pero si se advertia la presencia de los escombros vertidos recientemente, en mi calidad de ingeniero ambiental en vista que dicha área no le pertenece a mi municipalidad, solo me hallaba verificando los daños causados a la faja marginal para posteriormente comunicar al personal de gerencia de medio ambiente Amarilis, fue en ese momento que se acercaron tres pobladores los cuales refirieron que el lugar donde nos encontrábamos era propiedad privada y que ellos con la finalidad de recuperar su terreno y hacer una defensa ribereña autorizaban el arrojo de desmonte en el lugar; en ese instante el fiscal procedió a explicarles que lo que estaban haciendo constituye un delito en contra del medio ambiente, por lo que dispuso su detención y traslado al departamento de medio ambiente de la policía. Posteriormente el fiscal convoco a la parte técnica competente ALA, Municipalidad De Amarilis, Gerencia De Medio Ambiente Y Policía Municipal, los cuales notificaron a los infractores por la autorización indebida para el arrojo de desmonte en el cauce del rio. -----

5. DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. CONOCE A LAS PERSONAS DE VICTORIANO LAVERIANO FLORES, JHON FLORES LEON Y REYNA LAVERIANO MORENO DE SER ASI QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO TE UNE A LOS MENCIONADOS?-----

-Dijo: Que no los conozco, no teniendo ningún grado de amistad enemistad o parentesco con ninguno de los mencionados.-----

6. DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. PUDO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR U OCUPANTES DEL MENCIONADO VOLQUETE QUE SE ENCONTRABA ARROJANDO DESMONTE, DEL MISMO MODO SI OBSERVO LA PLACA DE RODAJE DEL VEHICULO EN MENCION? -----

-Dijo: Que, no pude identificar a nadie, tampoco pude observar la placa de rodajes; en vista que nos encontrábamos a una distancia de 250 metros aprox. solo puedo precisar que era un volquete de color blanco con tolva gris. -----

7. DECLARANTE DIGA: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR Y/O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? -----

-Dijo: no. Y encontrándola conforme en todas sus partes firmo e imprimo mi huella digital en presencia del instructor que certifica. -----

INSTRUCTOR PNP


SQ. PNP
Alvaro SOTO LARA
CIP. 31417343

MANIFESTANTE

 
Jesús Antony ESPINOZA HUAMAN
DNI N° 70061504

51
Cuentas
yud



PERÚ

Ministerio
del Interior

Policía
Nacional del Perú

SCG-DIRNIC-DIRINCRI-
JEFRDID

DIVINCRI/OFICRI
HUANUCO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Huánuco, 31 de Mayo del 2019.

OFICIO N° 1074-2019- SCG/DIRNIC-DIRINCRI-JEFRDID-DIVINCRI/OFICRI-HCO.

Señor : SS PNP
Luis TIPULA MAMANI
JEFE DEPMEAMB PNP HUANUCO

Asunto : Documento por motivo que se indica.- **COMUNICA.**

Ref. : Of. N°49-2019-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP/DEPMEAMB-HCO/INV.

Me dirijo a Ud., dando cumplimiento al documento de la referencia, informándole que las personas que a continuación se detallan **NO REGISTRAN ANTECEDENTES POLICIALES:**

- REYNA LAVERIANO MORENO.
- JHON FLORES LEON

Significando, que la persona de VICTORIANO LAVERIANO FLORES, **POSIBLEMENTE REGISTRA ANTECEDENTES POLICIALES, POR LESIONES**, Oficio N°1605, expedido por J/I/P-HUÁNUCO; Información verificada por la S3 PNP Denisse Angelit LUNA VILLAR mediante el Sistema ESINPOL-PNP se adjunta una copia al presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde Ud.

WPB/dalv



OA - 242338
WILLIAM PAREDES BERAUN
MAYOR PNP
JEFE OFICRI PNP HUANUCO

32
Circunscrito
del 3

ANTECEDENTE POLICIAL DE PERSONA

DATOS DE LA PERSONA

Nombre Completo	: LAVERIANO FLORES, VICTORIANO	Nro. Doc. Ide.	:
Tipo Doc. Ide.	:	Edad	: 72
Fecha Nacimiento	: 23/03/1947		
Lugar Nacimiento	: HUANUCO, HUANUCO, HUANUCO		
Nombre Padre	: MAXIMO	Nombre	: LORENZA

CARACTERISTICAS GENERALES

Contextura	: NO INDICA	Talla(cm)	: 0
Raza	: MESTIZA	Color de Piel	: TRIGUEÑA
Tipo de Cabello	: ONDULADO	Color de Cabello	: NEGRO
Iris del Ojo	: NO INDICA	Dorso de la Nariz	: NO INDICA
Forma de Labios	: NO INDICA	Tamaño de Boca	: NO INDICA
Tenencia de Barba	: NO TIENE	Tamaño de Oreja	: NO INDICA
Grupo Sanguíneo	: NO INDICA	Peso (Kg)	: 0
Observaciones	:		

ESTADO DE ANTECEDENTE POLICIALES

Fecha	Tipo	Autoridad	Lugar Autoridad	Motivo	Doc Elevacion	Doc Formulado	Sit.
08/07/1971	ANT	0/JI/JPE	HUANUCO, HUANUCO, HUANUCO	LESIONES	OF. 1605	AT. 222	VIG



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



53
anexos
y nos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huánuco, 31 de mayo del 2019.

OFICIO N° 331 -2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA

Señor:

CESAR GONZALES RAMOS

Fiscalía provincial especializada en Materia Ambiental – Huánuco
Jr. San Martín N° 765- Huánuco

Presente. -

ASUNTO : Remito adjunto el Informe Técnico Fundamentado respecto a los hechos constatados de fecha 30.05.2019

REFERENCIA : Acta de inspección policial

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, remito adjunto al presente, el Informe Técnico N° 100-2019 ANA-AAA .HUALLAGA- ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC; fundamentado respecto a los hechos constatados día 31.05.2019 a la faja marginal del Rio Huallaga Margen Derecha en el sector de San Andrés, distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco, el mismo para su conocimiento y demas fines.

Sin otro en particular hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. Pedro Crisanto Saravia Baltazar
Administrador Local de Agua
Administración Local de Agua Alto Huallaga

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	
DIVMEAMB PNP - HGO.	
MESA DE PACTOS	
FECHA:	31/05/19
HORA:	16:10
N° REGISTRO:	
RECEPCIONA:	S.D. PNP
FIRMA:	chus
FOLIOS:	

PCSB/mad
Cc. Archivo
Folio: 07

CUT: 101908-2019

Paje. Illathupa N° 141 – Huánuco – Huánuco
Teléfono: 062 - 515774
Correo: ala-altohuallaga@ana.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



INFORME TÉCNICO N° 100-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/INEMO 2019

Para : Ing. PEDRO CRISANTO SARAVIA BALTAZAR
Administrador Local de Agua Alto Huallaga

Asunto : Informe fundamentado de los hechos constatados el día 30.05.2019 en el Sector de San Andrés – distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

Referencia : Acta de Intervención Policial de Fecha 30.05.2019

Fecha : Huánuco, 31 de mayo 2019

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento de referencia los representantes de la DEPMEAMB – PNP – HCO, Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental Huánuco y Municipalidad Provincial de Huánuco, realizan constatación de la faja marginal del río Huallaga Margen derecha en el sector de San Andrés, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

BASE LEGAL

- Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias.
- Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2017-MINAM.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), en el marco de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos; ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

III. IDENTIFICACION DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL ADMINISTRADO

3.1 Ley de Recursos Hídricos N°29338: Las fajas marginales constituyen un bien de dominio público hidráulico, establecida para la protección de los cuerpos de agua y cursos fluviales, así como la vía de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y mantenimiento de los mismos, teniendo la condición de inalienable e imprescriptible. Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6°. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.

INFORME TÉCNICO N° 100-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC

Los gobiernos regionales y locales deben preservar la intangibilidad de los ríos y quebradas de su jurisdicción con la finalidad de evitar eventos adversos.

3.2 Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Artículo 80.- saneamiento, salubridad y salud;

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
 - 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.
2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:
 - 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
 - 3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

3.3 Ley General del Ambiente N°28611.- Artículo I.- Del derecho y deber fundamental;
 Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

3.4 Resolución Directoral N° 368-2018-ANA; donde aprueba la actualización y complementación de la Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH, que aprueba la delimitación de la faja marginal del río Huallaga en un ancho de 25 metros en ambas márgenes, en el tramo puente las pampas - puente Rancho, ubicado en los distritos de Pillco Marca, Amarilis, Santa Marial del Valle, Churubamba y Chinchao.

IV. INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La diligencia fiscal se realizó el día jueves 30 de mayo de 2019, observando la acumulación de desmontes (materiales de construcción) durante el tiempo por las personas del lugar y personas ajenas, de forma irregular abarcando un aproximado de 100 metros lineales, dentro de la faja marginal derecha del río Huallaga, ubicados referencialmente entre coordenadas:

Puntos	Coordenadas UTM WGS 84 18S			Ubicación Política			
	Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	Sector	Distrito	Provincia	Departamento
P-1	367 451	8 906 805	1 868	San Andres	Amarilis	Huánuco	Huánuco

- Según el acta de constatación Fiscal y la versión de los pobladores intervenidas esta actividad habría sido autorizada por los señores; JHON FLORES LEON con DNI N° 48176699, REYNA LAVERIANO MORENO con DNI N° 22504939, VICTORIANO

INFORME TÉCNICO N° 100-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC

LAVERIANO FLORES con DNI N° 22494109, quienes refieren haber autorizado la disposición de estos residuos en la faja marginal del río Huallaga (margen derecha) alegando ser propietario y posesionarios del mismo, pretendiendo así recuperar su terreno afectado durante varios años.

- El artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos; refiere que cuando las aguas, por causas propias de la naturaleza, arrancan una porción considerable y reconocible de un terreno colindante con la faja marginal el propietario perderá su derecho de propiedad, si dentro de los siguientes dos años de ocurrido el evento no iniciara las acciones necesarias para su recuperación, en este caso para a formar parte del dominio publico hidráulico.

V. CONCLUSIÓN

- Existe acumulación de desmontes, materiales de construcción y residuos sólidos domiciliarios, dentro de la faja marginal derecha del río Huallaga, ubicado referencialmente entre coordenadas UTM WGS 84; 367 451-E; 8 906 805-N a una altitud aproximada de 1 868 m.s.n.m., en consecuencia, dicha acción conlleva a una infracción leve en materia de aguas que se encuentra tipificada en el numeral 5. Del art. 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, concordante con el literal f. del art. 277° de su reglamento; competencia y responsabilidad directa de los gobiernos regionales y locales de preservar la intangibilidad de los ríos, quebradas y sus correspondientes bienes asociados, teniendo la condición de inalienable e imprescriptible teniendo en consideración la quinta disposición complementaria de la Ley N° 30556; asimismo, es fundamental el accionar en el manejo adecuado de residuos sólidos generados en su jurisdicción y eliminación de puntos críticos existentes.

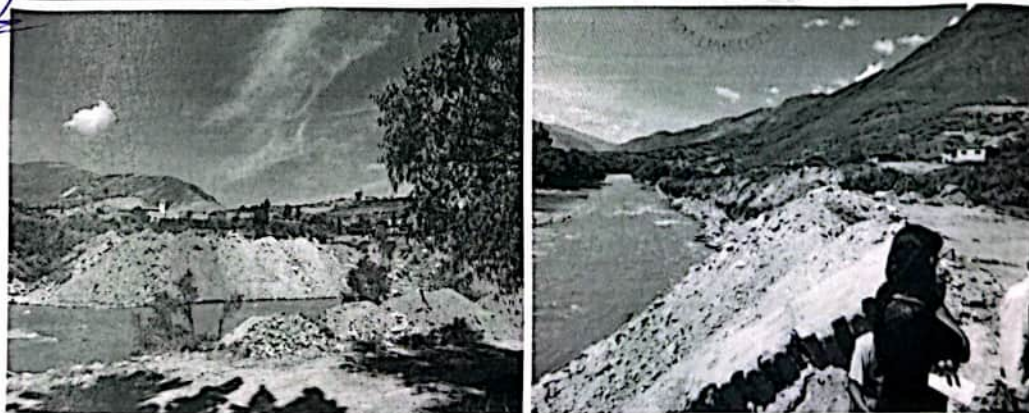
VI. RECOMENDACIÓN

- Remitir copia del presente informe a la Fiscalizada Provincial Especializa en Materia Ambiental Huánuco, para su conocimiento y demás fines.

VII. ANEXOS

- Panel Fotográfico:

Fotografía N°01 y 02: Diligencia de inspección fiscal en el sector de San Andrés, distrito de Pillco Marca, observándose arrojo de desmonte (desechos de construcción) en la faja marginal derecha del río Huallaga.



INFORME TÉCNICO N° 100-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC

Fotografía N°03 y 04: intervención a los presunto responsable en la Diligencia de inspección fiscal por el arroyo de desmonte (desechos de construcción) en la faja marginal derecha del río Huallaga.



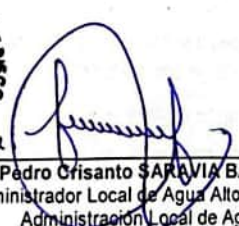
Es cuanto informo a Ud. para su conocimiento y demás fines
Atentamente,


Ing. Nilton Edinson MILLA GHAMORRO
Profesional en Recursos Hídricos
CIP: 146286

Huánuco, 31 de mayo 2019

Visto el informe que antecede, procedo a suscribirlo y visarlo por encontrarlo conforme.




Ing. Pedro Crisanto SARRA VÍA BALTAZAR
Administrador Local de Agua Alto Huallaga
Administración Local de Agua

C.c. / Archivo
PCSB/nemc

CUT: 101908-2019

atendiendo al Principio de legalidad, al abultar la flagrancia delictiva de los delitos de incumplimiento de las Normas relativas en el manejo de Residuos Sólidos, Alteración del Ambiente y paisaje y contaminación Ambiental en agravio del estado, pone a consideración del personal interviniente a efectos de que proceda conforme al Artículo No 068 del nuevo código procesal Penal, esto bajo responsabilidad.

05: Que convocado via Accesorio Administrativa, el Representante de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de Pinaritis que responde al nombre Ing. Milner Manuel MIRAVAL PRIMUYA, identificado con DNI No 47255313, previo Verificación del Area se puede apreciar Residuos de construcción y demolición procedientes de Obras y Urbanizaciones, que vamos a Realizar las Gestiones pertinentes ante las Autoridades competentes, así mismo no contando con Autorización Respectiva.

06: que También ante la convocatoria del Representante de Autoridad local del Agua - Alto Huallaga, encargado Milton, MILLA CHAMORRO, identificado con DNI No 4442 2297, previo Verificación Del Area Refiere lo siguiente: Ubicadas en las coordenadas Geográficas UTM- WGS 84 367551-E, 8906805 N, 1868 msnm, se identifica desechos de construcción (Orimonte) que fue dispuesto durante el tiempo por los pobladores aledaños a la zona y a otros Terceros sin Autorización correspondiente, el cual se encuentra como infracción en los Recursos hídricos en su Artículo 120 concordante con Art. 277 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos; los Trabajos ejecutados (material de orimonte) producen la contaminación al cauce y la faja

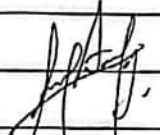
marginal derecho del río Huallaga ocasionando la reducción del ancho del cauce del río Huallaga.

OT: Sin perjuicio Anotados Linias Presentes, el representante del ministerio publico dispone que los entos Administrativos concurrentes emitan sus informes fundamentados a la brevedad posible atendiendo a la naturaleza del presente caso por existir diferidos, deviendo Recabarse Ademas la indagatoria del Representante de la municipalidad de Huánuco, con lo que concluyo la presente diligencia sin presentar novedades resultantes Firmando: Los presentes en señal de conformidad. Suendo las 13:00 horas del mismo día. Se adjunta las Tomas Fotograficas.


Fiscal Provincial
Especializada en
Materia Ambiental
M. P. N. P.


NIVEEL H. MIRAVALL
ADM. M. P. N. P.


Victoriano LAURIANO FLORES


Ing. Jesús A. Espinoza Huamán
Especialista en Sonoriento Amb.

22494199

JHON FLORES Cerna
48176699


NELSON MILLA CHOTORNO
ALCA ALTO HUALLAGA
44420297.


MARIA LAVERIANO M
22504939


E. ZAVILLOS ARANDA
SOS PNP

CARGO

Go
Signatura



PERU

MINISTERIO DEL
INTERIOR

POLICIA NACIONAL
DEL PERU

DIRECCION DE MEDIO
AMBIENTE

DEPARTAMENTO
DE MEDIO
AMBIENTE PNP.

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

Huánuco, 31 de mayo del 2019.

OFICIO N° 205-2019-SURCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO-INV.

SEÑOR : Antonio, PULGAR LUCAS.
ALCALDE DISTRITAL DE AMARILIS

ASUNTO : remitir informe fundamentado sobre la intervención realizada el día 30/05/19 a las 11:30 horas, en el Centro poblado de San Andrés, distrito de AMARILIS, provincia y Departamento de Huánuco. SOLICITA. -

REF. : DISPOSICION FISCAL

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su Digno Cargo; con la finalidad de solicitar se remita a esta **DEPMEAMB-PNP-HCO**, el Informe fundamentado previa verificación del lugar materia de intervención realizada el día **30 de mayo del 2019 a las 11:30 horas**; ubicado en las coordenadas georreferenciales E- 367437, N-8906809 Alt. 1855 m/s/n/m, situado en el centro poblado San Andrés, en el cual se pudo constatar el arrojo de desmotes traídos de distintos lugares por vehículos pesados (volquetes); teniendo como punto de acceso por la calle San Ramón. Debiendo remitir el informe fundamentado con carácter **MUY URGENTE**, De acuerdo a la Disposición Fiscal adjuntando al presente para mayor veracidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

ltm/kaa.



[Firma]
CIP. - 30891962
Kals A. Tipula Mamani
SS/ PNP.
DEPMEAMB PNP. HUÁNUCO



CARGO



PERU

MINISTERIO DEL
INTERIOR

POLICIA NACIONAL
DEL PERU

DIRECCION DE MEDIO
AMBIENTE

DEPARTAMENTO
DE MEDIO
AMBIENTE PNP

1010365

1306261

3 910

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Huánuco, 31 de mayo del 2019.

OFICIO N° 206-2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO-INV.

SEÑOR : Juan ALVARADO CORNELIO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

ASUNTO : remitir informe fundamentado sobre la intervención realizada el día 30/05/19 a las 11:30 horas, en el Centro poblado de San Andrés, distrito de AMARILIS, provincia y Departamento de Huánuco. SOLICITA. -

REF. : DISPOSICION FISCAL

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su Digno Cargo; con la finalidad de solicitar se remita a esta **DEPMEAMB-PNP-HCO**, el Informe fundamentado previa verificación del lugar materia de intervención realizada el día **30 de mayo del 2019 a las 11:30 horas**; ubicado en las coordenadas georreferenciales E- 367437, N-8906809 Alt. 1855 m/s/n/m, situado en el centro poblado San Andrés, en el cual se pudo constatar el arrojado de desmotes traídos de distintos lugares por vehículos pesados (volquetes); teniendo como punto de acceso por la calle San Ramón. Debiendo remitir el informe fundamentado con carácter **MUY URGENTE**, De acuerdo a la Disposición Fiscal adjuntando al presente para mayor veracidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

ltm/kaa.



CIP. - 30891862
Rais A. Tipula Mamani
SS. PNP.
EF2DEPMEAMB PNP. HUÁNUCO

PAPELETA DE LIBERTAD

63
seguridad
res

APELLIDOS Y NOMBRES : VICTORIANO LAVERIANO FLORES
DOMICILIO : CENTRO POBLADO LA ESPERANZA,
DISTRITO AMARILIS-HUANUCO.
MOTIVO DE LA DETENCION : Flagrancia delictiva por el presunto delito
contra el medio ambiente, en la modalidad
de incumplimiento de las normas relativas
al manejo de residuos sólidos (ART. 306
CP).
DELITO : Incumplimiento de las normas relativas
al manejo de residuos sólidos (ART. 306
CP).
AUTORIDAD SOLICITANTE : Fiscalía Especializada en Materia
Ambiental de Huánuco.
MOTIVO DE LIBERTAD : Disposición Fiscal. de fecha 01JUN19.
AUTORIDAD QUE ORDENA : Dr. CESAR GONZALES RAMOS

Huánuco, 01 de junio del 2019.



SO. PNP
Alvaro SOTO LARA
CIP. 31417343



ENTERADO

FIRMA

POST FIRMA

DNI

FECHA Y HORA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

22404109

07/06/19 7:58 HRS

PAPELETA DE LIBERTAD

64
Santay
cacho

APELLIDOS Y NOMBRES : JHON FLORES LEON
DOMICILIO : PUEBLO SAN ANDRES - LA
ESPERANZA, DISTRITO AMARILIS-
HUANUCO.
MOTIVO DE LA DETENCION : Flagrancia delictiva por el presunto delito
contra el medio ambiente, en la modalidad
de Incumplimiento de las normas relativas
al manejo de residuos sólidos (ART. 306
CP).
DELITO : Incumplimiento de las normas relativas
al manejo de residuos sólidos (ART. 306
CP).
AUTORIDAD SOLICITANTE : Fiscalía Especializada en Materia
Ambiental de Huánuco.
MOTIVO DE LIBERTAD : Disposición Fiscal. de fecha 01JUN19.
AUTORIDAD QUE ORDENA : Dr. CESAR GONZALES RAMOS

Huánuco, 01 de junio del 2019.




SO. PNP
Alvaro SOTO LARA
CIP. 31417343



ENTERADO

FIRMA :



POST FIRMA : Jhon Flores Leon

DNI : 48176699

FECHA Y HORA 01/06/19

PAPELETA DE LIBERTAD

65
Soto Lara
CIP

APELLIDOS Y NOMBRES : REYNA LAVERIANO MORENO
DOMICILIO : CASERIO SAN ANDRES CPM LA
ESPERANZA, DISTRITO AMARILIS-
HUANUCO.
MOTIVO DE LA DETENCION : Flagrancia delictiva por el presunto delito
contra el medio ambiente, en la modalidad
de Incumplimiento de las normas relativas
al manejo de residuos sólidos (ART. 306
CP).
DELITO : Incumplimiento de las normas relativas
al manejo de residuos sólidos (ART. 306
CP).
AUTORIDAD SOLICITANTE : Fiscalía Especializada en Materia
Ambiental de Huánuco.
MOTIVO DE LIBERTAD : Disposición Fiscal. de fecha 01JUN19.
AUTORIDAD QUE ORDENA : Dr. CESAR GONZALES RAMOS

Huánuco, 01 de junio del 2019.




SO J. PNP
Alvaro SOTO LARA
CIP. 31417343



ENTERADO

FIRMA : 
POST FIRMA : Reyna Laveriano Moreno
DNI : 22504439
FECHA Y HORA : 1.06.19 11.45

66
Sentencia
ajusPOLICIA NACIONAL
DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	22494109
Apellido Paterno	LAVERIANO
Apellido Materno	FLORES
Nombres	VICTORIANO
Fecha Nacimiento	1946-05-23
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	
Estatura	1.6 mts.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2018-02-19
Nombre Padre	MAXIMO
Nombre Madre	LORENZA
Fecha Inscripción	2004-06-07
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	AMARILIS
Domicilio	CPM LA ESPERANZA
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA_MQ7
Caducidad	3000-01-01

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31729842

Fecha:
31/05/2019 11:26 a.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTEL-DIVINFOR Todos los Derechos Reservados.
Developed by crodasm

67

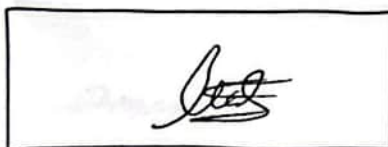
Seskey
xulloPOLICIA NACIONAL
DEL PERÚ

SIDPOL

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	48176699
Apellido Paterno	FLORES
Apellido Materno	LEON
Nombres	JHON
Fecha Nacimiento	1981-01-01
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	PRIMARIA-3ER GRADO
Estatura	1.6 mts.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	SANTA MARIA DEL VALLE
Fecha Expedición	2018-12-03
Nombre Padre	AUGUSTO
Nombre Madre	BRIGIDA
Fecha Inscripción	2011-03-21
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	AMARILIS
Domicilio	PUEBLO SAN ANDRES - LA ESPERANZA
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA MQ7
Caducidad	2019-03-28
Consulta solo para uso interno de:	

Usuario: 31729842

Fecha:
31/05/2019 11:22 a.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Linea Intranet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTEL-DIVINFOR Todos los Derechos Reservados.
Developed by crodasm

68
Sesunby
del 6/POLICIA NACIONAL
DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	22504939
Apellido Paterno	LAVERIANO
Apellido Materno	MORENO
Nombres	REYNA
Fecha Nacimiento	1974-05-28
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	PRIMARIA COMPLETA
Estatura	1.6 mts.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2018-10-16
Nombre Padre	VICTORIANO
Nombre Madre	FAUSTINA
Fecha Inscripción	2003-12-10
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	AMARILIS
Domicilio	CASERIO SAN ANDRES CPM LA ESPERANZA
Constancia Votación	MULTA CONDONADA POR LEY NRO. 28859
Restricción	NINGUNA_MQ7
Caducidad	2026-10-16

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31729842

Fecha:
31/05/2019 11:18 a.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTEL-DIVINFOR Todos los Derechos Reservados
Developed by credadm

64
Jesús
García



Disposición Fiscal.

Siendo las 18:15 horas del día 30 de mayo del año 2019, el suscrito Fiscal provincial especializado en Materia Ambiental de Huancayo, en cumplimiento al monitoreo de los actos de investigación preliminar, relacionado a la intervención en vía flagrantia delictiva de los justiciables Juan Flores León, Reyna Laventano Moreno y Victoriano Laventano Flores, conforme se tiene el contexto y circunstancias inscriptas en el Acta de Intervención policial del día de la fecha, de los que se colige que éstos dispusieron el establecimiento de un vertedero distinto en la margen derecha del río Huallaga en las coordenadas UTM - WGS 84, 36152 E, 8906805 N, a 1868 msnm, los mismos que a su vez comprendió la invasión del lecho del río (cauce), con demás desechos sólidos (basura) que a su vez condicionó la alteración de la faja marginal, que es de dominio público. En tal sentido, de conformidad con lo establecido con los artículos 1, 5 y 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con los artículos 304, 306 y 313 del Código Penal, se dispone la apertura de investigación preliminar en contra de los referidos justiciables, en sede policial con la condición jurídica de DETENIDOS, por el plazo de ley, por la comisión de los delitos tipificados en los artículos 304, 306 y 313 del Código Penal, en agravio del Estado, en los que bajo responsabilidad deberán actuarse los siguientes diligencias:

- 1) Que se inserte a la presente causa los papales de detención y la nota informativa de los hechos que le asiste a los ahora detenidos.
- 2) Que se individualice a plenitud a los ahora



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental -
Huánuco

21
Sexta y
Sexta

Carpeta Fiscal N°2006015200-2019-201-0

Investigados Victoriano Laveriano Flores y otros.

Delito Alteración del ambiente o paisaje y otro

Agraviado El Estado

Disposición N°02-2019

Huánuco, 08 de julio del
año 2019.-

I. DADO CUENTA.-

Los actos de investigación preliminar insertos en la carpeta fiscal de la referencia que fueron remitidos con el mérito del Oficio N°207-2019-SUBCOMGEN-DINIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO, relacionado a la intervención de los ciudadanos Victoriano Laveriano Flores (73), Jhon Flores León (38) y Reyna Laveriano Moreno (45), por la presunta comisión de los delitos de contaminación ambiental¹ e incumplimiento a las normas relativas al manejo de residuos sólidos², en agravio del Estado; y,

II. CONSIDERANDO.-

Hechos materia de denuncia:

1.- Fluye de autos que a 11:30 horas del día 30 de mayo del año 2019, en el Centro Poblado San Andrés – Amarilis – Huánuco, en la faja marginal derecha del río Huallaga, específicamente en las coordenadas UTM E° 367437, N°8906809, a 1855 msnm, fueron intervenidos los justiciables Victoriano Laveriano Flores (73), Jhon Flores León (38) y Reyna Laveriano Moreno (45), en circunstancias que procedían condicionar el arrojó vía disposición final de escombros y desechos sólidos (basura) en dicha área, con la consigna de recuperar su terreno agrícola, para lo cual se valieron de un vehículo volquete no identificado, quien al notar la presencia del personal Policial y Fiscal en Materia Ambiental, se dio a la fuga con rumbo desconocido.

Del Ministerio Público:

2.- De acuerdo con el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N°052, en concordancia con el artículo 159° inciso

¹ "Artículo 304.- Contaminación del ambiente

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas."

² Artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos

El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días-multa.

Ministerio Público, comprometidas con la vida y el medio ambiente
Jr. San Martín 765 Sexto piso - Huánuco

1 de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

3.- Para ejercitar la acción penal pública es necesario luego de haberse tomado conocimiento de los hechos, verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al presunto autor(es) o partícipes de dichos sucesos, así como de los otros sujetos procesales y que de ser el caso, se cumpla con los requisitos de procedibilidad exigidos por ley (artículo 334° del Código Procesal Penal).

Delitos ambientales.

4.- El título XIII del Código Penal, regula el marco normativo de los delitos ambientales, en ese sentido los tipos penales se encuentran bajo el sistema de "numerus clausus"; es decir, una presunta conducta ilícita tiene que transgredir la norma penal ambiental debidamente delimitada en los artículos contenidos en el citado título, siento su interpretación y aplicación, de carácter restrictivo.

Tipos penales objeto de investigación:

4.1.- Artículo 304.- Contaminación del ambiente

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas."

4.2.- Artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos

El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días-multa.

Aunado a ello es de anotar, que ambas figuras delictivas, entre otras tiene conexión con lo dispuesto en la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Título V: Protección de agua; que en su Artículo 74, establece que la faja marginal, son terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, el cual se mantiene para la protección, el uso primario del agua, libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.

Análisis jurídico penal de los hechos.

5.- Accesoriedad administrativa

Debemos partir por señalar que los delitos ambientales contenidos en el Título XIII

Ministerio Público, comprometidos con la vida y el medio ambiente

Jr. San Martín 765 Sexto piso - Huánuco



2

del Código Penal, se considera como ley penal en blanco porque hay una relación accesoria del Derecho Penal respecto del Derecho Administrativo Ambiental, ya que se hace una remisión a normas de carácter extrapenal -administrativas- para completar el supuesto de hecho que constituye el tipo. Resulta pues indispensable que el Ministerio Público y el juzgador recurran por sí mismos a las normas ambientales que regulan la actividad mediante la cual se ha cometido el presunto delito e inclusive que soliciten el concurso de la autoridad administrativa para que ésta los ilustre acerca de la posible infracción de la legislación ambiental o de la existencia de elementos necesarios para establecer la existencia del delito³.

6.- En esa línea, el artículo 149.1 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 29263, establece en su primer párrafo: "En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal".

» Protección penal

7.- Estando a lo antes expuesto, es preciso señalar que los tipos legales in comento califica la conducta delictiva como un delito de daño, porque implica un resultado que deberá probarse, es decir que el ambiente o paisaje ha sido alterado. Tal daño para que merezca ser evaluado en sede penal, debe ser grave y para establecerlo ha de ser necesario analizar aspectos tales como la magnitud del daño y su afectación al ecosistema o a las poblaciones humanas que lo habitan, la relevancia del daño económico y el valor intrínseco de la especie afectada y el dolo.

Por ese motivo, se erige en tipos penales mixtos, en la medida que su realización típica puede ser en algunos casos, puramente de *peligro* y en otros, de *resultado*; lo que debe ser valorado por el juzgador.

Asimismo, de conformidad al artículo 142.2° de la Ley General del Ambiente, el daño ambiental se define como: *"todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales"*. Es importante destacar cómo la noción de daño ambiental no descansa exclusivamente en la idea del menoscabo material sino que requiere la comprobación de efectos negativos actuales o potenciales sobre la estabilidad medioambiental. Por ello, la ofensividad al medio ambiente es necesario acreditar con el Informe Técnico de la Autoridad Administrativa Competente, al que hace referencia el artículo 149° de la Ley General del Ambiente, SEÑALANDO NECESARIO QUE EL MISMO ESTABLEZCA, DE MODO CLARO, PRECISO Y CONFORME A CRITERIOS TÉCNICOS, LA EXISTENCIA DE UN DAÑO AMBIENTAL.

8.- Ello se justifica a razón de que en el marco de la protección ambiental, el Estado ha

³IBÍDEM, p. 702.

⁴Ley N° 28611.

confluido los ámbitos del derecho administrativo y del derecho penal, que asumen su rol de acuerdo a la naturaleza de los hechos. Para la sanción penal se exige constatar un "plus" de antijuricidad, por vía de un mayor desvalor de acción o de resultado, capaz de diferenciar el ilícito penal de la mera infracción administrativa. En realidad ambos tipos de sanciones coexisten sobre la misma materia y conforman una protección global complementándose y reforzándose mutuamente: la norma administrativa regula y limita las actividades potencialmente dañinas para el medio ambiente, sancionando, como regla general, las actuaciones que violen la normativa reguladora. En cambio, la norma penal se reserva, como lógica consecuencia del principio de intervención mínima, para aquellas conductas más graves⁵.

9.- En efecto el principio antes mencionado se vincula directamente con la política penal de un Estado, recomendando que el derecho penal sólo puede ser empleado en la protección de los bienes jurídicos, de un modo excepcional y fragmentario; por tanto se asienta sobre los principios de subsidiaridad y fragmentariedad del derecho penal, estos principios garantizan el empleo racional y necesario del derecho penal. Por el principio de subsidiaridad, el control penal es subsidiario a los demás controles: primero se debe utilizar medios de control social desprovistos del carácter de sanción, luego medios de control con sanciones no penales; y si ello no es suficiente, se podrán utilizar medios de control con sanciones penales. Por su parte, el carácter fragmentario del Derecho Penal indica, que la protección penal del bien jurídico es sólo ante las conductas más graves.

Actos de investigación actuados en sede fiscal:

4

Que, en la secuela de los actos de investigación se han practicado y recabado las siguientes diligencias:

- a) Que, por Acta de Intervención Policial de folios 07, se advierte que con fecha 30 de mayo del año en curso a 11:30 horas aproximadamente, en el Centro Poblado San Andrés - Amarilis - Huánuco, en la faja marginal derecha del río Huallaga, específicamente en las coordenadas UTM E° 367437, N°8906809, a 1855 msnm, fueron intervenidos los justiciables **Victoriano Laveriano Flores (73)**, **Jhon Flores León (38)** y **Reyna Laveriano Moreno (45)**, en circunstancias que procedían condicionar el arrojó vía disposición final de escombros y desechos sólidos (basura) en dicha área, con la consigna de recuperar su terreno agrícola, para lo cual se valieron de un vehículo volquete no identificado, quien al notar la presencia del personal Policial y Fiscal en Materia Ambiental, se dio a la fuga con rumbo desconocido (véase folios 07/12).
- b) Que, por Actas de constataciones domiciliarias de folios 13/14 y 15/16, de fecha 30 de mayo del 2019, la Policía Nacional en Materia Ambiental de esta ciudad, constató los domicilios de los justiciables **Victoriano Laveriano Flores (73)**, **Jhon Flores León (38)** y **Reyna Laveriano Moreno (45)**, verificando que estos radican en el Centro Poblado de San Andrés en predios rústicos a inmediaciones de la zona objeto de disposición final de escombros y que a su vez se dedican a la agricultura.

⁵CHINCHAY CASTILLA, Alcides et al "La aplicación del principio del Non Bis In idem en el proceso penal", Gaceta penal & procesal penal, Edit. El Búho E.I.R.L. Lima Perú, setiembre 2013, p. 108.

75
Sustento
Anexo

- c) Que, Victoriano Laveriano Flores (73), Jhon Flores León (38) y Reyna Laveriano Moreno (45), a folios 32/36, 37/40 y 41/44, respectivamente, de modo uniforme, en sede policial y presencia de su defensa técnica y del Representante del Ministerio Público, aceptan el haber dispuesto vía disposición final de escombros y residuos sólidos en la faja marginal del río Huallaga donde fueron intervenidos, alegando que ello fue por desconocimiento atendiendo su escasos grados culturales, bajo la premisa su intención era recuperar parte de su terreno agrícola mediante relleno, a razón que años anteriores, parte de dicha área fue afectado por la crecida del río Huallaga, razón por los que han consentido el ingreso de vehículos de carga con escombros.
- d) Que, Jesús Antony Espinza Huamán - Ingeniero Ambiental de la Municipalidad de Huánuco, en su condición de testigo presencial, corrobora la tesis fiscal de imputación, aseverando que con fecha 30 de mayo del año en curso a 11:30 horas aproximadamente, en el Centro Poblado San Andrés - Amarilis - Huánuco, en la faja marginal derecha del río Huallaga, específicamente en las coordenadas UTM E° 367437, N°8906809, a 1855 msnm, fueron intervenidos los justiciables Victoriano Laveriano Flores (73), Jhon Flores León (38) y Reyna Laveriano Moreno (45), en circunstancias que procedían condicionar el arrojó vía disposición final de escombros y desechos sólidos (basura) en dicha área, con la consigna de recuperar su terreno agrícola, para lo cual se valieron de un vehículo volquete no identificado, quien al notar la presencia del personal Policial y Fiscal en Materia Ambiental, se dio a la fuga con rumbo desconocido.
- e) Que, en vía acesoriedad administrativa, la Autoridad Local del Agua, con el mérito del Informe Técnico N°100-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC de fecha 31 de mayo del 2019, después de haberse constituido al lugar objeto de intervención, ante la convocatoria del Ministerio Público, concluye:

"Existe acumulación de desmontes, materiales de construcción y residuos sólidos domiciliarios dentro de la faja marginal derecha del río Huallaga, ubicado referencialmente entre las coordenadas UTM WGS 84: 67 451 -E; 8 906 805-N, a una altitud aproximada de 1868 m.s.n.m., en consecuencia, dicha acción conlleva a una infracción leve en materia de aguas que se encuentra tipificada en el numeral 5. Del art. 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N°29338, concordante con el numeral 5 del artículo 277° de su reglamento..."

Criterio adoptado.

Que, siendo esto así, compulsados vía acesoriedad administrativa el Informe Técnico N°100-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC de fecha 31 de mayo del 2019, se tiene que los hechos generados por los imputados al momento de la intervención en la disposición final de escombros y residuos sólidos, han sido calificados como una *infracción leve*, lo cual atendiendo a la naturaleza de los tipos penales objeto de imputación, si bien dichas conductas son reprochables en sede administrativa (Administración Local del Agua y demás conexos) y la colectividad en general por la transgresión de la intangibilidad de la faja marginal, por el principio de legalidad, ante la

Ministerio Público, comprometidos con la vida y el medio ambiente

Jr. San Martín 765 Sexto piso - Huánuco

[Handwritten signature and blue circular stamp of the Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Huánuco]

5

76
relato y
sus

ausencia del daño grave, conforme lo anota la Autoridad Local del Agua, estos adolecen de tipicidad en los delitos in comento, toda vez que estos sólo califican la conducta delictiva como un delito de daño, porque implica un resultado que deberá probarse, es decir que el ambiente o paisaje ha sido alterado. Tal daño para que merezca ser evaluado en sede penal, debe ser grave y para establecerlo ha de ser necesario analizar aspectos tales como la magnitud del daño y su afectación al ecosistema o a las poblaciones humanas que lo habitan, la relevancia del daño económico y el valor intrínseco del área afectada y el dolo, lo cual no se advierte en el presente caso sub materia.

Que, sin perjuicio a lo anotado, es pertinente anotar lo establecido por el numeral 2 del artículo 335° de nuestro ordenamiento adjetivo, en armonía con lo anotado por el Tribunal constitucional en la Sentencia de 22 de septiembre de 2008, emitida en el EXP. N° 2725-2008-PHC/TC LIMA ROBERTO BORIS CHAUCA TEMOCHE Y OTROS, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...). b) Si bien las resoluciones de archivo del Ministerio Público no están revestidas de la calidad de la cosa juzgada, sin embargo, tienen la naturaleza de cosa decidida que las hace plausibles de seguridad jurídica. El Tribunal ha señalado en precedente sentencia (Exp. N° 0413-2000-AA/TC. FJ. 3. Caso: Ingrid del Rosario Peña Alvarado), que el principio de cosa decidida forma parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, por lo que, frente a su transgresión o amenaza, necesariamente se impone el otorgamiento de la tutela constitucional correspondiente. Es necesario acotar que, el fiscal no es una simple autoridad administrativa, pues su actividad se orienta a la legalidad y no a los intereses administrativos o de los administrados."; y más adelante advierte que "(...) Distinto sería el caso, si el motivo de archivamiento fiscal de una denuncia, se decidiese por déficit o falta de elementos de prueba, por cuanto la existencia de nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitiría al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito."

6

III.- PRONUNCIAMIENTO.-

Por los fundamentos expuestos, el suscrito Fiscal Provincial, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), artículo 334° del Código Procesal Penal y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución N° 1177-2014-MP-FN de fecha 02 de abril de 2014, modificado por Resolución N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014,

DISPONE:

Primero.- NO FORMULAR, NI CONTINUAR INVESTIGACIÓN

* Artículo 335 Prohibición de nueva denuncia.-

1. La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación Preparatoria por los mismos hechos.
2. Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial.

Ministerio Público, comprometidos con la vida y el medio ambiente
Jr. San Martín 765 Sexto piso - Huánuco

PREPARATORIA en contra de **VICTORIANO LAVERIANO FLORES (73), JHON FLORES LEÓN (38) Y REYNA LAVERIANO MORENO (45)**, por la presunta comisión de los delitos de **contaminación ambiental⁷ e incumplimiento a las normas relativas al manejo de residuos sólidos⁸**, en agravio del Estado - Ministerio del Ambiente, representado por el Procurador en Materia Ambiental. **DISPONIENDO** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de lo actuado una vez consentida sea o resuelta en grado.

Segundo.- DERIVESE copias certificadas de los actuados a la Autoridad Local del Agua - Alto Huallaga, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones vía fiscalización administrativa, atendiendo la invasión de la faja marginal derecha conforme a lo anotado en el ítem 10 de la presente disposición.

Tercero.- Póngase de conocimiento de las partes la presente disposición, para los fines consiguientes.

CGR



Gonzales
Fiscal Provincial
Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco

7

⁷ **Artículo 304.- Contaminación del ambiente**

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas."

⁸ **Artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos**

El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días-multa.

Ministerio Público, comprometidos con la vida y el medio ambiente

Jr. San Martín 765 Sexto piso - Huánuco



CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006015200-2019-361-0 DEPENDENCIA : FEMA-HUANUCO (NCP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 19/09/2019 15:39
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA DE PARTE NRO. FOLIOS :
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO :
OBSERVACIONES : CASERIO QUERA-SAN SEBASTIAN DE QUERA-DISTRITO SMV
QUEMA

DELITO(S) : SIN CONTAR CON PERMISO, LICENCIA, AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN OTORGA

IMPUTADO (S) : L.Q.R.R.

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO

DENUNCIANTE (S) : QUISPE ARAUJO DEMETRIO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
				DNI	22456198
QUISPE ARAUJO, DEMETRIO					
2006010101-2002-720-0	17/12/02	QUISPE ARAUJO, DEMETRIO	IMPUTADO		
2006010101-2009-689-0	00/00/00	QUISPE ARAUJO, DEMETRIO	AGRAVIADO		
2006014501-2015-894-0	20/08/15	QUISPE ARAUJO, ROSALINO	IMPUTADO	DNI 80006480	
2006015200-2013-40-0	00/00/00	QUISPE ARAUJO, DEMETRIO	DENUNCIANTE	DNI	

Recibido



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental de Huánuco

ACTA FISCAL

Siendo las 14:25 horas del 18 de setiembre de 2019, el equipo multidisciplinario conformado por el Fiscal Provincial Cesar Gonzales Ramos, Fiscal Adjunto Provincial Laura Agui Esteban, ingeniero Roberto Lozano Benancio, representante de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Huánuco, S.Z. PNP Alarcón Rubio, Luis, del Departamento PNP Medio Ambiente de Huánuco, en merito a la llamada telefónica efectuada por Fidel, aclarando por Demetrio Quispe Arayo, Presidente de la comunidad de Alto Quera, del celular N° 916 46 9408, quien hizo de conocimiento sobre una presunta quema de especies forestales en el caserio de Alto Quera, jurisdicción del C.P. San Sebastián de Quera, distrito de Santa María del Valle, se constituyeron al referido caserio para realizar la verificación correspondiente, la

Laura Agui Esteban
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO

Fiscal Provincial Especializada
Materia Ambiental de Huánuco



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental de Huánuco

cual tuvo el siguiente resultado:

1.- Constituidos al lugar se halló a las siguientes personas: Atilio Narváez Alejo, Fiscal de la comunidad de Alto Otero, DNI N° 44 06 12 11, celular 930 380 480, domicilio Alto Otero; Fidel Zambrano Apostol, Agente Municipal de Alto Otero, DNI 45 07 14 06, celular 916 46 94 08, domicilio Alto Otero; Pedro Flores Garay, Inte Gobernador de Alto Otero, DNI 22 46 05 43, celular 930 87 30 96, domicilio Alto Otero.

2.- Para los fines de constatación se tuvo como punto de inicio el lugar o curva denominada La Punta, ubicada en las coordenadas U.T.M. : Este = 360 336, Norte = 89 095 26, Altitud = 3345 msnm, a los que se tuvo acceso con el vehículo oficial del M.P. de placa de rodaje E.G.H.-851, en los que se constató in situ la quema de pastizales y especies arbustivas en proceso de combustión, generando una



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental de Huánuco

Fol. 1
Punto 1.º de la Carta

... gran humadera, precisando, además, que los amagos de fogones se encuentran dispersos en toda el área que comprende una extensión aproximada de 180 hectáreas, toda vez que se aprecia signos de incineración y cenizas en gran parte del área objeto de inspección, conforme se registra para mayor detalle con vitales fotográficas que han de ser insertados a la presente acta.

3. Ato seguido, también se dijo expresa constancia que al frente del área objeto de constatación en la zona denominada CP Hatunpucro, - Quezsa - Santa María del Valle, se aprecia la quema de pastizales y especies arbustivas en pleno proceso de combustión y humareda.

4. Ato seguido, por necesidad administrativa el RMP EXHORTA al representante de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Hco, a cuyos de que precise.

León José Esteban
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO

Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada
Materia Ambiental de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental de Huánuco

Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental de Huánuco

Materia Ambiental de Huánuco

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

previa verificación del área objeto de
quema, si estos tienen la condición
de bosques, formaciones boscosas o
plantaciones forestales, el mismo que
haciendo uso de la palabra al amparo de
los principios de veracidad, economía y cele-
ridad preesal preisan que toda el
área objeto de constatación, así como
de la zona de Natunpuero por sus propias
características topográficas de la zona, no
constituyen bosques ni formaciones
boscosas, menos plantaciones fores-
tales, a razón que las especies objeto de
quema en su gran mayoría son pajonales,
ichu y otras especies arbustivas propias del
lugar.

5- Que, estando a lo anulado por el repues-
tante de la ATFFS-Hco y el RMP atendiendo
al principio de igualdad, dispone que los
hechos objeto de quema y objeto de constata-
ción sean derivados a la Fiscalía Pro-



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental de Huánuco

... riminal Penal Corporativa de turno de la ciu-
... dad de Huánuco, a efectos que puedan
... conforme a sus atribuciones, a razón que
... el medio objeto de contaminación es un
... delito extra ambiental, que no encuadra
... dentro de los presupuestos típicos del artículo
... 310° del Código Penal, evidenciándose que
... estos encuadrarían dentro de los Tipos penales
... del artículo 273° y 206° inciso 4 del
... citado Código, debiéndose canalizar en
... el día°

6° Sin perjuicio a lo anotado líneas prece-
... dentes, atendiendo al principio de inmedi-
... tez, el RMP pregunta a las autoridades
... locales concurrentes en este acto para que
... indiquen el lugar donde se inició el
... incendio, y si tienen conocimiento del
... responsable del mismo, quienes haciendo
... uso de la palabra de modo unánime afir-
... maron que el incendio se inició el 17
... de setiembre de 2019, a las 15:00 horas



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental de Huánuco

aproximadamente en el terreno de la
comunidad de Nauyan Rondos, específicamente de los propietarios que responde al nombre de Eusebio A matea Figueredo, terrenos del cual se inició el incendio y se propagó por acciones del viento hasta esta zona, asimismo, precisan desconocer el nombre del responsable que habría iniciado el fuego, debiendo de responder, de ser el caso, el propietario del terreno de donde se suscitó el incendio.

7: Que, atendiendo a la materializa de los hechos y al estar propagándose el fuego por todo esta área con grandes llamas, el R.M.P. DISPONE la convocatoria de los bomberos, así como del COER y el Ejército Peruano para que coadyuve a las acciones de mitigación con el carácter de MUY URGENTE, a través del grupo whatsapp "Incendios Forestales".

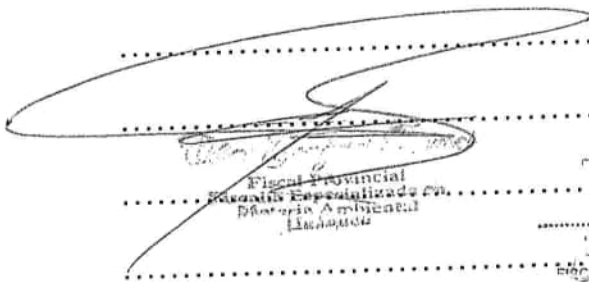
Con lo que concluyo la presente, siendo

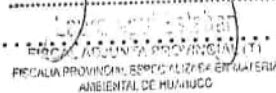


"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

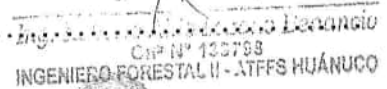
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Fiscalía Provincial Especializada
Materia Ambiental de Huánuco

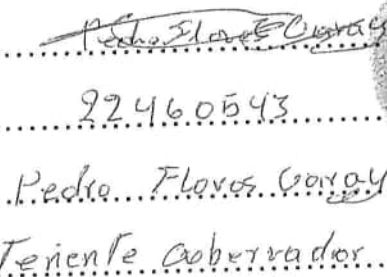
los 15:20 horas del mismo día, formos-
den el acta en señal de conformidad.

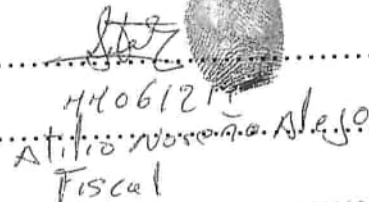

Fiscal Provincial
Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco


FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE HUÁNUCO

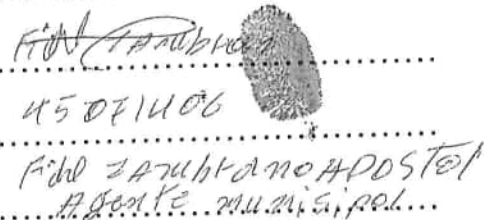
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORIA FISCAL - HUÁNUCO
Y FISCALA


Ing. Atilio Noriega Alejo
CNP N° 133788
INGENIERO FORESTAL II - ATFFS HUÁNUCO


92460543
Pedro Flores Coray
Teniente Cobrador


4406121
Atilio Noriega Alejo
Fiscal


SOA 31667748 O+
Luis A. ALARCÓN RUBIO
S2 PNP


45071406
Fid. Zarubkano Apostol
Agente Municipal



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserío de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera – Santa María del Valle

Laura Agui Esteban
FISCAL ADJUNTA
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUARAZO



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserío de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera – Santa María del Valle

Laura Agui Esteban
FISCAL ADJUNTA
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUARAZO



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserío de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera – Santa María del Valle .

Laura Agui Esteban
FISCAL ADJUNTA
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUARAZO



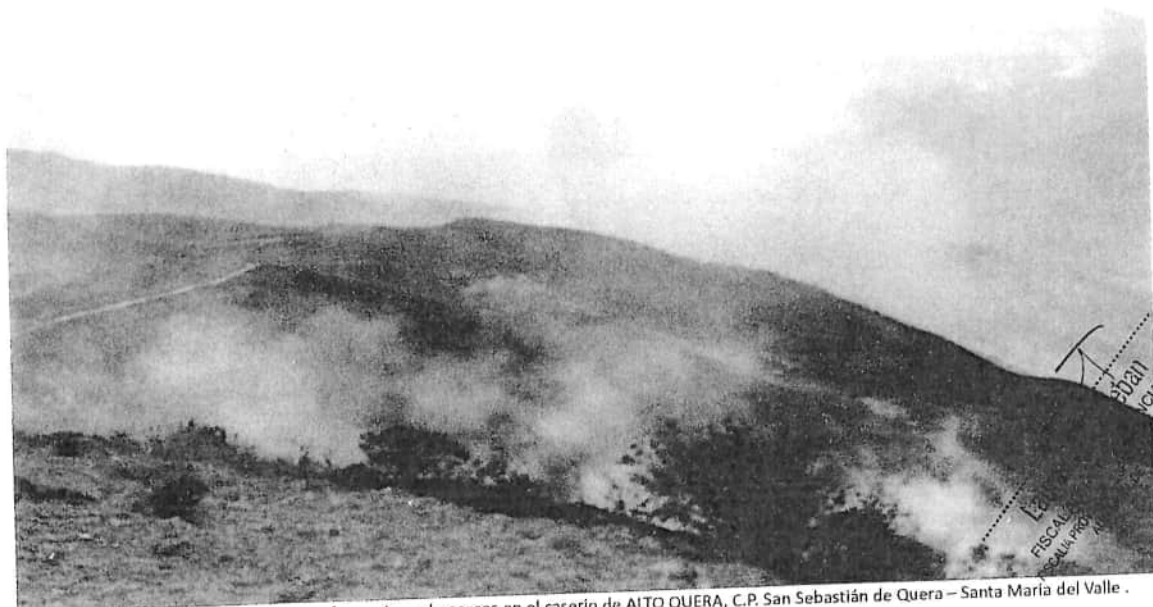
Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserio de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera – Santa María del Valle

Laura Esteban
FISCAL ADJUNTA PROTECCIÓN AMBIENTAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIAL EN MATERIA AMBIENTAL DE HUELVA



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserio de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera – Santa María del Valle

Laura Esteban
FISCAL ADJUNTA PROTECCIÓN AMBIENTAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIAL EN MATERIA AMBIENTAL DE HUELVA



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserio de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera – Santa María del Valle .

Laura Esteban
FISCAL ADJUNTA PROTECCIÓN AMBIENTAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIAL EN MATERIA AMBIENTAL DE HUELVA



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserío de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera – Santa María del Valle.

Laura Aguilar Esteban
FISCAL AJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN ALTO QUERA
AMBIENTAL DE HUAYACO



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserío de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera – Santa María del Valle .

Laura Aguilar Esteban
FISCAL AJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN ALTO QUERA
AMBIENTAL DE HUAYACO



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserío de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera – Santa María del Valle .

Laura Aguilar Esteban
FISCAL AJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN ALTO QUERA
AMBIENTAL DE HUAYACO



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserio de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera — Santa María del Valle.

Laura Agui Esteban
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE HUARICO



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserio de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera — Santa María del Valle.

Laura Agui Esteban
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE HUARICO



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserio de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera — Santa María del Valle.

Laura Agui Esteban
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE HUARICO

ti
the



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserío de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera – Santa María del Valle

Laura Agui Esteban
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN INICIATIVA
AMBIENTAL DE NÚMERO



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserío de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera – Santa María del Valle

Laura Agui Esteban
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN INICIATIVA
AMBIENTAL DE NÚMERO



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserío de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera – Santa María del Valle

Laura Agui Esteban
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN INICIATIVA
AMBIENTAL DE NÚMERO



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserio de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera — Santa María del Valle.

Laura Agui Esteban
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
AMBIENTE DE HUÁNUCO



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserio de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera — Santa María del Valle.

Laura Agui Esteban
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
AMBIENTE DE HUÁNUCO



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserio de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera — Santa María del Valle.

Laura Agui Esteban
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
AMBIENTE DE HUÁNUCO



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserío de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera – Santa María del Valle

Laura Aguilera Esteban
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE HUARICO



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserío de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera – Santa María del Valle

Laura Aguilera Esteban
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE HUARICO



Inspección sobre actos contra bosques o formaciones boscosas en el caserío de ALTO QUERA, C.P. San Sebastián de Quera – Santa María del Valle .

Laura Aguilera Esteban
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE HUARICO



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Huánuco

Caso : N° 2006015200-2019-361-0.
Investigados : **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**
Agravado : El Estado – Ministerio del Ambiente.
Delito : **Contra los bosques o formaciones boscosas**
Denunciante : Demetrio QUISPE ARAUJO

Fiscal del caso : Laura Agui Esteban.
Asistente en Función Fiscal: Judith Rojas Manzano

DISPOSICIÓN N° 01 – NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA / DERIVACIÓN

Huánuco, 25 de setiembre de 2019.-

DADO CUENTA:

El Acta de Constatación Fiscal de fecha 18 de setiembre de 2019, levantado en el Caserío Alto Quera, comprensión del Centro Poblado San Sebastián de Quera, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco.

ATENDIENDO:

A. ANTECEDENTES.

1. Del Acta en referencia, se tiene que el día 18 de setiembre del presente año, los representantes del Ministerio Público, Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Huánuco y personal policial del Departamento de Medio Ambiente PNP – Huánuco, se constituyeron al Caserío Alto Quera, Centro Poblado de San Sebastián de Quera, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, en mérito a la llamada telefónica de la persona de Demetrio QUISPE ARAUJO – Presidente de la Comunidad Alto Quera, con la finalidad de constatar presuntos hechos de quema de especies forestales; habiéndose constatado lo siguiente: “*Se tuvo como punto de inicio el lugar denominado la Punta ubicado en las coordenadas UTM: Este=360336; Norte = 8907526; Altitud = 3345m.s.n.m, en el que se observó la quema de pastizales y especies arbustivas, generando una gran humadera, precisando además que los fogones se encuentran dispersos en toda el área que comprende una extensión aproximada de 180 hectáreas, toda vez que se aprecia signos de incineración cenizas en gran parte del área objeto de inspección; en dicho acto se dejó constancia que al frente del área objeto de constatación, en la zona denominada centro poblado Hatun Pucro – Quera – Santa María del Valle, se apreció la quema de pastizales y especies arbustivas en pleno proceso de combustión y humadera; por su parte el representante de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Huánuco precisó amparándose en los principios de veracidad, economía y celeridad procesal que toda el área objeto de constatación, así como la zona de Hatun Pucro por las propias características topográficas de la zona, no constituyen bosques ni formaciones boscosas, a razón que las especies objeto de quema en su gran*



[Firma manuscrita]
Fiscal Provincial Especializado
en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Huánuco



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Huánuco

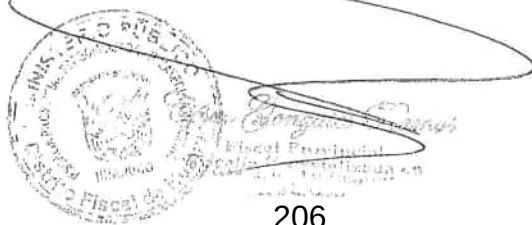
mayoría son pajonales y otras especies arbustivas propias del lugar. Por su parte el representante del Ministerio Público estando a lo anotado por el representante de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Huánuco, dispuso derivar los hechos objeto de constatación a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Huánuco, a efectos que procedan conforme a sus atribuciones, a razón que el incendio objeto de constatación no constituye atentado contra los bosques o formaciones boscosas (...)"

B. EL MINISTERIO PÚBLICO.

2. El Ministerio Público por mandato constitucional es el órgano encargado de la persecución del delito y el único autorizado para promover la acción penal de ejercicio público. En esa su función, el fiscal actúa como defensor de la legalidad y representante de la causa pública en el proceso penal. En efecto, el respeto de este principio implica que el Ministerio Público ejerce la acción penal por todo hecho que revista los caracteres de un delito, sin perder de vista que su labor se ejecuta en función de la justicia y teniendo como parámetros a la Constitución y a la ley. (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2725-2008-PHC/TC).
3. De acuerdo con el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 052, en concordancia con el artículo 159° inciso 1. de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.
4. El Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de abril de 2014 y modificado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014, esta Fiscalía Provincial tiene competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental.

C. LA ACCIÓN PENAL Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

5. El ordenamiento procesal vigente establece en su artículo 326°, que toda persona tiene derecho a recurrir a la autoridad competente para denunciar un hecho que considera delito; sin embargo, antes de ejercitarse la acción penal debe verificarse en primer lugar, el contenido penal del hecho denunciado como delito y seguidamente, la verosimilitud de los cargos que se formulan.
6. Para tal efecto, resulta indispensable realizar un análisis jurídico de los hechos que se denuncian a fin de verificar su razonabilidad y connotación penal ya que conforme lo exige el artículo 334°.1 del citado código adjetivo: *"Si el fiscal, al calificar la denuncia o luego de haber realizado o dispuesto*





Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Huánuco

18
desueto

diligencias preliminares considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar la investigación preparatoria, así como ordenara el archivo de los actuados” (negritas agregadas).

7. El Art. 336°.1 del Código Procesal Penal, prevé que el Fiscal sólo dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria si advierte de la denuncia que: **“Aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito”**. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República, se ha pronunciado en el sentido que para justificar la incoación de un proceso penal, se debe estimar que exista lo que genéricamente se denomina como “prueba o sospecha inicial”¹, entendida como una base indiciaria sólida que permita inferir con relativa firmeza que la imputación tiene fundamentos suficientes.
8. También, la doctrina se ha referido a tal presupuesto como “sospechas fundadas o racionales”, “sospecha en grado suficiente”, “grave sospecha”, “prueba o sospecha inicial que justifica la incoación de un proceso penal”, o un “mínimo de pruebas”. Lo cierto es, que la intensidad de la sospecha que requiere nuestro sistema penal, exige: a) La existencia de indicios; b) Que haya pluralidad de indicios, y c) Que los indicios sean suficientes².

E. ANÁLISIS DEL DELITO INVOCADO.

Delitos Ambientales:

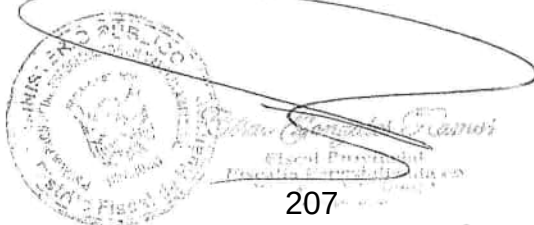
9. El título XIII del Código Penal, regula el marco normativo de los delitos ambientales, en ese sentido los tipos penales se encuentran bajo el sistema de “*numerus clausus*”; es decir, una presunta conducta ilícita tiene que transgredir la norma penal ambiental debidamente delimitada en los artículos contenidos en el citado título, siendo su interpretación y aplicación, de carácter restrictivo.

El Delito contra los Bosques o Formaciones Boscosas:

10. Se encuentra previsto y sancionado por el artículo 310° del Código Penal, que establece:

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones”. (Norma vigente al momento de los hechos)

1 Informe de la Comisión de Levantamiento del Fuero de la Corte Suprema de Justicia, en el caso Burga Cachay; publicado en Diálogo con la Jurisprudencia N° 97, p.217 y ss. Comentarios CASTILLO ALVA, José Luis.
2 Op. cit. Pág. 224 225.





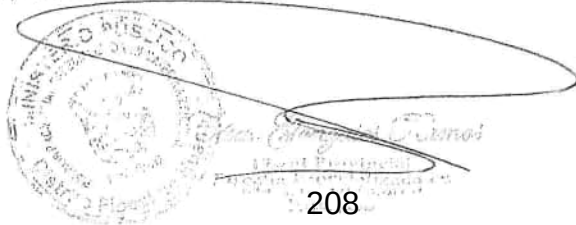
Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Huánuco

leianu

11. Dicha figura delictiva presenta como objeto de tutela a los **bosques u otras formaciones boscosas**, entendiéndose como **bosque**: "Tierra con una cubierta de copas (o densidad de masa equivalente) en más del 10 por ciento de la superficie y una extensión superior a 0,5 ha. Los árboles deben poder alcanzar una altura mínima de 5m en el momento de su madurez *in situ*"³. Asimismo, según el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en el numeral 5.3 del artículo 5°, define el término "**Bosque**" como: *Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas o el 25% en circunstancias más favorables*"; debiendo precisarse que el objeto de protección lo constituyen tanto los bosques naturales como los bosques artificiales.
12. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial el 30.09.2015, en su artículo 5°, numeral 5.3 define al **bosque primario (natural)** como el bosque con vegetación original caracterizado por la abundancia de árboles maduros con especies del dosel superior o dominante, que ha evolucionado de manera natural; mientras que el Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, en su artículo 5°, numeral 5.16 define a las **plantaciones forestales** como los ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores.
13. En lo que respecta a las **formaciones boscosas**, se entiende que éste no abarca a toda plantación forestal (formación boscosa artificial) sino a las plantaciones forestales propiamente dichas, es decir, aquellas que cuentan con rodales, entendiéndose por tal a la agrupación de árboles de manejo u otras plantas que, ocupando una superficie de terreno determinada, es suficientemente uniforme en su especie, calidad o estado, para poder distinguirlo del bosque arbolado que lo rodea; este concepto no incluye, por lo tanto, a las plantaciones forestales en linderos, en cortinas rompe vientos, cercos vivos, bermas, etc⁴.
14. Por otro lado, el delito en análisis puede ser perpetrado a través de varias conductas o modalidades: Destruir, quemar, dañar o talar; el comportamiento típico "**destruir**" debe entenderse como la acción de desaparecer el valor propio de una especie forestal extinguiendo su materia, esto es, devastar, arruinar o desaparecer un bosque o una formación boscosa; "**quemar**", como el hecho de consumir con fuego, prender fuego a un bosque o una formación boscosa; "**talar**" como el acto de cortar de base las especies forestales, esto es, cortar o podar un bosque o una formación boscosa; y, "**dañar**", realizar un menoscabo o volver impropio o estropear un bosque o una formación boscosa, en realidad comprende los anteriores verbos y permite evitar posibles lagunas de punibilidad.
15. Así también, este tipo penal cuenta con elementos de remisión al ámbito del derecho administrativo sancionador en virtud del cual la conducta sólo será penalmente relevante si aquella se realiza **sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por la Administración Técnico Forestal de**

3 Definiciones de la FAO (Food and Agriculture Organization)

4 ANDALUZ WESTREICHER, Carlos "Manual de Derecho Ambiental", tercera edición, Perú, Edit. Grijley, 2011, p. 729-730.





Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Huánuco

Flora y Fauna Silvestre para realizar el acto reprimido; se constata así la dependencia o accesoriedad del Derecho penal en relación al Derecho administrativo tantas veces acotada por la doctrina jurídico penal y que resulta en ese caso confiada a los funcionarios públicos de la Administración Técnico Forestal de Flora y Fauna Silvestre dada la complejidad de la materia medio ambiental, relacionada, entre otros factores, a su dinamismo.

F. ANÁLISIS FÁCTICO JURÍDICO.

16. Tanto para quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el de acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que a su vez es parte integrante del derecho a un debido proceso que le asiste a toda persona inmersa dentro de una denuncia penal como en este caso concreto.

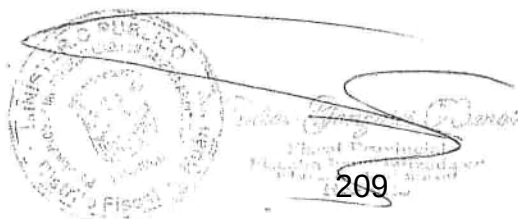
Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia de la que goza toda persona inmersa en una denuncia penal.

Por otro lado, uno de los rasgos centrales que permite definir y comprender el funcionamiento de los sistemas penales contemporáneos es el carácter selectivo de los casos, existiendo por ello mecanismos formales de selección de los que se conocen y de los que pueden llegar hasta sus instancias finales, siendo la más importante de estas facultades la constituida por la posibilidad de archivar las denuncias (Artículo 334 C.P.P.), cuando en ellas no se aprecie que el hecho denunciado constituya delito, no es justiciable penalmente o existan causas de extinción previstas en la ley, seleccionando aquellas denuncias que ofrezcan posibilidades reales para conducir una investigación productiva, permitiéndose que en los casos que no ofrezcan estas perspectivas pueda evitarse desarrollar un proceso de investigación, a lo menos, mientras no surjan nuevos antecedentes que permitan generar un proceso de indagación y acumulación de medios de prueba distintos a la imputación de quién denuncia un hecho delictivo.

Criterio adoptado:

17. Del acta fiscal se advierte que en el lugar materia de inspección se quemaron pastizales y especies arbustivas propias del lugar. Ahora bien, se tiene que el representante de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Huánuco, como entidad de fiscalización ambiental (EFA)⁵ competente, durante la diligencia de constatación fiscal, refirió que el área objeto de constatación (Caserío Alto Quera, Centro Poblado San Sebastián de Quera, distrito de Santa María del Valle, provincia y

5 Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) nacionales, regionales o locales son entidades públicas con facultades para desarrollar funciones de fiscalización ambiental. Las EFA forman parte del SINEFA, por lo que si bien ejercer sus competencias con independencia funcional del OEFA, en tanto se rigen por sus propias normas, deben cumplir con las normas establecidas en la Ley 29325, Ley del SINEFA y con las disposiciones y lineamientos que el OEFA emite en su calidad de ente rectos del SINEFA. Las mismas son responsables de la elaboración y presentación del informe fundamentado según lo dispuesto en el D.S. 009-2013-MINAM, que reglamenta el numeral 149.1 de la Ley General del Ambiente. (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental)





Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Huánuco

2
reintu

departamento de Huánuco), así como la zona de Hatun Pucro por las propias características topográficas de la zona no constituye bosque o formación boscosa, menos plantaciones forestales, a razón que las especies objeto de quema en su gran mayoría son pajonales, ichu y otras especies arbustivas propias del lugar.

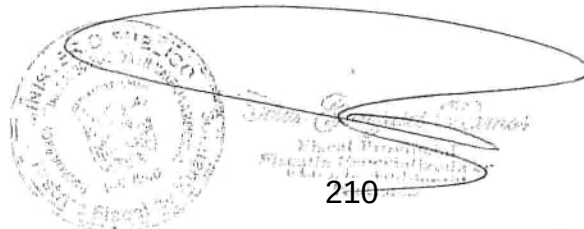
18. Conforme a lo opinado por la precitada autoridad administrativa, se colige que en el presente caso, la acción denunciada no ha recaído sobre el objeto de protección legal -bosque o formación boscosa-, por ende, los hechos denunciados no constituyen delito ambiental al no cumplir con los presupuestos objetivos exigidos para el delito contra los bosques o formaciones boscosas, cuya realización típica adquiere perfección delictiva cuando el agente sin tener autorización administrativa correspondiente realiza cualquiera de las acciones de destruir, quemar, dañar o talar, necesariamente en bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones, produciendo un daño grave que merezca la intervención penal.
19. Siendo esto así, debe aplicarse lo previsto por el artículo 334.1 del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957, que a la letra señala: “Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado”; consiguientemente, debe disponerse el archivamiento de los actuados conforme a ley.

Derivación a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Delitos Comunes:

20. Se ha advertido, sin embargo, que los hechos materia de denuncia podrían configurar el delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Peligro por Medio de Incendio o Explosión, previsto en el artículo 273° del Código Penal; por tanto, al ser esta Fiscalía Especializada en Materia Ambiental competente únicamente para conocer los delitos ambientales previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, conforme a lo prescrito en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4291-2013-MP-FN⁶, de fecha 26 diciembre del 2013, corresponde remitir copias certificadas de la presente investigación a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Huánuco, por ser competente para conocer e investigar los delitos antes indicados al haberse producido los hechos en el caserío de Alto Quera, comprensión del centro poblado San Sebastián de Quera, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco.

En consecuencia, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159° numeral 4) de la Constitución Política del Estado, los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), así como, los artículos 329°, 330° y 334° numeral 1 del acotado ordenamiento normativo procesal:

6 “DISPONER que la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco, con sede en Huánuco, se avoque, en adición a sus funciones, a la prevención e investigación de los casos por Delitos Ambientales previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, con competencia territorial en las provincias de Huánuco, Lauricocha, Dos de Mayo, Yarrowilca y Ambo”





Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Huánuco

92
remite

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión del delito ambiental CONTRA LOS BOSQUES O FORMACIONES BOSCOSAS, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales – Ministerio del Ambiente; conducta prevista y sancionada por el artículo 310° del Código Penal; ordenando el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la presente carpeta en cuanto a este extremo, **CONSENTIDA o CONFIRMADA** (si fuera recurrida) la presente disposición.

SEGUNDO: DERIVAR copias certificadas de la presente carpeta fiscal, a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Huánuco, para que conforme a sus atribuciones se avoque a su conocimiento, conforme al numeral 20 de la presente disposición **CONSENTIDA o CONFIRMADA** (si fuera recurrida) la presente.

TERCERO: NOTIFICAR con la presente disposición al Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales - Ministerio del Ambiente y a los demás sujetos procesales, de conformidad con el Art. 334, inc. 1 del Código Procesal Penal.

Regístrese, oficiese y notifíquese.-

CGR/lac/jrm



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

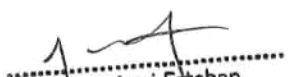
CARPETA FISCAL: CASO N° 2006015200-2019-361-0.

PROVIDENCIA FISCAL N° 01

Huánuco, 02 de julio de 2021.

DADO CUENTA: Los actuados de la presente Carpeta Fiscal; Y ADVIRTIÉNDOSE de los actuados de la Carpeta Auxiliar, la devolución de la Cédula de Notificación N° 2997-2019, consignada al denunciante **Demetrio QUISPE ARAUJO**, en su domicilio real Comunidad Alto Quera - distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, según razón del notificador Efrain TRUJILLO FABIAN, de la empresa ALFA COURIER SAC., que habiendo indagado por el consignado en el pueblo de Quera, los pobladores le comunicaron que vive en la ciudad de Huánuco; en tal sentido, conforme a ello; **NOTIFÍQUESE** mediante edictos o llamada telefónica al referido ciudadano, haciendo de conocimiento la DISPOSICIÓN N° 01, de fecha 25 de setiembre de 2019, que dispone, Declarar que No procede Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria contra Los Que Resulten Responsables, para los fines pertinentes. **OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.**-----

LAE/lolls


Laura Agui Esteban
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL: CASO N° 2006015200-2019-361-0.

PROVIDENCIA FISCAL N° 02

Huánuco, 23 de diciembre de 2021.

DADO CUENTA: Los actuados de la presente Carpeta Fiscal; Y ADVIRTIÉNDOSE que el área de informática de esa sede fiscal, no ha remitido las constancias de notificación por edictos solicitadas por este Despacho Fiscal, mediante oficio de fecha 02 de julio de 2021; en tal sentido CÚRSESE oficio a dicha área, a fin de que a la brevedad posible remita las constancias correspondientes para fines de la presente investigación. OFÍCIESE.-----

LAE/lolls


Laura Agui Esteban
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE HUÁNUCO



MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE EDICTO

Documento : CASO 361-2019

Título : Notifíquese a DEMETRIO QUISPE ARAUJO

Fecha Doc. : 16/07/2021

Fecha de Publicación : 16/07/2021

Fecha Terminó de Publicación : 21/07/2021

Detalle : En el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Huánuco, a cargo de la Fiscal Laura AGUI ESTEBAN, Caso N° 361-2019, se hace de conocimiento del denunciante Demetrio QUISPE ARAUJO, que se ha emitido la Disposición N° 01, de fecha 25 de setiembre de 2019, que dispone No Procede Formalizar Ni Continuar Investigación Preparatoria contra L.Q.R.R., por la presunta comisión del delito Contra los Bosques o Formaciones Boscosas, en agravio del Estado.

Fecha:30/12/2021

 Imprimir



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Huánuco

26
Vera

Carpeta Fiscal : 2006015200-2019-361-0.
Investigado : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.
Agravado : El Estado – Ministerio del Ambiente.
Delito : Alteración del Ambiente o Paisaje.
Denunciante : Demetrio Quispe Araujo.

Fiscal del caso : Laura Agui Esteban.

DISPOSICIÓN N° 02 : CONSENTIDA (Investigación Preliminar).

Huánuco, 31 de diciembre de 2021.

VISTO: El estado actual de los actuados de la presente carpeta fiscal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 25.Set.2019 (Fs. 16/22), se dispuso, entre otros: *"DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión del delito ambiental CONTRA LOS BOSQUES O FORMACIONES BOSCOSAS, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales – Ministerio del Ambiente; conducta prevista y sancionada por el artículo 310° del Código Penal; ordenando el ARCHIVO DEFINITIVO de la presente carpeta (...)".*

SEGUNDO.- El inciso 5 del artículo 334° del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, concordado con la Directiva N° 004-2016-MP-FN, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3259-2016-MP-FN, su fecha 20 de julio de 2016, establecen que: *"El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior".*

TERCERO.- De la cédula de notificación de Fs. 04 de la carpeta auxiliar y Constancia de Publicación de Edicto de Fs. 25 de la carpeta principal, se desprende que con fechas 22.Oct.2019 y del 16.Jul.2021 al 21.Jul.2021, respectivamente, el señor Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales y el denunciante fueron notificados válidamente con copia de la Disposición N° 01 del 25.Set.2019.

César Gonzales Ramos
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Huánuco

CUARTO.- En tal sentido, no habiéndose interpuesto, hasta la fecha, medio impugnatorio alguno contra la mencionada Disposición, ésta debe declararse consentida.

QUINTO.- Por otro lado, en el segundo punto de la Disposición N° 01 del 25.Set.2019, se ha dispuesto remitir copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Huánuco, CONSENTIDA O CONFIRMADA sea la citada Disposición; por lo que, corresponde dar cumplimiento a lo ordenado.

DECISIÓN FISCAL:

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1°, 5° y 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020¹, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la Disposición N° 01, de fecha 25 de setiembre de 2019, disponiéndose el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de los actuados.

SEGUNDO: EXTRAER COPIAS, CERTIFICAR Y REMITIR todo lo actuado a la FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TURNO DE HUÁNUCO, conforme a lo ordenado en el punto dos de la Disposición N° 01, de fecha 25.Set.2019.

Regístrese, ofíciese y notifíquese.-

CGR/4ac

César Gonzales Ramos
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco

¹ Inicialmente aprobada por Resolución N° 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de abril de 2014 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de Mayo de 2014.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

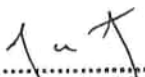
Caso N° 2006015200-2019-361-0

Providencia N° 03

Huánuco, 24 de mayo de 2022.-

DADO CUENTA: El estado de la presente carpeta fiscal y advirtiéndose que ésta se encuentra con disposición de “Archivo Consentido”, la misma que ha sido debidamente notificada a los sujetos procesales: **ENTRÉGUESE** la citada carpeta fiscal a Mesa de Partes de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, para los fines pertinentes (archivo y custodia).-

Regístrese.-


.....
Laira Agui Esteban
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE HUÁNUCO



0200601520020190002350000

Ministerio Público
FEMA-HUANUCO (NCPPI)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006015200-2019-235-0 DEPENDENCIA : FEMA-HUANUCO (NCPPI)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 26/06/2019 09:32
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL NRO. FOLIOS :
INFORME POLICIAL : 204-2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAM
NUMERO DE OFICIO : 204-2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB
OBSERVACIONES : QUEMA DE ÁRBOLES Y RESIDUOS SOLIDOS VÍA COLECTORA ALTURA DE ESTANCIA
CONTRY CLOUB

UBICACION : RECIBIDO FP/FA
RESPONSABLE : GONZALES RAMOS, CESAR
DELITO(S) : CONTAMINACION DEL AMBIENTE
IMPUTADO (S) : L.Q.R.R.
AGRAVIADO (S) : EL ESTADO

Recibido



PERU

MINISTERIO DEL
INTERIORDIRECCION DE MEDIO
AMBIENTEDEPARTAMENTO DE MEDIO
AMBIENTE PNP-HCO.

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 25 de junio del 2019.

OFICIO N° 204 -2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO/SEC.

SEÑOR : Cesar GONZALES RAMOS.
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL- HUANUCO.

ASUNTO : Acta de Constatación Policial de fecha 24JUN19, por motivo que
se indica. REMITE.

REF. : COMUNICACION TELEFONICA (DR. CESAR GONZALES
RAMOS)

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente en (ORIGINAL) el acta de constatación policial de fecha 24JUN19, en atención a la llamada telefónica del Fiscal Provincial Cesar GONZALES RAMOS- Representante de la FEMA HCO, quien refiere la denuncia pública sobre la presunta quema de árboles y residuos sólidos en la vía colectora a la altura de la Estancia Country Club- distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco. Fs. (05).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

asl/far.

Dios guarde a Ud.



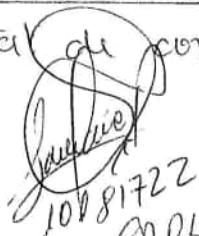

CIP N° 31417343
Álvaro SOTO LARA
S2. PNP
JEFE (E) DEPMEAMB PNP- HCO.

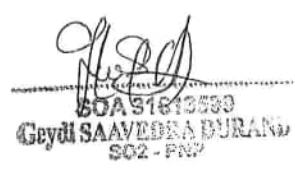
Jr. San Martín N° 479 2do piso

CORREO: depmeamb.huanuco@policia.gob.pe

ACTA DE CONSTATACION POLICIAL

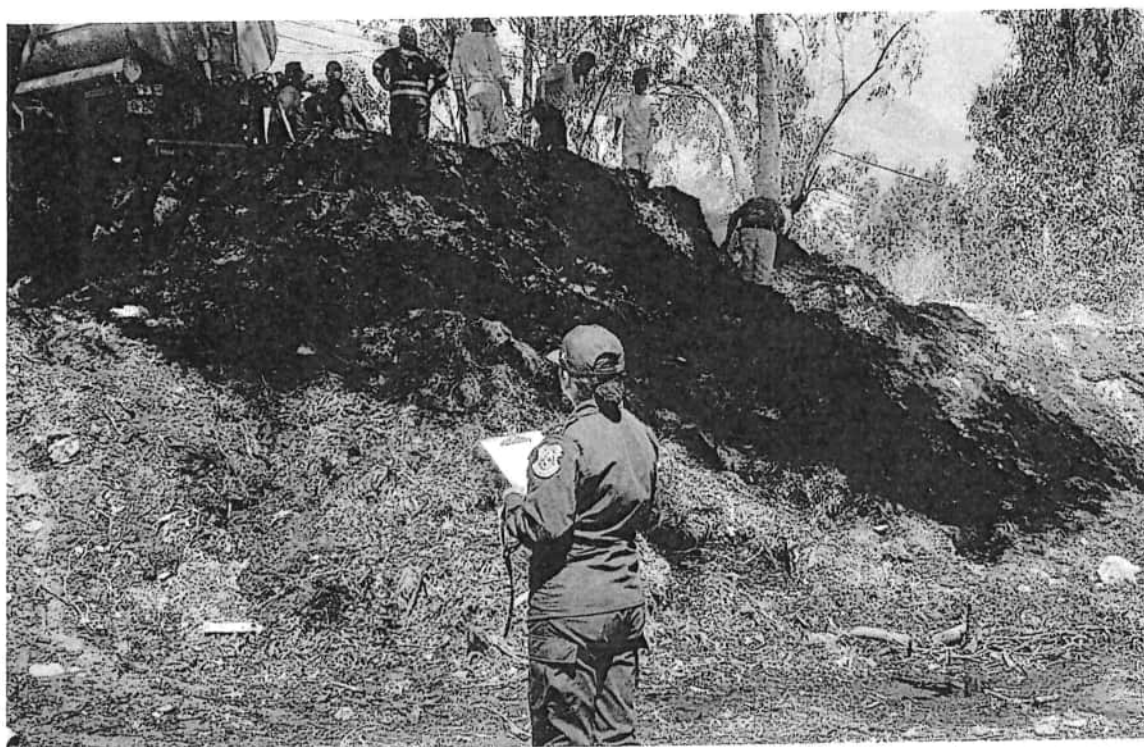
--Siendo las 12:15 horas, del día Jueves 24 JUN 19, personal PNP, pertenecientes a la DEPMEMB-PNP-HCO, en atención a la comunicación vía telefónica del Fiscal Provincial CESAR GONZALEZ RIOS representante de la FEPA-HCO, quien refiere una denuncia pública sobre la presunta quema de arboles y residuos sólidos en la vía Colectora a la altura de la Estancia Country Club, distrito de Amancés, prov. y departamento de Huánuco. Presentes en el lugar nos entrevistamos con el ciudadano Carlos Manuel CARRASCO RAMIREZ, identificado con DNI N° 70181722, trabajador conductor del vehículo cisterna de la MP-HCO, quien se menciona estaba realizando actividades de apagar la amigra y carbon del área matriz de constatación con orden del Ing. Licandro BARRA CANTARO - Gerente del Área de Residuos Sólidos - MP-HCO, en este acto se visualiza montículos de arbustos, ramos quemados y residuos sólidos en cantidades mínimas, asimismo, se aprecia seis (06) arboles de la especie eucalipto con restos de quemadura hasta un promedio de tres metros del tronco; también se aprecia personal de la Municipalidad de Huánuco trabajando en el lugar matriz de constatación con fines de realizar el apagado de dichos arbustos calcinados; asimismo el descrito policial vía telefónica de comunica al número 966575956 perteneciente al Ingeniero encargado del área de la Gerencia de Tratamiento de Residuos Sólidos MP-HCO, quien refiere que es la segunda vez que ocurre esta quema en la misma área, tomando conocimiento dispuso que el personal se constituya al lugar para apagar el incendio; asimismo, se visualiza las cámaras con fines de identificación del responsable. Culminando la presente diligencia a las horas 12:37 del mismo día, firmando los participantes en señal de conformidad.


10181722
CARLOS CARRASCO RAMIREZ

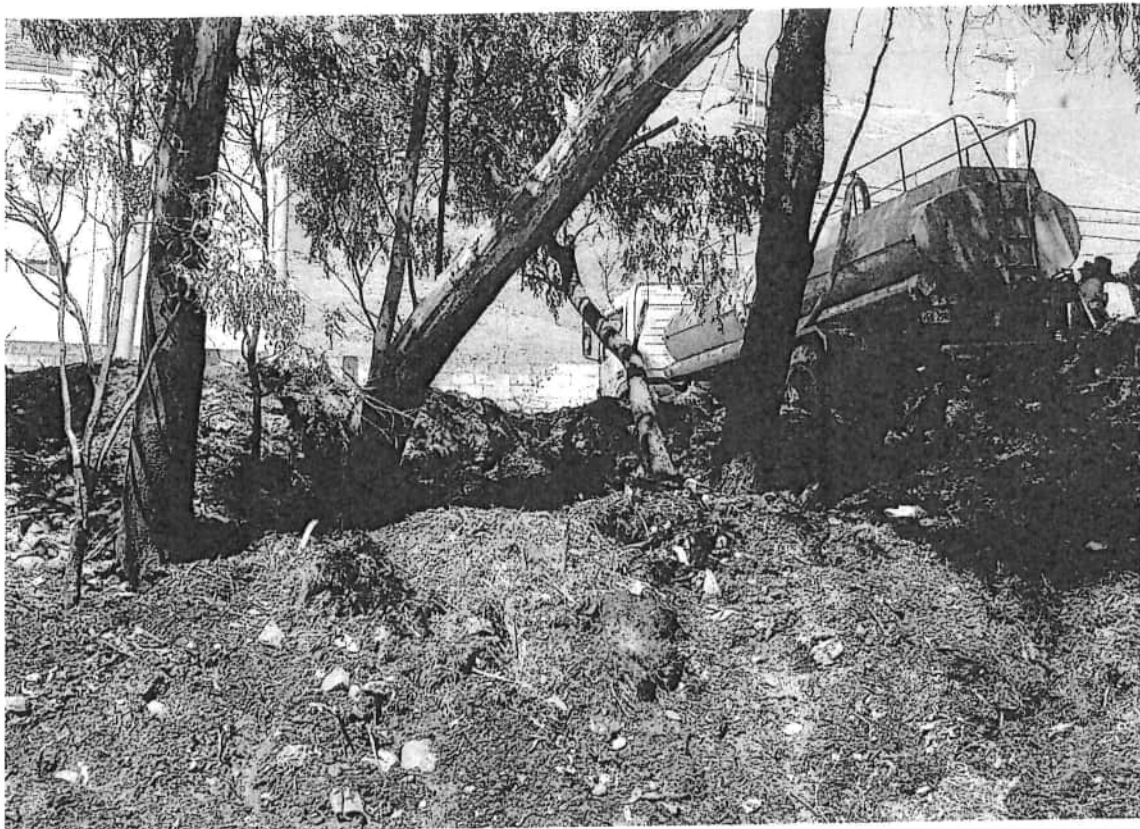

BOA 91613530
Geydi SAAVEDRA DURAND
SO2 - PNP

03
12

PANEAUX FOTOGRAFICO







CARPETA FISCAL N° : 2006015200-2019-235-0

INVESTIGADO : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES

DELITO : Contra los Bosques o Formaciones Boscosas

AGRAVIADO : El Estado- Ministerio del Ambiente

DENUNCIANTE : De Oficio

FISCAL RESPONSABLE : César Gonzales Ramos

ASISTENTE FISCAL : Judith Rojas Manzano

DISPOSICIÓN N° 01 – DAR POR CONCLUIDO PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

Huánuco, 01 de julio de 2019.

I. VISTO: El oficio N.º 204-2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO/SEC, procedente del Departamento de Medio Ambiente PNP – Huánuco, mediante el cual remite el acta de constatación policial de fecha 24 de junio de 2019, realizada en la vía colectora, distrito de Amarilis, provincia y departamento d Huánuco, por la presunta quema de árboles, que en folios 05 antecede

II. CONSIDERANDO:

Hechos denunciados.

1. Del acta en referencia se advierte que con fecha 24 de junio de 2019, personal policial del Departamento de Medio Ambiente PNP – Huánuco, en atención a la comunicación telefónica del Representante del Ministerio Público César Gonzales Ramos, respecto de una presunta quema de árboles y residuos sólidos, se constituyeron a inmediaciones de la vía colectora (a ala atura de la Estancia Country Club), distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, entrevistándose en dicho lugar con el ciudadano Carlos Manuel CARRASCO RAMÍREZ- conductor del vehículo cisterna de la Municipalidad Provincial de Huánuco, quien se encontraba apagando las cenizas y el carbón dei área materia de constatación, en dicho acto se pudo visualizar también montículos de arbustos quemados y residuos sólidos en cantidades mínimas, se pudo apreciar 06 árboles de la especie eucalipto con resto de quemaduras hasta un promedio de tres metros del tronco.

Facultades preventivas.

2. De acuerdo con el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de abril de 2014 y modificado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014, esta Fiscalía Provincial tiene competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales



César Gonzales Ramos
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental



desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas o el 25% en circunstancias más favorables"; debiendo precisarse que el objeto de protección lo constituyen tanto los bosques naturales como los bosques artificiales.

6. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial el 30.09.2015, en su artículo 5°, numeral 5.3 define al **bosque primario (natural)** como el bosque con vegetación original caracterizado por la abundancia de árboles maduros con especies del dosel superior o dominante, que ha evolucionado de manera natural; mientras que el Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, en su artículo 5°, numeral 5.16 define a las **plantaciones forestales** como los ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores.

7. En lo que respecta a las **formaciones boscosas**, se entiende que éste no abarca a toda plantación forestal (formación boscosa artificial) sino a las plantaciones forestales propiamente dichas, es decir, aquellas que cuentan con rodales, entendiéndose por tal a la agrupación de árboles de manejo u otras plantas que, ocupando una superficie de terreno determinada, es suficientemente uniforme en su especie, calidad o estado, para poder distinguirlo del bosque arbolado que lo rodea; este concepto no incluye, por lo tanto, a las plantaciones forestales en linderos, en cortinas rompe vientos, cercos vivos, bermas, etc³.

8. Por otro lado, el delito en análisis puede ser perpetrado a través de varias conductas o modalidades: Destruir, quemar, dañar o talar; el comportamiento típico "**destruir**" debe entenderse como la acción de desaparecer el valor propio de una especie forestal extinguiendo su materia, esto es, devastar, arruinar o desaparecer un bosque o una formación boscosa; "**quemar**", como el hecho de consumir con fuego, prender fuego a un bosque o una formación boscosa; "**talara**" como el acto de cortar de base las especies forestales, esto es, cortar o podar un bosque o una formación boscosa; y, "**dañar**", realizar un menoscabo o volver impropio o estropear un bosque o una formación boscosa, en realidad comprende los anteriores verbos y permite evitar posibles lagunas de punibilidad.

9. Así también, este tipo penal cuenta con elementos de remisión al ámbito del derecho administrativo sancionador en virtud del cual la conducta sólo será penalmente relevante si aquella se realiza **sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por la Administración Técnico Forestal de Flora y Fauna Silvestre** para realizar el acto reprimido; se constata así la dependencia o accesoriedad del Derecho penal en relación al Derecho administrativo tantas veces acotada por la doctrina jurídico penal y que resulta en ese caso confiada a los funcionarios públicos de la **Administración Técnico Forestal de Flora y Fauna Silvestre** dada la complejidad de la materia medio ambiental, relacionada, entre otros factores, a su dinamismo.

10. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, efectuada la constatación policial, el día 24 de junio de 2019 (Fs. 02/05), se pudo observar en el lugar de los hechos: *a la persona de Carlos Manuel CARRASCO RAMÍREZ –*

3 ANDALUZ WESTREICHER, Carlos "Manual de Derecho Ambiental", tercera edición, Perú, Edit. Grijley, 2011, p. 729-730.



Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental

conductor del vehículo cisterna de la Municipalidad Provincial de Huánuco quien se encontraba realizando actividades de apagar las cenizas y carbón del área materia de constatación; se visualizó también 06 árboles de eucalipto con restos de quemaduras hasta un promedio de tres metros del tronco.

» *Accesoriedad administrativa*

8. Ahora bien, en este punto cabe señalar que los delitos ambientales contenidos en el Título XIII del Código Penal, se considera como ley penal en blanco porque hay una relación accesoria del Derecho Penal respecto del Derecho Administrativo Ambiental, ya que se hace una remisión a normas de carácter extrapenal -administrativas- para completar el supuesto de hecho que constituye el tipo. Resulta pues indispensable que el Ministerio Público y el juzgador recurran por sí mismos a las normas ambientales que regulan la actividad mediante la cual se ha cometido el presunto delito e inclusive que soliciten el concurso de la autoridad administrativa para que ésta los ilustre acerca de la posible infracción de la legislación ambiental o de la existencia de elementos necesarios para establecer la existencia del delito⁴.

9. En esa línea, el artículo 149.1 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 29263, establece en su primer párrafo: "En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal".

10. Siendo así, se tiene que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Huánuco, como entidad de fiscalización ambiental (EFA)⁵ competente para emitir el informe fundamentado en investigaciones por delito Contra los Bosque o Formaciones Boscosas, ha señalado en reiterados pronunciamientos (por citar algunos ejemplos se tiene las carpetas fiscales 2006015200-2017-58-0 y 2006015200-2016-209-0), que el EUCALIPTO es una especie introducida o exótica; por lo que, plantaciones forestales de esta especie no son patrimonio de la Nación y **NO CONSTITUYEN BOSQUE NI FORMACIONES BOSCOSAS**.

11. Ello, en aplicación del artículo 113° de la Nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763), concordado con el artículo 16° del Reglamento Para las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales (Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI) que establece que "Las plantaciones forestales en tierras privadas o comunales no requieren autorización de ninguna autoridad; sus frutos, productos o subproductos, sean madera u otros, son de propiedad de los titulares de dichas plantaciones y no están sujetos a pago por derecho de aprovechamiento ni requieren plan de manejo" *.(negritas y subrayado agregados)*

⁴ IBÍDEM, p. 702.

⁵ Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) nacionales, regionales o locales son entidades públicas con facultades para desarrollar funciones de fiscalización ambiental. Las EFA forman parte del SINEFA, por lo que si bien ejercer sus competencias con independencia funcional del OEFA, en tanto se rigen por sus propias normas, deben cumplir con las normas establecidas en la Ley 29325, Ley del SINEFA y con las disposiciones y lineamientos que el OEFA emite en su calidad de ente rectos del SINEFA. Las mismas son responsables de la elaboración y presentación del informe fundamentado según lo dispuesto en el D.S. 009-2013-MINAM, que reglamenta el numeral 149.1 de la Ley General del Ambiente. (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental)





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

12. Concluyendo, que los daños a plantaciones forestales en terrenos de propiedad privada o comunal no constituyen tampoco infracción administrativa.

III.- PRONUNCIAMIENTO.- Por los fundamentos expuestos, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), artículo 334° del Código Procesal Penal y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución N° 1177-2014-MP-FN de fecha 02 de abril de 2014, modificado por Resolución N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014, **DISPONE:**

Primero.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento preventivo seguido contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito ambiental – delito contra los recursos naturales en la modalidad de delito contra los bosques o formaciones boscosas, en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales. **DISPONIENDO** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de lo actuado, consentida o confirmada sea la presente.

Segundo.- NOTIFICAR la presente disposición fiscal al señor Procurador Público y a los demás sujetos procesales, para los fines de ley.

CGR/jrm



Belar Gonzales Ramos
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental -Huánuco

Carpeta Fiscal : 2006015200-2019-235-0
Investigado : Los que resulten responsables
Agravado : El Estado – Ministerio del Ambiente
Delito : Contaminación del Ambiente y
Contra los bosques o formaciones boscosas
Denunciante : De Oficio
Fiscal Responsable : César Gonzales Ramos

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2020

CONSENTIDA (Investigación Preventiva)

Huánuco, 06 de marzo de 2020.-

DADO CUENTA: El estado actual de los actuados de la presente Carpeta Fiscal.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Disposición N° 01, de fecha 01. JULIO. 2019, se dispuso: "Declarar que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito ambiental – delitos contra los recursos naturales, en la modalidad de **CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y DELITO CONTRA LOS BOSQUES O FORMACIONES BOSCOSAS**, en agravio del Estado, representado por el Procurador Publico Especializado en Delitos Ambientales, ilícito previsto y sancionado por el artículo 310° del Código Penal". Disponiendo el ARCHIVO DEFINITIVO de lo actuado, consentida o confirmada sea la citada disposición fiscal" -ver folios 06/10-.

Segundo.- El inciso 5 del artículo 334º del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, concordado con la Directiva N° 004-2016-MP-FN, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3259-2016-MP-FN, su fecha 20 de julio de 2016, establecen que: *"El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior"*.

Tercero.- De la cédula de notificación obrante en Fs. 02 de la Carpeta Auxiliar, se desprende que el señor Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales – Ministerio del Ambiente, con fecha 26.JUL.2019, fue notificado válidamente con copia de la Disposición N° 01, de fecha 01 de Julio de 2019.

Cuarto.- En tal sentido, no habiéndose interpuesto, hasta la fecha, medio impugnatorio alguno contra la mencionada Disposición, ésta debe declararse consentida.



César Gonzales Ramos
Fiscal Provincial
Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco

12
doc



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental -Huánuco

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1°, 5° y 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de Abril de 2014 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de Mayo de 2014, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco:

DISPONE:

DECLARAR CONSENTIDA la Disposición N° 01, de fecha 01 de julio de 2019, disponiéndose el archivamiento definitivo de los actuados.

Regístrese y Notifíquese.-
CGR/cag



Ente General
Procurador General
Fiscal Provincial
Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



0200601520020190004940000

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006015200-2019-494-0 DEPENDENCIA : FEMA-HUANUCO (NCP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 12/12/2019 10:24
MOTIVO INGRESO : ENTIDAD PUBLICA NRO. FOLIOS :
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : 155-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLA
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : MINERIA ILEGAL (CULPOSO)

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO

INVESTIGADO (S) : VEGA TAFUR JESUS MERCEDES

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
VEGA TAFUR, JESUS MERCEDES				DNI	22406580
2006010102-2008-237-0	00/00/00	VEGA TAFUR, JESUS MERCEDES	IMPUTADO		
2006010103-2007-22-0	08/12/06	VEGA TAFUR, MESUS MERCEDES	IMPUTADO		
2006010105-2008-694-0	00/00/00	VEGA TAFUR, JESUS MERCEDES	IMPUTADO	DNI 00000000	
2006014501-2018-685-0	07/03/18	VEGA TAFUR, JESUS MERCEDES	AGRAVIADO	DNI 22406580	CASO ACUMULADO
2006014504-2017-802-0	28/03/17	VEGA TAFUR, OLGA	DENUNCIANTE	S.D.	
2006014504-2018-1086-0	15/06/18	VEGA TAFUR, JESUS MERCEDES	DENUNCIANTE	DNI 22406580	
2006014505-2018-214-0	15/02/18	VEGA TAFUR, JESUS MERCEDES	AGRAVIADO		
2006064502-2018-381-0	00/00/00	VEGA TAFUR, CESAR	AGRAVIADO	RUC 0341857679	
2006115600-2018-8-0	00/00/00	VEGA TAFUR, CESAR	AGRAVIADO	RUC 0341857679	
2006144500-2019-3166-0	19/11/19	VEGA TAFUR, JESUS MERCEDES	DENUNCIADO	DNI 22406580	

Recibido



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CUT: 234811-2019

Huánuco, 06 de diciembre del 2019.

CARTA (M) N° 155 -2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA

Señor:

CESAR GONZALES RAMOS

Fiscalía Provincial

Especializada en Materia Ambiental – Huánuco

Jr. San Martín N° 765- Huánuco

Presente. -

ASUNTO : Ocupación y afectación de faja marginal debido a la extracción de materiales de acarreo, en el barrio Iscutan, Pacaypampa –Distrito de Santa María del Valle.

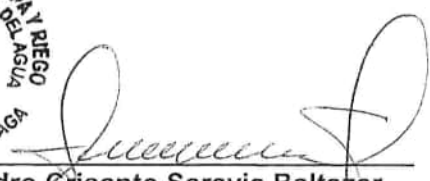
REFERENCIA : Solicitud S/N de fecha 20.11.2019

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Administración Local de Agua Alto Huallaga y en atención a los documentos de la referencia, remito adjunto copia fedateada del Informe N° 004-2019-ANA- AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/MAR, sobre ocupación y afectación de la faja marginal debido a la extracción de material de acarreo en el Barrio Iscutan, Pacaypampa - Distrito de Santa María del Valle, el mismo para su conocimiento y fines.

Sin otro en particular hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,




Ing. Pedro Crisanto Saravia Baltazar
Administrador Local de Agua
Administración Local de Agua Alto Huallaga
Autoridad Nacional del Agua

Adjunto
Dos (02) folios
PCSB/mad
Cc. Archivo

Psje. Illathupa N° 141 – Huánuco – Huánuco
Teléfono: 062 - 515774
Correo: ala-altohuallaga@ana.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

CUT N° 234811 -2019

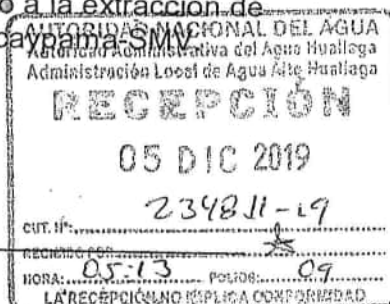
INFORME N° 004 -2019-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO HUALLAGA/MAR

A : Ing. Pedro C. Saravia Baltazar
Administrador
Administración Local de Agua Alto Huallaga.

Asunto : Ocupacion y afectacion de faja marginal debido a la extracción de materiales de acarreo, en el barrio Iscutan, Pacaypampa-SMV

Referencia : Escrito , de fecha 20 de noviembre de 2019.

Fecha : Huánuco, 05 de diciembre de 2019.



Me dirijo a usted, en atención al documento de referencia, para informarle que el señor **Jesús Mercedes Vega Tafur**, identificado con **DNI N° 22406580**, viene realizando labores de extracción de material de acarreo en el cauce del río Huallaga, ubicado en el barrio Iscutan, Pacaypampa, jurisdicción del distrito de Santa María del Valle y que presuntamente estaría afectando la faja marginal del río y propiedad privada, mediante el uso de propiedad privada como lo denuncia la Sra. Hilda Concepción Jáuregui.

Al respecto, según la verificación técnica de campo realizada el día 04 de diciembre de 2019, se constató que, en efecto, una excavadora operado por un señor que no quiso identificarse; realizando labores de extracción de material de acarreo, disponiendo para su zarandeo en la faja marginal margen derecha del río Huallaga, así mismo se constató la disposición de material de descarte en la faja marginal. El acceso lo realiza a través de los terrenos de propiedad de la Sra. Hilda Concepción Jáuregui.

Los hechos descritos, configuran una contravención a la Ley de recursos Hídricos, (Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o embalse de las aguas); así como la Ley especial 28221 (La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población).

Según los hechos verificados y el marco legal existente, se recomienda que se notifique a fin de que en un plazo de 24 horas retire toda maquinaria, material u otro similar que viene ocupando la faja marginal; sin perjuicio de que se le inicie un proceso administrativo sancionador. Del mismo modo debe notificarse a la



Autoridad Nacional del Agua
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga
Administración Local de Agua Alto Huallaga

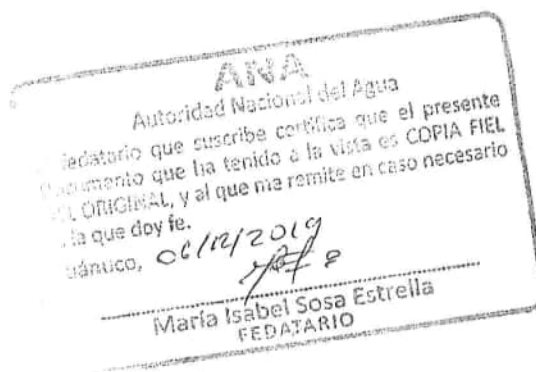
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

municipalidad para que intervenga dentro de su competencia; así como debe remitirse copia del presente a la FEMA, para su conocimiento.

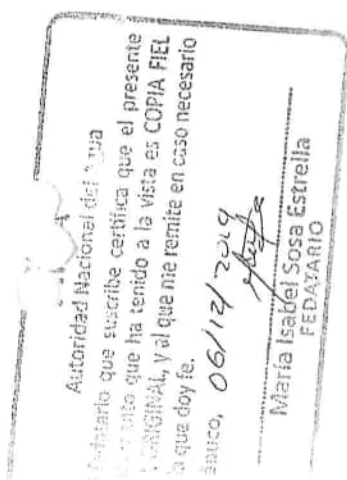
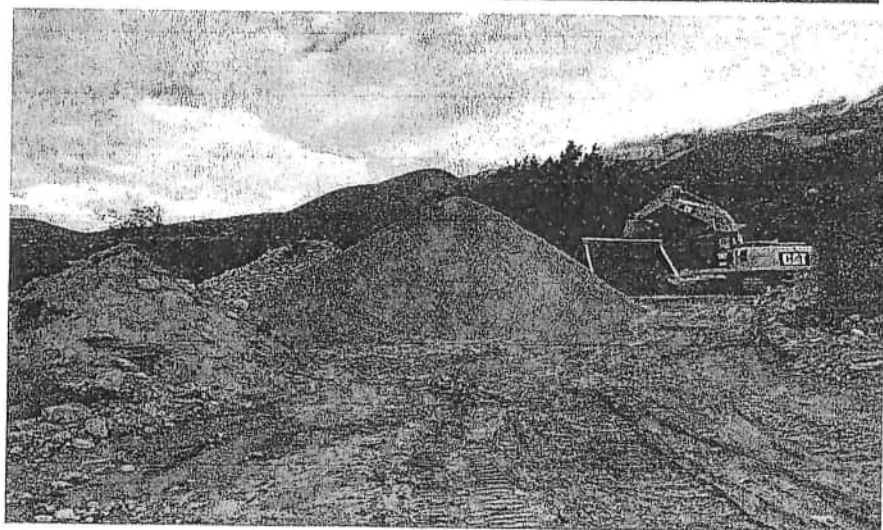
Atentamente,

Sr. Mario Aguirre Rivera
Técnico de Campo
Administración Local de Agua Alto Huallaga
Autoridad Nacional del Agua

Adjunto:
Nueve (09) folio
PCSB/mar
Cc: Archivo

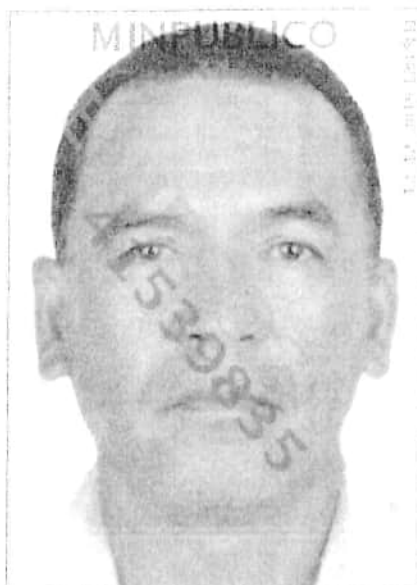


REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA INSPECCION REALIZADA EL 04.12.2019





DATOS DEL CIUDADANO



Consulta al RENIEC solo para uso
interno del MINISTERIO PÚBLICO
- FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario: 41539835 SGF
(Thu, 12 Dec 2019 12:16:50)

Hoja informativa emitida a
través de Consultas en línea,
No tiene validez para ningún
trámite administrativo, judicial u
otros.

1fc4f68e-a40d-4116-a0f2-2a677f113bc2

N° de Documento	22406580
Ape. Paterno	VEGA
Ape. Materno	TAFUR
Nombres	JESUS MERCEDES
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	24/11/1964
Dpto. de Nacimiento	LIMA
Prov. de Nacimiento	HUARAL
Dist. de Nacimiento	CHANCAY
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	CASADO(A)
Estatura	1.68m
Nombre del Padre	HERMILIO
Nombre de la Madre	GRIMALDA
Tipo Doc.Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc.Sustentatorio	23330464
Constancia de Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	10/07/1998
Fecha de Expedición	23/04/2018
Fecha de Caducidad	--/--
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	CHURUBAMBA
Domicilio	BA. CHULQUI D-24 PBLO. CHULQUI

0000000014455 00000000



PERU

MINISTERIO
DEL INTERIORPOLICIA NACIONAL
DEL PERUDIRECCION DE
PROTECCION DE MEDIO
AMBIENTEDEPARTAMENTO DE
PROTECCION DE
MEDIO AMBIENTE

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Huánuco, 27 de febrero del 2020.

OFICIO N°153-2020-SCG PNP/DIRNIC/DIRMEAMB/DIVDDMA-DEPDMA-HCO.

SEÑOR : Cesar GONZALES RAMOS
FISCAL PROVINCIAL – FISCALIA ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL HUANUCO.

ASUNTO : REMITE INFORME SOBRE DILIGENCIAS REALIZADAS.

REF : DECRETO N°06-2020-SCGPNP/DIRNIC/DIRMEAMB/
DIVDDMA-DEPDMA-HCO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente la CARPETA FISCAL N° 2006015200-2019-494-0. Y el INFORME N°027-2020-SCG PNP/DIRNIC/DIRMEAMB/DIVDDMA-DEPDMA-HCO, sobre las diligencias realizadas por esta sede Policial DEPMEAMB-PNP-HCO. Referente a la carpeta Fiscal N° 2006015200-2019-494-0. Seguida contra la persona de Jesús Mercedes VEGA TAFUR por el presunto delito de Contaminación en la modalidad de Minería Ilegal prevista en el Art. 307-A del C.P., carpeta fiscal a folios (05) y el informe a folios (59).

Sin otro particular, en esta oportunidad reitero a Ud., los sentimientos de mi especial consideración y estima.

SSE/rcp.

Dios guarde a Ud.

SA - 31369854
Edar J. SALAZAR SAAVEDRA
ST3 PNP



POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION DE PROTECCION DE MEDIO AMBIENTE

DEPPMA-PNP-HCO

INFORME N° 027-2020- SCG PNP/DIRNIC/DIRMEAMB/DIVDDMA-DEPDMA-HCO.

ASUNTO : DILIGENCIAS REALIZADAS.

REF. : DECRETO N°06-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB- PNP/
DIRMEAMB-HCO. De fecha 11 de febrero del 2020.
OFICIO N° 37-2020-MP-FPEMA-DF-HCO. De fecha 06 de
enero del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de informar lo siguiente:

I. INFORMACION:

1. Con fecha 13ENE2020, a las 12:00 horas se recepciono el DECRETO N°06-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB- PNP/DIRMEAMB-HCO. De fecha 11ENE2020. De parte de la secretaria del departamento de Medio Ambiente PNP-Huánuco. El cual decreta al suscrito la CARPETA FISCAL N°2006015200-2019-494-0; a folios (10), seguido contra Jesús Mercedes VEGA TAFUR, por la presunta comisión del delito ambiental-Minería ilegal en agravio del estado, en el distrito de Santa María del Valle. A fin que cumpla con lo dispuesto.

II. DILIGENCIAS REALIZADAS:

1. Con OFICIO N°020-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV, de fecha 16ENE2020, se solicitó a la ALA-ALTO HUALLAGA HUANUCO, un personal técnico para la diligencia de inspección, el mismo que se llevó a cabo el día 27ENE2020 a horas 11:30 en el barrio Iscutan-Pacaypampa- Santa María del Valle.
2. Con OFICIO N°021-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV, de fecha 16ENE2020, se solicitó a la municipalidad distrital de Santa María del Valle la participación en la diligencia de inspección el mismo que se llevó a cabo el día 27ENE2020 a horas 11:30 en el barrio Iscutan-Pacaypampa- Santa María del Valle.
3. Con OFICIO N°022-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV, de fecha 16ENE2020, se solicita a la municipalidad

distrital de Santa María del Valle, el informe técnico sobre las autorizaciones para la extracción de material de acarreo del río Huallaga en la zona del barrio Iscutan-Pacaypampa, de su jurisdicción. Asimismo se exhorta realizar acciones de fiscalización.

4. Citación policial N°03-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP/DEPMEAMB-HCO; para la persona de Hilda CONCEPCION JAUREGUI, para recabar su declaración testimonial.
5. Acta de incomparecencia a la persona de Hilda CONCEPCION JAUREGUI. Por no asistir a rendir su declaración testimonial.
6. Acta de constatación policial/ fiscal
7. Paneux fotográfico.
8. Citación policial N°04-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP/DEPMEAMB-HCO; para la persona de Jesús Mercedes VEGA TAFUR, para recabar su declaración testimonial.
9. Se redactó el PARTE N° S/N- 2020- DIRNIC-DIRMEAMB-PNP/DEPMEAMB-HCO. De ubicación y notificación de la persona de Jesús Mercedes VEGA TAFUR el cual fue con resultado negativo.
10. Con OFICIO N°042-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV, de fecha 03FEB2020, se solicitó a la ALA-ALTO HUALLAGA- HUANUCO, que realice acciones de fiscalización.
11. Con OFICIO N°043-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV, de fecha 03FEB2020, se solicitó a la municipalidad de Santa María del Valle, que realice acciones de fiscalización e informar de las mismas.
12. Se citó a la persona de Mario AGUIRRE RIVERA. Con Citación policial N°05-2020-SCG-DIRMEAMB-PNP/DEPMEAMB-HCO; de fecha 03FEB2020; a fin de recabar su declaración.
13. Se recabó la declaración de Mario AGUIRRE RIVERA.



III. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS:

1. Se recepcionó el OFICIO N°015-2020-MDSMV-GM, el INFORME N°035-2020-MDSMV-GDUR/FGA.
2. Se recepcionó el OFICIO N°063-220-MDSMV/A, el INFORME N°057-2020-MDSMV-GDUR-UCAT/LMMO.

IV. CONCLUSIONES:

1. De las diligencias efectuadas, a mérito del documento de la referencia:
 - a. Que el día 27ENE2020, horas 11:30 se realizó la inspección policial, con presencia del fiscal adjunto Dr. Noe Humberto GARCIA VERA (FEMA-HCO) a cargo de la investigación; representante de la municipalidad distrital Santa María de valle y la agraviada la Sra. Hilda CONCEPCION JAUREGUI; no con tanto con la presencia de ningún representante de la ALA-ALTO HUALLAGA-HCO, constatándose material de descarte en la faja marginal y además obstruyendo el libre transito a su chacra de la agraviada.
 - b. En el cruce de información a la municipalidad distrital de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco indica que en la zona Iscutan- Pacaypampa, en fecha enero del 2020, no emitió ningún permiso ni autorización para la extracción de material de acarreo a ninguna de las canteras dentro de su jurisdicción.
 - c. El personal de la ALA- ALTO HUALLAGA HUANUCO. No participo de la diligencia en el cual se le solicito un personal técnico especializado mediante OFICIOS N°020 020-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV, de fecha 16ENE2020.



V. ANEXOS:

Se adjunta al presente los siguientes:

- DECRETO N°06-2020- SCG PNP/DIRNIC/DIRMEAMB/ DIVDDMA-DEPDMA-HCO.
- OFICIO N° 37-2020-MP-FPEMA-DF-HCO.
- OFICIO N°020-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV.
- OFICIO N°021-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV.
- OFICIO N°022-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV.
- ACTA DE CONSTATAcion POLICIAL/FISCAL.
- PANEUX FOTOGRAFICO.
- CITACION POLICIAL N°03-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP/DEPMEAMB-HCO.
- CITACION POLICIAL N°05-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP/DEPMEAMB-HCO.

- 10
- CITACION POLICIAL N°04-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP/DEPMEAMB-HCO.
 - PARTE N°-2020-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP/DEPMEAMB-HCO.
 - DECLARACION DE LA PERSONA DE MARIO AGUIRRE RIVERA.
 - TRES (03) ACTAS DE INCONCURRENCIA A LA PERSONA DE HILDA CONCEPCION JAUREGUI.
 - OFICIO N°42-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP/DEPMEAMB-HCO.
 - OFICIO N°43-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP/DEPMEAMB-HCO.
 - OFICIO N°015-2020-MDSMV-GM.
 - OFICIO N°063-2020-MDSMV/A.
 - UNA (01) COPIA DE FICHA RENIEC DE HILDA CONCEPCION JAUREGUI.

Huánuco, 27 de febrero del 2020.

ES CONFORME

SA - 31369854
Fder J. SALAZAR SAAVEDRA
ST3 PNP



SA 32090071
Roy R. CABALLERO PORTAL
S3 PNP

REF: - OFICIO N°37-2019-MP-FEMA-DFH.
- C.F N°2006015200-2019-494-0

Huánuco, 11 de enero del 2020.

DECRETO N° 06-2020-SGC-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP/DEPMEAMB-HGO.

Visto el documento de la referencia, se decreta al S3. PNP Roy CABALLERO PORTAL, la CARPETA FISCAL N°2006015200-2019-494-0; a fóllos 10, seguido contra Jesus Mercedes VEGA TAFUR, por la presunta comisión del delito ambiental-Minería ilegal en agravio del Estado, en el distrito de Santa Maria del Valle. A fin de que cumpla con lo ordenado en la acotada disposición N° 06, en el plazo de CUARENTA (40) días. asimismo, remitir todos los actuados que se realice a la fiscalía especializada en materia ambiental- Huánuco. ACUSE RECIBO DE SU CUMPLIMIENTO. BAJO RESPONSABILIDAD. LTM/ampo.



[Signature]
CIP/- 30891952
Luis A. TIPOLA MAMANI
SS. PNP
JEFE DEPMAMB PNP HUANUCO

CHABALLERO PORTAL, 1204

SS PNP

13/ene/2020

12:00

12

Huánuco, 08 de enero del 2020

Oficio N° 37 -2019-MP-FEMA-DFH

Señor PNP:

LUIS A. TIPULA MAMANI

Jefe del Departamento Policial del Medio Ambiente – Huánuco

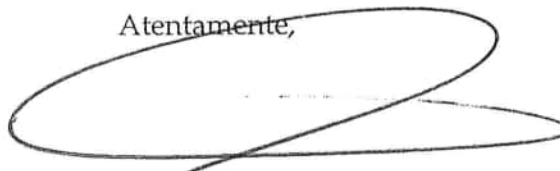
Jr. San Martín N° 471 – 2do piso

Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de REMITIR en fs. 05 los actuados de la investigación preliminar seguida contra Jesús Mercedes Vega Tafur por el presunto delito de Minería Ilegal en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, a fin de que en el plazo de 40 DÍAS cumpla con las diligencias ordenadas en la Disposición N° 01 de fecha 26 de diciembre de 2019; bajo apercibimiento de comunicarse a la Inspectoría PNP en caso de incumplimiento. Se anexa la acotada disposición fiscal en fs. 04

Sin otro particular, me despido de ud.

Atentamente,



NHGV
Caso N° 494-2019

Mg. NCS HUMBERTO GARCÍA VERA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
HUÁNUCO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIVMEAMB PNP - HCO.
MESA DE PARTES
10 ENE 2020

FECHA: 09-16
HORA: 032
N° REGISTRO: 52 PNP Noronave
RECEPCIONA: 52 PNP Noronave
FIRMA: *[Firma]* FOLIOS: 05

Jr. San Martín N° 765 – sexto piso – ciudad de Huánuco
Teléfono N° 062515978F



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Carpeta Fiscal : 2006015200-2019-494-0.
Investigado : Jesús Mercedes VEGA TAFUR.
Delito : Minería Ilegal.
Agravado : El Estado – Ministerio del Ambiente.
Denunciante : Hilda CONCEPCIÓN JÁUREGUI
Fiscal del caso : Noé Humberto García Vera.

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 - DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL

Huánuco, veintiséis de diciembre
de dos mil diecinueve.-----

1. VISTO:

La Carta (M) N° 155-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, remitida por el Ing. Pedro Crisanto SARAVIA BALTAZAR, Administrador Local de Agua, de la Administración Local de Agua Alto Hualaga – Autoridad Nacional del Agua y anexos, que a folios 04 anteceden; y,

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- Del Informe N° 004-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO HUALLAGA/MAR, de fecha 05 de diciembre de 2019, se tiene que el denunciado Jesús Mercedes VEGA TAFUR, identificado con DNI N° 22406580, viene realizando labores de extracción de material de acarreo en el cauce del río Huallaga, ubicado en el Barrio Iscután, Pacaypampa, jurisdicción del Distrito de Santa María del Valle y que presuntamente estaría afectando la faja marginal del río y la propiedad privada de la denunciante Hilda CONCEPCIÓN JÁUREGUI.

2.- Asimismo, según verificación técnica de campo realizada el día 04 de diciembre de 2019, se constató que una excavadora operada por un señor que no quiso identificarse, realizaba labores de extracción de material de acarreo, disponiendo para su zarandeo la faja marginal margen derecha del río Huallaga, asimismo se constató la disposición de material de descarte en la faja marginal, cuyo acceso lo realiza a través de los terrenos de propiedad de la denunciante antes referida.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El Fiscal es el titular de la acción penal pública, en ese sentido tiene la atribución de persecución de los delitos, actuando en forma independiente en sus decisiones. Solo denunciará cuando el hecho denunciado es delito, o la estima procedente, facultad que le ha sido conferida por los artículos 1°, 5°, 9°, 11° y 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, y artículos 60° y 65° del Nuevo Código Procesal Penal.

Asimismo, nuestro ordenamiento ambiental, penal y procesal prevén:

1. Ordenamiento Ambiental.

Constitución Política del Perú – Artículo 66°.- Los Recursos Naturales Patrimonio de la Nación



Edson Gonzales Ramos
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente – Artículo 5°.- Del Patrimonio de la Nación; 85.2 Los recursos naturales son patrimonio de la nación, sólo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.

2. Ordenamiento penal:

Delito de Minería Ilegal – Artículo 307-A del Código Penal: “El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa.

La misma pena será aplicada al que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad, no mayor de tres o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas”.

Artículo 307-B.- Formas agravadas. “La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. En zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera.
2. En áreas naturales protegidas, o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas.
3. Utilizando dragas, artefactos u otros instrumentos similares.
4. Si el agente emplea instrumentos u objetos capaces de poner en peligro la vida, la salud o el patrimonio de las personas.
5. Si se afecta sistemas de irrigación o aguas destinados al consumo humano.
6. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público.
7. Si el agente emplea para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.”

3. Ordenamiento Procesal Penal:

1. **Diligencias Preliminares.**- El artículo 329.1 del Código Procesal Penal señala: “El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes (...)”.

El artículo 330.1, prevé: “El fiscal puede (...) por sí mismo diligencias



César Gonzales Ramos
Fiscal Provincial
Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria”.

3. **Finalidad de las Diligencias Preliminares.**- “Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente”.
4. **Plazo de la investigación preliminar.**- De conformidad con el artículo 334.2 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 3º de la Ley N° 30076, publicado el 19 de agosto del año 2013: “El plazo de las diligencias preliminares es de sesenta (60) días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de la investigación (...)”

4. **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN FISCAL:**

Estando a los fundamentos de hecho y derecho expuestos, se tiene que los hechos puestos en conocimiento de este Despacho Fiscal guardarían relación con el delito ambiental - Delitos de Contaminación, en la modalidad de **MINERÍA ILEGAL**, previsto por el artículo 307-A y 307-B del Código Penal.

En ese sentido, resulta imperioso realizar Diligencias Preliminares con la finalidad de practicar los actos de investigación destinados a averiguar si los hechos denunciados han tenido lugar, si estos tienen carácter delictuoso, así como para individualizar a las personas involucradas en el presunto evento delictivo.

5. **DECISIÓN FISCAL:**

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad a lo previsto en el artículo 159º de la Constitución Política del Estado, los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN, modificado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN, su fecha 07 de mayo de 2014:

6. **DISPONE:**

Primero.- PROMOVER DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, contra **Jesús Mercedes VEGA TAFUR**, como presunto autor de la comisión del **Delito Ambiental - Delitos de Contaminación, en la modalidad de MINERÍA ILEGAL**, previsto en los artículos 307-A y 307-B del Código Penal, en agravio del **ESTADO PERUANO - MINISTERIO DEL AMBIENTE**, representado por el Procurador Especializado en Delitos Ambientales.



César Gonzales Ramos
Fiscal Provincial
Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

En consecuencia, se deberá practicar las siguientes diligencias:

- 1.- Se lleve a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN POLICIAL**, el día **27 de enero de 2020, a horas 11:30**, en la faja marginal del río Huallaga, ubicado en el Barrio Iscután, Pacaypampa, jurisdicción del Distrito de Santa María del Valle, con la finalidad de realizar la verificación correspondiente; para tal efecto se deberá contar con la participación de:
 - a) Un representante del ALA - ALTO HUALLAGA, que concurra a la diligencia de inspección.
 - b) Un representante de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle - Huánuco, que concurra a la diligencia de inspección.
 - c) El Fiscal Adjunto Provincial a cargo de la presente investigación.
- 2.- **SE GESTE** por parte del personal de la PNP DEPMEAMB, a modo inopinado un Plan Operativo de intervención en vía de flagrancia delictiva.
- 3.- **SE RECIBA** la declaración de la denunciante **Hilda CONCEPCIÓN JÁUREGUI**, a fin de que declare todo lo concerniente a los hechos materia de investigación, a llevarse a cabo en las instalaciones del Departamento PNP en Materia Ambiental de Huánuco, sito en el Jr. San Martín N° 479 - Segundo piso - Huánuco. Con dicho efecto notifíquesele en su domicilio real.
- 4.- **SE RECIBA** la declaración del denunciado **Jesús Mercedes VEGA TAFUR**, en las instalaciones del Departamento PNP en Materia Ambiental de Huánuco, sito en el Jr. San Martín N° 479 - Segundo piso - Huánuco, quien debe concurrir obligatoriamente acompañado de su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva en caso de incomparecencia injustificada. Con dicho efecto notifíquesele en su domicilio real.
- 5.- **SE RECIBA** la declaración del Técnico de Campo **Mario AGUIRRE RIVERA**, de la Administración Local de Agua - Alto Huallaga, con la finalidad de que precise todo cuanto es materia de su conocimiento, en las instalaciones del Departamento PNP en Materia Ambiental de Huánuco, sito en el Jr. San Martín N° 479 - Segundo piso - Huánuco. Con dicho efecto notifíquesele en su domicilio real.
- 6.- **SE RECABE** informe documentado de la Municipalidad Distrital del Valle, a efectos de determinarse si la zona de la faja marginal del río Huallaga, ubicado en el Barrio Iscután, Pacaypampa, jurisdicción del Distrito de Santa María del Valle, cuenta con autorización para extracción de material de acarreo.
- 7.- **EXHÓRTESE** a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle - Huánuco, a realizar las acciones de fiscalización que amerite el caso.

Segundo.- NOTIFÍQUESE la presente Disposición Fiscal a los sujetos procesales con las formalidades de ley.

NHGV/lols



César Augusto Ramos
Fiscal Provincial
Especializada en
Materia Ambiental



PERU

MINISTERIO
DEL INTERIORPOLICIA NACIONAL
DEL PERUDIRECCION DE MEDIO
AMBIENTEDEPARTAMENTO DE
MEDIO AMBIENTE PNP-
HCO.

Administración Local de Huánuco

RECEPCION

17 ENE 2020

CUT. N°:

RECIBIDO POR: *[Signature]*

HORA: *09:41* FOLIOS: *01*

LA RECEPCIÓN NO IMPLICA CONFORMIDAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Huánuco, 16 de enero del 2020.

OFICIO N° 020-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV.

SEÑOR : Ing. Pedro C. SARA VIA BALTAZAR
ADMINISTRADOR DEL ALA-ALTO HUALLAGA
HUANUCO.

Asunto : Personal técnico para diligencia de Inspección, por
motivos que se indica. **SOLICITA.-**

Ref. : CARPETA FISCAL N° 2006015200-2019-494-0.
DISPOSICION N°01-2019. Del 08ENE2020.

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo; a mérito del documento signado en la referencia, con la finalidad de solicitar, tenga a bien disponer por quien corresponda se designe un personal técnico para participar en la diligencia de inspección policial, por el presunto delito ambiental – Minería Ilegal seguida contra Jesús Mercedes VEGA TAFUR, en el barrio Iscutan-Pacaypampa, distrito de Santa María del Valle, Huánuco, mismo que se llevara a cabo el día **27 de enero del 2020 a horas 11:30**, punto de encuentro en lugar mencionado líneas arriba. Instructor del caso S3. PNP CABALLERO PORTAL, Roy, con celular N° 914133357.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

LTM/rcp.



30870797
NIXON ROMERO OVIEDO
SOT. PNP.

JR. SAN MARTIN N°479-2DO PISO
Divmeamb_huanuco15@hotmail.com



PERU

MINISTERIO
DEL INTERIORPOLICIA NACIONAL
DEL PERUDIRECCION DE MEDIO
AMBIENTEDEPARTAMENTO DE
MEDIO AMBIENTE PNP-
HCO.SANTA MARIA DEL VALLE
MESA DE PARTES

17 ENE 2020

RECEPCION

Exp. N° 175- Hora: 10:10
Firma: 84 Polico: 1-

"AÑO "AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Huánuco, 16 de enero del 2020.

OFICIO N° 021-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV.

SEÑOR : Isaías TOLENTINO VEGA
ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL
VALLE.

Asunto : Participación en diligencia de Inspección, por motivos
que se indica. SOLICITA.-

Ref. : CARPETA FISCAL N° 2006015200-2019-494-0.
DISPOSICION N°01-2019. Del 08ENE2020.

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo; a mérito del documento signado en la referencia, con la finalidad de solicitar, tenga a bien disponer por quien corresponda se designe un personal técnico para participar en la diligencia de inspección policial, por el presunto delito ambiental – Minería ilegal seguida contra Jesús Mercedes VEGA TAFUR, en el barrio Iscutan-Pacaypampa, distrito de Santa María del Valle, Huánuco, mismo que se llevara a cabo el día **27 de enero del 2020 a horas 11:30**, punto de encuentro en lugar mencionado líneas arriba. Instructor del caso S3. PNP CABALLERO PORTAL, Roy, con celular N° 914133357.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

LTM/rcp.

30870797
NIXON ROMERO OVIEDO
SOT. PNP.JR. SAN MARTIN N°479-2DO PISO
Divmeamb_huanuco15@hotmail.com



PERU

MINISTERIO
DEL INTERIORPOLICIA NACIONAL
DEL PERUDIRECCION DE MEDIO
AMBIENTEDEPARTAMENTO DE
MEDIO AMBIENTE PNP-
HCO.Exp. N° 196. Hora: 10:11 A.
Firma: [Signature] Folios: 1-

17 ENL 2020

13
Tres

"AÑO "AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Huánuco, 16 de enero del 2020.

OFICIO N° 022-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV.

SEÑOR : Isaías TOLENTINO VEGA
ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL
VALLE.

Asunto : Informe y fiscalización, por motivos que se indica.
SOLICITA.-

Ref. : CARPETA FISCAL N° 2006015200-2019-494-0.
DISPOSICION N°01-2019. Del 08ENE2020.

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo; a mérito del documento signado en la referencia, con la finalidad de solicitar con carácter de **MUY URGENTE**, tenga a bien disponer por quien corresponda se remita a este despacho un informe técnico sobre si las zonas de la faja marginal del río Huallaga ubicado en el barrio Iscutan- Pacaypampa, de su jurisdicción, cuentan con autorización para la extracción de material de acarreo. Asimismo, se le exhorta realizar acciones de **FISCALIZACIÓN** que amerite el caso. Instructor del caso S3. PNP CABALLERO PORTAL, Roy, con celular N° 914133357.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

LTM/rcp.

30870797
ON ROMERO OVIEDO
SOTJR. SAN MARTIN N°479-2DO PISO
Divmeamb_huanuco15@hotmail.com

ACTA DE CONSTATAción POLICIAL / FISCAL

--- En el lugar denominado barrio Tscutan-Pacaypampa, Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 11:40 horas del día Lunes 27 de enero del 2020, presentes ante el instructor S3 PNP Caballero Portal, Roy (perteneciente a la DEPMEAMB-PNP-HCO), Dr. Noe Humberto García Vera (FEMA-HCO), el Ing. Lider Michel Maiz Ortega (Representante de la gerencia de desarrollo urbano/catastro), Sr. Nicanor Echevarría Pérez (esposo de la denunciante), a mérito de la carpeta principal N° 2006015200-2019-494-0, investigación seguida por el presunto delito Ambiental en la modalidad de Minería Ilegal, se prosede a realizar la diligencia de acuerdo al siguiente detalle:

01.- Presentes en el margen derecho del cauce del río Huallaga, en las coordenadas georeferenciales tomadas de un aplicativo celular Handy GPS (Free) UTM-WGS84 E= 373153 / N= 8910246 / A= 1820 m.s.n.m. ---

02.- Se constata en este acto que en el lugar materia de inspección no hay actividad de extracción de material de acarreo (agregado), durante el desplazamiento que se realizó desde una zona de extracción, hasta 100 mt. aproximadamente con dirección a la ciudad de Huánuco hacia el lado Este donde se verifica montículos de piedras y rocas de diferentes dimensiones o medidas ocupando la faja marginal y además obstruyendo el camino de vigilancia y de tránsito que constituye un bien asociado al recurso hídrico.

03. El representante de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle refiere que el montículo de piedras y pequeñas rocas constatadas constituye material de descarte entre guijarro, limo y bolones en un área de 400 m²; así mismo manifiesta que el señor Jesus Mercedes Vega Tafur, solo tenía autorización

Mg. NOE HUMBERTO GARCÍA VERA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
PROCURADURÍA ESPECIAL EN MATERIA AMBIENTAL
HUÁNUCO

o permiso para la extracción de material de acarreo hasta el 31 de diciembre del 2019.

04: Por otra parte, en este acto se hizo presente la señora Hilda Concepción Jauregui, quien manifestó que el denunciado Jesus Mercedes Vega Tafur, que realizó esta actividad en el mes de diciembre del 2019, en el presente mes (Enero) solo se limitaron a servir el material. Asimismo, su denuncia se debe a que el extractor denunciado acopio material de descarte en la faja marginal que se constata en este acto, impidiendo el normal y libre tránsito hacia su chacra, tomándose vistas fotográficas para una mayor ilustración de lo constatado.

05. En este acto el suscrito Fiscal exhorta al funcionario público de la municipalidad de Santa Maria del Valle Lider Michel Maiz Ortega a realizar sus acciones de fiscalización conforme al Artículo 5 de la ley N° 28221, debiendo informar sobre ello en el plazo de 10 días hábiles con el objeto de que se cumpla con el retiro de material de descarte por parte del administrado o la misma autoridad municipal, bajo apercibimiento de ser denunciado por el presunto delito de incumplimiento de deberes funcionales en caso de incumplimiento (Art. 377 del código penal).

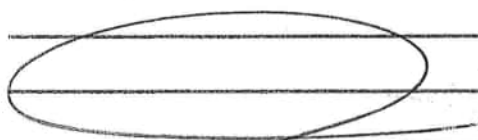
06. Sin perjuicio de ello se comunicará a AICA - Alto Huallaga al fin de que proceda conforme a sus acciones de fiscalización de manera inmediata al no encontrara presente en este acto pese a estar debidamente notificado y haberse hecho las coordinaciones con anticipación en el día para su participación en la presente diligencia.

07: En las coordenadas georeferenciales UTM. WGS 85 E=373284 / N=8910313 / A= 1823 m.s.n.m.

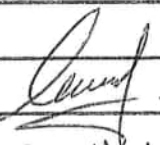
Sex:
22

Se constata un montículo de material de descarte en un aproximado de 60 m³ y pequeños cumulos o acopios de material de acarreo entre arena fina y hormigón 5,20 y 4 m³, notandose que hay actividad de extracción reciente de 20 m³ en uno de ellos que se hizo referencia, estando la municipalidad de Santa Maria del Valle encargada de conigar los recursos minerales no meta-licos que no tenga autorización durante el presente mes.

-- Siendo las 12:45 horas de la misma fecha se da por concluido la presente diligencia firmando los intervinientes en señal de conformidad. Adjuntando las vistas fotograficas que se tomaron durante el desarrollo de la diligencia.

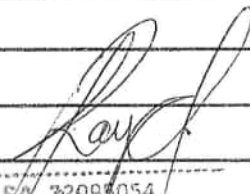


Mg. NOS HUMBERTO GARCIA VERA
FISCAL AJOJUNTA PROVINCIAL (1)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN INTERAMBIENTAL
HUANUCO

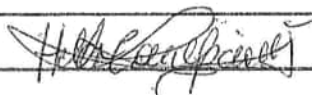


Jefe Unidad de
Estrato

Mziz Ortega Lider M.



SA. 32093054
R. A. CABALLERO PORTAL
SE FNP

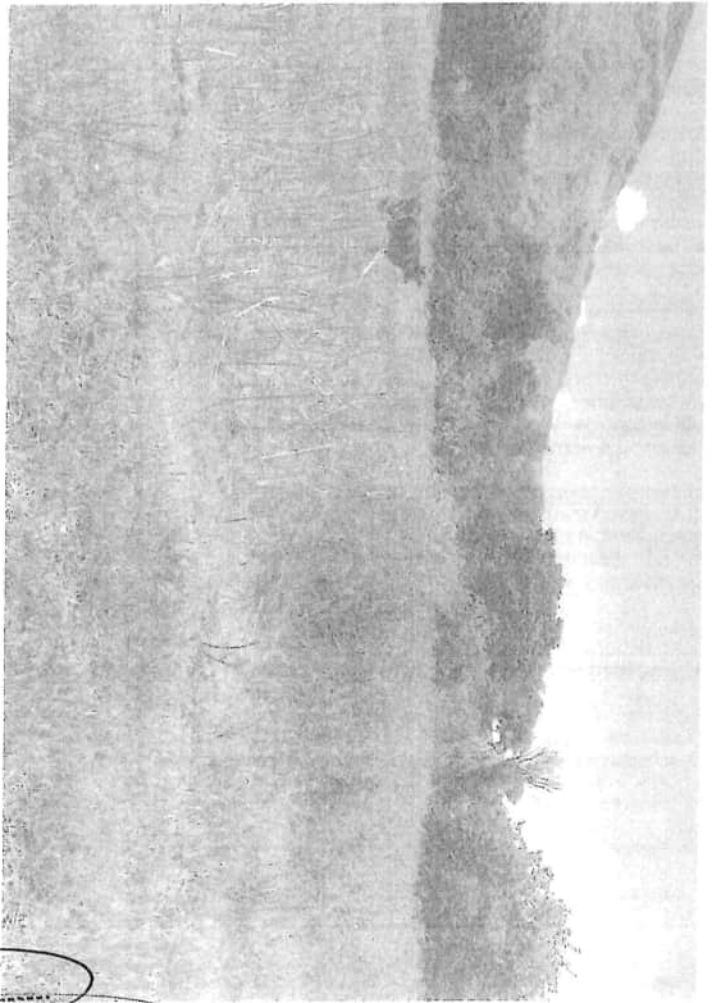
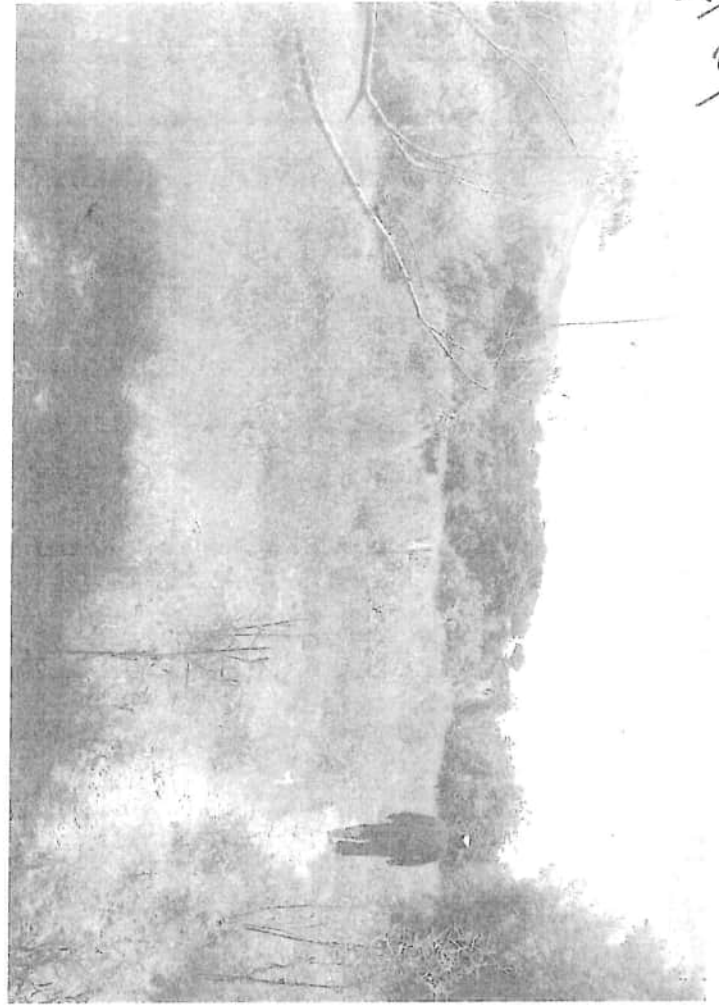
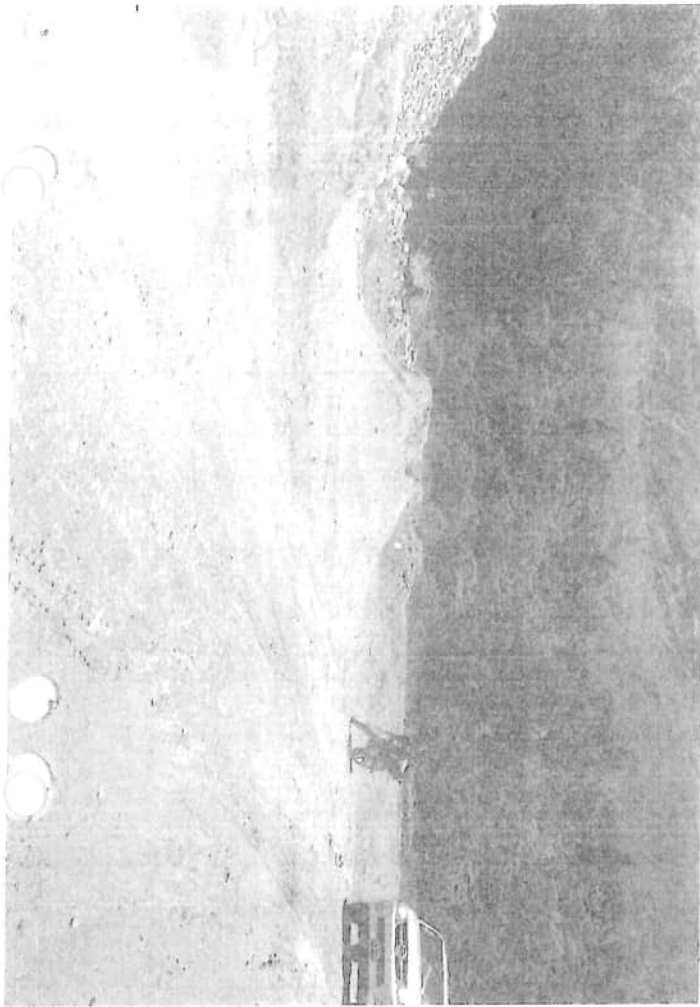


Hilber Concepción Jaramilla

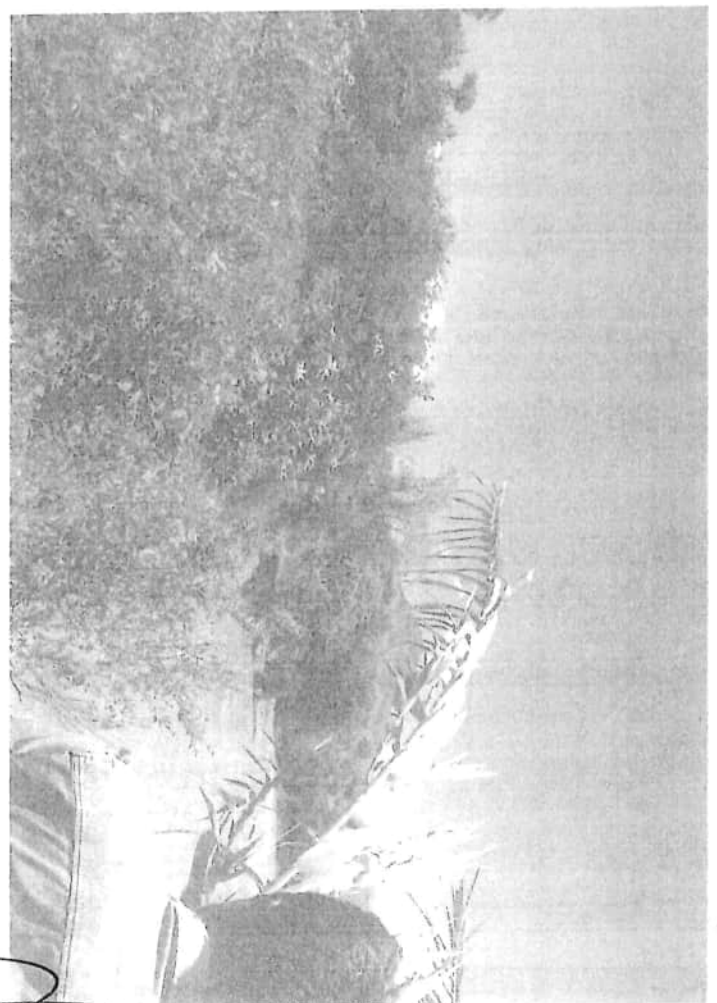
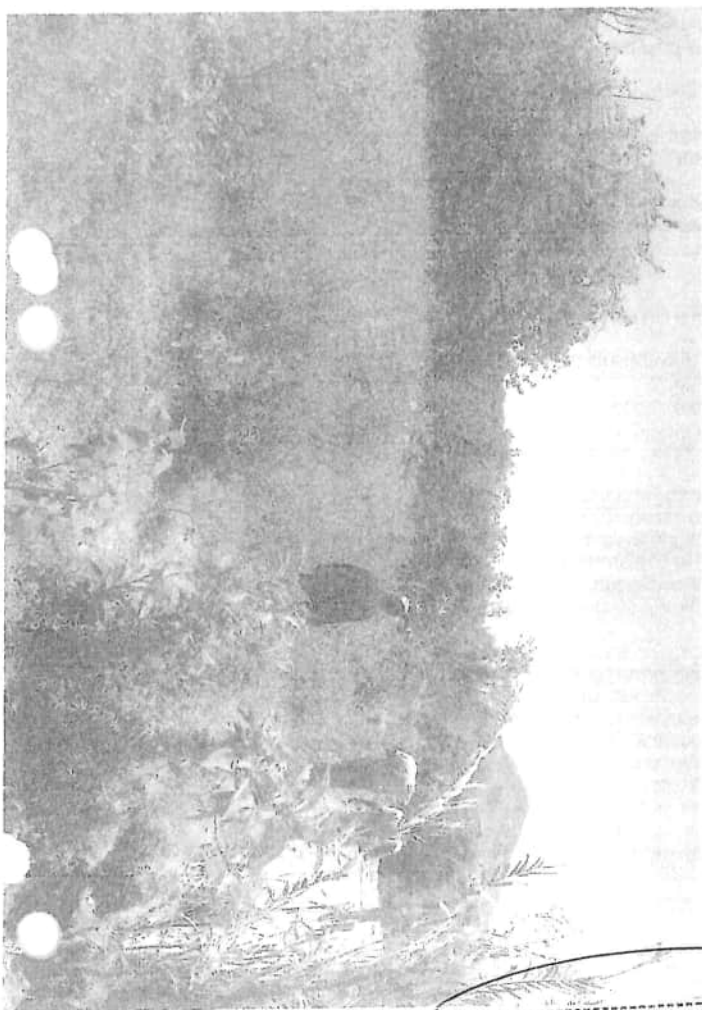
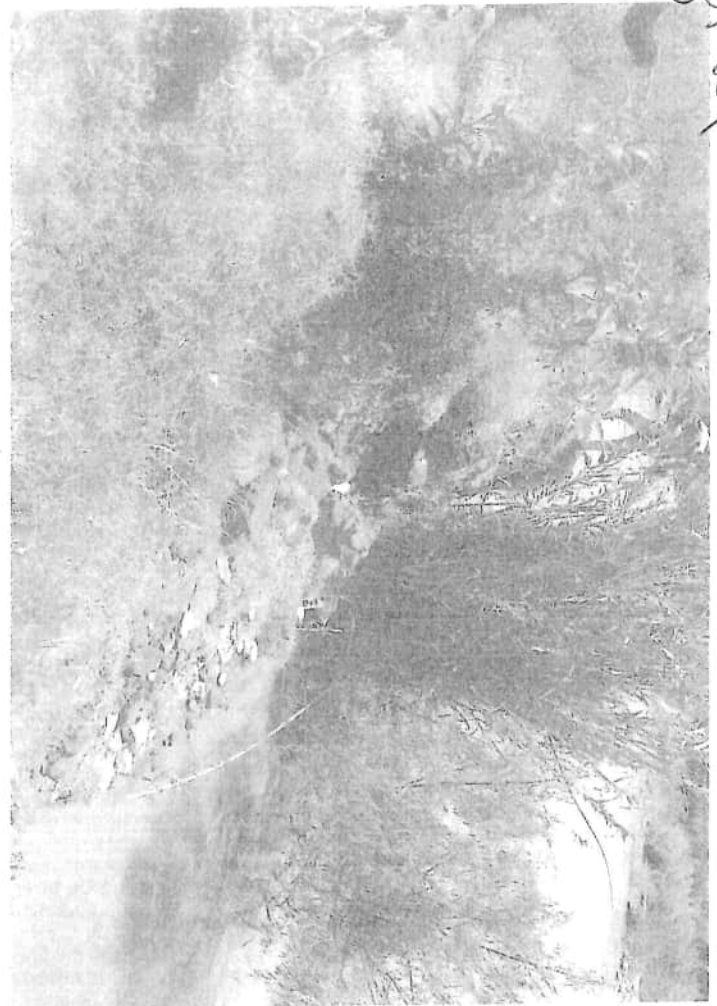


Néstor Echevarría Pérez

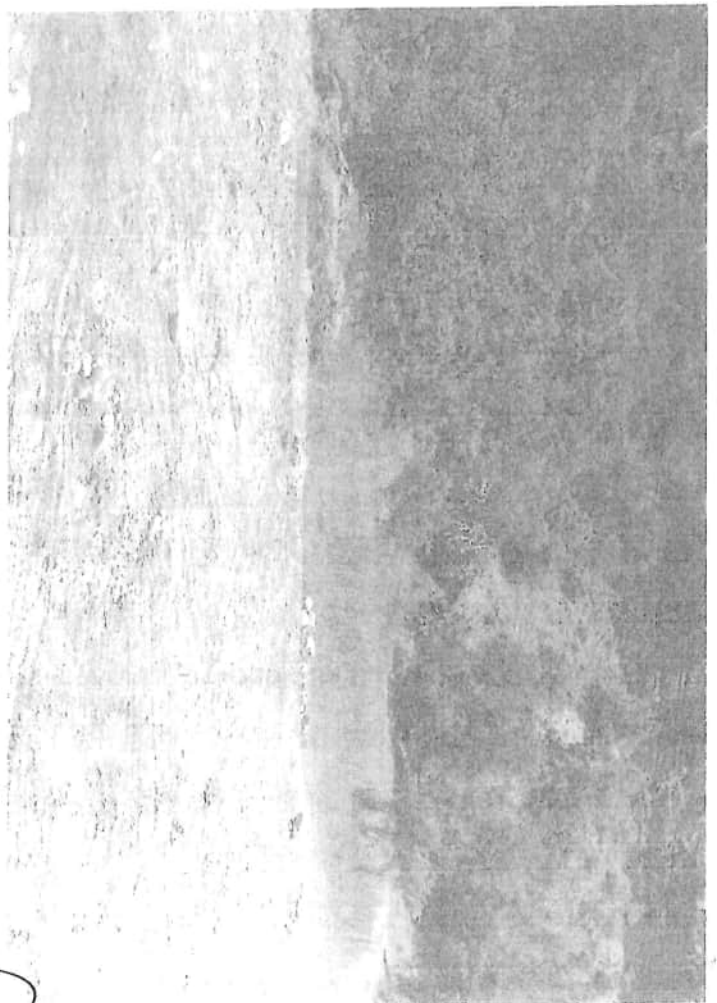
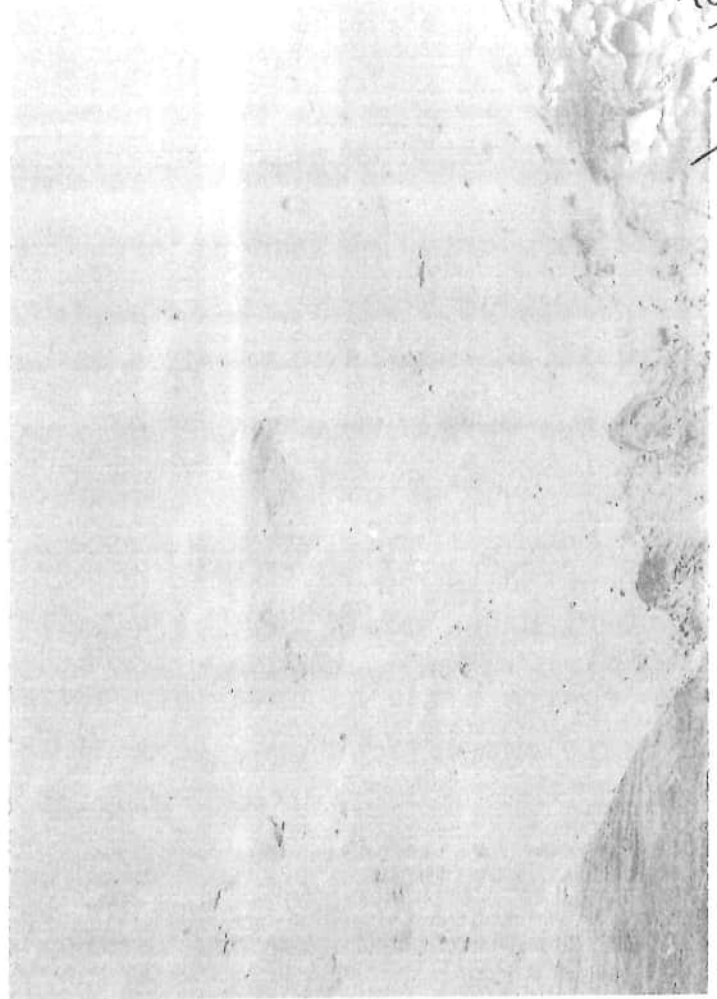
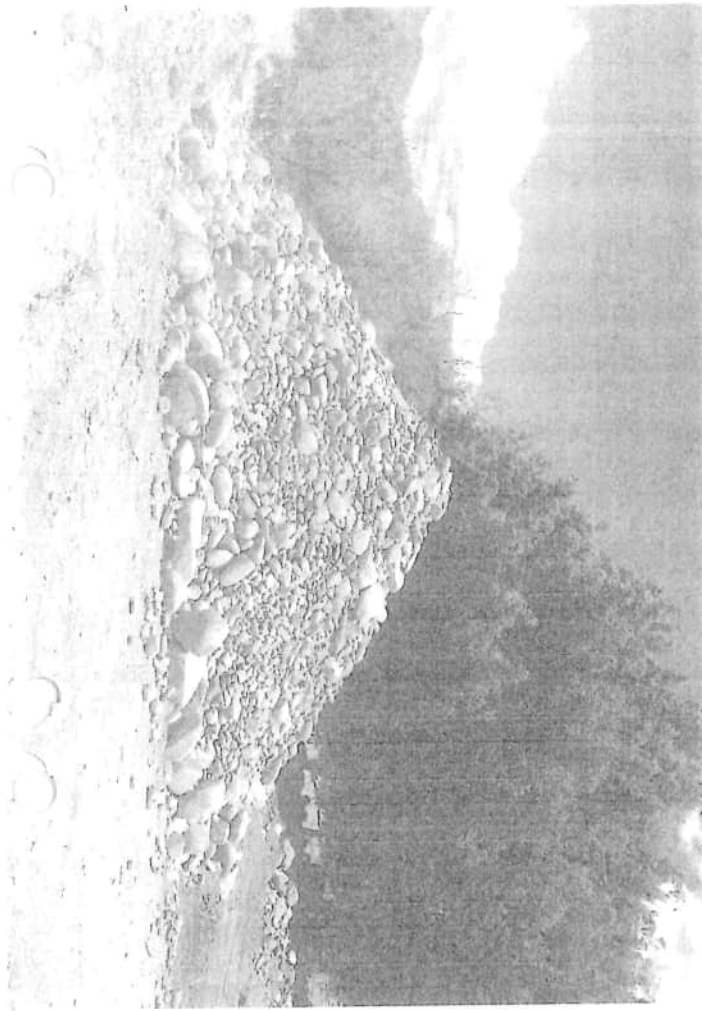
23/12/2017



Mg. NOE HUMBERTO GARCIA VERA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
HUANUCO



Mg. NOÉ HUMBERTO GARCIA VERA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
PUNTO



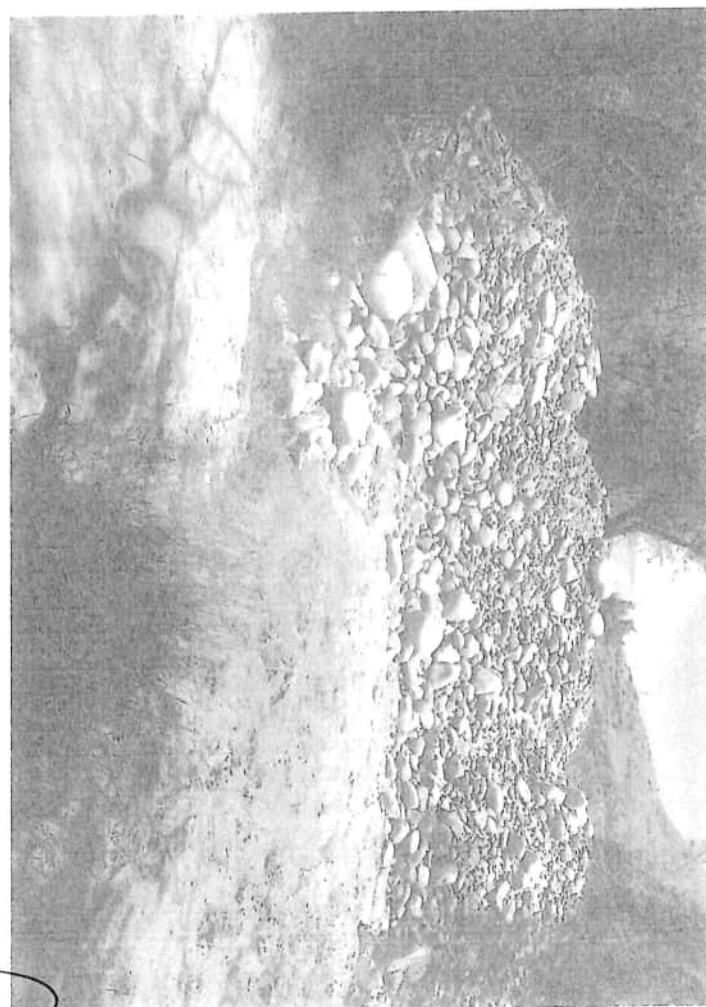
Mg. NOÉ HUMBERTO GARCÍA VERA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL: FISCOPM UZDA TALLERES



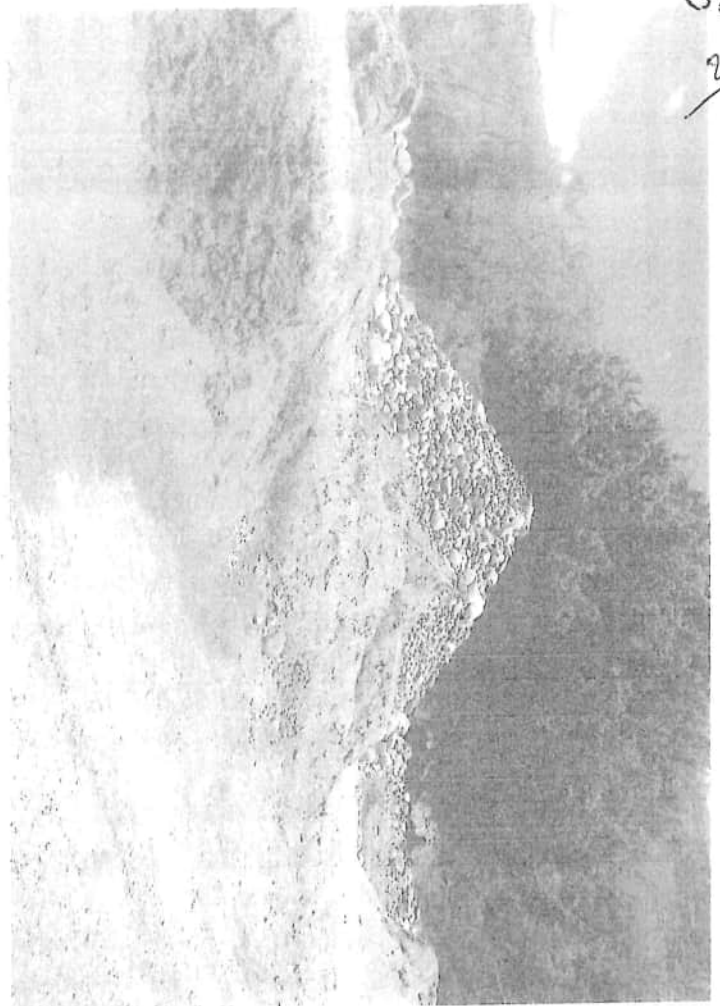
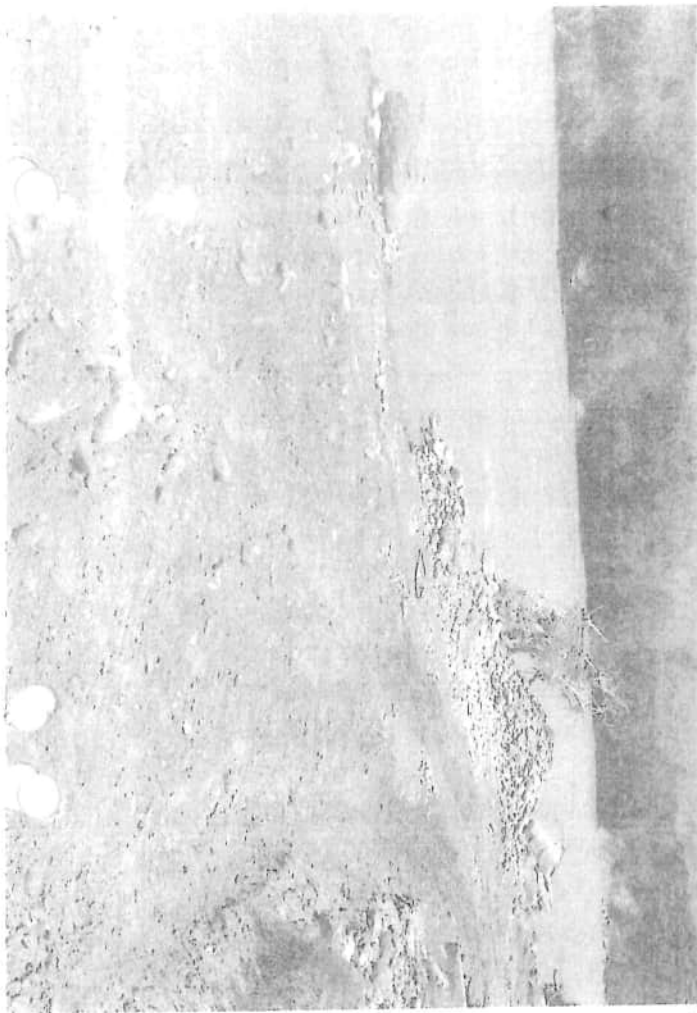
Mg. NOÉ HUMBERTO GARCÍA VERA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
HUANUCO

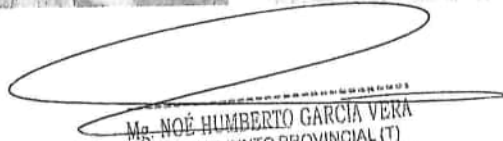


10.
27



MR. NOE HUMBERTO GARCIA VERA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
BOGOTÁ




Mg. NOÉ HUMBERTO GARCÍA VERA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
HUÁNUCO



POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE
DEPMEAMB-PNP-HCO

ENCARGADO: S3. PNP CABALLERO PORTAL, Roy.
(Cel.: 914133357).

29

**CITACION POLICIAL N° 03-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB-
PNP/DEPMEAMB-HCO**

SEÑOR : Hilda CONCEPCION JAUREGUI.

IDENTIFICADO CON DNI N° : 22440621-1

DOMICILIO REAL : Caserio Pacaypampa-Santa Maria del Valle.

Mediante la presente se le CITA, para que concurra a esta DEPMEAMB PNP HCO, ubicado en el **Jr. San Martin N° 479 – segundo piso (Frente al Estadio Leoncio Prado)**, con la finalidad de rendir su manifestación Policial, relacionado a la investigación sobre el presunto Delito Ambiental – Minería Ilegal en agravio del Estado, encontrándose en calidad de **DENUNCIANTE** mediante Disposición Fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco CASO N°2006015200 – 2019 – 494 – 0; notificándose con formalidades de ley. **Teniendo el derecho de concurrir con un abogado de su libre elección; en caso de no poder hacerlo, dentro del plazo de 72 Hrs., deberá poner en conocimiento tal situación, a efectos de oficiar un Abogado Defensor Público.**

1ra Citación: 19 de enero

HORA: 09:00

2da Citación: 20 de enero

HORA: 09:00

3ra Citación: 22 de enero

HORA: 09:00

16 de enero del 2020.

ENTERADO:

Fecha y Hora : 17.01.20.20
Nombre y Apellidos : Hilda Concepcion Jauregui
DNI u otros : 22440621
Firma : Hilda Concepcion Jauregui



[Handwritten signature]

30870797
NIXON ROMERO OVIEDO
SOT. PNP.

Esa
30

ACTA DE INCONCURRENCIA

--- Siendo las 10:15 horas del día 22 de enero del 2020 en la oficina del Departamento de protección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú ubicado en el Jr. San Martín N°479 del distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, a mérito de la citación policial realizada con fecha 16 de enero 2020, se citó a la Sra. Hilda CONCEPCION JAUREGUI DNI N°22440621, para que concurra a rendir su declaración en las siguientes fechas : 19FEB2020, a horas 09:00 horas; 20FEB2020, a horas 09:00 horas o el 22FEB2020, 09 horas, siendo la tercera fecha de la citación no concurrió ante este Departamento Policial a fin de rendir su declaración, diligencia programada para los días 19 de enero del 2020 a horas 09:00; habiendo sido debidamente notificada conforme a ley en su domicilio real en el caserío de pacaypampa perteneciente al distrito Santa María, Provincia de Huánuco, departamento de Huánuco. esperado el tiempo prudencial de la hora pactada en la citación y no habiéndose hecho presente la recurrente se realiza el presente documento, dejando como constancia de su incomparecencia a este DEPMEAMB-PNP-HCO. -----

--- Siendo las 10:20 horas del día se por concluida la presente diligencia, firmando a continuación, en señal de conformidad el instructor que certifica. -----

Huánuco, 22 de enero del 2019.



[Handwritten signature]

cinco
21

ACTA DE INCONCURRENCIA

--- Siendo las 10:15 horas del día 20 de enero del 2020 en la oficina del Departamento de protección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú ubicado en el Jr. San Martín N°479 del distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, a mérito de la citación policial realizada con fecha 16 de enero 2020, se citó a la Sra. Hilda CONCEPCION JAUREGUI DNI N°22440621, para que concurra a rendir su declaración en las siguientes fechas : 19FEB2020, a horas 09:00 horas; 20FEB2020, a horas 09:00 horas o el 22FEB2020, 09 horas, siendo la segunda fecha de la citación no concurrió ante este Departamento Policial a fin de rendir su declaración, diligencia programada para los días 19 de enero del 2020 a horas 09:00; habiendo sido debidamente notificada conforme a ley en su domicilio real en el caserío de pacaypampa perteneciente al distrito Santa María, Provincia de Huánuco, departamento de Huánuco. esperado el tiempo prudencial de la hora pactada en la citación y no habiéndose hecho presente la recurrente se realiza el presente documento, dejando como constancia de su incomparecencia a este DEPMEAMB-PNP-HCO. -----

--- Siendo las 10:20 horas del día se por concluida la presente diligencia, firmando a continuación, en señal de conformidad el instructor que certifica. -----

Huánuco, 20 de enero del 2019.



Venta
Seis
32

ACTA DE INCONCURRENCIA

--- Siendo las 10:15 horas del día 19 de enero del 2020 en la oficina del Departamento de protección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú ubicado en el Jr. San Martín N°479 del distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, a mérito de la citación policial realizada con fecha 16 de enero 2020, se citó a la Sra. Hilda CONCEPCION JAUREGUI DNI N°22440621, para que concurra a rendir su declaración en las siguientes fechas : 19FEB2020, a horas 09:00 horas; 20FEB2020, a horas 09:00 horas o el 22FEB2020, 09 horas, siendo la primera fecha de la citación no concurrió ante este Departamento Policial a fin de rendir su declaración, diligencia programada para los días 19 de enero del 2020 a horas 09:00; habiendo sido debidamente notificada conforme a ley en su domicilio real en el caserío de pacaypampa perteneciente al distrito Santa María, Provincia de Huánuco, departamento de Huánuco. esperado el tiempo prudencial de la hora pactada en la citación y no habiéndose hecho presente la recurrente se realiza el presente documento, dejando como constancia de su incomparecencia a este DEPMEAMB-PNP-HCO. -----

--- Siendo las 10:20 horas del día se por concluida la presente diligencia, firmando a continuación, en señal de conformidad el instructor que certifica. -----

Huánuco, 19 de enero del 2019.





POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE
DEPMEAMB-PNP-HCO

ENCARGADO: S3. PNP CABALLERO PORTAL, Roy.
(Cel.: 914133357).

**CITACION POLICIAL N° 05-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB-
PNP/DEPMEAMB-HCO**

SEÑOR : Mario AGUIRRE RIVERA.

DOMICILIO : Jr. Seichu izumi S/N - Huanuco.

Mediante la presente se le CITA, para que concurra a esta DEPMEAMB PNP HCO, ubicado en el **Jr. San Martin N° 479 – segundo piso (Frente al Estadio Leoncio Prado)**, con la finalidad de rendir su manifestación Policial, relacionado a la investigación sobre el presunto Delito Ambiental – Minería Ilegal en agravio del Estado, encontrándose en calidad de **TESTIGO TECNICO** mediante Disposición Fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco CASO N°2006015200 – 2019 – 494 – 0; notificándose con formalidades de ley.

1ra Citación:	06 de febrero	HORA: 10:00
2da Citación:	07 de febrero	HORA: 10:00
3ra Citación:	09 de febrero	HORA: 10:00

03 de febrero del 2020.

ENTERADO:

Fecha y Hora : 03/02/2020 11:24
Nombre y Apellidos : Mario Aguirre Rivera
DNI u otros : 22670505
Firma :



- 30891962
Jefe DEPMEAMB PNP HUÁNUCO



POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE
DEPMEAMB-PNP-HCO

ENCARGADO: S3. PNP CABALLERO PORTAL, Roy.
(Cel.: 914133357).

**CITACION POLICIAL N° 04-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB-
PNP/DEPMEAMB-HCO**

SEÑOR : Jesus Mercedes VEGA TAFUR.

IDENTIFICADO CON DNI N° : 22406580

DOMICILIO REAL : BA. CHULQUI D-24 -C.P CHULQUI.

Mediante la presente se le CITA, para que concurra a esta DEPMEAMB PNP HCO, ubicado en el **Jr. San Martin N° 479 – segundo piso (Frente al Estadio Leoncio Prado)**, con la finalidad de rendir su manifestación Policial, relacionado a la investigación sobre el presunto Delito Ambiental – Minería Ilegal en agravio del Estado, encontrándose en calidad de **INVESTIGADO** mediante Disposición Fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco CASO N°2006015200 – 2019 – 494 – 0; notificándose con formalidades de ley. **Teniendo el derecho de concurrir con un abogado de su libre elección; en caso de no poder hacerlo, dentro del plazo de 72 Hrs., deberá poner en conocimiento tal situación, a efectos de oficiar un Abogado Defensor Público.**

1ra Citación: 19 de enero

HORA: 17:00

2da Citación: 20 de enero

HORA: 17:00

3ra Citación: 22 de enero

HORA: 17:00

16 de enero del 2020.

ENTERADO:

Fecha y Hora : _____
Nombre y Apellidos : _____
DNI u otros : _____
Firma : _____



[Firma manuscrita]
CP. - 30881962
Luz A. TIPULA M.A.
SS. PNP
DEPMEAMB P.

PARTE N° - 2020-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP/DEPMEAMB-HCO

ASUNTO: Ubicación y Notificación de persona. DA CUENTA.

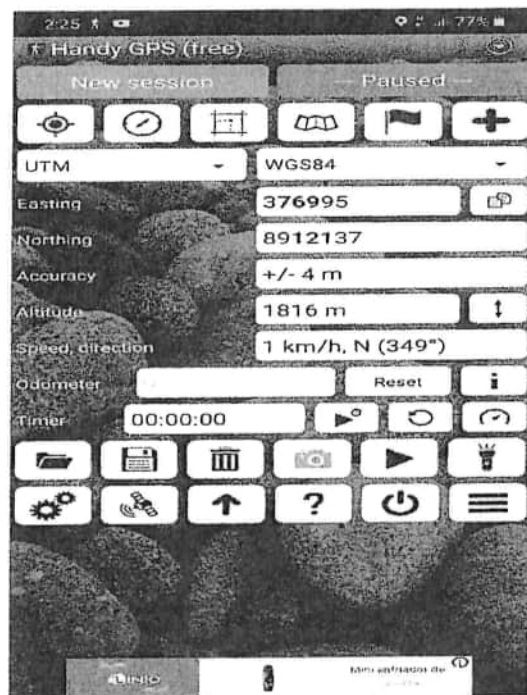
REFERENCIA: OFICIO N° 37-2019-MP-FEMA-DFH-

CARPETA FISCAL N° 2006015200-2019-494-0

- 1° El día de la fecha, siendo las horas 14:32 el suscrito en compañía de S2 PNP ALARCON RUBIO, Luis, a merito del OFICIO N° 37-2019-MP-FEMA-DFH, de 8 de enero del 2020 y carpeta Fiscal N° 2006015200-2019-494-0, nos constituimos al C.P. de Chullqui, distrito de Churubamba, Provincia y departamento de Huánuco, con la finalidad de ubicar y notificar a la persona de Jesús Mercedes VEGA TAFUR, para que se apersona a la oficina del Departamento de Medio Ambiente, para recabar su declaración en las fechas señaladas en la citación Policial.
- 2°- Presentes en el lugar antes mencionado realizando las indicaciones se pudo ubicar la dirección que figura en su DNI, entrevistandonos con la persona de Melesia BEDOLLA MIAIZ con DNIN° 22406581, S/D/P/V.; La misma que refiere que la persona de Jesús Mercedes VEGA TAFUR, que ya no domicilia desde hace mucho tiempo en el lugar y no sabe sobre su paradero o ubicación, asimismo manifestó que el ciudadano mencionado es su ex esposo, con quien tuvo muchos problemas que inclusive llegaron a vía judicial motivo por el cual no tiene ningún contacto ni relación alguna; Cabe mencionar que por los motivos expuestos la persona de Melesia BEDOLLA MIAIZ, no quiso receptionar ni aceptar la citación policial. Siendo las horas 15:17 se da por concluida la presente diligencia sin registrar novedad para el personal PNP, armamento y munición.
- Lo que se da cuenta a la superioridad para su conocimiento y fines.

Huánuco 03 de Febrero del 2020

PANEUX PHOTOGRAPHICO



DECLARACION DE MARIO AGUIRRE RIVERA (44)

En la oficina de investigación de la DEPMEAMB PNP-Huánuco, ubicado en el Jr. San Martín N° 479-2do piso-Huánuco, siendo las 10:00 horas del día 09FEB2020, en presencia del Instructor PNP, con conocimiento del RMP Cesar GONZALES RAMOS Fiscal Provincial de la FPEMA-HCO, se procede a recibir la declaración de Mario AGUIRRE RIVERA (44), natural del Distrito de Huácar- Huánuco, soltero, superior, Ingeniero Agrónomo, identificado con DNI N° 22670505-3 y domiciliado en la Jr. Seichu izumi N° 113 - Huánuco y con número telefónico 962432100, correo electrónico: marioagrobanco@hotmail.com, Quien se encuentra en calidad de testigo relacionado por la presunta comisión del delito ambiental - delitos de contaminación, en la modalidad de MINERIA ILEGAL, previstos en los artículos 307-A y 307-B del Código Penal, diligencia que se desarrolla con el siguiente detalle:
Previamente a la formulación de las interrogantes se le informó del motivo de la citación.

Asimismo, se le hace de conocimiento lo siguiente:

Artículo 163° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) – Obligaciones del Testigo:

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165°.

Artículo 166° inciso 3 del Código Procesal Penal - Contenido de la declaración

Inciso 3: No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos y responsabilidades, salvo cuando se trate de un testigo técnico.

Artículo 170: Desarrollo del Interrogatorio: Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido acerca de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y prestará juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. Deberá también ser advertido de que no está obligado a responder a las preguntas pueda surgir su responsabilidad penal.

28
veinte
Diciembre

En este acto el suscrito exhorta al testigo a decir la verdad en todo cuanto sepa y se le pregunte bajo apercibimiento de ser denunciado por la comisión del delito contra la Administración de Justicia, de conformidad a lo previsto en el artículo 118° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957).

1. DECLARANTE DIGA: UD. PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO? -----

Dijo: No, lo considero necesario. -----

2. DECLARANTE DIGA: UD. PRECISE A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA ACTUALMENTE, DESDE CUANDO, ¿CUANTO PERCIBE POR ELLO Y EN COMPAÑÍA DE QUIEN O QUIENES VIVES? -----

Dijo: Que, estoy trabajando en la junta de usuarios del sector hidráulico del alto Huallaga, desde el mes de febrero del presente año, ahora estoy percibiendo el monto de DOS MIL DOSCIENTOS SOLES (S/. 2200.00). Actualmente estoy viviendo con mi pareja. -----

3. DECLARANTE DIGA: UD. TIENE CONOCIMIENTO PORQUE SE ENCUENTRA EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL? -----

-- Dijo: Que, la policía me ha notificado para rendir mi testimonio en este lugar.

4. DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. CONOCE A LAS PERSONAS DE JESUS MERCEDES VEGA TAFUR Y HILDA CONCEPCION JEUREGUI, DE SER ASI QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO TE UNE AL MENCIONADO? -----

--- Dijo: Que, si le conozco al señor Jesús VEGA TAFUR, realizaba sus gestiones en la Administración Local del Agua - Alto Huallaga, que no tengo ningún tipo de amistad, ni enemistad ni parentesco y que por la señora preguntada no la conozco. -----

5. DECLARANTE DIGA: PRECISE UD. ¿DESDE CUANDO USTED NO LABORA COMO TECNICO DE CAMPO DE LA ADMINISTRACION TECNICA LOCAL DE AGUA - ALTO HUALLAGA DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO? -----

--- Dijo: Que, ya no laboro en dicha institución, desde el 31 de diciembre del 2019. -----

6. DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. TIENE CONOCIMIENTO DE LA VERIFICACION TECNICA DE CAMPO REALIZADA EL DIA 04 DE DICIEMBRE DEL 2019, EN LA FAJA MARGINAL DEL RIO HUALLAGA, EN EL LUGAR DENOMINADO ISCUTAN, PACAYPAMPA, JURIDICCION DE SANTA MARIA DEL VALLE? -----

- Dijo: Que, si tenía conocimiento porque mi colega Carlos Oswaldo CELEN ALVARADO, me comunico que había una inspección técnica por una queja que

había presentado la señora Hilda CONCEPCION JAUREGUI y que el estaría designado para la inspección.-

7. **DECLARANTE DIGA: ¿MENCIONE CUAL HA SIDO EL PERIODO EN EL QUE LABORÒ EN LA ADMINISTRACIÒN TECNICA ALTO HUALLAGA, Y QUE FUNCIÒN CUMPLIA, ¿DE SER EL CASO INDIQUE SU CARGO? -----**

--- **Dijo:** He trabajado desde el 01 de diciembre del año 2017 al 31 de diciembre del año 2019, durante ese periodo estaba encargado de realizar las inspecciones oculares de campo.

8. **DECLARANTE DIGA: ¿NARRE SOBRE LA DILIGENCIA EN EL CUAL PARTICIPÒ EN SU CONDICIÒN DE TECNICO DE CAMPO EL DÌA 04DIC19, EN EL BARRIO ISCUTAN-PACAYPAMPA-SANTA MARIA DEL VALLE-HUÁNUCO, ¿E INDIQUE SU ATRIBUCIÒN? -----**

--- **Dijo:** La inspección se realiza a merito de una queja presentado ante la oficina del ALA-ALTO HUALLAGA-HCO, presentada en el mes de noviembre aproximadamente por parte de la señora Hilda CONCEPCION JAUREGUI, cabe indicar que no he participado en la diligencia de verificación técnica de campo, debido a que me encontraba ya programado para otras actividades, por la necesidad de personal se le designó a otro personal que era contrato por servicios de locación.-----

9. **DECLARANTE DIGA: ¿MENCIONE QUIEN DESIGNA E IDENTIFIQUE EL NOMBRE DEL CIUDADANO QUE PARTICIPÒ EN LA DILIGENCIA DEL DIA 04 DIC19? -----**

--- **Dijo:** Lo designa el Administrador Local del Agua Alto Huallaga de Huánuco, Ing. Pedro ZARAVIA BALTAZAR, a quien Carlos CELEN ALVARADO, para que pueda concurrir a la verificación. -----

10. **DECLARANTE DIGA: ¿QUE ACTIVIDAD REALIZABA SU PERSONA EL DÌA 04DIC19 EN HORAS QUE SE LLEVÒ A CABO LA VERIFICACIÒN? -----**

--- **Dijo:** Estaba encargado de la oficina de enlace de Yanahuanca, que pertenece al ALA-ALTO HUALLAGA-HCO, en atención al público, que queda en el departamento de Pasco.-----

11. **DECLARANTE DIGA: DE LA VERIFICACIÒN REALIZADA EL DÌA 04DIC19, QUE ACTOS POSTERIORES REALIZÒ UD. EN SU CONDICIÒN DE TRABAJADOR CONTRATADO POR CAS, Y POR ORDEN DE QUIEN O A VOLUNTAD PROPIA, ¿DE ACUERDO A SUS FUNCIONES? -----**

--- **Dijo:** Como el locador, en este caso el ciudadano Carlos CELEN ALVARADO, no puede firmar las actas y/o documentos de las actividades que realizan los trabajadores del ALA-HCO, entonces yo como trabajador por CAS estoy facultado en poder firmar las actas o documentos de acuerdo a mi competencia, yo he firmado el acta de verificación técnica de campo del día 04DIC19, por orden del administrador local del agua.-----

12. DECLARANTE DIGA: UD HA SIDO CONCIENTE QUE AL FIRMAR EL ACTA DEL DÍA 04DIC19, QUE SE REDACTÓ EN EL LUGAR ISCUTAN-PACAYPAMPA-SANTA MARIA DEL VALLE-HUÁNUCO, ¿LE OTORGABA LA VALIDEZ EN SU CONDICIÓN DE TRABAJADOR? ¿MENCIONE SI REVISÓ EL CONTENIDO DE LA MISMA O EN BASE A QUE SE FUNDAMENTÓ, TAL VEZ A FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS? -----

--- Dijo: Si soy consciente de la firma, solo que revise de forma ligera en base a las fotos tomadas en la diligencia realizada. -----

13. DECLARANTE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO EL PERÍODO DE TRABAJO DEL CIUDADANO Carlos CELEN ALVARADO, QUIEN PARTICIPÓ EN LA DILIGENCIA DEL DÍA 04DIC19, ¿ESTABA INSTRUIDO DE LAS ACCIONES QUE TIENE QUE REALIZAR? -----

--- Dijo: Que él estaba laborando un año aproximadamente como locador, que si estaba instruido de las acciones que tiene que realizar. -----

14. DECLARANTE DIGA: ¿TIENE QUE AGREGAR, QUITAR, ¿MODIFICAR ALGO EN SU PRESENTE DECLARACIÓN? -----

--- Dijo: Que no. -----

INSTRUCTOR PNP


FOLIO 001
NO PORTAL

MANIFESTANTE


Mario AGUIRRE RIVERA
DNI N° 22670505



PERU

MINISTERIO
DEL INTERIORPOLICIA NACIONAL
DEL PERUDIRECCION DE MEDIO
AMBIENTEDEPARTAMENTO DE
MEDIO AMBIENTE
PNP-HCO.

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Huánuco, 03 de febrero del 2019

OFICIO N° 42-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB- PNP/DEPMEAMB-HCO.

SEÑOR : DIRECTOR DE LA AUTORIDAD LOCAL DEL AGUA-
ALTO HUALLAGA-HUÁNUCO

ASUNTO : SE REALICE ACCIONES DE FISCALIZACION SOLICITA.-

Ref. : ACTA DE CONSTATAION POLICIAL/FISCAL.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de SOLICITAR, se proceda conforme a sus acciones de fiscalización de manera inmediata; en las coordenadas georreferenciales UTM – WGS85 E=373284, N=8910313, A=1823 m.s.n.m. margen derecho del rio Huallaga. Investigación seguida por el Presunto delito Ambiental en la modalidad de minería ilegal. en agravio del estado. se adjunta al presente copia del ACTA DE CONSTATAION POLICIAL / FISCAL.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

ltm/rcp



CP. 30891962
D. A. TIPULA M. A.
SS. PNP
JEFE DEPMEAMB PNP. HUA. HCO

DEPMEAMB-PNP-HUANUCO
JR. SAN MARTIN #479 2DO PISO -HUANUCO
CORREO: DEPMEAMBNP_HUANUCO2018@HOTMAIL.COM



PERU

MINISTERIO
DEL INTERIORPOLICIA NACIONAL
DEL PERUDIRECCION DE MEDIO
AMBIENTEDEPARTAMENTO DE
MEDIO AMBIENTE
PNP-HCO.**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**

Huánuco, 03 de febrero del 2019

OFICIO N° 43-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB- PNP/DEPMEAMB-HCO.

SEÑOR : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARIA DEL VALLE.

ASUNTO : REALIZAR ACCIONES DE FISCALIZACION E INFORMAR DE
LA MISMA. SOLICITA.-

Ref. : ACTA DE CONSTATAACION POLICIAL/FISCAL.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de SOLICITAR, se dé cumplimiento a lo dispuesto por el representante del Ministerio Publico en el documento de la referencia que se adjunta en copia simple. Investigación seguida por el Presunto delito Ambiental en la modalidad de minería ilegal. en agravio del estado.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

ltm/rcp



CIP. - 30891962
LINA A. TIPULA MAMANI
SS. PNP
DEPMEAMB PNP HUANUCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE	
MESA DE PARTES	
03 FEB 2020	
RECEPCION	
Exp. N° 503-	Hora: 2:00 PM
Firma: [Firma]	Folios: 4-

DEPMEAMB-PNP-HUANUCO
JR. SAN MARTIN #479 2DO PISO -HUANUCO
CORREO: DEPMEAMBPNP_HUANUCO2018@HOTMAIL.COM



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL
VALLE - HUANUCO

"Una Nueva Forma de Gobernar"
"Año de la Universalización de la Salud"



Santa María del Valle, 22 de enero de 2020

OFICIO N° 015-2020-MDSMV-GM.

SEÑOR:

NILTON ROMERO OVIEDO

SOT. POLICIA NACIONAL DEL PERU

Jr. San Martín N° 479-2DO PISO

Asunto: REMITO INFORMACION SOLICITADA

Referencia: OFICIO N° 022-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV

CARPETA FISCAL N° 2006015200-2019-494-0

DISPOSICION N° 01-2019. Del 08ENE2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo a nombre de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, y al mismo tiempo remito informe de acuerdo a lo solicitado con oficio de la referencia.

Adjunto:

- Informe N° 035-2020-MDSMV-GDUR/FGA

Sin otro que manifestarle de usted me suscribo, no sin antes expresarle mi estima y deferencia personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARIA DEL VALLE
CPC. PRECY ORLANDO CALDERON VILLAR
GERENTE MUNICIPAL

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIVMEAMB PNP - HCO.
MESA DE PARTES
FECHA: 23 ENE 2020
HORA: 10:43
N° REGISTRO: 071
RECEPCIONA: sr PNP Rodriguez
FIRMA: FOLIOS: 19

JR. LIBERTAD S/N - PLAZA DE ARMAS
Web: www.munisantamariadelvalle.gob.pe
SANTA MARIA DEL VALLE - HUANUCO - HUANUCO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
MARIA DEL
VALLE - HUANUCO

"Una Nueva Forma de Gobernar"

" Año de la Universalización de la Salud "



INFORME N°035-2020-MDSMV-GDUR/ FGA



A : CPC. PERCY ORLANDO CALDERON VILLAR
Gerente Municipal

DE : Ing. Francisco Goñe Alejandro
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

ASUNTO : REMITIR INFORME A DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE PNP- HCO.

REFE. : OFICIO N°022-2020-SCG-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV

FECHA : Santa María del Valle, 22 de enero del 2020.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente y a la vez se solicita remitir INFORME N°031-2020-MDSMV-GDUR-UCAT/LMMO, al DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE PNP- HCO quien solicita informacion.

ADJUNTA:

- INFORME N°031-2020-MDSMV-GDUR-UCAT/LMMO

Es cuanto informo para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARIA DEL VALLE
Ing. FRANCISCO GONE ALEJANDRO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL
VALLE - HUANUCO
"Una Nueva Forma de Gobernar"



"Año de la Universalización de la salud"

INFORME N° 031-2020-MDSMV-GDUR-UCAT/LMMO

A : Ing. Francisco Goñe Alejandro
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

DEL : Bach. Ing. Lider Michel Maiz Ortega
Unidad De Catastro Y Acondicionamiento Territorial

ASUNTO : REMITO INFORMACION SOLICITADA

REFERENCIA : OFICIO N° 022-2020-SCG-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV.

FECHA : Santa María del Valle, 21 de enero de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA MARIA DEL VALLE Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	
21 ENE. 2020	
RECEPCIÓN	
Exp. N°:	Hora: 4:22
Fotos: 18	Firma: [Firma]

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informarle que en la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, que a la Fecha enero 2020, no tienen autorización ninguna de las canteras dentro de la jurisdicción de Santa María del Valle, teniendo información del 2019 habiéndose dado bajo Resolución Gerencial autorización de extracción de materiales no metálicos en la zona del barrio Iscutan- Pacaypampa, pero a actualidad ya no se encuentra vigente, reiterándole que a la fecha NO TIENEN AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION Y/O ACARREO DE MATERIALES NO METALICOS, asimismo sirvo a adjuntar las copias de las Resoluciones Gerenciales 2019.

Adjunto:

- RESOLUCION GERENCIAL N° 028-2019-MDSMV-GDUR
- RESOLUCION GERENCIAL N° 025-2019-MDSMV-GDUR
- RESOLUCION GERENCIAL N° 046-2019-MDSMV-GDUR
- OFICIO N° 022-2020-SCG-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y tramite respectivo, esperando cumplir con la formalidad debida.

Atentamente



Ing. Lider Michel Maiz Ortega

JR. LIBERTAD S/N - PLAZA DE ARMAS
Web: www.munisantamariadelvalle.gob.pe
SANTA MARIA DEL VALLE - HUANUCO - HUANUCO



DIRECCION DE MEDIO
AMBIENTE

RECEPCION
Exp. N° 176 Hora: 10:11 A 4
Firma: 20 Folio: 1-
DEPARTAMENTO DE
MEDIO AMBIENTE PNP-
HCO.

"AÑO "AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Huánuco, 16 de enero del 2020.

OFICIO N° 022-2020-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB/DEPMEAMB-PNP-HCO/INV.

SEÑOR : Isaías TOLENTINO VEGA
ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL
VALLE.

Asunto : Informe y fiscalización, por motivos que se indica.
SOLICITA.-

Ref. : CARPETA FISCAL N° 2006015200-2019-494-0.
DISPOSICION N°01-2019. Del 08ENE2020.

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo; a mérito del documento signado en la referencia, con la finalidad de solicitar con carácter de **MUY URGENTE**, tenga a bien disponer por quien corresponda se remita a este despacho un informe técnico sobre si las zonas de la faja marginal del rio Huallaga ubicado en el barrio Iscutan- Pacaypampa, de su jurisdicción, cuentan con autorización para la extracción de material de acarreo. Asimismo, se le exhorta realizar acciones de **FISCALIZACIÓN** que amerite el caso. Instructor del caso S3. PNP CABALLERO PORTAL, Roy, con celular N° 914133357.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

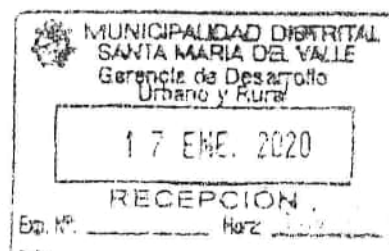
Dios Guarde a Ud.

LTM/rcp.



10870797
JON ROMERO OVIEDO
SOT. PNP.

JR. SAN MARTIN N°479-2DO PISO
Divmeamb_huanuco15@hotmail.com





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°028-2019-MDSMV-GDUR

Santa María del Valle, 13 de mayo de 2019

VISTO

La solicitud de fecha 01 de febrero del 2019, con registro de expediente N°0478, mediante el cual el administrado **Sr. MANUEL GUSTAVO MALPARTIDA YABAR**, identificado con **DNI N° 45351926**, solicita la Autorización para Extraer Material de cantera de los Alveolos del Rio Huallaga, de la Cantera "PAPIN I", ubicada en la altura de Opamayo del Distrito de Santa María del Valle; el Informe N° 022-2019-MDSMV/GDUR-UCAT/LMMO de fecha 30 de abril del 2019, emitida por el Bach. Ing. Civil. Lider Michel Maíz Ortega, responsable de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial, el OFICIO N° 211-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 15 de abril del 2019, emitida por el Ing. Pedro Crisanto Saravia Baltazar, Administrador Local de Agua Alto Huallaga, el Informe N° 090-2019-MDSMV/GDUR-UCAT/LMMO, de fecha 30 de abril del 2019, emitida por el Bach. Ing. Civil. Lider Michel Maíz Ortega, responsable de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial, INFORME N° 292-2019-MDSMV-GDUR/FGA de fecha 02 de mayo del 2019, emitida por el Ing. Francisco Goñe Alejandro, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, el Informe Legal N° 076-2019-ASESOR LEGAL EXTERNA/MDSMV/TPBV, de fecha 06 de mayo del 2019, emitida por Abogado Teodomiro Pelayo Beteta Ventura, Asesor Legal Externo.

CONSIDERADO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 184-2015-MDSMV, en su artículo segundo se delega funciones a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural las facultades administrativas para aprobar mediante Resolución Gerencial u otro documento según corresponda los asuntos de carácter administrativo vinculados a la materia de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA (artículo segundo, inciso n)

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo, II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en concordancia con el art. 194° de la Constitución Política del Perú.

Que mediante inciso 9) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son rentas municipales; los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción; y estando a las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y en cumplimiento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos".

Que, con Expediente Administrativo ° 0478 -2019 de fecha 01 de febrero del 2019, presentado por el administrado **Sr. MANUEL GUSTAVO MALPARTIDA YABAR**, identificado con **DNI N° 45351926**, mediante el cual solicita autorización de extracción de materiales no metálicos para la ZONA DE EXTRACCIÓN "PAPIN I", ubicado en OPAMAYO, altura de la carretera central de Huánuco – Tingo María Km. 15+050, margen derecho y cause del rio Huallaga, del Distrito de Santa María del Valle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL
VALLE - HUANUCO

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Que mediante, el Informe N° 022-2019-MDSMV-GDUR-UCAT-LMMO de fecha 20 de febrero del 2019, emitida por el Bach. Ing. Civil. Lider Michel Maíz Ortega, responsable de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial, informa que realizada la inspección técnica a la ZONA DE LA CANTERA "PAPIN I", ubicado en OPAMAYO, altura de la de la carretera central Huánuco – Tingo María Km. 15+050, margen derecho y cause del rio Huallaga, la ubicación donde se va a realizar el acopio y el material de descarte del material extraído será en un área destinada para tal fin ; el área de la zona de extracción es de 514.60 m², el volumen de material a extraerse es de 330 m³, la extracción de material será: piedra, hormigón y material de descarte, lo cual se distribuye de la siguiente manera:

MATERIALES	M3
HORMIGÓN	210.00 m3
PIEDRA	90.00 m3
MATERIAL DE DESCARTE	30.00 m3
TOTAL	330.00 m3

Así mismo, informa que se realizó la inspección técnica para la extracción de materiales no metálicos, donde se observaron en campo que la zona de extracción se encuentra dentro del cauce del rio Huallaga, margen derecha donde se formó una acumulación de material de acarreo no metálicos , a consecuencia de la máxima crecida del rio, que tanto la memoria descriptiva , los planos perimétricos , secciones transversales y topográficos son compatibles y están realizado según los lineamientos técnicos que el ALA exige para la Opinión Técnica Vinculante . Por tanto la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial , **CONCLUYE** que dicho expediente ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el TUPA , LA LEY 28221 y a los lineamientos que el ALA exige para la OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE , recomendando que dicho informe sea elevada al área de Autorización Local del Agua (ALA), mediante documento , solicitando Opinión Técnica Previa Vinculante sobre la autorización de extracción de materiales de acarreo no metálicos en cauces naturales de agua , de la ZONA DE EXTRACCIÓN CANTERA "PAPIN I", ubicado en el OPAMAYO, altura de la de la carretera central de Huánuco – Tingo María Km. 15+050, margen derecho y cauce del rio Huallaga, Distrito de Santa María del Valle, sin tener problemas con el cauce del rio Huallaga.

Que, mediante el OFICIO N° 211-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 15 de abril del 2019, emitida por el Ing. Pedro Crisanto Saravia Baltazar, Administrador Local de Agua Alto Huallaga remite la OPINIÓN TÉCNICA N° 041-2019-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO HUALLAGA/NEMC, de fecha 15 de abril del 2019, en la cual el Ing. Niltón Edinson Milla Chamorro, emite **OPINIÓN FAVORABLE** para la extracción de material de acarreo en la ZONA DE EXTRACCIÓN CANTERA "PAPIN I", ubicado en OPAMAYO, altura de la Carretera Central Huánuco – Tingo María Km. 15+050, margen derecho y cauce del rio Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, al término de la extracción del material de acarreo deberá realizar acciones encaminadas a la conservación del cauce. El desvío del cauce del rio se hará de manera ordenada con la finalidad de realizar la extracción del material de acarreo y será de entera responsabilidad del extractor, así como deberá conservar la pendiente promedio del fondo, por ningún motivo se arrojará el material de descarte en el cauce, ribera o faja marginal del rio Huallaga, lo hará en el centro de acopio y en las riberas debilitadas del rio Huallaga a fin de conformar diques fusibles;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL
VALLE - HUANUCO

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Que, mediante Informe N° 090-2019-MDSMV-GDUR-UCAT-LMMO, de fecha 30 de abril del 2019, el Bach. Ing. Civil. Lider Michel Maíz Ortega, responsable de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial, informa que ha revisado la documentación presentada por el administrado **Sr. MANUEL GUSTAVO MALPARTIDA YABAR**, identificado con **DNI N° 45351926**, el mismo que cumple con todos los requisitos estipulados en el TUPA y la LEY N° 28221, motivo por el cual es PROCEDENTE proseguir con el trámite de aprobación autorización de extracción de materiales no metálicos para la ZONA DE EXTRACCIÓN "PAPIN I", ubicado en OPAMAYO, altura de la de la carretera central de Huánuco – Tingo María Km. 15+050, margen derecho y cauce del río Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

Que el titular de la autorización está sujeto a las inspecciones respectivas por parte de la municipalidad y a las sanciones en caso que incumpla con las normas y los lineamientos establecidos. El solicitante, luego de recibir la autorización respectiva, deberá comunicar a la municipalidad el inicio de la extracción para un buen control de la cantera.

Que, mediante INFORME N° 292-2019-MDSMV-GDUR/FGA de fecha 02 de mayo del 2019, emitida por el Ing. Francisco Goñe Alejandro, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, solicita se derive los actuados del expediente de autorización de extracción de materiales no metálicos para la ZONA DE EXTRACCIÓN "PAPIN I" ubicado en OPAMAYO, altura de la carretera Central Huánuco – Tingo María Km. 15+050, margen derecho y cauce del río Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, solicitando al Abogado Teodomiro Pelayo Beteta Ventura, Asesor Legal Externo para su respectiva opinión legal al respecto, con la finalidad de obtener la aprobación vía acto resolutivo por esta gerencia.

Que, mediante Informe Legal N° 076-2019-ASESOR LEGAL EXTERNA/MDSMV/TPBV, de fecha 09 de mayo del 2019, emitida por Abogado Teodomiro Pelayo Beteta Ventura, Asesor Legal Externo, se pronuncia se declare procedente el otorgamiento de autorización de extracción de materiales no metálicos para la ZONA DE EXTRACCIÓN "PAPIN I", ubicado en OPAMAYO, altura de la carretera central Huánuco – Tingo María Km. 15+050, margen derecho y cauce del río Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, opinando se emita el acto resolutivo otorgando la autorización correspondiente, el mismo que deberá contener zona de extracción, volumen de extracción, tipo de material a extraer, cantidad y volumen a extraer, nivel de excavación, zona de acopio sistema de extracción, caminos de acceso y plazo de extracción; se pague la tasa de acuerdo al volumen de material que se extrae, de ser el caso se fraccione el pago de acuerdo a los volúmenes que extraiga el administrativo.

Por estas consideraciones, estando a las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al **Sr. MANUEL GUSTAVO MALPARTIDA YABAR**, identificado con **DNI N° 45351926**, la extracción de materiales no metálicos en la ZONA DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA "PAPIN I", ubicado en OPAMAYO, altura de la carretera central Huánuco – Tingo María Km. 15+050, margen derecho y cauce del río Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, Departamento de Huánuco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL
VALLE - HUANUCO

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que la ZONA DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA "PAPIN I", ubicado en OPAMAYO, altura de la carretera central Huánuco – Tingo María Km. 15+050, margen derecho y cauce del rio Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, tiene 14 vértices, Área 500.00 m², con las siguientes coordenadas:

ZONA DE EXTRACCIÓN "Cantera Papin I"
UBICACIÓN GEOGRAFICA EN COORDENADAS UTM-DATUN: WGS 84 – ZONA 18S

VÉRTICE	ESTE(m)	NORTE(m)
01	372567	8910271
02	372563	8910266
03	372559	8910269
04	372552	8910274
05	372545	8910279
06	372539	8910283
07	372532	8910288
08	372527	8910294
09	372526	8910301
10	372534	8910304
11	372540	8910297
12	372548	8910290
13	372558	8910282
14	372564	8910277

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la materia a extraer de la CANTERA PAPIN I, es por el volumen de 330.00 m³; desagregados de la siguiente manera:

TIPO DE MATERIAL	CANTIDAD APROXIMADA (M3)
1.- HORMIGON	210
2.- PIEDRA	90
3.- MATERIAL DE DESCARTE	30
TOTAL	330

ARTÍCULO CUATRO: ESTABLECER que el área y zona a extraer es sobre el cauce del rio Huallaga; y será mecánica y manual.

La máquina a usar será la siguiente:

- Retroexcavadora marca CAT-DEERE 310-SJ
- Volquetes marca VOLVO con capacidad de 10-12 M3
- Cargador Frontal CAT-938-6

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER QUE LA UBICACIÓN DE LA ZONA DE ACOPIO Y DEL MATERIAL DE DESCARTE: será la zona de acopio (de la memoria descriptiva) que consta de un área de terrero que se encuentra fuera de la faja marginal y cercana a la zona de extracción, específicamente ubicado a 60.00 m. aproximadamente de la zona de extracción, Distrito de Santa María del Valle.

Además, el material de descarte se acumulará como una franja protectora al final de la ribera del rio, con siguientes coordenadas:



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



El material de descarte se ubicaría dentro del mismo polígono del centro de acopio y se podría disponer finalmente en el margen derecha del rio Huallaga como defensa ribereña. Dicho polígono se ubicará fuera de la faja marginal del rio Huallaga.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que los pagos por el derecho de extracción de material no metálicos se efectuarán en proporción a los m³ extraído y autorizados, los mismos que serán verificados por parte de la Municipalidad Distrital Santa María del Valle.

ARTICULO SÉPTIMO: RESPONSABILIZAR al extractor responsable Sr. MANUEL GUSTAVO MALPARTIDA YABAR, identificado con DNI N° 45351926, Para que el desvío del cauce del rio se haga de manera ordenada, con fines de extracción de material de acarreo, con la finalidad de conservar el cauce del rio; bajo apercibimiento de suspenderse la extracción y dejar sin efecto la presente resolución;

ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR a la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial, perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital Santa María del Valle, para que supervise el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución bajo responsabilidad, por intermedio del Sr. MANUEL GUSTAVO MALPARTIDA YABAR, quien realice el control, monitoreo del volumen de material que se extraiga.

ARTICULO NOVENO: La VIGENCIA de la presente autorización de extracción será desde el 15 de mayo del 2019 hasta el 15 de julio del 2019.

ARTICULO DECIMO: EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, se dará por:

- Extracción en exceso de volumen autorizado.
- No cumplir los pagos acordados según el cronograma de fraccionamiento.
- Transgredir la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Poner en conocimiento de la Oficina de Gerencia Municipal y a los interesados para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARIA DEL VALLE
Ing. FRANCISCO GOMEZ ALEJANDRO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



cuarex
cin
52

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°025-2019-MDSMV-GDUR

Santa María del Valle, 08 de mayo de 2019

VISTO

La solicitud de fecha 20 de febrero del 2019, con registro de expediente N°0745, mediante el cual la administrada **Sra. YOLANDA URBINA ARGE**, identificado con **DNI N° 22463322**, solicita la Autorización para Extraer Material de cantera de los Alveolos del Rio Huallaga, de la Cantera los Ficus ubicada en la altura de Pucanani-Pacaypampa del Distrito de Santa María del Valle; el Informe N° 023-2019-MDSMV/GDUR-UCAT/LMMO de fecha 20 de febrero del 2019, emitida por el Bach. Ing. Civil. Lider Michel Maíz Ortega, responsable de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial, el OFICIO N° 212-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 15 de abril del 2019, emitida por el Ing. Pedro Crisanto Saravia Baltazar, Administrador Local de Agua Alto Huallaga, el Informe N° 089-2019-MDSMV/GDUR-UCAT/LMMO, de fecha 30 de abril del 2019, emitida por el Bach. Ing. Civil. Lider Michel Maíz Ortega, responsable de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial, INFORME N° 0291-2019-MDSMV-GDUR/FGA de fecha 02 de mayo del 2019, emitida por el Ing. Francisco Goñe Alejandro, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, el Informe Legal N° 070-2019-ASESOR LEGAL EXTERNA/MDSMV/TPBV, de fecha 06 de mayo del 2019, emitida por Abogado Teodomiro Pelayo Beteta Ventura, Asesor Legal Externo.

CONSIDERADO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 184-2015-MDSMV, en su artículo segundo se delega funciones a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural las facultades administrativas para aprobar mediante Resolución Gerencial u otro documento según corresponda los asuntos de carácter administrativo vinculados a la materia de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA (artículo segundo, inciso n)

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo, II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en concordancia con el art. 194° de la Constitución Política del Perú.

Que mediante inciso 9) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son rentas municipales; los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción; y estando a las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y en cumplimiento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos".

Qué, con Expediente Administrativo ° 0745 -2019 de fecha 20 de febrero del 2019, presentado por la administrada **Sra. YOLANDA URBINA ARGE**, identificado con **DNI N° 22463322**, mediante el cual solicita autorización de extracción de materiales no metálicos para la ZONA DE EXTRACCIÓN "LOS FICUS", ubicado en PUCANANI-PACAYPAMPA, altura de la carretera central de Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cause del rio Huallaga, del Distrito de Santa María del Valle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL
VALLE - HUANUCO

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Que mediante, el Informe N° 023-2019-MDSMV-GDUR-UCAT-LMMO de fecha 20 de febrero del 2019, emitida por el Bach. Ing. Civil. Lider Michel Maíz Ortega, responsable de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial, informa que realizada la inspección técnica a la ZONA DE LA CANTERA "LOS FICUS", ubicado en PUCANANI-PACAYPAMPA, altura de la de la carretera central Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cause del rio Huallaga, la ubicación donde se va a realizar el acopio y el material de descarte del material extraído será en un área destinada para tal fin ; el área de la zona de extracción es de 370.03 m², el volumen de material a extraerse es de 120 m³, la extracción de material será: piedra, hormigón, arena y material de descarte, lo cual se distribuye de la siguiente manera:

MATERIALES	M3
HORMIGÓN	10.00 m3
PIEDRA	30.00 m3
ARENA	80.00 m3
TOTAL	120.00 m3

Así mismo, informa que se realizó la inspección técnica para la extracción de materiales no metálicos, donde se observaron en campo que la zona de extracción se encuentra dentro del cauce del rio Huallaga, margen derecha donde se formó una acumulación de material de acarreo no metálicos , a consecuencia de la máxima crecida del rio, que tanto la memoria descriptiva , los planos perimétricos , secciones transversales y topográficos son compatibles y están realizado según los lineamientos técnicos que el ALA exige para la Opinión Técnica vinculante . Por tanto la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial , **CONCLUYE** que dicho expediente ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el TUPA , LA LEY 28221 y a los lineamientos que el ALA exige para la OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE , recomendando que dicho informe sea elevada al área de Autorización Local del Agua (ALA), mediante documento , solicitando Opinión Técnica Previa Vinculante sobre la autorización de extracción de materiales de acarreo no metálicos en cauces naturales de agua , de la ZONA DE EXTRACCIÓN CANTERA "LOS FICUS", ubicado en el PUCANANI-PACAYPAMPA, altura de la de la carretera central de Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cauce del rio Huallaga, Distrito de Santa María del Valle, sin tener problemas con el cauce del rio Huallaga.

Que, mediante el OFICIO N° 212-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 15 de abril del 2019, emitida por el Ing. Pedro Crisanto Saravia Baltazar, Administrador Local de Agua Alto Huallaga remite la OPINIÓN TÉCNICA N° 040-2019-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO HUALLAGA/NEMC, de fecha 15 de abril del 2019, en la cual el Ing. Nilton Edinson Milla Chamorro, emite **OPINIÓN FAVORABLE** para la extracción de material de acarreo en la ZONA DE EXTRACCIÓN CANTERA "LOS FICUS", ubicado en PUCANANI-PACAYPAMPA, altura de la de la Carretera Central Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cause del rio Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, al término de la extracción del material de acarreo deberá realizar acciones encaminadas a la conservación del cauce. El desvío del cauce del rio se hará de manera ordenada con la finalidad de realizar la extracción del material de acarreo y será de entera responsabilidad del extractor, así como deberá conservar la pendiente promedio del fondo, por ningún motivo se arrojará el material de descarte en el cauce, ribera o faja marginal del rio Huallaga, lo hará en el centro de acopio y en las riberas debilitadas del rio Huallaga a fin de conformar diques fusibles;

Que, mediante Informe N° 089-2019-MDSMV-GDUR-UCAT-LMMO, de fecha 30 de abril del 2019, el Bach. Ing. Civil. Lider Michel Maíz Ortega, responsable de la Unidad de Catastro y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL
VALLE - HUANUCO

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Acondicionamiento Territorial, informa que ha revisado la documentación presentada por la administrada **Sra. YOLANDA URBINA ARGE**, identificado con **DNI N° 22463322**, el mismo que cumple con todos los requisitos estipulados en el TUPA y la LEY N° 28221, motivo por el cual es **PROCEDENTE** proseguir con el trámite de aprobación autorización de extracción de materiales no metálicos para la ZONA DE EXTRACCIÓN "LOS FICUS", ubicado en PUCANANI-PACAYPAMPA, altura de la de la carretera central de Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cause del río Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

Que el titular de la autorización está sujeto a las inspecciones respectivas por parte de la municipalidad y a las sanciones en caso que incumpla con las normas y los lineamientos establecidos. El solicitante, luego de recibir la autorización respectiva, deberá comunicar a la municipalidad el inicio de la extracción para un buen control de la cantera.

Que, mediante INFORME N° 291-2019-MDSMV-GDUR/FGA de fecha 02 de mayo del 2019, emitida por el Ing. Francisco Goñe Alejandro, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, solicita se derive los actuados del expediente de autorización de extracción de materiales no metálicos para la ZONA DE EXTRACCIÓN "LOS FICUS" ubicado en PUCANANI-PACAYPAMPA, altura de la de la carretera central Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cause del río Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, solicitando al Abogado Teodomi Pelayo Beteta Ventura, Asesor Legal Externo para su respectiva opinión legal al respecto, con la finalidad de obtener la aprobación vía acto resolutivo por esta gerencia.

Que, mediante Informe Legal N° 070-2019-ASESOR LEGAL EXTERNA/MDSMV/TPBV, de fecha 06 de mayo del 2019, emitida por Abogado Teodomi Pelayo Beteta Ventura, Asesor Legal Externo, se pronuncia se declare procedente el otorgamiento de autorización de extracción de materiales no metálicos para la ZONA DE EXTRACCIÓN "LOS FICUS", ubicado en PUCANANI-PACAYPAMPA, altura de la de la carretera central Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cause del río Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, opinando se emita el acto resolutivo otorgando la autorización correspondiente, el mismo que deberá contener zona de extracción, volumen de extracción, tipo de material a extraer, cantidad y volumen a extraer, nivel de excavación, zona de acopio sistema de extracción, caminos de acceso y plazo de extracción; se pague la tasa de acuerdo al volumen de material que se extrae, de ser el caso se fraccione el pago de acuerdo a los volúmenes que extraiga el administrativo.

Por estas consideraciones, estando a las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la **Sra. YOLANDA URBINA ARGE**, identificado con **DNI N° 22463322**, la extracción de materiales no metálicos en la ZONA DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA "LOS FICUS", ubicado en PUCANANI-PACAYPAMPA, altura de la carretera central Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cauce del río Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, Departamento de Huánuco

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que la ZONA DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA "LOS FICUS", ubicado en PUCANANI-PACAYPAMPA, altura de la carretera central Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cause del río Huallaga, perteneciente a la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE - HUANUCO

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, tiene 07 vértices, Área 370.03 m² con las siguientes coordenadas:

ZONA DE EXTRACCIÓN "LOS FICUS"		
UBICACIÓN GEOGRAFICA EN COORDENADAS UTM-DATUM: WGS 84 - ZONA 18S		
VÉRTICE	ESTE(m)	NORTE(m)
01	373336	8910355
02	373339	8910348
03	373331	8910341
04	373313	8910333
05	373304	8910331
06	373300	8910338
07	373317	8910345

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la materia a extraer de la CANTERA LOS FICUS, es por el volumen de 120.00 m³; desagregados de la siguiente manera:

TIPO DE MATERIAL	CANTIDAD APROXIMADA (M3)
1.- PIEDRA	10
2.- HORMIGON	30
3.- ARENA	80
TOTAL	120

ARTÍCULO CUATRO: ESTABLECER que el área y zona a extraer es sobre el cauce del río Huallaga; y será mecánica y manual.

La máquina a usar será la siguiente:

- Retroexcavadora marca CAT-310I-6
- Volquetes marca VOLVO con capacidad de 10-15 M3

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER QUE LA UBICACIÓN DE LA ZONA DE ACOPIO Y DEL MATERIAL DE DESCARTE: será la zona de acopio (de la memoria descriptiva) que consta de un área de terrero que se encuentra fuera de la faja marginal y cercana a la zona de extracción, específicamente ubicado a 80.00 m. aproximadamente de la zona de extracción, Distrito de Santa María del Valle.

Además, el material de descarte se acumulará como una franja protectora al final de la ribera del río, con siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	7.72	80°44'2"	373257.4275	8910303.6758
P2	P2 - P3	7.38	178°47'5"	373264.2421	8910307.2952
P3	P3 - P4	6.70	178°44'26"	373270.8315	8910310.6178
P4	P4 - P5	6.48	176°31'18"	373276.8819	8910313.5037
P5	P5 - P6	6.90	107°24'4"	373282.8850	8910315.9316
P6	P6 - P7	9.15	74°51'26"	373287.2682	8910310.5996
P7	P7 - P8	9.39	185°31'8"	373278.9306	8910306.8387
P8	P8 - P9	9.93	175°45'59"	373270.7836	8910302.1732
P9	P9 - P1	7.27	101°40'33"	373261.8267	8910297.8886

Area: 202.74 m²



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL
VALLE - HUANUCO

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

000970

Por el Fondo : con 6.30 ml, con el sub lote 05A
ÁREA TOTAL = 128.50 m2.
PERÍMETRO TOTAL = 53.40 ml.
PORCENTAJE = 5.03 %.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIZAR al Arq. García Mena Marco Antonio con CIV N° 013180VCPZR-VIII, CAP N° 19022, responsable de la elaboración de la Sub División de Lote sin cambio de uso, en caso de falsedad de la prueba documental de la Memoria Descriptiva y Planos de Sub División.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que las construcciones que realicen los titulares de los lotes sub divididos deben respetar el ancho de las vías establecidos por los planos de la ciudad, aprobados por COFOPRI y la Municipalidad Distrital Distrital de Santa María del Valle.

ARTICULO CUARTO: TRANSCRIBIR la presente Resolución a los interesados y a los órganos estructurales de la Municipalidad para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE





"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°046-2019-MDSMV-GDUR

Santa María del Valle, 16 de octubre de 2019

VISTO

La solicitud de fecha 17 de enero del 2019, con registro de expediente N°0220, mediante el cual la administrada **Sra. ECHEVARRIA SILVESTRE LIZETH KELY**, identificado con **DNI N° 40684698**, solicita la Autorización para Extraer Material de cantera de los Alveolos del Rio Huallaga, de la Cantera HUARANPAMPA - PUCANANI ubicada en el anexo Pacaypampa altura de la Carretera Central Huánuco – Tingo María km. 16+800 del Distrito de Santa María del Valle; el Informe N° 012-2019-MDSMV/GDUR-UCAT/LMMO de fecha 23 de enero del 2019, emitida por el Bach. Ing. Civil. Lider Michel Maíz Ortega, responsable de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial, el OFICIO N° 070-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 13 de febrero del 2019, emitida por el Ing. Pedro Crisanto Saravia Baltazar, Administrador Local de Agua Alto Huallaga, el Informe N° 269-2019-MDSMV/GDUR-UCAT/LMMO, de fecha 15 de octubre del 2019, emitida por el Bach. Ing. Civil. Lider Michel Maíz Ortega, responsable de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial, la Opinión Legal N° 051-2019-YBR/GAJ-MDSMV, de fecha 16 de octubre del 2019, emitida por Abogado Yoni Donilla Rosas, Asesor Legal.

CONSIDERADO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 184-2015-MDSMV, en su artículo segundo se delega funciones a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural las facultades administrativas para aprobar mediante Resolución Gerencial u otro documento según corresponda los asuntos de carácter administrativo vinculados a la materia de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA (artículo segundo, inciso n)

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo, II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en concordancia con el art. 194° de la Constitución Política del Perú.

Que mediante inciso 9) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son rentas municipales; los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción; y estando a las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y en cumplimiento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos".

Que, con Expediente Administrativo N° 0220 de fecha 17 de enero del 2019, presentado por la administrada **Sra. ECHEVARRIA SILVESTRE LIZETH KELY**, identificado con **DNI N° 40684698**, mediante el cual solicita autorización de extracción de materiales no metálicos para la ZONA DE EXTRACCIÓN "HUARANPAMPA - PUCANANI", ubicado en el ANEXO PACAYPAMPA, altura de la carretera central de Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cause del rio Huallaga, del Distrito de Santa María del Valle:

Que mediante, el Informe N° 012-2019-MDSMV-GDUR-UCAT-LMMO de fecha 23 de enero del 2019, emitida por el Bach. Ing. Civil. Lider Michel Maíz Ortega, responsable de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial, informa que realizada la inspección técnica a la ZONA



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

DE LA CANTERA "HUARANPAMPA - PUCANANI", ubicado en el ANEXO-PACAYPAMPA, altura de la de la carretera central Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cause del rio Huallaga, la ubicación donde se va a realizar el acopio y el material de descarte del material extraído será en un área destinada para tal fin ; el área de la zona de extracción es de 2,582.34 m², el volumen de material a extraerse es de 1,291.17 m³, la extracción de material será: piedra, hormigón y material de descarte, lo cual se distribuye de la siguiente manera:

MATERIALES	M3
HORMIGÓN	645.59 m3
PIEDRA	129.11 m3
MATERIAL DE DESCARTE	516.47 m3
TOTAL	1,291.17 m3

Así mismo, informa que se realizó la inspección técnica para la extracción de materiales no metálicos, donde se observaron en campo que la zona de extracción se encuentra dentro del cauce del rio Huallaga, margen derecha donde se formó una acumulación de material de acarreo no metálicos , a consecuencia de la máxima crecida del rio, que tanto la memoria descriptiva , los planos perimétricos , secciones transversales y topográficos son compatibles y están realizado según los lineamientos técnicos que el ALA exige para la Opinión Técnica vinculante . Por tanto la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial , **CONCLUYE** que dicho expediente ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el TUPA , LA LEY 28221 y a los lineamientos que el ALA exige para la OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE , recomendando que dicho informe sea elevada al área de Autorización Local del Agua (ALA), mediante documento , solicitando Opinión Técnica Previa Vinculante sobre la autorización de extracción de materiales de acarreo no metálicos en cauces naturales de agua , de la ZONA DE EXTRACCIÓN CANTERA "HUARANPAMPA - PUCANANI", ubicado en el ANEXO-PACAYPAMPA, altura de la de la carretera central de Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cause del rio Huallaga, Distrito de Santa María del Valle, sin tener problemas con el cauce del rio Huallaga.

Que, mediante el OFICIO N° 070-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 13 de febrero del 2019, emitida por el Ing. Pedro Crisanto Saravia Baltazar, Administrador Local de Agua Alto Huallaga remite la OPINIÓN TÉCNICA N° 004-2019-MINAGRI-ANA- AAA.HUALLAGA-AT.ALTO HUALLAGA/NEMC, de fecha 11 de febrero del 2019, en la cual el Ing. Nilton Edinson Milla Chamorro, emite **OPINIÓN FAVORABLE** para la extracción de material de acarreo en la ZONA DE EXTRACCIÓN CANTERA "HUARANPAMPA-PUCANANI", ubicado en ANEXO-PACAYPAMPA, altura de la de la Carretera Central Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cause del rio Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, al término de la extracción del material de acarreo deberá realizar acciones encaminadas a la conservación del cauce. El desvío del cauce del rio se hará de manera ordenada con la finalidad de realizar la extracción del material de acarreo y será de entera responsabilidad del extractor, así como deberá conservar la pendiente promedio del fondo, por ningún motivo se arrojará el material de descarte en el cauce, ribera o faja marginal del rio Huallaga, lo hará en el centro de acopio y en las riberas debilitadas del rio Huallaga a fin de conformar diques fusibles;

Que, mediante Informe N° 269-2019-MDSMV-GDUR-UCAT-LMMO, de fecha 15 de octubre del 2019, el Bach. Ing. Civil. Lider Michel Maíz Ortega, responsable de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial, informa que ha revisado la documentación presentada por la administrada Sra. **ECHEVARRIA SILVESTRE LIZETH KELY**, identificado con DNI N°



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

40684698, el mismo que cumple con todos los requisitos estipulados en el TUPA y la LEY N° 28221, motivo por el cual es **PROCEDENTE** proseguir con el trámite de aprobación autorización de extracción de materiales no metálicos para la ZONA DE EXTRACCIÓN "HUARANPAMPA - PUCANANI", ubicado en ANEXO PACAYPAMPA, altura de la de la carretera central de Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cause del río Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

Que el titular de la autorización está sujeto a las inspecciones respectivas por parte de la municipalidad y a las sanciones en caso que incumpla con las normas y los lineamientos establecidos. El solicitante, luego de recibir la autorización respectiva, deberá comunicar a la municipalidad el inicio de la extracción para un buen control de la cantera.



Que, mediante PROVEIDO N° 1075-2019-GDUR-MDSMV de fecha 15 de octubre del 2019, emitida por el Ing. Francisco Goñe Alejandro, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, solicita se derive los actuados del expediente de autorización de extracción de materiales no metálicos para la ZONA DE EXTRACCIÓN "HUARANPAMPA - PUCANANI" ubicado en ANEXO PACAYPAMPA, altura de la de la carretera central Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cause del río Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, solicitando al Abog. Yoni Bonilla Rosas, Asesor Legal para su respectiva opinión legal al respecto, con la finalidad de obtener la aprobación vía acto resolutivo por esta gerencia.



Que, mediante Opinión Legal N° 051-2019-YBR/GAJ-MDSMV, de fecha 16 de octubre del 2019, emitida por Abogado Yoni Bonilla Rosas, Asesor Legal, se pronuncia se declare procedente el otorgamiento de autorización de extracción de materiales no metálicos para la ZONA DE EXTRACCIÓN "HUARANPAMPA - PUCANANI", ubicado en el ANEXO PACAYPAMPA, altura de la de la carretera central Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cause del río Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, opinando se emita el acto resolutivo otorgando la autorización correspondiente, el mismo que deberá contener zona de extracción, volumen de extracción, tipo de material a extraer, cantidad y volumen a extraer, nivel de excavación, zona de acopio sistema de extracción, caminos de acceso y plazo de extracción; se pague la tasa de acuerdo al volumen de material que se extrae, de ser el caso se fraccione el pago de acuerdo a los volúmenes que extraiga el administrativo.



Por estas consideraciones, estando a las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Sra. ECHEVARRIA SILVESTRE LIZETH KELY, identificado con DNI N° 40684698, la extracción de materiales no metálicos en la ZONA DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA "HUARANPAMPA - PUCANANI", ubicado en el ANEXO PACAYPAMPA, altura de la carretera central Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cauce del río Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, Departamento de Huánuco

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que la ZONA DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA "HUARANPAMPA - PUCANANI", ubicado en el ANEXO PACAYPAMPA, altura de la carretera central Huánuco – Tingo María Km. 16+800, margen derecho y cause del río Huallaga, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, tiene 07 vértices, Área 2,582.34 m2, con las siguientes coordenadas:



ZONA DE EXTRACCIÓN "HUARAMPAMPA - PUCANANI,"
UBICACIÓN GEOGRAFICA EN COORDENADAS UTM-DATUM: WGS 84 - ZONA 18S

VÉRTICE	ESTE(m)	NORTE(m)
01	373296	8910319
02	373261	8910306
03	373229	8910297
04	373171	8910265
05	373164	8910284
06	373222	8910315
07	373291	8910333

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la materia a extraer de la CANTERA HUARANPAMPA - PUCANANI, es por el volumen de 1 m³, desagregados de la siguiente manera:

TIPO DE MATERIAL	CANTIDAD APROXIMADA (M3)
1.- PIEDRA	129.11
2.- HORMIGON	645.59
3.- MATERIAL DE DESCARTE	516.47
TOTAL	1,291.17

ARTÍCULO CUATRO: ESTABLECER que el área y zona a extraer es sobre el cauce del río Huallaga; y será mecánica y manual.

La máquina a usar será la siguiente:

- Retroexcavadora marca CAT-310I-6
- Volquetes marca VOLVO con capacidad de 10-15 M3

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER QUE LA UBICACIÓN DE LA ZONA DE ACOPIO Y DEL MATERIAL DE DESCARTE: será la zona de acopio (de la memoria descriptiva) que consta de un área de terrero que se encuentra fuera de la faja marginal y cercana a la zona de extracción, específicamente ubicado a 80.00 m. aproximadamente de la zona de extracción, Distrito de Santa María del Valle.

Además, el material de descarte se acumulará como una franja protectora al final de la ribera del río, con siguientes coordenadas:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EN COORDENADAS UTM DATUM WGS 84-ÁREA DE ACOPIO							
LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANO.INT	NORTE(Y)	ESTE(X)
1-2	N 81°09'31" E	50.00	67°13'31"	1	95°31'18"	8.910.238.1367	373.183.0640
2-3	S 18°53'39" E	45.00	163°06'21"	2	76°3'9"	8.910.262.2581	373.227.2619
3-4	S 72°56'22" W	45.00	252°56'22"	3	90°10'0"	8.910.219.1961	373.240.3390
4-1	N 23°19'11" W	35.00	336°10'49"	4	98°15'33"	8.910.205.9958	373.197.5192
AREA = 1,883.44 m ²				PERIMETRO = 175.00 ml.			



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

CUADRO DE DATOS TECNICOS EN COORDENADAS UTM DATUM WGS 84-AREA DE DESCARTE							
LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	NORTE(Y)	ESTE(X)
1-2	N 71°14'35" E	45.00	71°14'35"	1	90°51'43"	8,910,269.2129	373,240,2508
2-3	S 17°53'42" E	45.00	182°18'18"	2	89°17'17"	8,910,283.8829	373,282.8859
3-4	S 71°14'35" W	45.00	251°14'35"	3	80°51'43"	8,910,240.8599	373,296.8933
4-1	N 17°53'42" W	45.00	342°18'18"	4	89°17'17"	8,910,228.3900	373,254.0832
AREA = 2,024.77 m2				PERIMETRO = 180.00 ml.			



material de descarte se ubicaría dentro del mismo polígono del centro de acopio y se podría disponer finalmente en el margen derecho del río Huallaga como defensa ribereña. Dicho polígono se ubicará fuera de la faja marginal del río Huallaga.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que los pagos por el derecho de extracción de material no metálicos se efectuarán en proporción a los m3 consignado en la OPINIÓN TÉCNICA N° 004-2019-MINAGRI-ANA- AAA.HUALLAGA-AT. ALTO HUALLAGA/NEMC, la misma que será cancelada a los quince (15) de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de suspender su autorización de extracción en caso de incumplimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: RESPONSABILIZAR al extractor responsable Sra. ECHEVARRIA SILVESTRE LIZETH KELY, identificado con DNI N° 40684698, para que el desvío del cauce del río se haga de manera ordenada, con fines de extracción de material de acarreo, con la finalidad de conservar el cauce del río; bajo apercibimiento de suspenderse la extracción y dejar sin efecto la presente resolución;

ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR a la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial, perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital Santa María del Valle, para que supervise el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución bajo responsabilidad, por intermedio de la Sra. ECHEVARRIA SILVESTRE LIZETH KELY, quien realice el control, monitoreo del volumen de material que se extraiga.

ARTICULO NOVENO: La VIGENCIA de la presente autorización de extracción será desde la notificación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre del 2019.

ARTICULO DECIMO: EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, se dará por:

- Extracción en exceso de volumen autorizado.
- No cumplir los pagos acordados según el cronograma de fraccionamiento.
- Transgredir la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Poner en conocimiento de la Oficina de Gerencia Municipal y a los interesados para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARIA DEL VALLE

Ing. FRANCISCO GONZÁLEZ ALEJANDRO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA
DEL
VALLE - HUANUCO

"Una Nueva Forma de Gobernar"

"Año de la Universalización de la Salud"



av
Cinco
Sinc
CL

Santa María del Valle, 18 de febrero de 2020

OFICIO N° 063-2020-MDSMV/A

SEÑOR:

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE PNP HUÁNUCO

Jr. San Martín 479 2do. Piso

Huánuco. -

ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA

REFERENCIA : OFICIO N° 43-SUNCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP/DEPMEAMB-HCO

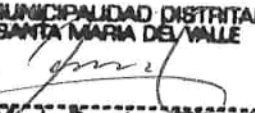
Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo; mediante el documento de la referencia su despacho solicita realizar acciones de fiscalización sobre el presunto delito ambiental en la modalidad de minería ilegal, al respecto remito a su despacho las acciones adoptadas por el responsable de la Unidad de Catastro de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle en mérito al Acta de Constatación Policial/fiscal, documento que contiene 03 folios.

Se Adjunta:

- INFORME N° 057-2020-MDSMV-GDUR-UCAT/LMMO
- Notificación N° 002-2020-UCAT-GDUR-MDSMV

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARIA DEL VALLE

Mario Ramírez Tiburcio
ALCALDE (a)

POLICIA NACIONAL DEL PERU	
DIVMEAMB PNP - HCO.	
MESA DE PARTES	
FECHA:	18-FEB-2020
HORA:	15:30
N° REGISTRO:	150
RECEPCIONA:	SA PNP CARHUAMITO
FIRMA:	FOLIOS:



PERU

MINISTERIO
DEL INTERIORPOLICIA NACIONAL
DEL PERUDIRECCION DE MEDIO
AMBIENTEDEPARTAMENTO DE
MEDIO AMBIENTE
PNP-HCO.

56
Circulo
Seis
07

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Huánuco, 03 de febrero del 2019

OFICIO N° 43-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB- PNP/DEPMEAMB-HCO.

SEÑOR : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARIA DEL VALLE.

ASUNTO : REALIZAR ACCIONES DE FIZCALIZACION E INFORMAR DE
LA MISMA. SOLICITA.-

Ref. : ACTA DE CONSTATAACION POLICIAL/FISCAL.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de SOLICITAR, se dé cumplimiento a lo dispuesto por el representante del Ministerio Público en el documento de la referencia que se adjunta en copia simple. Investigación seguida por el Presunto delito Ambiental en la modalidad de minería ilegal, en agravio del estado.

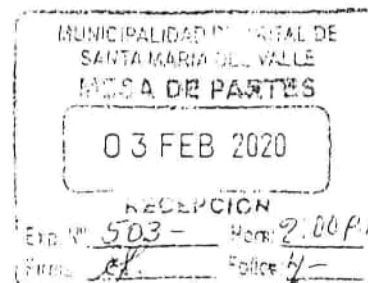
Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

ltm/rcp



CR-30591962
LMA A. TIOJALA REAM UNIT
EST. HISS
JST. HISS



DEPMEAMB-PNP-HUANUCO
JR. SAN MARTIN #479 2DO PISO -HUANUCO
CORREO: DEPMEAMBNP_HUANUCO2018@HOTMAIL.COM



0200601520020190000400000

Ministerio Público
FEMA-HUANUCO (NCPD)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006015200-2019-40-0 DEPENDENCIA : FEMA-HUANUCO (NCPD)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 11/02/2019 10:54
MOTIVO INGRESO : ENTIDAD PUBLICA NRO. FOLIOS :
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : 31-2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DI
OBSERVACIONES : LUGAR DE LOS HECHOS: TISHGO

DELITO(S) : CONTAMINACION (DELITO DE MINERIA ILEGAL)

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO

DENUNCIANTE (S) : ROMERO UGARTE CLAVELINA

INVESTIGADO (S) : MORY CISNEROS AQUILES

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
MORY CISNEROS, AQUILES				DNI	22650432
2005010102-2006-150-0	00/00/00	MORY CISNEROS, AQUILES	IMPUTADO		
2005014503-2018-11-0	00/00/00	MORY CISNEROS, VICTORIA	IMPUTADO		
2006015200-2014-76-0	04/12/13	MORY CISNEROS, AQUILES	DENUNCIADO	DNI	22650432
2006015200-2017-164-0	00/00/00	MORY CISNEROS, AQUILES	IMPUTADO	DNI	22650432
2006020601-2007-186-0	00/00/00	MORY CISNEROS, AQUILES	DEMANDADO		
2006024501-2017-44-0	20/02/17	MORY CISNEROS, VICTORIA	IMPUTADO	S.D.	
2006024502-2013-418-0	02/11/13	MORY CISNEROS, AQUILES	DENUNCIANTE	DNI	22650432
2006024502-2013-418-0	02/11/13	MORY CISNEROS, VICTORIA	DENUNCIADO		
2006024502-2017-77-0	27/01/17	MORY CISNEROS, EPIFINA ENRIQUETA	TESTIGO	DNI	21791136
2006024502-2017-77-0	27/01/17	MORY CISNEROS, FLORA	TESTIGO	DNI	22415660
2006024502-2017-77-0	27/01/17	MORY CISNEROS, LOURDES	TESTIGO	DNI	22662432
ROMERO UGARTE, CLAVELINA				DNI	22662466
2006024502-2017-77-0	27/01/17	ROMERO UGARTE, CLAVELINA	TESTIGO		

Recibido



DIRECCION DE MEDIO
AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE MEDIO
AMBIENTE PNP-HCO.

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y LA
ERRADICACION DEL FEMENICIDIO"

Huánuco, 08 de febrero del 2019.

OFICIO N°31 -2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO/SEC.

SEÑOR : Dr. Cesar GONZALES RAMOS.
FISCAL ESPECIALIZAD EN MATERIA AMBIENTAL-
HUANUCO.

ASUNTO : ACTA DE CONSTATACION EN VIA PREVENTIVA. DE FECHA
05FEB19.
REMITE. -

REF. : DISPOSICION FISCAL (DR. CESAR GONZALES RAMOS)

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente en (ORIGINAL), el Acta de constatación en vía preventiva de fecha 05FEB19, en la localidad cantera 2 Tishgo, distrito de Huacar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco., copia del Formulario Único de Trámite Documentario, asimismo Acta de entrega de documentación de fecha 07FEB19 a la persona de Emilia MORY TREJO Fs. (14)

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

latm/far.



[Handwritten signature]
CIP/30891962
Luis A. Tipula Mamani
SS. PNP.
DEPMEAMB PNP. HUÁNUCO

Jr. San Martín N° 479 2do piso
CORREO: *[Handwritten email address]*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental -
Huánuco

ACTA DE CONSTATAción EN VÍA

PREVENTIVA

Siendo las 13:40 horas del día 05 de febrero del 2019,
en la localidad: Cantero 2 distrito de Huacra,
de modo inopinado, el PNP. Cesar Gonzalez Ramos de la Fiscalía
Especializada en Materia Ambiental, escoltado por el SS. PNP
Luis Alberto TIPULO MORAÑA, SS PNP Luis Angel RUBEN RIVERA,
SS PNP Shyla K. VERDE ROMERIZ, al advertir la presencia de Maqui-
narios perdidos y volquetes a orillas a las margen derecha
del rio Huacra, constataron el estacionamiento de 02 cargadores 1
Frontales, marca DAEWOO y YONDER, de los cuales estos se
encuentran inoperativos por ser notorio que la llanta trasera de
los primeros mencionados se encuentra baja, y su cuchara con
signos de oxido, así mismo la segundo maquinario registra las
unión oxidadas y con restos de material agregado y partes de
la referido maquinario y filtro que se encuentran dentro de la
daga marginal, hallandose así mismo estacionado e inoperativo
01 retroescavadora marca KASS completamente inoperativo,
y a escasos 50 mts de estos aguas abajo se encuentra
estacionado 01 retroescavadora de Marca CAT, y a 10 mtrs.
aguas abajo, 02 volquetes de marca IVECO de placa de
rodaje FOW-867 cola Verde agua; C80-795 - marca

Ministerio Público, comprometidos con la vida y el medio ambiente

Señor Jefe de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental

Fiscal Provincial
Especializada en
Materia Ambiental



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental -
Huánuco

Horno color rojo, con las coordenadas de referencia E= 364913, N=8876764. Altura 2010 msnm, así como un vehículo camion de placa de Rodaje N° D1Q 938 color azul, vehículos que se encontraban dentro de la faja marginal a escasos metros del río Huérfanos.

02. Acto seguido fue presente el ciudadano Aquiles MORA CISNEROS (60) identificado con DNI N° 22650432-5, grado de instrucción Secundario Completo, domiciliado Fundo Hishgo S/N, con Celular N° 931378344 - Huacra, así como la ciudadana Clavelino ROJERO UGARTE (54) identificada con DNI N° 22662466, grado de instrucción 5° de Secundario domiciliado Fundo Hishgo S/N - Huacra, con Celular N° 966369114, los mismos que en este acto exhibieron el original del cargo de Formulario Único del trámite documentario de fecha 25 de enero del 2019 con registro N° 248, a través de los cuales solicito la última de las réplicas la ampliación en autorización para la extracción en Material de acarreo, de los cuales se escolta copia de la opinión técnica vinculante favorable N° 65-2018 - MDS ADFUADUGO - DIFA. ATO / MEMC de fecha 07 de Noviembre del 2018, de los cuales se denota que la zona objeto de constatación esta denunciado Hishgo 2 y que confiere con opinión favorable para la extracción de material de acarreo, razón por la cual

2

Osas: *Osas* comprometidos con la vida y el medio ambiente

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Huánuco
Martín 765 Sexto piso - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental -
Huánuco

el EHP concurrentemente atendiendo al principio de legalidad y vía preventiva exhorta por única vez a los justiciables antes referido a efectos que se abstenga de realizar toda actividad extractiva de material de acurero de esta área, en tanto no se cuenta con la autorización expresa de la Municipalidad distrital de Huacac por ser el llamado por ley; significando además que toda labor de descolmatación tiene que estar expresamente autorizada por el SUS, todo ello bajo el expreso apercibimiento de ser denuncia de desobediencia a la autoridad y minaría ilegal de ser el caso, en caso de reincidencia. - - - - -

Que para los efectos de verificación y cruce de la información de la documentación exhibida se dispone la inserción del formulario Único de trámite con sus respectivos anexos al presente acto, con lo que concluyo la presente diligencia 02:15pm horas del mismo día integrándose las vistas fotográficas recabadas de la diligencia para mayor detalle. - - - - -

[Firma]
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental

[Firma]
DNI: 22650452

[Firma]
CIP: 31668063
DNI: 22602466
53. PUP

[Firma]
CIP: 3173104
Shyla K. VERDE RAMIREZ
53. PUP

[Firma]
DNI: 22602466

Ministerio Público, comprometidos con la vida y el medio ambiente
Jr. San Martín 765 Sexto piso - Huánuco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUÁCAR
PROVINCIA DE AMBO - REGION HUÁNUCO
"Huácar tierra de embrujo y tradiciones"



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Jr. Grau N° 502 - Plaza de Armas - Huácar

026 - 2019

SOLICITO :

AMPLIACION POR 30 DIAS
PARA EXTRACCION MATERIA DE AERRO

DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE:

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUÁCAR

NOMBRES Y APELLIDOS:

CLAUDINA ROMERO UGARTE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

DNI 22662466

DIRECCION:

FUNDO TISHCO HUÁCAR

FUNDAMENTO DE PEDIDO:

QUE POR CAMBIO DE GOBIERNO LOCAL DE
NUESTRA MUNICIPALIDAD DE HUÁCAR NO
A SIDO POSIBLE EL OTORGAMIENTO DE RESOLUCION
PARA LA EXTRACCION DE MATERIA DE AERRO
(HORMIGON ARENA FINA CTOS) Y TENIENDO LA
OPINION FAVORABLE POR DOS MESES SOLICITO
AMPLIACION POR 30 DIAS.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

1. COPIA SIMPLE FEDEATADA ANA OPINION TEC N° 065-2018
2. COPIA SIMPLE FEDEATADA ANA OFICINA N° 812-2018
3.
4.

Huácar, 25 de Enero de 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUÁCAR	
MESA DE PARTES	
25 ENE 2019	
Recd. 10:38am	248
N° Folios: SIETE (07)	
Firma:	

FIRMA Y MUELLA





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

ANA
Autoridad Nacional del Agua

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**OPINION TECNICA N° 065-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO
HUALLAGA/NEMC**

Para : Ing. Pedro Crisanto Saravia Baltazar
Administrador Local de Agua Alto Huallaga.

Asunto : Opinión Técnica Previa Vinculante para la autorización de extracción de
Materiales de acarreo en el cauce del río Huertas.

Referencia: Oficio N° 091-2018-GM-MDH, de fecha 09.10.2018 presentado por la
Municipalidad Distrital de Huácar.

Fecha : Huánuco, 07 de noviembre de 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y por intermedio del
presente hacerle llegar el Informe respecto al asunto.

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Oficio N° 091-2018-GM-MDH, (folio 01) de fecha 09.10.2018, la
Municipalidad Distrital de Huácar, solicita opinión técnica vinculante para autorizar
la extracción de material de acarreo, en la zona denominada "Thisgo II".
- 1.2. Mediante Notificación Múltiple N° 123-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO
HUALLAGA, (folio 42) de fecha 29.10.2018, se convoca a la Municipalidad Distrital
de Huácar y a la Sra. Clavelina Romero Ugarte, para el 06.11.2018 a fin de realizar
la verificación técnica de campo, dejándose constancia en el Acta de Verificación
de Campo N° 113-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO HUALLAGA/LAHT (folio
43 al 45).

BASE LEGAL.

- Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.
- D.S. N° 001-2010-AG, y sus Modificatorias del Reglamento de la Ley de Recursos
Hídricos.
- D.S. N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la Organización y
Funciones del ANA.
- D.S. N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de La Ley N° 27444, Ley del
Procedimiento Administrativo General.
- Lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre la autorización
de extracción de material de acarreo en cauces naturales", Aprobado con R.J. N°
423-2011-ANA (08.07.2011).

2. OBJETIVO.

Emitir opinión técnica para el otorgamiento de la autorización de extracción de material
de acarreo en el cauce del río Huertas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por
la Autoridad Nacional del Agua.

07 OCT 2018
170644-10

El fedatario que suscribe el presente
documento que ha tenido a su cargo
DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario
de la que doy fe.

Huánuco, 25 ENE 2019

Albet Miguel Ramos Espinar
FEDATARIO

**PERÚ****Ministerio
de Agricultura y Riego**

Autoridad Nacional del Agua

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3. ANALISIS

3.1. Respecto al contenido de la memoria descriptiva.

Presenta el contenido mínimo que se exige, firmada por profesional colegiado y habilitado.

3.2. Ubicación del (los) punto(s) de extracción y sus posibles impactos.

La zona de extracción, denominada "Thisgo II", se encuentra ubicado en la margen derecha del río Huertas, jurisdicción del distrito de Huácar, provincia de Ambo y departamento de Huánuco, cuyos vértices se encuentran debidamente georreferenciados y que se muestra a continuación:



Zona de Extracción "Thisgo II"		
Ubicación Geográfica, en Coordenadas UTM- Datum: WGS 84- Zona 18S		
VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
01	364 869	8 876 695
02	364 868	8 876 677
03	364 870	8 876 660
04	364 872	8 876 655
05	364 863	8 876 654
06	364 857	8 876 680
07	364 859	8 876 707
08	364 863	8 876 725
09	364 867	8 876 742
10	364 877	8 876 741
11	364 872	8 876 723

La zona de extracción materia de opinión, cuenta con un área total de 876,00 m² y según la verificación técnica de campo se calcula un área aproximada de 1 000,00 m².

Según la verificación técnica de campo, la extracción de material de acarreo, no impactará en ninguna infraestructura vial. Asimismo, no se proyecta impacto alguno sobre zonas o actividades productivas, servicios básicos de Centros Poblados asentados en la zona de influencia.

3.3. Niveles de excavación.

Según la verificación técnica de campo el nivel máximo de excavación será de aproximadamente de 1,30 metros de profundidad, que no perjudique y no altere las características de la rasante y caja hidráulica del cauce.

3.4. Volumen de material de acarreo que se pretende extraer.

El administrado pretende extraer según la memoria descriptiva un volumen equivalente a 1 138,80 m³ de la zona de extracción "Thisgo II" con una profundidad de extracción de 1,30 m, en un área de extracción de 876,00 m³. sin embargo, según la verificación técnica de campo se estimó un volumen aproximado de 1 400,00 m³, con un nivel de excavación de aproximadamente de 1,3 m, en un área de extracción de 900,00 m³. en consecuencia, en el banco de materiales se estima la existencia de un volumen aproximadamente de 1 400,00 m³ suficiente para cubrir la necesidad o requerimiento del peticionario, que es de 1 138,80 m³ de la zona de extracción "Thisgo II".

3.5. Cronograma y plazo de extracción



Si bien presenta un cronograma de cuatro (04) meses, que parece excesivo si va a utilizar una excavadora de 1,50 m³ de capacidad. El rendimiento aproximado es de 30-40 m³/hr. En consecuencia, si el rendimiento señalado es por día 240 m³, se extraería en 5 días aproximadamente; y si va extraer con un volquete diario de 15 m³ (2 viajes diarios hasta la zona de acopio) el volumen a extraer se realizaría en 38 días. Tomando en cuenta que puede presentarse imprevistos, podría otorgarse hasta un dos (02) meses como el plazo para que pueda extraer el volumen solicitado, asimismo se debe de considerar las máximas crecidas del río durante la época de estiaje.

3.6. Ubicación de material de descarte

El material de descarte deberá ser dispuesto en su integridad en la ribera de la margen derecha del río Huertas correspondiente a la zona de extracción "Thisgo II", no debiendo por ningún motivo dejar material alguno dentro del cauce del río cuya ubicación geográfica referencial se muestra en el cuadro siguiente:

Ubicación Geográfica, en Coordenadas UTM- Datum: WGS 84- Zona 18S		
VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
A	364 875	8 876 657
B	364 895	8 876 614

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de la que doy fe.

Huánuco, 25 ENE 2019

Albet Miguel Ramos Espinar
FEDATARIO

3.7. Ubicación del(los) camino(s) de acceso.

Para ingresar a la zona de extracción, se realizará a través de un camino de acceso de entrada y salida, ubicada en la margen derecha del río Huertas. La zona extracción está en la margen derecha, cuya ubicación geográfica referencial se muestra a continuación:

Ubicación del camino de acceso de entrada y salida a la zona de extracción (En Coordenadas UTM Datum: WGS 84 -Zona 18S			
Zona de Extracción	Punto	ESTE (m)	NORTE (m)
Martin	Inicio	364 943	8 876 605
	Final	364 884	8 876 656

Una vez culminada la extracción del material de acarreo autorizado, se deberá restituir a su estado original el camino de acceso habilitado o construido para tal fin, de tal manera que se evite la extracción ilegal o disposición de material ajeno (desmante, residuos sólidos, etc.).

3.8. Oposición de colindantes a la zona de extracción:

La Municipalidad Distrital de Huácar no participó de la verificación técnica de campo, sin embargo, manifiesta su conformidad al expediente, precisando que no se presentó oposición alguna sobre la zona de extracción. Del mismo modo durante la verificación técnica de campo, no hubo personas naturales o jurídicas que se opusieran a la zona de extracción.

4. CONCLUSIONES



ANANA
Autoridad Nacional del Agua
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de la que doy fe.

Huánuco, 25 ENE 2019



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Alberto Miguel Ramos Espinoza

- 4.1. Pese haberse convocado mediante Notificación (M) N° 123-2018-ANA-AAA.HUALLAGA ALA ALTO HUALLAGA, con fecha de recepción 30 de octubre de 2018, la Municipalidad Distrital de Huácar, no se hizo presente en la verificación técnica de campo, no justificando su inasistencia.
- 4.2. La zona de extracción denominada "Thisgo II", según el análisis y verificación de campo posee una reserva total de aproximadamente 1 400,00 m³ de material de acarreo (arena gruesa y fina, canto rodado y tierra), que cubre el requerimiento total del peticionario que es de 1 138,80 m³.
- 4.3. El material de acarreo consistente en un volumen de 1 138,80 m³, con una profundidad máxima de 1,30 que se extraerá mediante una excavadora de 1.50 m³ de carga y se realizará en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la notificación de la resolución de alcaldía.
- 4.4. La extracción de material de acarreo materia de opinión, no va a causar efectos o impactos negativos significativos, sobre algún centro poblado, así mismo no afectará a ninguna infraestructura o vía de comunicación, servicios públicos, ni áreas de cultivo, si se realiza de manera adecuada, teniendo en consideración la temporada de avenidas.
- 4.5. No hubo oposición alguna de terceros, respecto a la pretensión presentada por parte del administrado.
- 4.6. Según el análisis integral del expediente y complementado con la verificación técnica de campo, se concluye que el expediente cumple con el contenido mínimo necesario, para este procedimiento, por lo que mi opinión técnica, es **favorable**.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. La Municipalidad Distrital de Huácar, deberá supervisar permanentemente a fin de verificar que el titular de la autorización extraiga el volumen autorizado y verificar que sea quien esté realizando la extracción y evitar procedimientos o actos que contravienen la norma.
- 5.2. El extractor por ningún motivo deberá cambiar el curso del agua con la finalidad de realizar la extracción de material de acarreo, siendo de responsabilidad del extractor y de la Municipalidad.
- 5.3. La Municipalidad Distrital de Huácar, deberá velar por el estricto cumplimiento de las acciones o medidas estructurales, que el extractor debe realizar al término de cada actividad, encaminadas a la conservación del cauce, ribera y faja marginal del río en la zona explotada.
- 5.4. La Municipalidad Distrital de Huácar, deberá disponer el retiro de las maquinarias, zaranda y otros equipos, que han sido utilizados durante la extracción, debiendo dejar libre el cauce y faja marginal.
- 5.5. Por ningún motivo se dejará material de descarte en el cauce, ribera o faja marginal del río debiendo habilitar y acondicionar este material en la conformación de diques, cuya función será de protección y defensa ribereña, evitando la erosión de la ribera y faja marginal.
- 5.6. La Municipalidad Distrital de Huácar, deberá disponer que los puntos de acceso y salida sean cerradas y restablecidas a su estado original, a fin de evitar la extracción ilegal, cuya labor deberá ser realizada por el titular de la extracción.
- 5.7. Las precisadas recomendaciones, deberán estar expresamente señaladas en el acto resolutivo que autoriza la extracción de material de acarreo, cuya copia



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



ANA

Autoridad Nacional del Agua

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

deberán ser notificados a la Autoridad Nacional del Agua (ANA Alto Huallaga), Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, Departamento de Medio Ambiente-Huánuco de la Policía Nacional (DEPMEAMB-Huánuco) y Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) oficina desconcentrada Huánuco.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

ING. NILTON EDINSON MILLA CHAMORRO
PROFESIONAL EN RECURSOS HÍDRICOS
CIP: 146286

ANA Autoridad Nacional del Agua El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de la que doy fe. Huánuco, 25 ENE 2019 Albet Miguel Ramos Espinar FEDATARIO

11
once

[illegible]



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huánuco, 07 de noviembre de 2018.

OFICIO N° 812 -2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA

Señor:

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacar
Jr. Grau N°502
Huacar – Ambo – Huánuco

Asunto : Opinión Técnica Previa Vinculante para la autorización de extracción de
Material de acarreo.

Referencia : Oficio N°091-2018-GM-MDH de fecha 09.10.2018.

14
2018

CAT
DEPARTAMENTO DE HUACAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACAR
MESA DE PARTES
Fecha Recibida 08 NOV. 2018
Hora N° Registro 3730
N° Folios 04
Firma 04

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, remitirle adjunto al presente la Opinión Técnica Previa Vinculante N° 065-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, en 03 folios, sobre la autorización de extracción de material de acarreo solicitado por el la señora Clavelina Romero Ugarte, zona de extracción "CANTERA TISHGO II", para los fines que estime por conveniente, debiendo tomar en cuenta las recomendaciones señaladas expresamente en dicha opinión.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente;



Ing. Pedro Crisanto Saravia Baltazar
Administrador Local de Agua
Administración Local de Agua Alto Huallaga

ANA
Autoridad Nacional del Agua

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de la que doy fe.

Huánuco, 25 ENE 2019

Albet Miguel Ramos Espinar
FEDATARIO

PCSB
Cc. Archivo

CUT: 178644-2018

Psje. Illathupa N° 141 – Huánuco – Huánuco
Teléfono: 062 - 515774
ala-altohuallaga@ana.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
HUACAR**

RECIBO

S/ 5.00

Nº 000098

Recibimos de: Clavdina Romero Legarte

La cantidad de: Cinco y 00/100

POR CONCEPTO:

Constancia y/o Certificados	☐	Formatos Solicitudes <u>26</u>	☒	Alquiler de Equipo	☐
Matrimonio Civil	☐	Instalación de Desagüe	☐	Hospedaje	☐
Búsqueda en Archivo	☐	Instalación de Agua	☐	Venta de Bases	☐
Derechos en Exhumación	☐	Reconexión de Agua	☐	Imp. Predial	☐
Venta de Nichos	☐	Alquiler de cargador Frontal	☐	Otros	☐
Reposición de Partidas	☐	Alquiler de Tractor Oruga	☐		☐
Alquiler de Local	☐	Espectáculos	☐		☐
Visación de Planos	☐	Acta de Nacimiento	☐		☐
Inspección Ocular	☐	Acta de Defunción	☐		☐
Licencias de Construcción	☐	Acta de Matrimonio	☐		☐
Licencias Comerciales	☐	Agua	☐		☐

Precaudación



Huacar 23 de Enero del 2019....

14
cateros

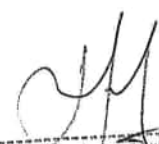
ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACION

Siendo las 10.00 horas del día 07FEB2019, presentes en una de las instalaciones del DEPMEAMB PNP HCO, sito en el Jr. San Martin N° 479-Huánuco, el Instructor S1 PNP Jean Piero LEON SANTAMARIA, y la persona de Emilia MORY TREJO (37) identificada con DNI N° 41559722, en la cual se le procede entregar la documentación que a continuación se detalla:

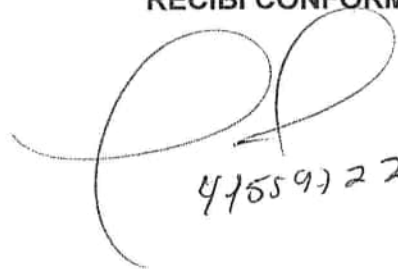
- Un expediente de Siete (07) folios que contiene
- (01) formulario único de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Huacar N° 026-2019, en original y recepcionado por Mesa de Partes de la MDH. (01) folio.
- Una (01) Opinión Técnica N° 065-2018-ANA-AA.HUALLAGA-ALA-ALTO HUALLAGA/NEMC, en copia xerográfica (03) folio.
- Una (01) copia xerográfica del DNI de la ciudadana Clavelina ROMERO UGARTE.
- Una (01) copia xerográfica del OFICIO N° 812-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, (01) folio.
- Un (01) recibo en original N° 00098, expedida por la Municipalidad Distrital de Huacar.

Siendo las 10.16 horas del día de la fecha, se da por concluida la presente entrega, pasando a firmas los presentes en señal de conformidad.

ENTREGUE CONFORME


SA: 31472722
Jean P. LEON SANTAMARIA
Sr. P. P.

RECIBI CONFORME


41559722



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUANUCO

Carpeta Fiscal : 2006015200-2019-40-0.
Investigado (s) : Aquiles Mory Cisnero.
Delito : Minería Ilegal.
Agravado : El Estado – Ministerio del Ambiente.
Denunciante : De oficio.
Fiscal Responsable : Cesar Gonzales Ramos.

DISPOSICIÓN Nº 01 : ARCHIVO DE PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

Huánuco, 12 de febrero de 2019.

I. **VISTO:** El Oficio N° 031-2019—SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO/SEC, del 08 de febrero del presente año, suscrito por el Jefe del Departamento de medio Ambiente PNP – Huánuco, que anteceden a Fs. 14; y,

II. ATENDIENDO:

De la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.

1. De acuerdo con el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de abril de 2014 y modificado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014, esta Fiscalía Provincial tiene competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental.

De los hechos materia de investigación.

2. Con el oficio citado en líneas supra, el Jefe del Departamento de medio Ambiente PNP – Huánuco, remite el original del Acta de constatación en vía preventiva de fecha 05FEB2019 por presunto delito de minería ilegal, realizado en la cantera 2 Tishgo, distrito de Huacar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, así como copia del Formulario único de Trámite documentario y acta de entrega de documentación.

Del delito de minería ilegal.

3. El delito minería ilegal se encuentra previsto y sancionado por el artículo 307º-A del Código Penal, que establece:

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días multa, el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no

Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental



metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas."

4. Este delito es un tipo penal de múltiples hipótesis de comisión delictuosa, pues acoge diferentes verbos rectores que el legislador peruano ha colocado pensando sancionar diversas modalidades de acción, dicho tipo penal es un tipo de características especiales pues muchos de los supuestos anclados en el referido requieren una explicación administrativa -minera y ambiental- con cuyos significados toma sentido el injusto penal ambiental. Este tipo penal no exige una condición particular del sujeto comisivo, requiere siempre una acción positiva – un hacer (extraer, explorar, explotar) un medio (no contar con autorización administrativa válida o vigente) y un propósito -causar o poner en riesgo (al ambiente, sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental), admitiendo en su extremo subjetivo un comportamiento doloso (conocimiento de la ilicitud de la acción emprendida y voluntad de causar o poner en riesgo el medio ambiente) o culposo (en caso de que el comportamiento del agente sea por inobservancia de su deber objetivo de cuidado) según el caso particular.
5. En esa línea siguiendo el corte "finalista" del Código Penal se deduce como conducta de relevancia penal y única perseguirle aquella desplegada por el agente comisivo "minero ilegal" orientada a la generación de un daño (perjuicio, alteración - daño) o de producción de un peligro concreto a la estabilidad del ecosistema.

Análisis del caso – criterio adoptado

6. Llevada a cabo, la inspección fiscal en vía preventiva, el 05FEB2019, en la cantera 2 Tishgo, distrito de Huacar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, el personal fiscal y policial constataron la presencia de maquinaria pesada y volquetes específicamente en el margen derecha del río Huertas dentro de la faja marginal, advirtiendo que los cargadores frontales de marca DAEWOO y VOLDIL, y una retroexcavadora de marca KASE se encuentran inoperativos; así como 02 volquetes de de placa de rodaje FOW-867 (color verde agua y marca IVECO) y placa de rodaje C80-795 (color rojo y gmarca HOWO), haciendose presente las personas de **Aquiles Mory Cisneros (66)** y **Clavelina Romero Ugarte (54)** quienes exhibieron el original del cargo de formulario Unico de trámite documentario del 25/ENE/2019 a través del cual solicita a la Municipalidad Distrital de Huacar la ampliación de la autorización para extracción de material de acarreo contando con opinión favorable N°65-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTOHUALLAGA/NEMC.
7. Siendo así, de los hechos constatados en vía preventiva el 05FEB2019, realizado en la cantera 2 Tishgo, distrito de Huacar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, no

[Firma]
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial de
Materia Ambiental



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUANUCO

se ha corroborado in situ la realización de actividades de minería ilegal - extracción de material no metálico de la margen derecha del río Huertas, más por el contrario, las personas Aquiles Mory Cisneros (66) y Clavelina Romero Ugarte (54) exhibieron documentación de encontrarse en trámite la autorización para extracción de material de acarreo; sin embargo, corresponde exhortar a Aquiles Mory Cisneros (66) y Clavelina Romero Ugarte (54) a que se abstengan de realizar actividades extractivas de material de acarreo en esa área en tanto no cuenten con la autorización expresa de la Municipalidad distrital de Huacar. En consecuencia estos hechos no tienen coincidencia con los supuestos del delito de minería ilegal, por lo que corresponde el archivo de la investigación.

III.- PRONUNCIAMIENTO.- Por los fundamentos expuestos, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), artículo 334° del Código Procesal Penal y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución N° 1177-2014-MP-FN de fecha 02 de abril de 2014, modificado por Resolución N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014, **DISPONE:**

Primero.- DAR POR CONCLUIDO la intervención fiscal en el presente caso, **DISPONIENDO** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de lo actuado.

Segundo.- EXHORTAR a Aquiles Mory Cisneros (66) y Clavelina Romero Ugarte (54) a que se abstengan de realizar actividades extractivas de material de acarreo en en la cantera 2 Tishgo, distrito de Huacar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, en tanto no cuenten con la autorización expresa de la Municipalidad distrital de Huacar.

Tercero.- NOTIFICAR la presente disposición fiscal a las partes interesadas para los fines legales pertinentes.

CGR/ea


Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental -
Huánuco*

Carpeta Fiscal : 2006015200-2019-40-0
Investigado : Aquiles MORY CISNERO
Agraviado : El Estado – Ministerio del Ambiente
Delito : Minería Ilegal y otro.
Denunciante : De oficio
Fiscal Responsable : César Gonzales Ramos

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2019

CONSENTIDA (Investigación Preventiva)

Huánuco, 16 de julio de 2019.-

DADO CUENTA: El estado actual de los actuados de la presente Carpeta Fiscal.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Disposición N° 01, de fecha 12.FEB.2019, se dispuso: "Archivo de procedimiento preventivo contra Aquiles MORY CISNERO, por la presunta comisión del delito ambiental – delitos de Contaminación, en la modalidad de MINERÍA ILEGAL, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, ilícito previsto y sancionado por el artículo 307°-A del Código Penal". Disponiendo el ARCHIVO DEFINITIVO de lo actuado, consentida o confirmada sea la citada disposición fiscal."-ver folios 15/17-.

Segundo.- El inciso 5 del artículo 334° del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, concordado con la Directiva N° 004-2016-MP-FN, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3259-2016-MP-FN, su fecha 20 de julio de 2016, establecen que: *"El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior"*.

Tercero.- De la cédula de notificación obrante en Fs. 04 de la Carpeta Auxiliar, se desprende que el señor Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales – Ministerio del Ambiente, con fecha 08.MAR.2019, fue notificado válidamente con copia de la Disposición N° 01, de fecha 12.FEB.2019.

Cuarto.- En tal sentido, no habiéndose interpuesto, hasta la fecha, medio impugnatorio alguno contra la mencionada Disposición, ésta debe declararse consentida.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1°, 5° y 12° de la Ley Orgánica del



César Gonzales Ramos
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental -
Huánuco*

Ministerio Público y del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de Abril de 2014 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de Mayo de 2014, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco:

DISPONE:

DECLARAR CONSENTIDA la Disposición N° 01, de fecha 12 de febrero de 2019, disponiéndose el archivamiento definitivo de los actuados.

Regístrese y Notifíquese.-
CGR/aarm

Don Gonzalo Cárdenas
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



0200601520020190002380000

Ministerio Público
FEMA-HUANUCO (NCP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006015200-2019-238-0 **DEPENDENCIA** : FEMA-HUANUCO (NCP)
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 01/07/2019 17:53
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 8
INFORME POLICIAL : --
NUMERO DE OFICIO : 206-2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-I
OBSERVACIONES : LUGAR DE LOS HECHOS: MALECON HIGUERAS CUADRA 10

DELITO(S) : CONTAMINACIÓN (INCUMPLIMIENTO DE NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RE

IMPUTADO (S) : BASILIO MARCELO CARLOS MAX

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
BASILIO MARCELO, CARLOS MAX				DNI	47064089
2006010103-2010-49-0	18/02/10	BASILIO MARCELO, CARLOS MARX	IMPUTADO		
2006010604-2014-1181-0	00/00/00	BASILIO MARCELO, LIDER CRISIAN	INFRACTOR		
2006010606-2012-1379-0	00/00/00	BASILIO MARCELO, CARLOS MAX	DENUNCIANTE		
2006010606-2014-147-0	00/00/00	BASILIO MARCELO, LIDER CRISTIAN	INFRACTOR	DNI	75495608
2006010606-2015-1541-0	00/00/00	BASILIO MARCELO, CARLOS MAX	DENUNCIADO		47064089
2006014501-2018-1683-0	15/08/18	BASILIO MARCELO, LIDER CRISTIAN	IMPUTADO		
2006014503-2017-27-0	16/01/17	BASILIO MARCELO, CARLOS MAX	IMPUTADO		
2006014505-2014-215-0	26/01/14	BASILIO MARCELO, CARLOS MAX	AGRAVIADO		
2006014506-2014-37-0	25/12/13	BASILIO MARCELO, CRISTIAN	IMPUTADO		
2006014506-2014-409-0	00/00/00	BASILIO MARCELO, CARLOS MAX	IMPUTADO	DNI	47064089
2006014900-2014-381-0	20/03/14	BASILIO MARCELO, CARLOS MAX	INTERVENIDO	DNI	47064089
2006014900-2019-270-0	15/03/19	BASILIO MARCELO, CARLOS MAX	INTERVENIDO	DNI	47064089

Recibido



PERU MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE PNP-HCO.

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 28 de junio del 2019.

OFICIO N° 206-2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO/SEC.

SEÑOR : Cesar GONZALES RAMOS.
FISCAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL-
HUANUCO.

ASUNTO : Acta de intervención e identificación .De fecha 22JUN19.
REMITE. -

REF. : DISPOSICION FISCAL (DR. CESAR GONZALES RAMOS)

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente en (ORIGINAL) el acta de intervención e identificación realizado en el Malecón Higuera cuadra 10, distrito, provincia y departamento de Huánuco, se intervino a la persona de Carlos Max BASILIO MARCELO, al vehículo de placa de rodaje N°W51-939. Asimismo la manifestación de la persona mencionada líneas arriba Fs. (08).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

asl/far.




CIP N°31417343
Álvaro SOTO LARA
S2. PNP
JEFE (E)DEPMEAMB PNP- HCO.

Jr. San Martín N° 479 2do piso
CORREO: 

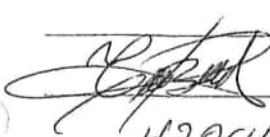
ACTA DE INTERVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN

2/2019

--- SIENDO LAS 10:15 DEL DÍA 22 JUN 19, MALECON
HIGUERAS CODA #10, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO
DE HUÁNUCO, PRESENTES ANTE EL INSTRUCTOR 52 PNP ROLLER
ELVIS ANTEANA ANCO Y EL 53 PNP LUIS ALBANO RUMI -
PERTENECENTES A ESTE DEPREMIB-PNP-HUO, A MERITO DE
LA INFORMACIÓN DEL TGO. VICTOR GOICOECHEA CORDOVA -
ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE COMSTRA-MPHUO; EN
EL CUAL COMUNICÓ AL DR. CESAR GONZALES RAMOS - REPRESENTANTE DE LA FREMA-HUO; MANIFESTANDO QUE EN LA
DIRECCIÓN MENCIONADA LINEAS ARRIBA; ESTABAN OTANDO
(ARROJANDO) DESMONTES DE VOLQUETES; DENTRO DE LOS
25 METROS DEL RIO "HIGUERAS"; SIENDO ESTAS ACCIONES
PROHIBIDAS DE "DISPOSICIÓN FINAL"; MEDIANTE LA RESOLUCIÓN
DIRECTORAL N° 368-2018-ANA/PAA-HUALLAGA Y LA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 110-97-RAAC-DSRA-HUO/
ATDR-AH. ---
01.- ASÍ MISMO EL PERSONAL PNP, SE CONSTITUYÓ AL LUGAR
MENCIONADO LINEAS ARRIBA; CONSTRUYENDO A LA PERSONA
QUIEN DIJO LLAMARSE CARLOS MAX BASILIO MARCELO (88) 5/0/P/V,
CONDUciendo EL VEHICULO CON PLACA DE RODAJE N° WSI-939,
MARCA STRONG; COLOR ROJO; MOTOR N° WA228495; SERIE N°
LSE2058H2E1620984; TRANSPORTANDO DESMONTES DEL
MISMO MODO SE DEBE PRECISAR QUE LA PERSONA INTERVENIDA
REFIERE QUE #BA A ARROJAR EL DESMONTES AL RIO "HIGUERAS";
SIENDO IMPEDIDO POR LOS CUODORNOS DE LA ZONA;
(ABE INDICAR QUE LA PERSONA EN MENCIÓN SE EMPEZO A
RETIRAR DEL LUGAR; SIENDO INTERVENIDO POR EL PERSONAL
DEL DEPREMIB-PNP-HUO; Y POR MOTIVOS QUE NO
VENTO CON EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, #SE
CONVOCADO AL DEPREMIB-PNP-HUO, PARA SU IDENTIFICACIÓN

03/28

y posibles requisitorias que pudiera tener. - - -
02.- (CPE MENCIONAN QUE RECAPORA SU INDOCTRINACIÓN DE LA PERSONA QUE EN CIZO CIPARSE CARLOS MAX BASILIO MARCELO; (CPE MENCIONAN QUE EN TODO MOMENTO SE COMUNICÓ AL DR. CESAR GONZALEZ RAMOS -FFEMPA-HUO. SOBRE TODAS LAS DILIGENCIAS REALIZADAS. - - - - -
03.- SIENDO LAS 12:45 HRS. DEL PRESENTE DIA, SE DA POR CONCLUIDO LA MENCIONADA DILIGENCIA, FIRMANDO A CONTINUACIÓN LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFIRMACIÓN. - -


47064080
Carlos Max Basilio Marcelo

CIP: 31668065
Rotten Paredes An.
SS PNP


CIP: 31668063
Luis ALONSO RUIZ
SS PNP

13/4/2015

REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

sunarp

Zona Registral No.: VIII Oficina Registral: HUANUCO
Placa No.: W5J-939 Partida Registral: 60554865 Placa Ant.:
DUADAM: 118-2014-10-387553-1
Título: 2015-2749 Fecha del Título: 30/01/2015

0002151420

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO

[Firma]
Kashimiro E. Flores Huacapistán
GERENTE DE PLACAS



Datos del Vehículo

1000021652

Categoría: H2	Año de Fab.: 2014	Cilindros: 6
Marca: STRONG	Año Modelo: 2014	Cilindrada: 3.657
Modelo: FD3061P10K2	Versión: STD	P.Bruto: 10.255
Color: ROJO #####	Ejes: 2	P. Neto: 4.108
Motor: WA228495	Asientos: 3	Carga UII: 6.075
Combustible: DIESEL	Pasajeros: 2	Longitud: 5.90
Form. Rodante: 4X2	Ruedas: 6	Altura: 2.48
VIN: LSZ2D5H2E1620987	Carrocería: VOLQUETE	Ancho: 2.20
Serie/Chasis: LSZ2D5H2E1620987	Potencia: 88.00@2800	



05
ano

MANIFESTACION DE Carlos Max BASILIO MARCELO (29)

---En el Distrito de Huánuco, siendo las 12:00 horas del día 22JUN19, en la oficina de la DEPMEAMB- PNP-HCO, presente ante el Instructor la persona, quién al ser preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse carlos Max BASILIO MARCELO (29), natural de Margos – Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, ocupación chofer, identificado con DNI N° 47064089, domiciliada en el Psje. San Miguel N° 130 – carrizales - Huánuco, con teléfono N° 928986627, a quien se procede a tomar su declaración testimonial escrita, Con conocimiento del representante del Ministerio Publico Dr. Cesar GONZALES RAMOS Fiscal Provincial Especializado en Materia Ambiental, conforme al detalle siguiente.-----

"ARTICULO 163 Obligaciones del testigo."

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuera requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionara consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal.

ARTICULO 165 Abstención para rendir testimonio.

1. Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y aquel que tuviera relación de convivencia con él, se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respeto de los conyugues o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencia.

1.- PREGUNTADO DIGA: SI, ¿PARA RENDIR SU PRESENTE MANIFESTACION REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO? -----
Dijo: Que, no. -----

2.- PREGUNTADO DIGA: PRECISE UD. ¿A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA ACTUALMENTE Y CUANTO PERCIBE MENSUAL? -----
Dijo: Soy Conductor y percibo el monto de MIL OCHOSIENTOS (S/. 1,800.00 N.S) nuevos soles aproximadamente. -----

3.- PREGUNTADO DIGA: UD. ¿TIENE CONOCIMIENTO PORQUE SE ENCUENTRA EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL? -----
Dijo: Si me encuentro en esta dependencia porque fui intervenido por el personal policial en circunstancias que me encontraba con mi vehículo de placa de rodaje W5I-939 y no contaba con mi documento de identificación (DNI). -----

4.- PREGUNTADO DIGA: INDIQUE UD. ¿SI TIENE COMOCIMIENTO DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y/O LA LEGISLACION AMBIENTAL PERUANA?-----

Dijo: no tengo conocimiento de los delitos ambientales. -----

5.- PREGUNTADO DIGA: INDIQUE UD. ¿QUE TRANSPORTABA EN EL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE W5I-939 EL CUAL CONDUCÍA?-----

Dijo: Estaba transportando desmante.-----

6.- PREGUNTADO DIGA: UD. QUE SE ENCONTRABA HACIENDO POR EL MALECON HIGUERAS CUADRA N°10? -----

DIJO: Fui a botar el desmante a la faja marginal pero al ver q las personas me dijeron que no se podía botar el desmante me regrese.-----

7.- PREGUNTADO DIGA: UD. ¿DESDE CUANDO VIENE BOTANDO DESMANTE EN LA FAJA MARGINAL Y DE SER ASÍ POR QUE LO HACE? -

DIJO: Vengo botando desmante en la faja marginal desde hace un mes aproximadamente a pedido de los dueños de las chacras por el motivo del huayco que hay en ese lugar y trabajo para la ferretería "torres" él es la persona que me manda a botar los desmontes y me paga cada vez que lo hago. -----

8.- DECLARANTE DIGA: TIENE ALGO QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE MANIFESTACION? -----

DIJO: Si que en el momento en que dirigía a botar el desmante las personas me dijeron que no se podía porque estaba prohibido, y yo no tenía conocimiento y que el desmante se trae mayormente de Aparicio Pomares. -----

Con lo cual, siendo las 13:30 horas del día de la fecha, concluye la presente diligencia, firmando el declarante y su abogado defensora en señal de conformidad, ante el Instructor PNP. -----

INSTRUCTOR PNP


CIP: 31668063
JUVIS ALBORNOS RUIZ
SS. PNP

MANIFESTANTE


Carlos Basilio Marcelo
47064089



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

SEÑOR : carlos Max BASILIO MARCELO (29)

DOMICILIO : Psje. San Miguel N° 130 – carrizales – Huánuco.

Mediante el presente documento, se le notifica a Ud., para que se presente ante las autoridades competentes, las veces que sea requerida su presencia física, en calidad de testigo, por el Presunto Delito De Contaminación Ambiental en la modalidad de Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, tipificado en el Art. 306 Del Código Penal en agravio del Estado-, en caso de incomparecencia se procederá de acuerdo a ley.- Para mayor constancia firma el presente documento. -----

ENTERADO

Huánuco, 22 de junio del 2019

EL INSTRUCTOR

DNI N° : 47064089

FIRMA : [Firma manuscrita]

NOMBRE : Carlos Max

APELLIDOS : Basilio Marcelo

HORA : 13: 35 - PM

FECHA : 22 : 06 - 2019



[Firma manuscrita]
DNI: 31668063
ALBORNOS Rumi
S.S. PNP

23/24

323



CARPETA FISCAL N°	: 2006015200-2019-238-0
INVESTIGADO	: Carlos Max BASILIO MARCELO
DELITO	: Incumplimiento de normas relativas al manejo de residuos sólidos
AGRAVIADO	: El Estado – Ministerio del Ambiente
FISCAL RESPONSABLE	: Noé Humberto GARCÍA VERA
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL:	Geraldine Lizeth REYNOSO CALZADA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 - NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Huánuco, 05 de julio de 2019.-

I. DADO CUENTA: El oficio N° 206-2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO/SEC y anexos, procedente del Departamento PNP de Medio Ambiente de Huánuco.

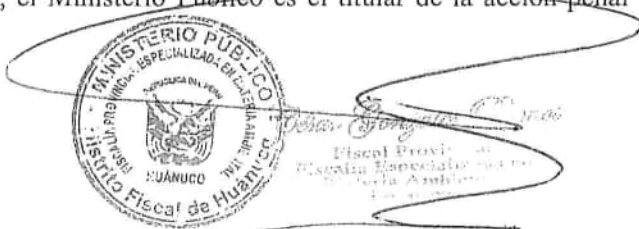
II. CONSIDERANDO:

Hechos.

1. Del acta de intervención e identificación de folios 02/03, se desprende que el día 22 de junio de 2019, a las 10:15 horas, a mérito de la información brindada por el Ing. Víctor GOICOCHEA CÓRDOVA – encargado de la Sub Gerencia de Catastro de la Municipalidad Provincial de Huánuco sobre el arrojo de desmontes transportados en volquetes, personal policial del Departamento PNP de Medio Ambiente de Huánuco se constituyó al Malecón Higuera cuadra 10, distrito, provincia y departamento de Huánuco, donde se observó a la persona de Carlos Max BASILIO MARCELO quien iba a bordo del vehículo con placa de rodaje W51-939 (marca Strong, color rojo, motor N° WA228495, serie N° LSE2058H2E1620987), transportando desmonte, el mismo que al ser preguntado sobre tal actividad, refirió que iba a arrojar el desmonte al río Higuera siendo impedido por los vecinos.

Del Ministerio Público.

2. De acuerdo con el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 052, en concordancia con el artículo 159° inciso 1. de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejerce de oficio, a



instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

3. Asimismo, de conformidad con el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de abril de 2014 y modificado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014, esta Fiscalía Provincial tiene competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental.

4. Ahora bien, para ejercitar la acción penal pública, el Código Procesal Penal prevé lo siguiente: *"Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado."*

Análisis del caso.

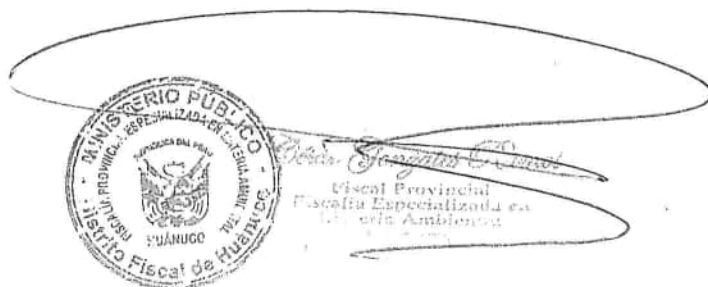
» Delito de incumplimiento de normas relativas al manejo de residuos sólidos

5. Los hechos anteriormente descritos se encuadrarían presuntamente en el tipo penal de incumplimiento de normas relativas al manejo de residuos (primer párrafo), previsto y sancionado por el artículo 306° del Código Penal:

"El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años."

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días-multa."



6. La figura delictiva sanciona la conducta de establecer un botadero o vertedero, sin autorización previa de la autoridad ambiental, haciendo alusión a aquellos lugares donde se deposita finalmente la basura.¹

7. Tiene como objeto de protección la "calidad del ambiente", cuando se establece un lugar de disposición final de residuos sólidos sin los criterios técnicos pertinentes, se provoca la contaminación de la población que habita en esos medios, la contaminación atmosférica, el ruido y el olor que representan las principales causas de contaminación atmosférica, y la contaminación de los suelos que pueden ser alterados en su estructura dejándolos inutilizados por largos períodos de tiempo; asimismo, a la "salud humana", debemos entenderla cuando es vulnerada por las enfermedades provocadas por vectores sanitarios, muchos de ellos de gran importancia epidemiológica cuya aparición y permanencia pueden estar relacionados en forma directa con la ejecución inadecuada de alguna de las etapas en el manejo de residuos sólidos; y por último, a la "integridad de los procesos ecológicos" en la medida que al establecer un botadero o un vertedero, sin autorización debida, se vulneran los procesos ecológicos, el ecosistema global y su sistema que está integrado por los ciclos biogeoquímicos, el flujo de la energía y la dinámica de las comunidades ocasionando la fragmentación de hábitats².

8. Por la relación con el bien jurídico, nos encontramos ante un delito de **peligro concreto**, pues se establece normativamente que la acción de establecer un vertedero o botadero de residuos sólidos, además de la previa constatación del rebasamiento de baremos administrativos, debe ocasionar un resultado de peligro, y este ha de ser idóneo para poner en riesgo el bien jurídico protegido (evidenciando a través de la fórmula *"pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos ..."*)³.

» Caso concreto

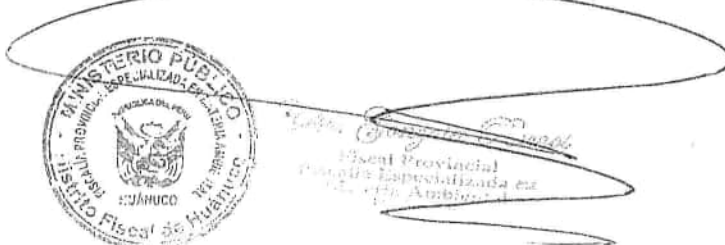
9. La conducta que se atribuye a la persona de Carlos Max BASILIO MARCELO, es que este a bordo del vehículo con placa de rodaje W51-939 (marca Strong, color rojo, motor N° WA228495, serie N° LSE2058H2E1620987), venía transportando desmonte, que conforme refirió iba a arrojarlo al río Higuera, siendo impedido por los vecinos.

10. Al respecto, en su declaración de folios 05/06, Carlos Max BASILIO MARCELO precisa ser conductor, por lo cual percibe el monto de s/. 1 800.00 nuevos soles; asimismo, señala sobre los hechos por los que fue intervenido el día 22 de junio de 2019, que su persona había ido a botar

1 Visto en: http://es.wikipedia.org/wiki/Vertedero_%28basura%29 (Fecha de consulta: 19 de marzo de 2015).

2 REÁTEGUI SÁNCHEZ, James en: "Reglas de imputación penal en la actividad minera y petrolera", Lima- Perú, Jurista Editores E.I.R.L., 2013, p. 257.

3 LAMADRID UBILLUS, Alejandro "El Derecho Penal Ambiental en el Perú", Perú, Editorial Grifley, 2011, p. 241.





desmante a la faja marginal, pero al ver que las personas le dijeron que no se podía arrojar los desmontes porque estaba prohibido, se regresó. Señala que su persona no tenía conocimiento sobre dicha prohibición, haciendo mención que el desmante es traído mayormente de Aparicio Pomares.

11. Ahora bien, tal como se esbozó anteladamente -ver *tu supra* 8-, el tipo penal analizado exige comprobar un peligro concreto grave; así el analizado precepto reclama la constatación, en el caso concreto de la aptitud del acto contaminante para producir un peligro grave ex ante (peligrosidad objetiva y real de la conducta formulada ex ante) con relación al equilibrio de los sistemas naturales o a la salud de las personas, y se trata de una exigencia típica esencial para la conformación del delito, a diferencia de lo que acontece en los delitos de peligro abstracto *estricto sensu*, fundamentados en una presunción general de peligro⁴.

12. Esta exigencia normativa, de que la posibilidad de perjuicio, alteración o daño sea grave, pone de relieve que para el legislador este tipo de conductas, sean solo aquellas que, por su gravedad y relevancia socioambiental, no puedan ser abordadas eficazmente por los otros medios de control social (Derecho Administrativo y otros); posición que, a nuestro modo de ver, guarda coherencia con principios basilares limitantes del *ius puniendi* en todo Estado Social, como es el principio de mínima intervención (en sus dos facetas: subsidiaria y fragmentaria) y el principio utilitarista del Derecho Penal (no tendente a la mayor prevención posible, sino al mínimo de prevención imprescindible).⁵

13. Por el principio de subsidiaridad, el control penal es subsidiario a los demás controles: **primero se debe utilizar medios de control social desprovistos del carácter de sanción, luego medios de control con sanciones no penales**; y si ello no es suficiente, se podrán utilizar medios de control con sanciones penales. Por su parte, **el carácter fragmentario del Derecho Penal indica, que la protección penal del bien jurídico es sólo ante las conductas más graves**.

14. En esa línea, los conflictos sociales que se pueden generar, se pueden resolver no solo dentro del ámbito de la justicia penal, que precisa la comisión de delitos, sino con las otras formas amparadas por nuestro ordenamiento jurídico. En tal sentido, se entiende que **el derecho de acceso a la justicia ambiental es el derecho de todo ciudadano a recurrir a una autoridad administrativa o judicial** para obtener una respuesta oportuna y razonada, ante su pedido o reclamo; siendo que la justicia ambiental tiene como objetivo garantizar derechos fundamentales como el derecho a la vida y a la salud; así como también el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, siempre y cuando se enmarque la protección en un interés colectivo o difuso; no siendo amparable derechos personales o patrimoniales que no cumplan con ese forma, modo o interés de obrar.

4 PEÑA CABRERA, op. Cit. Pág. 220

5 LA MADRID UBI-LUS, Alejandro "El Derecho Penal Ambiental en el Perú" Lima, Edit. Grijley, 2011, pág. 226/227.





15. Al respecto, es de verse que en el ámbito administrativo, efectivamente existe la siguiente normativa, para que se resuelvan conflictos de la naturaleza de los hechos expuestos:

Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA - Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA; que establece:

"Artículo 63.- Fiscalización Municipal

El gobierno local en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realiza el control y fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos sólidos en el ámbito de sus localidades, con excepción de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento".

"Artículo 10.- Instalaciones para el manejo de residuos sólidos de la construcción y demolición

Las instalaciones para el manejo de residuos sólidos de la construcción y demolición son las siguientes:

1. Centros de acopio para residuos sólidos provenientes de obras menores.
2. Plantas de tratamiento.
3. Escombreras para disposición final.
4. Rellenos de seguridad para residuos sólidos peligrosos.
5. Celdas en rellenos sanitarios".

"Artículo 49.- Instalaciones y equipamiento

49.1 De acuerdo a sus competencias, el gobierno regional y local promueven la implementación de instalaciones para el manejo adecuado de residuos sólidos de construcción y demolición en su jurisdicción, en coordinación con la DIGESA y VIVIENDA. Con este propósito, desarrollan las siguientes acciones tendentes a la implementación de escombreras:

1. Prever en los proyectos de rellenos sanitarios celdas o áreas para la disposición final de residuos sólidos de la construcción y demolición. La disposición final de los citados residuos sólidos, no debe afectar la vida útil de las instalaciones destinadas para residuos sólidos municipales.
2. Promover la inversión privada para la disposición final de los residuos sólidos de la construcción y demolición. Para este propósito, pueden promover concesiones de terrenos municipales adecuados para la inversión privada en escombreras.
3. La municipalidad provincial, según su capacidad técnica, económica, puede implementar y operar escombreras, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.



49.2 El gobierno local, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y de acuerdo con sus competencias, pueden implementar sistemas de manejo de residuos sólidos provenientes de obras menores y centros de acopio o contenedores de almacenamiento temporal, a los que hace referencia el numeral 20.2 del artículo 20 del presente Reglamento".

"Artículo 30.- Características generales de las unidades vehiculares

Las unidades vehiculares utilizadas para el transporte de residuos sólidos de construcción y demolición cumplen con las siguientes características:

1. Medidas de seguridad que eviten su dispersión durante el transporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento. Dependiendo el volumen de residuos sólidos a recoger, pueden utilizarse camiones volquetes u otros vehículos similares.
2. Los colores de los vehículos deben permitir la visualización de los datos de la EPS".

"Artículo 31.- Transporte de residuos sólidos de construcción y demolición

31.1 Las EPS - RS o EC - RS, según sea el caso, los generadores tratándose de obras menores o generadores considerados en el numeral 26.1 del presente Reglamento, son responsables del traslado adecuado de los residuos sólidos de construcción y demolición hasta su disposición final, utilizando métodos seguros para evitar impactos negativos que afectan la salud de las personas y el ambiente.

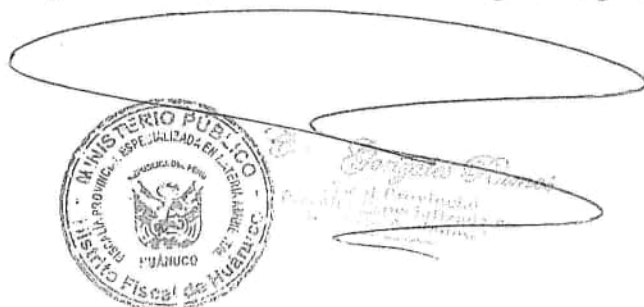
31.2 Los residuos sólidos son recogidos desde la obra, área de generación, centro de acopio o contenedores de almacenamiento temporal, para su reaprovechamiento por otro generador, comercialización o disposición final, según corresponda.

31.3 Para el transporte de los residuos sólidos se debe respetar el horario y rutas fijadas por el gobierno local correspondiente".

"Artículo 35.- Obligaciones del generador de residuos sólidos de construcción y demolición

Los generadores de residuos sólidos de construcción y demolición cumplen con las siguientes obligaciones:

1. Obtener las autorizaciones, permisos, licencias y certificaciones necesarias para la realización de sus actividades.
2. Obtener la Certificación Ambiental que corresponda según la normativa vigente, aprobada por la autoridad competente.
3. Presentar a la autoridad correspondiente, la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos y el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, según corresponda.

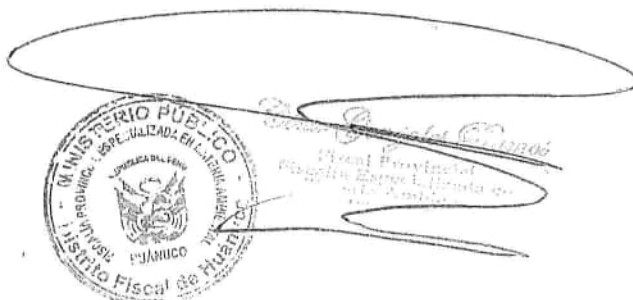


4. Contratar a una EPS - RS registrada en la DIGESA que cuente con las autorizaciones correspondientes para la prestación de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, según sea el servicio requerido, y/o a una EC - RS cuando se prevea la comercialización de los residuos sólidos generados, con excepción de lo establecido en el numeral 1 artículo 26 del presente Reglamento.
5. Brindar las facilidades necesarias al gobierno local, a las autoridades de salud y sectoriales para que cumplan con sus funciones de supervisión y fiscalización según el presente Reglamento.
6. Asumir el costo que genera el manejo de residuos sólidos de obras menores, mediante el sistema de recolección implementado por el gobierno local, según corresponda.
7. Recolectar y embalar los residuos sólidos considerados como peligrosos en lugares y envases seguros dentro de la obra, previa clasificación y descripción de las características por tipo de residuo sólido, asegurando el etiquetado de cada envase para su traslado a un relleno de seguridad.
8. Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad".

16. Por lo cual, se colige que los hechos que nos ocupan, pueden ser resueltos o superados dentro del ámbito administrativo, más aún atendiendo que el investigado Carlos Max BASILIO MARCELO señaló que no conocía sobre el manejo de estos residuos sólidos de construcción y desmonte, esto a nuestro entender a consecuencia de la falta de información sobre la normatividad administrativa que existe; por lo cual, esta Fiscalía Provincial Especializada en conjunto con las autoridades administrativas competentes, viene desarrollando operativos constantes.

17. En este contexto, en atención a las funciones de prevención inherentes a esta Fiscalía Provincial Especializada, corresponde **EXHORTAR** a:

- a) La Municipalidad Provincial de Huánuco, cumpla con ejercer el control y fiscalización de la generación, transporte y disposición de residuos sólidos en el ámbito de sus localidades; es decir, en casos como el que motivó la presente, donde deberá proceder conforme a sus facultades; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser denunciado por el delito de incumplimiento de deberes funcionales y desobediencia a la autoridad.
- b) El Gobierno Regional de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Huánuco, cumplan con promover la implementación de instalaciones para el manejo adecuado de residuos sólidos de construcción y demolición en su jurisdicción, en coordinación con la DIGESA y VIVIENDA; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser denunciado por el delito de incumplimiento de deberes funcionales y desobediencia a la autoridad, atendiendo que este Despacho Fiscal viene requiriéndolos en varias oportunidades.





16
diciembre

c) Carlos Max BASILIO MARCELO, a fin que cumpla con observar la normativa para el transporte de residuos sólidos y de construcción, así como respecto a las obligaciones del generador de residuos sólidos de construcción y demolición, estipuladas en los artículos 30, 31 y 35 del Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA -*ver ut supra*-; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejercer la acción penal en su contra por el delito de incumplimiento de deberes funcionales, al rebasar el control administrativo.

18. En este contexto, se infiere que los hechos deben ser abarcados a nivel administrativo, no mereciendo la intervención penal; por lo cual, se debe actuar teniendo presente lo previsto por el artículo 334° del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957, que a la letra señala: "*Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado*".

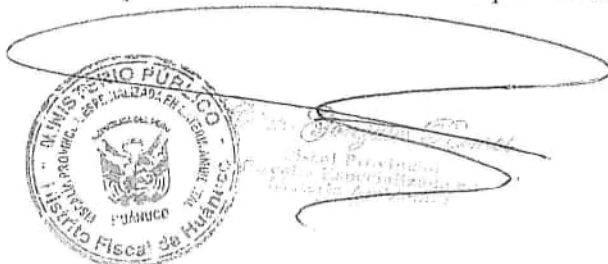
III. PRONUNCIAMIENTO: Por los fundamentos expuestos, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), artículo 334° del Código Procesal Penal y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución N° 1177-2014-MP-FN de fecha 02 de abril de 2014; modificado por Resolución N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014, **DISPONE:**

Primero.- DECLARAR no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra **Carlos Max BASILIO MARCELO**, por la presunta comisión del delito ambiental – delitos de contaminación, en la modalidad de incumplimiento de normas relativas al manejo de residuos sólidos, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales. **DISPONANDO** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de lo actuado.

Segundo.- EXHORTAR a:

a) La Municipalidad Provincial de Huánuco, cumpla con ejercer el control y fiscalización de la generación, transporte y disposición de residuos sólidos en el ámbito de sus localidades; es decir, en casos como el que motivó la presente; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser denunciado por el delito de incumplimiento de deberes funcionales y desobediencia a la autoridad.

b) El Gobierno Regional de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Huánuco, cumplan con promover la implementación de instalaciones para el manejo adecuado de residuos sólidos de





1
Cuerpo

construcción y demolición en su jurisdicción, en coordinación con la DIGESA y VIVIENDA; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser denunciado por el delito de incumplimiento de deberes funcionales y desobediencia a la autoridad, atendiendo que este Despacho Fiscal viene requiriéndolos en varias oportunidades.

c) Carlos Max BASILIO MARCELO, a fin que cumpla con observar la normativa para el transporte de residuos sólidos y de construcción, así como respecto a las obligaciones del generador de residuos sólidos de construcción y demolición, estipuladas en los artículos 30, 31 y 35 del Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA -*ver ut supra*-; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejercer la acción penal en su contra por el delito de incumplimiento de deberes funcionales, al rebasar el control administrativo.

Tercero.- NOTIFICAR la presente disposición fiscal a las partes procesales para los fines legales pertinentes.

CGR/glr





Carpeta Fiscal : 2006015200-2019-238-0.
Investigado : Carlos Max Basilio Marcelo.
Delito : Contaminación del Ambiente.
Agravado : El Estado – Ministerio del Ambiente.
Denunciante : De Oficio.
Fiscal del caso : Noé Humberto García Vera.

DECLARA CONSENTIDA DISPOSICIÓN DE ARCHIVO

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, cinco de marzo de dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA EN LA FECHA:

El oficio N° 206-2019-SUBCOMGEN-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO/SEC, procedente del Departamento PNP de Medio Ambiente de Huánuco seguida contra CARLOS MAX BASILIO MARCELO por la presunta comisión del delito ambiental – delitos de contaminación, en su modalidad de **Incumplimiento de Normas Relativas al Manejo de Residuos Sólidos**, en agravio del **ESTADO PERUANO – MINISTERIO DEL AMBIENTE**, representado por el Procurador Público especializado en Delitos Ambientales.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, de los actuados de la referencia, se tiene que con fecha 05 de julio de 2019, se emitió la DISPOSICIÓN N° 01, mediante la cual se dispuso: No procede Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria contra **CARLOS MAX BASILIO MARCELO** por la presunta Comisión del delito ambiental – delitos de contaminación en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**, en agravio del **ESTADO PERUANO**, representado por el Procurador Especializado en Delitos Ambientales.

Segundo.- El inciso 5 del artículo 334° del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, concordado con la Directiva N° 004-2016-MP-FN, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3259-2016-MP-FN, su fecha 20 de julio de 2016, establecen que: *"El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior"*.

Tercero.- Que, del examen de los actuados y conforme aparece de la constancia de Notificación, obrante a folios 22 de la Carpeta Auxiliar, se tiene que la **DISPOSICIÓN N° 01**, que dispone **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA**


FISCAL PROVINCIAL
Especialista en Materia Ambiental
Huánuco



INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, fue notificada al agraviado EL ESTADO – MINISTERIO DEL AMBIENTE, con fecha 26 de julio de 2019; asimismo conforme aparece de la constancia de notificación, obrante a folios 09 de la Carpeta Auxiliar, se tiene que la acotada **DISPOSICIÓN N° 1** también fue notificada al investigado **CARLOS MAX BASILIO MARCELO**, con fecha 09 de julio de 2019, desde entonces a la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo señalado en el considerando precedente, sin que las partes hayan interpuesto medio impugnatorio contra la referida Disposición.

Cuarto.- Que siendo así, corresponde declarar consentida la **DISPOSICIÓN N° 01**, de fecha 05 de julio de 2019, que obra a folios 09/17 de la Carpeta Fiscal.

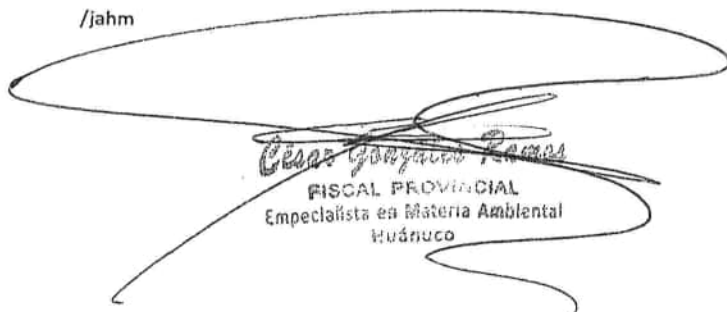
En consecuencia, de conformidad con los artículos 1°, 5° y 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de Abril de 2014 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de Mayo de 2014, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco:

DISPONE:

DECLARAR CONSENTIDA la Disposición N° 01, de fecha 05 de julio de 2019, que obra a folios 09/17, contra **CARLOS MAX BASILIO MARCELO** por la presunta Comisión del delito ambiental - delitos de contaminación, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, en agravio del **ESTADO PERUANO – MINISTERIO DEL AMBIENTE**, representado por el Procurador Especializado en Delitos Ambientales; **CONSECUENTEMENTE SU ARCHIVO.**

Notifíquese a los sujetos procesales.-----

/jahm


FISCAL PROVINCIAL
Especialista en Materia Ambiental
Huánuco



0200601520020190001930000

Ministerio Público
FEMA-HUANUCO (NCP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006015200-2019-193-0 DEPENDENCIA : FEMA-HUANUCO (NCP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 29/05/2019 10:27
MOTIVO INGRESO : ENTIDAD PUBLICA NRO. FOLIOS :
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : 470-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES; ADQUIERE, ALM

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO

INVESTIGADO (S) : GONZALES MOZOMBITE RUSBEL GONZALES

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
GONZALES MOZOMBITE, RUSBEL GONZALES				DNI	42761767
2006015200-2018-173-0	00/00/00	GONZALES MOZOMBITE, RUSBEL	INVESTIGADO	DNI	42761767



Recibido

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

D	01498602
E	01005530

Huánuco, 27 de mayo del 2019

OFICIO N° 470 - 2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO

Señor : Dr. GONZALES RAMOS CESAR
Fiscalía Provincial Especializado en Materia Ambiental

Asunto : Presunto tráfico de productos forestales

Referencia: ACTA DE INMOVILIZACIÓN N°046-2019-GR-DRA-HCO-ATFFS
HCO/PCFFS-RANCHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo poner de su conocimiento que la persona, **Rusbel Gonzales Mozombite** conductor del vehículo de placa de rodaje **N° B8C-872/A9J-974**, viene movilizandando productos forestales, amparándose con las GTF N°013 N° 307246,307244 y a **INVERSIONES CORREA & IZURIETASAC** Con RUC N° 20393677423 propietario del producto, en la verificación en lo físico se pudo observar que en la GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL N°013 N° 307246 y Catálogo de cubicación N° 001711 de complejo maderero **San Juan SRL.**, se encuentra llevando piezas de la especie **Huayruro (Ormosia coccinea)**, de 26 pies de largo el cual no concuerda con lo observado en la GTF de origen N° 016 – N° 000147 y listado de trozas N° (1) N° 0016- N° 0000185, donde declara 18 trozas de madera rolliza de la especie **Huayruro (Ormosia coccinea)**, con una longitud máxima de 7.45 metros de largo el cual solo permite transportar piezas hasta 24 pies de largo, siendo como lo describe el personal del puesto de Control Rancho inmovilizo dicho vehículo.

En tal sentido, se hace de su conocimiento para participar de la cubicación del producto forestal a intervenir, en los almacenes de la ATFFS-HCO, para cordinaciones comunicarse con el ing. **ROBERTO ALDO LOZANO BENANCIO** al número de celular 972882374, al ser representante de la investigación de un presunto tráfico de productos forestales.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente



DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - HUÁNUCO
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y FAUNA
SILVESTRE HUÁNUCO

Ing. **Jhon Jairo Cármones Hidalgo**
CIP N° 120304
ADMINISTRADOR TÉCNICO (a)

Archivo
JFCH/hycv
Folios (04)

ACTA DE INMOVILIZACION N° 46 – 2019 – GRH – DRA – HCO – ATFFS – HCO/PCFFS – RANCHO

Siendo las 15:20 horas del día 25 de Mayo del 2019, en la localidad de Rancho, distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, al amparo y en aplicación de la Ley N° 29763-Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI –Reglamento para la Gestión forestal, el personal del puesto de Control Forestal y de Fauna silvestre Rancho, procedió a inmovilizar el vehículo de Placa de Rodaje N° B8C-872/A9J-974. Conducido por el señor **Rusbel Gonzales Mozombite**, con D.N.I. N° 42761767, Licencia de conducir N° Q-42761767 quien transportaba productos forestales, de propiedad del producto forestal según Guía de Transporte Forestal de Seria 013 N° 307246, (INVERSIONES CORREA & IZURIETASAC, con RUC N° 20393677423) y según Guía de Remisión – Remitente 0001-N° 000297, (INVERSIONES CORREA & IZURIETASAC por infracción a la legislación forestal establecido.

Cuadro N° 01 Datos del Vehículo.

Características del Vehículo Inmovilizado	Placa	B8C-872/A9J-974	Carrocería	REMOLCADOR
	Categoría	N3	Combustible	DIESEL
	Marca	MERCEDES BENZ	Form. Rodante	6X4
	Modelo	ACTROS 264335	Ejes	3
	Motor	541925500552552	Color	BLANCO ARTICO
	Serie/Chasis	WDB93414111L265050	Año de Fabricación	2007
	Ruedas	10	Modelo	2007

Cuadro N° 02 Descripción cualitativa y cuantitativa del producto inmovilizado.

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	NOMBRE COMUN Y CIENTIFICO DE LAS ESPECIES	UNIDAD	CANTIDAD	TOTAL (PT.)	TOTAL (M3)
MADERA COMERCIAL					
MADERA ASERRADA	HUAYRURO (<i>Ormosia coccinea</i>)	M ³	PD	PD	PD

PD: Por Determinar

"según verificación física realizada en el PCFFS Rancho"

OBSERVACIONES: Se verifico los documentos oficiales que amparan el transporte del cargamento forestal en tránsito, en la verificación en lo físico se pudo observar que en la GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL 013 N° 307246 y Catálogo de cubicación N° 001711 de Complejo maderero San Juan SRL, se encuentra llevando piezas de la especie, Huayruro (*Ormosia coccinea*), de 26 pies de largo el cual no concuerda con lo observado en la GTF de origen N° 016- N° 0000147 y Listado de troza N° (1) N° 0016- N° 0000185, donde declara 18 trozas de madera rolliza de la especie Huayruro (*Ormosia coccinea*), con una longitud máxima de 7.45 metros de largo el cual solo permite transportar piezas hasta 24 pies de largo, Siendo infracción a la legislación forestal. Motivo por lo que se pone a disposición a la oficina de la ATFFS- Huánuco, para verificar la cantidad de Piezas, Volumen y respectivos documentos adjuntos. Se adjunta una (02) guía de transporte forestal de la serie 013 N° 307246, 307244 con sus respectivos documentos adjuntos, Licencia de conducir (01), Tarjeta de Propiedad (01), guía de remisión del remitente (1), Guía de remisión transportista (1), se adjunta (35) folios respectivamente.

Así mismo, el vehículo será trasladado e internado en el Deposito de Madera de la Administración Técnica forestal y de Fauna Silvestre Huánuco, sito en la avenida Juan Gil Ruiz C -01, Urbanización Huayopampa,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Autoridad Regional Ambiental de Ucayali
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente
Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre
DGFFS - PUCALLPA

**GUÍA DE TRANSPORTE
FORESTAL**

013 -

Nº 307244

013307244

Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre:

22-05-2019

29-05-2019

Fecha de Expedición

Fecha de Vencimiento

Origen del recurso:

Concesión ☒

Permiso ☐

Autorización ☐

Bosque Local ☐

Desbosque ☐

Cambio de uso ☐

Plantación ☐

Plan de Manejo Consolidado ☐

Otros: ☐

Nº: 25-PUC/C-J-047-02

Nombre completo del Titular: FORESTAL GIL S.C.R. LTDA.

Representante legal: OSCAR RAMON GIL VILLACORTA

Nº de Resolución: REING. PO 7/RD Nº 218-2018-GRU-ARAU-DIGEFS

Plan de Manejo (Tipo): PO-PLAN OPERATIVO

Departamento: UCAYALI

Provincia: CORONEL PORTILLO

Distrito: MASISEA

PROPIETARIO DEL PRODUCTO:

INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C.**

DNI Nº:

RUC Nº: 20393677423

Dirección:

Jr. Coronel Portillo Nº 315 Pucallpa

Departamento: UCAYALI

Provincia: CORONEL PORTILLO

Distrito: CALLERIA

Tipo de Comprobante de Compra o venta

Nº de comprobante: 001-000297

DESTINATARIO:

INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C.**

DNI Nº:

RUC Nº: 20393677423

Dirección:

AV. SAN JOSE N 184

Departamento: LIMA

Provincia: LIMA

Distrito: VILLA MARIA DEL TRIUNFO

TRANSPORTISTA:

Nº de Guía de Remisión: 002-002175

Tipo de Transporte: TERRESTRE

Tipo de Vehículo: SEMI TRAILER

Conductor: GONZALES MOZOMBITE RUSSEL

Placa(s) Nº: B8C-872 / A9J-974

D.N.I. Nº: 42761767

Licencia de Conducir Nº:

Q-42761767

DETALLE DEL PRODUCTO:

Lista (s) de trozas Nº: 025000169

Nº GTFS de origen:

Nombre Científico	Nombre Común o comercial	Tipo de Producto	Forma de embalaje o presentación del producto		Cantidad	
			Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Total
Dipterix odorata	Shihuahuaco	MADERA COMERCIAL	PILAS	78	M3	10.515
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DGFFS - UCAYALI Control: VERIFICADO Ing. MARCO ANTONIO CARPIO SOLDEVILLA Fecha: 24/05/19 Hora: 10:40 GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DGFFS - UCAYALI Control: VERIFICADO ROBERT HENRY GONZALES TUESTA Firma: 24/05/19 Hora: 12:10						

Observaciones:

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre: CORONEL PORTILLO 013307246
Fecha de Expedición: 22-05-2019 **Fecha de Vencimiento:** 29-05-2019

Origen del recurso: Concesión ☒ Permiso ☐ Autorización ☐ Bosque Local ☐
Desbosque ☐ Cambio de uso ☐ Plantación ☐ Plan de Manejo Consolidado ☐
Otros: ☐

Nº: 16-REQ/C-J-189-04

Nombre completo del Titular: EDILBERTO ALIAGA E. HUOS COMERCiante **Representante Legal:** LUIS ALBERTO ALIAGA BENICH

Nº de Resolución: R.J. Nº 092-2018-GRI-GGR-ARA-ODPARA-REQUENA

Plan de Manejo (Tipo): PO-PLAN OPERATIVO

Departamento: LORETO **Provincia:** REQUENA **Distrito:** MAQUIA

PROPIETARIO DEL PRODUCTO: INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C.** **DNI Nº:**
RUC Nº: 20393677423 **Dirección:** Jr. Coronel Portillo Nº 315 Pucallpa

Departamento: UCAYALI **Provincia:** CORONEL PORTILLO **Distrito:** CALLERIA

Tipo de Comprobante de Compra o venta: GUIA REMISION **Nº de comprobante:** 001-000297

DESTINATARIO: INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C.** **DNI Nº:**
RUC Nº: 20393677423 **Dirección:** AV. SAN JOSE Nº 184

Departamento: LIMA **Provincia:** LIMA **Distrito:** VILLA MARIA DEL TRIUNFO

TRANSPORTISTA:
Nº de Guía de Remisión: 002-002175

Tipo de Transporte: TERRESTRE

Tipo de Vehículo: SEMI TRAILER

Conductor: GONZALES MOZOMBITE RUSBEL **Placa(s) Nº:** B8C-872 / A9J-974

Licencia de Conducir Nº: Q-42761767 **D.N.I. Nº:** 42761767

DETALLE DEL PRODUCTO:
Lista (s) de trozas Nº: 016000147

Nº GTFS de origen:

Nombre Científico	Nombre Común o comercial	Tipo de Producto	Forma de embalaje o presentación del producto		Cantidad	
			Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Total
LA QUEDAR SUjeta AL CONTROL DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PUES SE CLARIFICA CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO Y POR LO QUE TIENE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA	Huayruro	MADERA COMERCIAL	PIEZAS	55	M3	4.36
	Huayruro	MADERA ASERRADA	PIEZAS	28	M3	7.33



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCION DE GESTION FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

Ing. MSc. Herval Gracelli Sánchez
NODO CIEF - DGEFFA

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUANUCO

SA-31668055
Roller E. ANTEZANA ANCO
S2 PNP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ME NOÉ HUMBERTO GARCÍA VERA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
HUANUCO

Acta Fiscal

- Siendo las 09:45 horas del día 31 de mayo del 2019, el suscrito Fiscal por Humberto García Vera de la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Huanuco se constituyó al almacén de la ATERR Huanuco, ubicada en la Av. Juan Gilmer - cuadra 1 C-01, urb. Huayopampa, distrito de Amambur provincia y departamento de Huanuco.
- En este acto se encuentra presente el Sr. Thony Becerra Barrera y el Sr. Carlos Víctor Bermúdez, ambos personal de la ATERR encargados de apoyar en la fiscalización del transporte flujal de residuos sólidos urbanos. Cabe precisar que el suscrito Fiscal se constituyó al almacén en base al comunicado emitido por la ATERR Huanuco mediante Oficio N° 470-2019-GP-Dro-Hco/ATERR-Hco de fecha 27 de mayo del 2019 (recibido en la P. H. Huanuco) en la misma fecha.
- El motivo de la intervención es que de acuerdo al contenido del oficio suscitado anteriormente

1/2



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUANUCO

[Handwritten signature]

SA-31668055
Roller E. ANTEZANA ANCO
S2 PNP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MR. NOE HUMBERTO GARCÍA VERA
FISCAL AGUINTEO PROVINCIAL (T)
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
HUANUCO

Conductor del Vehículo de Placa de Huanuco K 7380-872/1995-974 viene movilizado Productor Forestal maderero, amparado en la GTR K 013 K 307246, 307244 y 2 Intervenciones CORREA & IZURDO S.A. Propietario del Meduza haciendo la Verificación en la Plaza Puerto Obispo que en la GTR de Fomento Rural K 013 K 307246 y catálogos de especies, K 001211 de completo Maderero S25 Juan S2L se encuentran llevando Placa de la especie Muzuna (ormeziz accina) de 26 pies de largo el cual no concuerda con lo observado en la GTR de origen K 016 - K 000142 y lista de trozas K (1) K 16 - K 000018 donde declara 18 trozas de maderera troza de la especie Muzuna (ormeziz accina) con un longitud máxima de 7.44 metros de largo el cual solo permite transportar trozas hasta 24 pies de largo.

- En este caso se encuentra presente Alex Levy dueño oliva frente oliva como, relata el nombre de Alex Levy dueño oliva en su conducto de maderero de la empresa Intervenciones Correa & Izurdo S.A. Productor de la Meduza Forestal maderero, los intervenidos y Rubel Conzalez, trabajador en la conducción de transporte.



V. CONCLUSIONES

- GM: Gte. ZUS de ZPertonz el PZ PNP Rolter Antezana Anco 3 quien se de ley PNP que elabore el ZUS de comestibles y elaboración del producto vegetal madurillo, y como representante del propietario de los productos vegetales madurillo, intermediador y el transportista, y es como el distribuidor de la PNP. Luego de culminado de la normativa y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huanuco el ZUS ZPN se firmó con la hoja de ubicación correspondiente.
- Por lo que siendo las 11:00 horas de la misma fecha se da por concluida la misma diligencia por lo que las informaciones en suel de conformidad.

Mg. NOÉ HUMBERTO GARCÍA VERA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
HUÁNUCO

ATTA-S-HCO

Carlos Ulises Betmudez

ALEX L. TUESTA OPILVA
DNI 40365252

SA 31668055
Rolter E. ANTEZANA ANCO
S2 PNP

RUBEL GONZALES MOZOMBITE
42761767

22472052
Shony Becerra
PZ PNP

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Villa María del Triunfo, 27 de Mayo del 2019.

CARTA PODER

Señor,

ALEX LEVY TUESTA OLIVA.

D.N.I. N° 40365252

JR. MISTI, MZ. 27, LT. 9, AA.HH. MARTHA CHÁVEZ II

PUCALLPA - UCAYALI.

Yo, **SEGUNDO ALBERTO CORREA CUZCO**, peruano, casado, identificado con D.N.I. N° **07817322**, domiciliado en la avenida San José N° 175, urbanización Cercado, distrito Villa María del Triunfo, departamento Lima; en mi condición de representante legal de la empresa **INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C.**; aprovecho la oportunidad para comunicarle lo siguiente:

Que, en la fecha y mediante este documento estoy otorgando a su favor **PODER**, para que actúe en mi representación en realizar todo trámite administrativo como de recepción de notificaciones, esquelos y otras gestiones relacionados al **Acta de Inmovilización N° 46-2019-GRH-DRA-HCO-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO**; ante la instancia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Huánuco.

En mérito a este mandato queda facultado para recepcionar, solicitar, conciliar y/o responder toda documentación mediante su firma, ordenados por su despacho; y aportar los documentos necesarios en el presente procedimiento hasta la conclusión del trámite correspondiente.

Atentamente,

a. 31 de Mayo de 2019.

PASE A: PAS - Instructivo

PARA: su conocimiento

y firma



Inversiones Correa & Izurieta S.A.C.

Segundo Alberto Correa Cuzco

D.N.I. 07817322



GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ATFFS-HCO
SECRETARIA
31 MAYO 2019
REG: 1126 HORA: 08:36
FOLIOS: 01 FIRMA: [Signature]





DATOS DEL CIUDADANO



05-06-2019 08:30:13

3cb92fd6-45a1-4563-9b6a-54a8eec7edaa

313

Consulta al RENIEC solo para uso
interno del MINISTERIO PÚBLICO
- FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario: 41328538 SGF
(Wed, 5 Jun 2019 08:30:17)

Hoja informativa emitida a
través de Consultas en línea,
No tiene validez para ningún
trámite administrativo, judicial u
otros.

N° de Documento	42761767
Ape. Paterno	GONZALES
Ape. Materno	MOZOMBITE
Nombres	RUSBEL
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	26/01/1983
Dpto. de Nacimiento	SAN MARTIN
Prov. de Nacimiento	SAN MARTIN
Dist. de Nacimiento	MORALES
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.62m
Nombre del Padre	VICTOR
Nombre de la Madre	ROSARIO
Tipo Doc.Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc.Sustentatorio	5024396838
Constancia de Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	06/01/2003
Fecha de Expedición	19/02/2018
Fecha de Caducidad	--/--
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	LIMA
Prov. de Domicilio	LIMA
Dist. de Domicilio	SAN MARTIN DE PORRES
Domicilio	JR.LOS LAURELES S/N PISO 2DPTO.BCOOP.CESAR VALLEJOZ17

0000000014015 00000000



Carpeta Fiscal : 2006015200-2019-193-0.
Investigado : Rusbel Gonzales Mozombite
Delito : Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables
Agravado : El Estado - Ministerio del Ambiente.
Denunciante : De Oficio.
Fiscal del caso : Noé Humberto García Vera
Asistente en Función Fiscal: Judith Rojas Manzano

DISPOSICIÓN N° 01 : DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL

Huánuco, 31 de mayo de 2019.-

VISTO: El oficio N° 470-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO y anexos, procedente de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Huánuco.

ATENDIENDO:

Fundamentos de hecho.

1. Mediante oficio N° 470-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre – Huánuco comunica a este Despacho Fiscal que en ejercicio de sus funciones de fiscalización, realizó la intervención del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974 conducido por la persona de **Rusbel GONZALES MOZOMBITE**.
2. Del Acta de Inmovilización N° 46-2019-GRH-DRA-HCO-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO, se aprecia que la citada intervención fue realizada el 25 de mayo de 2019, a las 15:20 horas en la localidad de Rancho, distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, por servidores del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre RANCHO – ATFFS HCO, quienes inmovilizaron el vehículo en referencia, en razón de que transportaba productos forestales de la especie Huayruru (*Ormosia coccinea*), sin la documentación oficial que lo ampare, motivo por el cual fue conducido al almacén de la ATFFS- Huánuco, para los fines de la investigación correspondiente.

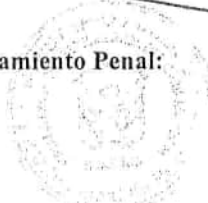
Fundamentos de derecho.

3. Nuestro ordenamiento ambiental, penal y procesal prevé:

a) Ordenamiento Ambiental:

- Constitución Política del Perú – Artículo 66°.- Los Recursos Naturales Patrimonio de la Nación.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente – Artículo 5°.- Del Patrimonio de la Nación; 85.2 Los recursos naturales son patrimonio de la nación, sólo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.

b) Ordenamiento Penal:



Dea. Gonzales
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental



- Tipo Penal – *Delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables* – Artículo 310°-A: “El que adquiere, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos forestales maderables, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días multa”

c) Ordenamiento Procesal Penal:

- De las diligencias preliminares; el artículo 329° del Código Procesal Penal señala: “El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciante(s) (...)”; y el siguiente artículo 330° - inciso 1, prevé: “El fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria”.
- Del plazo de la investigación preliminar; de conformidad con el artículo 334° - inciso 2 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30076, publicado el 19 de agosto del año 2013; el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta (60) días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de la investigación.

Fundamentación de la Decisión Fiscal

4. Estando a los fundamentos de hecho y derecho expuestos, es necesario realizar una investigación preliminar dentro de un plazo razonable que conlleve a determinar si el hecho denunciado constituye delito ambiental – Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, si la acción penal no ha prescrito, así como también determinar la probable responsabilidad o no del investigado, debiendo atender también el análisis de una de las causas de justificación si es que existiera la posibilidad de aplicarlos.

En base a las consideraciones expuestas, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad a lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, los artículos 1°, 5° y 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de Abril de 2014 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de Mayo de 2014:

DISPONE:

Primero.- PROMOVER DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL por el **plazo de SESENTA (60) días** contra **Rusbel GONZALES MOZOMBITE**, por el presunto delito ambiental – Contra los Recursos Naturales, en la modalidad de **TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES**, en agravio del Estado – Ministerio del Ambiente, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales; ilícito previsto en el artículo 310°-A del Código Penal. Debiendo realizarse las siguientes diligencias:

1. **RECÁBESE** la declaración indagatoria del conductor del vehículo intervenido **Rusbel GONZALES**



MOZOMBITE en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco ubicado en el jirón San Martín N°765 - 6° Piso de esta ciudad, el día 18 de junio del presente año a las 09:30 horas, para lo cual podrá contar con la compañía de su abogado defensor de su libre elección en su defecto comunicar a este Despacho Fiscal la imposibilidad de aquello a efecto de proveerle de un defensor público.

2. **REQUIÉRASE** a la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre – Huánuco, el **informe fundamentado** conforme a las especificaciones técnicas contenidas el Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, con relación al Acta de Inmovilización N° 46-2019-GRH-DRA-HCO-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO, de fecha 25-05-2019, del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974 conducido por la persona de Rusbel GONZALES MOZOMBITE.

En dicho informe deberá indicar de manera específica si el conductor investigado ha cumplido con cada una de las obligaciones que tienen los que se dedican al transporte de productos forestales maderables, las cuales se encuentran descritas en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI y que han sido reproducidas en el oficio N° 013-2017-SERFOR/DGPCFFS.

3. **RECÁBESE** los antecedentes penales y judiciales que pudiera registrar el investigado Rusbel GONZALES MOZOMBITE con DNI N° 42761767.
4. **REALÍCESE** otras diligencias que fueran necesarias para el pleno esclarecimiento de los hechos denunciados.

Segundo.- NOTIFÍQUESE la presente disposición fiscal al Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales y a los demás sujetos procesales, con las formalidades de ley.

Regístrese, oficiese y notifíquese.-

CGR/nhgv/jrm

Fiscal Provincial
Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



PERU

MINISTERIO DEL
INTERIORPOLICIA NACIONAL
DEL PERUDIRECCION DE MEDIO
AMBIENTEDEPARTAMENTO DE MEDIO
AMBIENTE PNP-HCO.

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 04 de junio del 2019.

OFICIO N° 167 -2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO/SEC.

SEÑOR : Cesar GONZALES RAMOS.
FISCAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL-
HUANUCO.

ASUNTO : ACTAS DE CONSTATAACION, CUBICACION Y DESCARGO
DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE. DE FECHA
31MAY19 y 01JUN19. REMITE. -

REF : ORDEN SUPERIOR.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente en (ORIGINAL) el Actas de constatación, cubicación y descargo de producto forestal maderable de fecha 31MAY19 y 01JUN19, de la intervención al vehículo de placa de rodaje N°B8C/872/A9J-974, conducido por Rusbel GONZALES MOZOMBITE con DNI N°42761767. A Fs. (05).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

latm/far.

Dios Guarde a Ud.



CID N°30891962
Luis A. TIPULA MAMANI
SS. PNP
JEFE DEPMEAMB PNP- HCO.

Jr. San Martín N° 479 2do piso

CORREO: latm@pnp.gob.pe

ACTA DE INMOVILIZACION N° 46 – 2019 – GRH – DRA – HCO – ATFFS – HCO/PCFFS – RANCHO

Siendo las 15:20 horas del día 25 de Mayo del 2019, en la localidad de Rancho, distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, al amparo y en aplicación de la Ley N° 29763-Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI –Reglamento para la Gestión forestal, el personal del puesto de Control Forestal y de Fauna silvestre Rancho, procedió a inmovilizar el vehículo de Placa de Rodaje N° **B8C-872/A9J-974**. Conducido por el señor **Rusbel Gonzales Mozombite**, con D.N.I. N° **42761767**, Licencia de conducir N° **Q-42761767** quien transportaba productos forestales, de propiedad del producto forestal según Guía de Transporte Forestal de Serie **013 N° 307246**, (**INVERSIONES CORREA & IZURIETASAC**, con RUC N° **20393677423**) y según Guía de Remisión – Remitente **0001-N° 000297**, (**INVERSIONES CORREA & IZURIETASAC** por infracción a la legislación forestal establecido.

Cuadro N° 01 Datos del Vehículo.

Características del Vehículo Inmovilizado	Placa	B8C-872/A9J-974	Carrocería	REMOLCADOR
	Categoría	N3	Combustible	DIESEL
	Marca	MERCEDES BENZ	Form. Rodante	6X4
	Modelo	ACTROS 264335	Ejes	3
	Motor	541925500552552	Color	BLANCO ARTICO
	Serie/Chasis	WDB93414111L265050	Año de Fabricación	2007
	Ruedas	10	Modelo	2007

Cuadro N° 02 Descripción cualitativa y cuantitativa del producto inmovilizado.

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	NOMBRE COMUN Y CIENTIFICO DE LAS ESPECIES	UNIDAD	CANTIDAD	TOTAL (PT.)	TOTAL (M3)
MADERA COMERCIAL					
MADERA ASERRADA	HUAYRURO (<i>Ormosia coccinea</i>)	M³	PD	PD	PD

PD: Por Determinar

"según verificación física realizada en el PCFFS Rancho"

OBSERVACIONES: Se verifico los documentos oficiales que amparan el transporte del cargamento forestal en tránsito, en la verificación en lo físico se pudo observar que en la GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL **013 N° 307246** y Catálogo de cubicación N° **001711** de **Complejo maderero San Juan SRL**, se encuentra llevando piezas de la especie, Huayruro (*Ormosia coccinea*), de 26 pies de largo el cual no concuerda con lo observado en la GTF de origen N° **016- N° 0000147** y Listado de troza N° **(1) N° 0016- N° 0000185**, donde declara 18 trozas de madera rolliza de la especie Huayruro (*Ormosia coccinea*), con una longitud máxima de 7.45 metros de largo el cual solo permite transportar piezas hasta 24 pies de largo, Siendo infracción a la legislación forestal. Motivo por lo que se pone a disposición a la oficina de la ATFFS-Huánuco, para verificar la cantidad de Piezas, Volumen y respectivos documentos adjuntos. Se adjunta una **(02)** guía de transporte forestal de la serie **013 N° 307246, 307244** con sus respectivos documentos adjuntos, Licencia de conducir **(01)**, Tarjeta de Propiedad **(01)**, guía de remisión del remitente **(1)**, Guía de remisión transportista **(1)**, se adjunta **(35)** folios respectivamente.

Así mismo, el vehículo será trasladado e internado en el Deposito de Madera de la Administración Técnica forestal y de Fauna Silvestre Huánuco, sito en la avenida Juan Gil Ruiz C -01, Urbanización Huayopampa,



Acta de CONSTRUCCIÓN URBICACIÓN Y
DESCRIPCIÓN DEL P.F.H.

17
g...

EN LA AV. JUAN GIL RUIZ CDRA C-01 - URBANIZACIÓN
HUAYDAMPA, DISTRITO DE AMARIUS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANÚO, SIENDO LAS 09:00 DEL DÍA 01 JUN 19
EL SUSCRITO S2 PNP Rolan Gluis ANTEANA ANCO,
FUE DESIGNADO POR EL S.S PNP Luis TIPULI MARTÍN,
JEFE DEL DEPEAMB-PNP-HUO, MEDIANTE COMUNICACIÓN
TELEFÓNICA DEL N° DE CELULAR: 993590496, EL MISMO
QUE MANIFESTÓ QUE EL PRESENTE DÍA, SE CONTINUARÍA CON
LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO FORESTAL MADERABLE, DEL
VEHICULO CON PLACA DE RODAJE N° BBC-872/AGJ-974,
SIENDO EL CONDUCTOR EL Sr. RUSBEL GONZALES MOZOMBITE
(36) CON DNI N° 42761767. DEL MISMO MODO PRESENTES
CON EL PLANO DEL ATFFS-HUO, SE CONTO CON LA PRESENCIA
DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: - - - - -
01.- S2 PNP Rolan ANTEANA ANCO (DEPEAMB-PNP-HUO)
02.- Ing. Jhony Becerra BARRERA (DEFFS-RANCULO)
03.- Sr. Rusbel GONZALES MOZOMBITE (CONDUCTOR)
04.- Sr. Alex Levy TUESTA OLIVA (REPRESENTANTE LEGAL P.F.H.)
05.- Sr. Melquiades ESPINOZA MARTEL (ESTIBADOR ATFFS-HUO).
--- SE DESARROLÓ LA DILIGENCIA DE LA SIGUIENTE
MANERA: - - - - -

01.- SE DESCARGÓ UNA PIESA (01) DE LA MEDIDA.
6x13x26, DE LA ESPECIE "HUAYRANO"; SIENDO
CIENSO SESENTA Y NUEVE (69) P/T, CERO PUNTO
TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (0.398 m³). CABE
MENCIONAR QUE ENTRE LA DESCARGA DEL DÍA 31 MAY 19
Y 01 JUN 19, SE DIO COMO RESULTADO FINAL TRESCIENTOS
NOVENTA (390 P/T) Y CERO PUNTO NOVENIENTOS DIECI
NUEVE (0.949 m³) DE LA ESPECIE "HUAYRANO". SIENDO
LOS 11:20 DEL PRESENTE DÍA, SE DA POR CONCLUIDA
LA MENCIONADA DILIGENCIA, FIRMANDO A CONTINUACIÓN
LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. - - - - -

Melquiades Espinoza M.
04064807
EST 1134

B. AB
2247052
PCFB R

3AB
42761767

40365252

31663055
rolan anteana
S2 PNP



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO

Caso N° 2006015200-2019-193-0.
Providencia N° 01.

Huánuco, 06 de junio de 2019.-

DADO CUENTA: El Oficio N°167-2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAB-HCO/SEC, remitido por el Jefe del Departamento del Medio Ambiente PNP-HUÁNUCO mediante el cual remite el original de las actas de constatación cubicación y descargo del producto forestal maderable de fecha 31 de mayo de 2019 y 01 de junio de 2019, de la intervención del vehículo de placa de rodaje N°B8C/872/A9J-974; y, estando a su contenido: **TÉNGASE** presente, **AGRÉGUESE** a la carpeta fiscal correspondiente, merituándose en su oportunidad.-
Regístrese.-

MR. NOÉ HUMBERTO GARCÍA VERA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
HUÁNUCO



CARPETA FISCAL N°	: 2006015200-2019-193-0
INVESTIGADO	: Rusbel GONZALES MOZOMBITE
DELITO	: Tráfico ilegal de productos forestales maderables
AGRAVIADO	: El Estado – Ministerio del Ambiente
FISCAL RESPONSABLE	: Noé Humberto GARCÍA VERA
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL	: Geraldine Lizeth REYNOSO CALZADA

DISPOSICIÓN N° 02 – AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

Huánuco, 21 de agosto de 2019.-

I. VISTO: Los actuados en la presente investigación preliminar seguida contra Rusbel GONZALES MOZOMBITE, por la presunta comisión del delito ambiental – contra los recursos naturales, en la modalidad de *tráfico ilegal de productos forestales maderables*, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales.

II. CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 31 de mayo de 2019 (Fs. 10/12), este Despacho Fiscal dispuso promover diligencias preliminares en sede fiscal por el plazo de 60 días, ordenándose actos de investigación tendientes a esclarecer si los hechos denunciados han tenido lugar, si estos tienen carácter delictuoso, así como a individualizar a las personas involucradas en el presunto evento delictivo.

Segundo.- Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo señalado, aún no se ha cumplido con el total de las diligencias ordenadas; por lo que, es preciso requerirlas bajo el apercibimiento de ley.

Tercero.- En tal virtud, atendiendo que el plazo de la presente investigación preliminar se encuentra vencido, es menester ampliar el plazo de la misma, teniendo en consideración que el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba y como tal le corresponde actuar con objetividad; en lo que respecta a la investigación preliminar, es deber determinar la existencia o no de causa probable; de otro lado, conforme a lo señalado en la Casación N° 02-2008, de fecha 03 de junio de 2008: la etapa de Investigación Preparatoria presenta a su vez dos sub etapas, la primera corresponde a las Diligencias Preliminares y la segunda que corresponde a la Investigación Preparatoria propiamente dicha, en este contexto la fase de las diligencias preliminares tiene un plazo distinto sujeto a control, la misma que no podría en la hipótesis más extrema, ser mayor que el plazo máximo regulado en el artículo 342° del Código Procesal Penal.



[Firma]
Fiscal Provincial
Especializada en
Materia Ambiental



GOREHCO

"Organo de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Dirección Regional de Agricultura

Huánuco, 16 de agosto del 2019

OFICIO N° 732-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO

Mg

NOE HUMBERTO GARCIA VERA

Fiscal Adjunta Provincial (T)

Fiscalía Provincial Especializada en

Materia Ambiental de Huánuco

Huánuco.-

Asunto : Remito información solicitada.

Referencia : OFICIO N° 193-2019-MP-FPEMA-HUANUCO, Caso N° 193-2019

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y por la presente en atención al documento de la referencia remitirle el Informe Fundamentado N° 091-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO, del 16.08.19 del Acta de Inmovilización N° 46-2019-GRH-DRA-HCO-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO, para su conocimiento y demás fines.

Sin otro en particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - HUÁNUCO
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y FAUNA
SILVESTRE HUÁNUCO

Ing. Jhon F. Camones Hidalgo
CIP N° 160384
ADMINISTRADOR TÉCNICO

Van: Seis (06) folios
Cc Archivo
JFCH/aagb

D = 01601339

E = 01068476

Av. Juan Gil Ruiz C-01, urbanización Huayopampa
HUANUCO - PERU

"Una región para tod@s"

Telefax (062) 51-9559
atffs.huauuco@gmail.com

INFORME FUNDAMENTADO N° 091-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO

Señor : Ing. JHON FELIPE CAMONES HIDALGO
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Huanuco.
Asunto : Informe fundamentado del Acta de Inmovilización N° 046-2019-GRH-DRA-HCO-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO.
Referencia : OFICIO N° 1477-2019-MP-FPEMA-HUANUCO (Caso N° 193-2019).
Fecha : Huánuco, 16 de agosto del 2019

Me dirijo a usted, con la finalidad de hacer llegar el informe fundamentado del Acta de Inmovilización N° 046-2019-GR-DRA-HCO-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO.

1. ANTECEDENTES DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

- Mediante Acta de Inmovilización N° 046-2019-GR-DRA-HCO-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO, de fecha 25.05.19, horas 15:20 horas, el personal del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre Rancho, inmoviliza el producto forestal maderable el cual estaba siendo transportado en el vehículo de placa N° B8C-872/A9J-974, conducido por el señor RUSBEL GONZALES MOZOMBITE con D.N.I. N° 42761767, Licencia de conducir N° Q-42761767, quien transportaba productos forestales maderables y siendo el propietario de producto forestal maderable según la Guía de Transporte Forestal de Serie 013 N° 307246, (INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C., con RUC N° 20393677423) y según Guía de Remisión – Remitente 0001 N° 000297, (INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C.), por infracción a la legislación forestal, al momento de verificar los documentos oficiales que ampara el transporte del cargamento forestal en tránsito, en la verificación en lo físico se pudo observar que en la GUIA DE TRANSPORTE 013 N° 307246 y Catalogo de cubicación N° 001711 de Complejo Maderero San Juan S.R.L., se encuentra llevando piezas de la especie, Huayruro (*Ormosia coccinea*), de 26 pies de largo el cual no concuerda con lo observado en la GTF de origen 016 N° 0000147 y Listado de troza N° 0016 – 0000185, donde declara 18 trozas de madera rolliza de la especie Huayruro (*Ormosia coccinea*), con una longitud máxima de 7.45 metros de largo el cual solo permite transportar piezas hasta 24 pies de largo, siendo infracción a la legislación forestal.
- Mediante Acta de Internamiento N° 046-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HUANUCO/APAS, de fecha 25.05.19, se interna el vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974 en el almacén de la ATFFS Huanuco sito en la Av. Juan Gil Ruiz C – 01, Urbanización Huayopampa, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huanuco.
- Con OFICIO N° 470-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO, del 27.05.19, la ATFFS Huánuco informa a la Fiscalía Provincial Especialidad en Materia Ambiental Huánuco, sobre la inmovilización del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974, mediante Acta de Inmovilización N° 046-2019-GR-DRA-HCO-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO, de fecha 25.05.19.
- Con CARTA PODER de fecha 31.05.19, la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A.C., con RUC N° 20101315372, OTORGO PODER al señor RUSBEL GONZALES MOZOMBITE con DNI N° 42761767, para que en su nombre y representación efectúe los trámites para liberar la unidad de placa B8C-872/A9J-974, ante la ATFFS Huánuco.
- Con CARTA PODER de fecha 31.05.19, la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C., OTORGO PODER a favor del señor ALEX LEVY TUESTA OLIVA con DNI N° 40365252, para que actúe en su representación en realizar todo trámite administrativo como de recepción de notificaciones, esuelas y otras gestiones relacionados al Acta de Inmovilización N° 046-2019-GR-DRA-HCO-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO, ante la ATFFS Huánuco.
- Mediante ACTA DE INTERVENCIÓN N° 052-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO, de fecha 31/05/2019, se interviene a la persona RUSBEL GONZALES MOZOMBITE con D.N.I. N° 42761767 (Conductor) del vehículo de placa inmovilizado de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974 y a la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A.C., con RUC N° 20101315372 (TRANSPORTISTA) por transportar productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización, según el inciso "i" del literal 207.3 del artículo 207° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y de la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C. con RUC N° 20393677423, quien cometió infracción por a Adquirir y Poseer productos forestales extraídos sin autorización, según el inciso "g" del literal 207.3 del artículo 207° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, procediéndose con la intervención del producto forestal maderable consistente en 02 piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruro" con un volumen de 390.00 Pt. (0.920 m3) dictando medida provisoria de inmovilización de dicho producto y del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974, el producto forestal intervenido no se encuentra amparada en las guías de transporte 013 N° 307246.
- Mediante CARTA N° 105-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO de fecha 03/06/2019, se comunica al señor RUSBEL GONZALES MOZOMBITE con D.N.I. N° 42761767, conductor del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974, el inicio del procedimiento sancionador por transportar 02 piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruro" con un volumen de 390.00 Pt. (0.920 m3), sin contar con los documentos que amparen su movilización descrito en el inciso "i" numeral 3 del artículo 207° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.





GOREHCO



Dirección Regional de Agricultura

- 1) Mediante Resolución Administrativa N° 065-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS HUANUCO, de fecha 04 de junio del 2019, la ATFFS HCO resuelve imponer a mi representada una multa de 0.32 UIT por la supuesta infracción prevista en el literal g) del artículo 207.3 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, referida a: "g". Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización"
 - 2) Asimismo, dispone aprobar el comiso definitivo de 02 piezas de madera comercial de la especie Ormosia coccinea "Huayruru" con un volumen de 390.00 Pt. (0.920 m3).
 - 3) En ese sentido interpongo recurso de apelación por no encontrarla arreglada a ley, en base a los siguientes fundamentos:
- II. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 065-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS HUANUCO.
- 4) El 9 de octubre de 2016 se publicó en el diario oficial el Peruano la Ley N° 30506, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento, y reorganización de Petropetrú", por la cual, el Congreso de la Republica delego en el poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia de reactivación económica y formalización, por el termino de noventa (90) días calendario.
 - 5) En ese contexto, el 21 de diciembre del 2016 se publicó en el diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1272, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo"; señalando en su primera disposición complementaria transitoria que, en el plazo de sesenta días (60), contados dese la vigencia del mencionado decreto, las entidades tendrán que adecuar sus procedimientos especiales según lo previsto en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444.
 - 6) Por otra lado, mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el TUO de la Ley N° 27444, y recoge en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, el principio del debido procedimiento, estableciendo que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a prestar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada fundada en derecho, emitida por la autoridad competente y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
 - 7) Asimismo, el numeral 247.2 del artículo 247 y el numeral 2 del artículo 248 de la citada norma precisa que, conforme al principio del debido procedimiento, no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo para su generación, al indicar: "artículo 248: principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
2. Debido procedimiento: no se imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas". (El subrayado es nuestro)
 - 8) En ese contexto, lo que busca la norma es que se garantice que la actuación de la administración se lleve de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin, respetando el mínimo de garantías, dado que el acto administrativo a emitirse puede tener un carácter gravoso.
 - 9) Por ello, el tribunal constitucional señala que "el principio del debido procedimiento supone, en primer término, que todos los administrados tienen derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan. Asimismo, dicho principio implica que la administración pública tiene el deber de producir sus decisiones cumpliendo las normas reglas que conforman el procedimiento, de modo que es flagrantemente violatorio de este principio emitir actas administrativas sin escuchar a los administrados".
 - 10) Sumado a ello, el MINJUS preciso respecto a la separación que debe existir entre la fase instructora y sancionadora del procedimiento que, "el legislador pretendió garantizar dos aspectos principales: (i) que la decisión de imponer la sanción se tome con la mayor imparcialidad posible, evitando que la autoridad tome una decisión basada en juicios de valor previamente concebidos; y, (ii) que la autoridad instructora desarrolle el expertise necesario para indagar e investigar los hechos materia del procedimiento".
 - 11) Es así que, el principio del debido procedimiento es recogido como uno de los elementos especiales que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa, ello al atribuir a la Autoridad Administrativa la obligación de sujetarse al procedimiento establecido, y a respetar las garantías circunstanciales a todo procedimiento administrativo.
 - 12) Por lo tanto, la ATFFS HCO antes de la emisión del acto administrativo, que deviene de un procedimiento administrativo sancionador, debe observar que la misma se haya emitido garantizándose, entre otros, la debida superación entre la fase instructora y sancionadora a fin de





- 27) En el presente caso, conforme se señaló precedentemente, los productos forestales fueron adquiridos en un centro autorizado en Pucallpa conforme a las facturas que adjunto al presente y cuentan con las GTF emitidas por el gobierno regional de Ucayali.
- 28) De esta manera, de los hechos que sustentan la imputación, se desprende que se imputa a mi representada haber "adquirido" productos maderables extraídos sin autorización, lo cual queda descartado, pues no existe un accionar doloso ni negligente del suscrito, pues mi actuación fue diligente dando cumplimiento a la normativa forestal vigente, no adecuándose de ninguna manera al tipo infractor que exige una actuación eminentemente dolosa.
- 29) De esta manera en el presente caso se transgrede el "principio de tipicidad", previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 que establece lo siguiente:
4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.
- V. APLICACIÓN DE EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TUO DE LA LEY N° 27444
- 30) Sin perjuicio de los argumentos señalados precedentemente, en el presente caso se aplica la eximente de responsabilidad por la infracción imputada.
- 31) En efecto, en el literal e) del artículo 257 del TUO de la ley N° 27444, se señala que constituye eximente de responsabilidad administrativa el "error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal". Es decir, verificado la causal eximente no hay responsabilidad administrativa del administrado.
- 32) En el presente caso, los productos forestales intervenidos cuentan con las Guías de Transporte forestal conforme se exige en la ley forestal y sus reglamentos, como son las GTF 013 N° 30724. Dichas guías fueron emitidas válidamente por el Estado, representados por las ARFFS de Ucayali en cumplimiento de sus funciones, y a la fecha ninguna de ellas ha sido declarada nula
- 33) En consecuencia, los productos maderables fueron transportados por las GTF emitidas por el Gobierno Regional de Ucayali, quienes previo a la emisión de las GTF realizan la verificación documentaria y física de los productos.
- 34) Por ende si existió una diferencia en las medidas de las especies maderables no es responsabilidad del administrado, pues como comerciante realizamos el transporte de los productos amparados con las GTF emitidas por el estado (Gore Ucayali), y actuamos en la creencia que las mismas fueron bien emitidas, que posteriormente se determine que los productos maderables no corresponde a lo declarado en las GTF es un error del propio Estado que no puede imputarse al administrado.
- 35) Por lo tanto, señor administrado técnico forestal y fauna silvestre Huánuco, sírvase tener por presentado mi recurso de APELACION y elevar el expediente administrativo al superior jerárquico, para que en su oportunidad la declare fundada.
- Con OFICIO N° 550-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO, del 20.06.19, la ATFFS Huánuco informa a la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, sobre la adjunción del expediente original del proceso administrativo sancionador a la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C. con RUC N° 20393677423, a efecto de haber presentado su recurso de apelación.



2. BASE LEGAL APLICABLE AL CASO ANALIZADO

- Constitución Política de 1993.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- D.L. N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- D.S. N° 007-2017-MINAM, aprueba el Reglamento del art 149.1° de la Ley General Ambiente.
- D.S. N° 043-2006-AG Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre.
- D.S. N° 018-2015-MINAGRI Reglamento de Gestión Forestal.
- RDE N° 143-2016-SERFOR-DE, Modificar la denominación de la Lista Oficial de Especies Forestales Maderables Aprovechables con Fines Comerciales.
- R.M. N° 0292-2013-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego declara concluida el Proceso de Efectivización de la Transferencia en Materia Agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales e) y q) al Gobierno Regional de Huánuco
- Ordenanza Regional N° 075-2009-CR-GRH, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) Apéndices I, II y III en vigor a partir del 10 de marzo de 2016.
- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN)

CORREA & IZURIETA S.A.C, con RUC N° 20393677423, con dirección de partida en el Jr. Coronel Portillo Nro. 315 Pucallpa, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con respecto a la coincidencia con lo que se indica en la GTF que en lo físico se pudo observar que en la documentación GTF N° 013-307246, dos (02) piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruro" no coinciden con lo declarado en dicho documento y con respecto al producto forestal no intervenido si existe concordancia entre la GTF y lo verificado, concluyendo que el producto forestal movilizad del punto de partida coincide con la GTF a excepción de dos (02) piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruro".

- c. Que los productos forestales al estado natural y de fauna silvestre a transportar coincidan con las cantidades que se indican en las guías de transporte respectivas o el certificado de procedencia, cuando los productos provengan de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional. En caso el producto forestal sean de transformación primaria y se encuentren agrupado en paquetes, se debe verificar que la cantidad de dichos paquetes coincidan con lo indicado en la guía de transporte.

El producto forestal intervenido especie *Ormosia coccinea* "Huayruro", es concordante con lo transportado con la GTF 13 N° 307246 a excepción de dos (02) piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruro" donde no concuerdan con la GTF, así que el propietario del producto reconoce que el contacto al comisionista de madera para que realice la compra de productos forestales con GTF, por lo que presumía que todas las medidas estaban conformes según el catálogo de cubicación, por lo que reconoce la infracción cometida.

16.3. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa civil o penal del conductor y transportista, la autoridad competente investiga, evalúa y determina a través de los procedimientos administrativos correspondientes, la responsabilidad de los sujetos vinculados a la extracción, transformación, posesión, adquisición y/o comercialización del producto obtenido ilegalmente.

- Que, el artículo 126° del D.L. N° 1319, indica que toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independiente del conocimiento o no de su origen ilícito.
- Huayruro (*Ormosia coccinea*)¹.** Es un árbol de tamaño medio de 25 a 30 metros de altura total. Su tronco tiene de 20 metros de altura comercial, es de fuste ahusado y cilíndrico, presenta copa aparasolada. La corteza externa es de color marrón con apariencia rugosa y la corteza interna es de color crema amarillenta con textura. El **Huayruro** prefiere suelos de buen drenaje, escogiendo también los límites de las sabanas y restingas. En el Perú se ubica en los departamentos de Loreto y Ucayali. Aunque es una madera relativamente pesada también es bastante utilizada para la construcción de muebles, principalmente a nivel local. Usos: Puede emplearse en construcciones pesadas como durmientes, chapas decorativas. Estructuras como vigas, viguetas, pies derechos, columnas, tijerales, Carpintería de Obra y pisos.

N°	Ítem	Base de datos	Imagen ²
01	REINO	Plantae	
02	PHYLUM	Magnoliophyta	
03	CLASE	Magnoliopsida	
04	ORDEN TAXONOMICO	Malpighiales	
05	FAMILIA TAXONOMICA	Fabaceae	
06	ESPECIE	<i>Ormosia coccinea</i>	
07	NOMBRE COMÚN	Huayruro	
08	RDE N° 143-2016-SERFOR-DE	-----	
09	D.S. N° 043-2006-AG	-----	
10	C.I.T.E.S.	-----	
11	U.I.C.N.	-----	

- Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su art. 1° señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la Ley N° 29763 en su artículo 4° b indica que el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación está constituido por los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente, el artículo 54° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI (30.09.15), establece que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **El producto forestal recuperado Huayruro (*Ormosia coccinea*) de la familia Fabaceae, es una de las especies endémicas se encuentran en las regiones formaciones**

¹ <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/rpb/article/view/1887/1656>, <http://sisib.unmsm.edu.pe/BVRevistas/biologia/biologiaNEW.htm>.

² http://stajic1.kew.org/science/tropamerica/magedatabase/large796/cat_single796-5.htm



GOREHCO



Dirección Regional de Agricultura

5. INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN REALIZADAS POR LA ENTIDAD A LA QUE SE SOLICITA EL INFORME Y/O REPORTES PRESENTADOS POR LOS ADMINISTRADOS INVOLUCRADOS EN LA INVESTIGACIÓN PENAL, DE SER EL CASO

- Mediante Acta de Inmovilización N° 046-2019-GR-DRA-HCO-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO, de fecha 25.05.19, horas 15:20 horas, el personal del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre Rancho, inmoviliza el producto forestal maderable el cual estaba siendo transportado en el vehículo de placa N° B8C-872/A9J-974, conducido por el señor RUSBEL GONZALES MOZOMBITE con D.N.I. N° 42761767, Licencia de conducir N° Q-42761767, quien transportaba productos forestales maderables y siendo el propietario de producto forestal maderable según la Guía de Transporte Forestal de Serie 013 N° 307246, (INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C., con RUC N° 20393677423) y según Guía de Remisión – Remitente 0001 N° 000297, (INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C.), por infracción a la legislación forestal, al momento de verificar los documentos oficiales que ampara el transporte del cargamento forestal en tránsito, en la verificación en lo físico se pudo observar que en la GUIA DE TRANSPORTE 013 N° 307246 y Catalogo de cubicación N° 001711 de Complejo Maderero San Juan S.R.L., se encuentra llevando piezas de la especie, Huayruro (*Ormosia coccinea*), de 26 pies de largo el cual no concuerda con lo observado en la GTF de origen 016 N° 0000147 y Listado de troza N° 0016 – 0000185, donde declara 18 trozas de madera rolliza de la especie Huayruro (*Ormosia coccinea*), con una longitud máxima de 7.45 metros de largo el cual solo permite transportar piezas hasta 24 pies de largo, siendo infracción a la legislación forestal.
- Mediante ACTA DE INTERVENCIÓN N° 052-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO, de fecha 31/05/2019, se interviene a la persona RUSBEL GONZALES MOZOMBITE con D.N.I. N° 42761767 (Conductor) del vehículo de placa inmovilizado de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974 y a la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A.C., con RUC N° 20101315372 (TRANSPORTISTA) por transportar productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización, según el inciso "i" del literal 207.3 del artículo 207° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y de la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C. con RUC N° 20393677423, quien cometió infracción por a Adquirir y Poseer productos forestales extraídos sin autorización, según el inciso "g" del literal 207.3 del artículo 207° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, procediéndose con la intervención del producto forestal maderable consistente en 02 piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruro" con un volumen de 390.00 Pt. (0.920 m3) dictando medida provisoria de inmovilización de dicho producto y del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974, el producto forestal intervenido no se encuentra amparada en las guías de transporte 013 N° 307246. Que el INFORME TÉCNICO N° 044-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO/APAS de fecha 04 de junio del 2019, concluye que la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C. con RUC N° 20393677423 con domicilio en Coronel Portillo N° 315, distrito de Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, ha incurrido en infracción Muy Grave a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre por adquirir y poseer productos forestales extraídos sin autorización descrito en el inciso "g" numeral 3 del artículo 207° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, así mismo procede el comiso definitivo de 02 piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruro" con un volumen de 390.00 Pt. (0.920 m3), y recomienda eximir de responsabilidad administrativa al señor RUSBEL GONZALES MOZOMBITE con D.N.I. N° 42761767, conductor del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974 y a la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A.C., con RUC N° 20101315372, propietario del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974.
- Mediante la Resolución Administrativa N° 065-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HUANUCO, de fecha 04 de junio del 2019, resuelve sancionar administrativamente a la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C. con RUC N° 20393677423 con domicilio en Coronel Portillo N° 315, distrito de Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con una multa de 0.32 UITs, vigente a la fecha de pago, al haber incurrido en infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre por adquirir y poseer producto forestales extraídos sin autorización descrito en el inciso "g" numeral 3 del artículo 207° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, aprueba el comiso definitivo del producto forestal maderable consignado en el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 052-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HUANUCO/APAS, consistente en 02 piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruro" con un volumen de 390.00 Pt. (0.920 m3), de conformidad con el inciso c) del numeral 210.1 del Artículo 210° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y exime de responsabilidad administrativa al señor RUSBEL GONZALES MOZOMBITE con D.N.I. N° 42761767, conductor del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974 y a la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A.C., con RUC N° 20101315372, propietario del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974.
- Con Acta de Liberación N° 047-2019-GR-DRA-HCO-ATFFS-HCO, de fecha 04.06.19 se libera el vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974.

6. CONCLUSION

- La empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C. con RUC N° 20393677423, propietario del Producto Forestal Maderable, con domicilio en el Jr. Coronel Portillo N° 315, distrito de Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, ha incurrido en infracción Muy Grave a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre por adquirir y poseer el siguiente producto forestal: de 02 piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruro" con un volumen de 390.00 Pt. (0.920 m3), extraídos sin





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CASO N° 2006015200-2019-193-0

PROVIDENCIA FISCAL N° 02

Huánuco, 21 de agosto de 2019.-

DADO CUENTA: El oficio N° 732-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO, procedente de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, a través del cual remite el Informe Fundamentado N° 091-2019- GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO; estando a ello: **TÉNGASE PRESENTE y AGRÉGUESE** a la carpeta fiscal.

Mg. NOÉ HUMBERTO GARCÍA VERA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
HUÁNUCO

NHGV/knpd



Carpeta fiscal N° : 2006015200-2019-193-0
Fiscal a Cargo : Noe Humberto García vera
Escrito : 1
Sumilla : Apersonamiento y otros.

SEÑORA FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO

Dirección: Jr. San Martín N° 765, sexto piso - Huánuco

JULIO CÉSAR GUZMÁN MENDOZA, Procurador Público del Ministerio del Ambiente identificado con DNI N° 10132792 y designado mediante **Resolución Suprema N° 121-2010-JUS**, publicado en el diario oficial "El Peruano" el de 22 de junio de 2010; en la investigación seguida contra **Rusbel Gonzales Mozombite**, por la presunta comisión de **Delitos Ambientales**, contra los Recursos Naturales, en la modalidad de **Tráfico Ilícito de Productos Forestales maderables**, en agravio del Estado, a usted atentamente digo:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos: 12°, 22° y 23° del Decreto Legislativo N° 1068 de la Defensa Jurídica del Estado¹, y los artículos: 2°, 22°, 36°, 37° y 38° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS²; en defensa de los derechos e intereses del Estado, conforme a mis atribuciones cumplo con **apersonarme a su instancia** en mi condición de representante de la parte agraviada.

En ese sentido, señalo como domicilio procesal la Av. Javier Prado Oeste N° 1440 – San Isidro - Lima, lugar donde se deberán notificar todas las diligencias a realizarse en la presente investigación. Sumado a ello, de conformidad con el artículo 163° del Código Procesal Civil (aplicado supletoriamente) señalo mi número de fax 038-0250, mi correo electrónico procuraduria@minam.gob.pe, y mi número asignado en la Casilla del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial - SINOE siendo este el N° 614, a efectos que se me notifique bajo cargo, todas las disposiciones o requerimientos que se expidan en la sustanciación de la presente investigación, así como los recursos impugnatorios interpuestos, conforme se encuentra dispuesto en la normatividad adjetiva.

POR TANTO:

Solicito a usted, señor fiscal se sirva tener presente lo expuesto para los fines de ley.

PRIMER OTROSÍ DIGO: En este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 95° del Código Procesal Penal, solicito me tenga informado de los procedimientos que sean generados bajo su iniciativa a efectos de ejercer mis derechos en mi condición de representante de la parte agraviada.

¹ Decreto Legislativo N° 1068 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 28 de junio de 2008.
² Decreto Supremo N° 017-2008-JUS vigente desde el 29 de diciembre de 2008.



Resolución Suprema N° 121-2010-JUS

Lima, 21 de junio de 2010

VISTO, el Oficio N° 558-2010-JUS/CDJE-ST del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;



Que, los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15° de la referida norma establecen que el Procurador Público Especializado ejerce la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo requiera; siendo, entre otros, los que mediante Resolución Suprema se designe;



Que, mediante Oficio N° 005-2010-DM/MINAM, el Ministro del Ambiente solicita la designación de un Procurador Público que asuma la defensa jurídica del Estado en todos los procesos o procedimientos que se inicien por la comisión de delitos ambientales, debido a que el Ministerio del Ambiente viene atendiendo numerosas denuncias de ciudadanos y representantes de la sociedad civil, así como citaciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales relacionadas a la comisión de delitos ambientales que no necesariamente agravan a dicho sector;



Que, teniéndose en cuenta que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella, así como la conservación del ambiente de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales, resulta conveniente que la responsabilidad de defender los derechos e intereses del Estado por el agravio producido por la comisión de delitos ambientales en los procesos judiciales iniciados y por iniciarse, recaiga por especialidad y conocimiento de la normativa general en el Procurador Público de dicho sector, hecho que resolvería además el problema señalado en el párrafo precedente;



Que, asimismo no existe prohibición para que un Procurador Público sea designado Procurador Público Especializado, siempre que cumpla con los requisitos para la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, tal como lo señala el numeral 15.4 del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1068, teniéndose en consideración que su designación sea Ad honórem;



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CASO N° 2006015200-2019-193-0

PROVIDENCIA FISCAL N° 03

Huánuco, 21 de agosto de 2019.-

DADO CUENTA: El escrito presentado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales; estando a su contenido, **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por apersonado a la instancia como parte agraviada en la presente investigación y por señalado su domicilio procesal en la Av. Javier Prado Oeste N° 1440, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, así como su correo electrónico procuradoria@minam.gob.pe, para las notificaciones de ley; careciendo de objeto tener por señalado su medio de fax y su casilla electrónica de SINOE, dado que este Despacho Fiscal no cuenta con dicho aparato electrónico y no utiliza dicho sistema, respectivamente; **AL PRIMER OTROSÍ DIGO: ESTÉSE** a lo prescrito por el artículo 127, inciso 1, del Código Procesal Penal; **AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO: NO HA LUGAR LO SOLICITADO**, toda vez que este Despacho Fiscal no cuenta con el material logístico (papel) suficiente; **AL TERCER OTROSÍ DIGO: TÉNGASE** por delegado su representación a favor de los citados abogados, a fin que puedan intervenir en la representación judicial del recurrente en su condición de Procurador Público, con las facultades y limitaciones de ley.

Notifíquese.-



Mo. MOISES HUMBERTO GARCÍA VERA
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (T)
HUÁNUCO

NHGV/knpd

193-19

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

D	01620168
E	01080047

Huánuco, 03 de septiembre del 2019

OFICIO N° 802-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO

Señor : Dr. GONZALES RAMOS CESAR
Fiscalía Provincial Especializado en Materia Ambiental

Asunto : Remito información solicitada.

Referencia : OFICIO N° 2199-2019-MP-FPEMA-DF-HCO, Caso 193-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en atención al documento de referencia informar que se ha remitido a su despacho el informe fundamentado N° 091-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO con oficio N° 732-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO, de fecha 16/08/2019, para los fines que pueda servir para la investigación respectiva.

Sin otro en particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - HUÁNUCO
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y FAUNA
SILVESTRE HUÁNUCO
[Signature]
Ing. Juan Carlos E. Torres Hidalgo
ADMINISTRADOR TÉCNICO

Cc.
Van: (02) Folios
JFCH/hycv

Av. Juan Gil Ruiz Mz. C Lot. 01 Huayopampa
HUÁNUCO - PERU

Tel. (062) 51-9559
atffs.huanuco@gmail.com

Huánuco, 16 de agosto del 2019

OFICIO N° 732-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO

Mg

NOE HUMBERTO GARCIA VERA

Fiscal Adjunta Provincial (T)

Fiscalía Provincial Especializada en

Materia Ambiental de Huánuco

Huánuco.-

Asunto : Remito información solicitada.

Referencia : OFICIO N° 193-2019-MP-FPEMA-HUANUCO, Caso N° 193-2019

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y por la presente en atención al documento de la referencia remitirle el Informe Fundamentado N° 091-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO, del 16.08.19 del Acta de Inmovilización N° 46-2019-GRH-DRA-HCO-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO, para su conocimiento y demás fines.

Sin otro en particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - HUANUCO
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y FAUNA
SECTOR HUÁNUCO

Ing. *[Firma]*
CITN° 10034
ADMINISTRADOR TÉCNICO

Van: Seis (06) folios
Cc Archivo
JFCH/aagb

D = 01601339

E = 01068476

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Huánuco, 06 de Setiembre del 2019.

OFICIO N° 838 - 2019-GRH-DRA-HCO/ATFFS-HCO

SEÑOR:

Mg. NOE HUMBERTO GARCIA VERA

Fiscal Adjunto Provincial (T)

Fiscalía Provincial Especializado en Materia Ambiental - Huánuco.

Presente.-

ASUNTO : Remito Copia Certificado de la Resolución Administrativa del Expediente Administrativo, relacionado al Acta de Inmovilización N° 046-2018-GRH-DRA-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO; de fecha 25 de Mayo de 2019.

REF. : OFICIO N° 2199-2019-MP-FPEMA-DF-HCO.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez remitirle copias certificadas de la Resolución Administrativa N° 065-2019-GRH-DRA-HCO/ATFFS Huánuco, del Expediente Administrativo en torno al Acta de Inmovilización N° 046-2018-GRH-DRA-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO; de fecha 25 de Mayo de 2019, del Vehículo de placa de Rodaje N° B8C-872/A9J-974, conducido por el señor RUSBEL GONZALES MOZOMBITE. Adjunto Cuatro (04 Folios).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
HUANUCO
ADMINISTRACION TECNICA FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

Ing. Jhon Felipe Camones Hidalgo
CIP N° 180354
ADMINISTRADOR TECNICO

C.c.
JFCH/ET
Archivo
Se Adjunta:
04 Folios en Copias Certificadas de la Resolución Administrativa

D= 01628660

E= 01085555

Av. Juan Gil Luis G-01, Urb. Huayopampa, Huánuco - Perú

Telefax (062) 519559

Abog. Erika Alvarez Arana
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
Huánuco
recibido 09/09/19

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA HUANUCO
"CERCA DEL ORIGINAL"
06 SET. 2019
VALIDO PARA SER UTILIZADO EN DOCUMENTOS
OFICIALES DE ESTA ENTIDAD



HUANUCO +2
36
TNC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 065-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS HUANUCO

Huánuco, 04 de junio del 2019

VISTOS:

El INFORME TÉCNICO N° 044-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO/APAS de fecha 04 de junio del 2019, el mismo que forma parte de la presente resolución administrativa, sobre procedimiento administrativo sancionador seguido al señor RUSBEL GONZALES MOZOMBITE con D.N.I. N° 42761767, conductor del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974, a la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A.C., con RUC N° 20101315372, propietario del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974, y a la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C. con RUC N° 20393677423, propietario del producto forestal, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, estipula que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, establece que los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos de la forma establecida en la presente ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que "Los recursos naturales, constituyen Patrimonio de la Nación, su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a la Ley, asimismo el numeral 85.2 del artículo 85° de la misma, estipula que los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo al mismo cuerpo legal y al debido procedimiento, pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley";

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad;

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, se establece medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal, modificando entre otros el artículo 145 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en la cual se otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial, conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, conforme lo establece el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, *"El Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos". Siendo una de sus funciones la de gestionar, promover, cautelar el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre*; asimismo el numeral 10 del título preliminar establece que es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1319 en su Primera Disposición Complementaria modifica el artículo 126° de la Ley N° 29763, sobre acreditación del origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre; establece que toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independiente del conocimiento o no de su origen ilícito;

Que, el artículo 168° del Reglamento establece que toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de:



25/5
25/5

numeral 16.3° señala que sin perjuicio de la responsabilidad administrativa civil o penal del conductor y transportista, la autoridad competente investiga, evalúa y determina a través de los procedimientos administrativos correspondientes, la responsabilidad de los sujetos vinculados a la extracción, transformación, posesión, adquisición y/o comercialización del producto obtenido ilegalmente;

Que, mediante el artículo 18° del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, establece que la disposición de los vehículos o embarcaciones inmovilizados, los vehículos y las embarcaciones inmovilizados de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, son devueltos al conductor, transportista o a su propietario cuando se haga efectivo el pago de la multa respectiva;

Que, en el numeral 6.3.1 del literal 6.3 del artículo VI en los Lineamientos para el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2016-SERFOR-DE, (en adelante Los Lineamientos SERFOR) se establece que (...) que el acto administrativo que da inicio al procedimiento administrativo sancionador, es notificado al administrado, con la finalidad de que este pueda ejercer su derecho a la defensa, y el numeral 6.3.2 señala que para efectos de lo regulado en los presentes lineamientos, el acto administrativo señalado en el numeral anterior puede ser: a) Un Acta de Intervención y b) Una Resolución Administrativa;

Que, el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444) establece como principio el debido procedimiento que señala que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas;

Que, es importante señalar que en cumplimiento al numeral 1 del inciso 252.1° del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en nuestra estructura a la autoridad que conduce la fase instructora (Puesto de Control Forestal y e Fauna Silvestre Rancho) y la que decide la aplicación de la sanción (Área de Procedimiento Administrativo Sancionador);

Que, mediante el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444 establece el principio de razonabilidad, el cual detalla que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE de fecha 12 de enero del 2018, se aprobó los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria", en mérito a ello la ATFFS Huánuco realizó el cálculo de la multa; (en adelante Lineamientos de Gradualidad);

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, sobre procedimientos administrativos en trámite, que relaciona lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los presentes Lineamientos son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite siempre y cuando la sanción pecuniaria calculada sea más favorable al administrado en relación a la que se hubiera obtenido sin ésta, configurándose más favorable para el administrado;

Que, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, sobre aplicación de la metodología para infracción relacionadas al transporte, que es concordante con lo dispuesto en el artículo 16° de las Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, en casos de infracción relacionadas al transporte de productos, sub productos o especímenes forestales o de fauna silvestre, cometidas por el conductor y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías, los valores para los criterios "A" y "R" se consideran igual a cero;

Que, mediante Acta de Inmovilización N° 046-2019-GR-DRA-HCO-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO, de fecha 25.05.19, horas 15:20 horas, el personal del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre Rancho,

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y PESQUERÍA DE HUÁNUCO
El presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista
06 SET. 2019
Jorge Patricio Romero Elacido
R.D. N° 00137-2019-GR-DRA-HCO-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO



Que, es necesario precisar que la conducta infractora que se imputa al señor RUSBEL GONZALES MOZOMBITE con D.N.I. N° 42761767, conductor del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974 y a la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A.C., con RUC N° 20101315372, propietario del vehículo de placa de rodaje B8C-872/A9J-974, se encuentra tipificada en el inciso "i" del numeral 207.3 del Reglamento, por: *"Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización"*, en una cantidad de 02 piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruru" con un volumen de 390.00 Pt. (0.920 m3), de propiedad de la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C. con RUC N° 20393677423;

Que, de igual manera, la conducta infractora que se imputa a la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C. con RUC N° 20393677423, se encuentra tipificada en el inciso "g" del numeral 207.3° del Reglamento por: *"Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales extraídos sin autorización"* en una cantidad 02 piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruru" con un volumen de 390.00 Pt. (0.920 m3);

Que, es importante señalar que, de conformidad con el artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, en su numeral 3 precisa: *"Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia, y el numeral 4) precisa: Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2° del artículo 162°, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación;"*

Que, con fecha 03/06/2019 el señor RUSBEL GONZALES MOZOMBITE con D.N.I. N° 42761767, conductor del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974, presentó su descargo mediante el Documento con Registro N° 1146-2019-ATFFS HUANUCO, en relación al ACTA DE INTERVENCIÓN N° 052-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO, de fecha 31/05/2019;

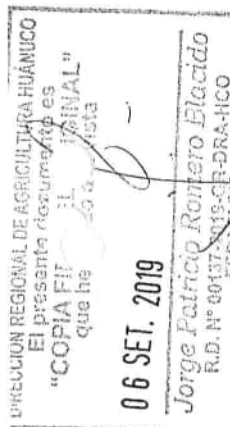
Que, con fecha 03/06/2019 la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A.C., con RUC N° 20101315372, propietario del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974, presentó su descargo mediante el Documento con Registro N° 1146-2019-ATFFS HUANUCO en relación al ACTA DE INTERVENCIÓN N° 052-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO, de fecha 31/05/2019;

Que, con fecha 04/05/2019, la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C. con RUC N° 20393677423, propietario del producto intervenido, presentó su descargo mediante el Documento con Registro N° 1155-2019-ATFFS HUANUCO, en relación al ACTA DE INTERVENCIÓN N° 052-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO, de fecha 31/05/2019;

Que, del descargo presentado por el señor RUSBEL GONZALES MOZOMBITE con D.N.I. N° 42761767, conductor del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974 y a la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A.C., con RUC N° 20101315372, propietario del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974, reconocen que accedieron a movilizar productos forestales con Guía de Transporte Forestal, el comisionista ordena a los estibadores cargar el producto forestal a movilizar en el vehículo, quienes están presentes desde el inicio hasta el final, y que su persona como conductor solo cuenta las piezas y paso por la balanza electrónica para saber el peso reglamentado a transportar; el total del producto forestal era movilizado con el amparo de la GTF emitido por la DGFFS PUCALLPA desde su origen verificado por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre Ucayali, y que mediante ACTA DE INTERVENCIÓN N° 052-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO, de fecha 31/05/2019 da cuenta que 02 piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruru" con un volumen de 390.00 Pt. (0.920 m3) que no eran parte del volumen consignado en la GTF, así mismo la declaración del propietario que declara que su persona se contactó con un comisionista de madera y realizó la compra de productos forestales con GTF, presumiendo que todas las medidas del listado de trozas de madera rolliza estaban conforme, reconociendo la infracción cometida, por lo que asume la responsabilidad de los hechos y exime de responsabilidad administrativa al conductor y transportista del vehículo intervenido;

Que, es pertinente detallar que el artículo 126° de la Ley N° 29763, modificado por el D.L. N° 1319, norma que toda persona que posea (propietario de la madera), transporte (conductor y transportista) y comercialice (propietario o planta de transformación primaria) un producto forestal cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad (intervención) es pasible de decomiso o incautación; así como de la aplicación de las sanciones previstas en el Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito, normatividad vigente que finiquita la responsabilidad de los administrados identificados;

Que, en ese sentido, para la graduación de la aplicación de la multa se considera que la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C. con RUC N° 20393677423, ha realizado una conducta omisiva, al no contar con una Guía de Transporte Forestal en el momento de la intervención que acredite el origen legal de los productos forestales transportados constituidos por 02 piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruru" con un volumen de 390.00 Pt. (0.920 m3), que es diferente a la declarada en la GTF;



Que, mediante artículo 35° inciso "m" del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional N° 075-2009-CR-GRH, del 17.11.09, es función de la Administración Técnica, imponer sanciones a quienes infrinjan la legislación forestal y de fauna silvestre en primera instancia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, su Reglamento, aprobado por D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Ordenanza Regional N° 075-2009-CR-GRH, Resolución Ministerial N° 292-2013-MINAGRI y la R.D. N° 0122-2019-GR-DRA-HCO (12.04.19);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR a la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C. con RUC N° 20393677423 con domicilio en Coronel Portillo N° 315, distrito de Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con una multa de 0.32 UITs, vigente a la fecha de pago, al haber incurrido en infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre por adquirir y poseer el siguiente producto forestal: 02 piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruro" con un volumen de 390.00 Pt. (0.920 m3); extraídos sin autorización descrito en el inciso "g" numeral 3 del artículo 207° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, en el vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el comiso definitivo del producto forestal maderable consignado en el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 052-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO, de fecha 31/05/2019, consistente en 02 piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruro" con un volumen de 390.00 Pt. (0.920 m3) de conformidad con el inciso c) del numeral 210.1 del Artículo 210° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

ARTÍCULO 3.- EXIMIR de responsabilidad administrativa al señor RUSBEL GONZALES MOZOMBITE con D.N.I. N° 42761767, conductor del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974 y a la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A.C., con RUC N° 20101315372, propietario del vehículo de placa de rodaje N° B8C-872/A9J-974, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR, la presente resolución administrativamente al señor RUSBEL GONZALES MOZOMBITE con D.N.I. N° 42761767, con domicilio en Jr. Los Laureles S/N Piso 2 Dpto B Coop. Cesar Vallejo Z 17, distrito de San Martín de Porres, provincia Lima, departamento de Lima, a la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A.C., con RUC N° 20101315372, con domicilio en Av. Mariscal Santa Cruz N° 164 Urb. Industrial El Pino, distrito de San Luis, provincia Lima, departamento de Lima y a la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C. con RUC N° 20393677423, con domicilio en Coronel Portillo N° 315, distrito de Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

ARTÍCULO 5.- DISPONER, que el importe de la multa será cancelado en la oficina de la ATFFS Huánuco, ubicado en la Av. Juan Gil Ruiz C - 01 Urbanización Huayopampa, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución. En caso de incumplimiento en el pago de la multa, se procederá al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO 6.- COMUNICAR, al sancionado en el artículo 1°, que conforme dispone el numeral 20.1 del artículo 20° del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, las multas impuestas que sean canceladas dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, gozarán de un descuento del cincuenta (50%) sobre el valor total; asimismo, si la multa fuera cancelada dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, el descuento aplicable será de treinta por ciento (30%) sobre el valor total. Dichos descuentos no son aplicables cuando la sanción de multa ha sido impugnada; así como cuando el sancionado incurre en reincidencia o reiterancia.

Artículo 7.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Administrativa al señor RUSBEL GONZALES MOZOMBITE (CONDUCTOR), a la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A.C. (TRANSPORTISTA), a la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C. (PROPIETARIO DEL PRODUCTO FORESTAL) y a la Dirección Regional Agraria de Huánuco, al administrado y otros, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - HUÁNUCO
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y FAUNA
SILVESTRE HUÁNUCO

Ing. Jhon Felipe Camones Hidalgo
C.I.F. N° 150384
ADMINISTRADOR TÉCNICO





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CASO N° 2006015200-2019-193-0

PROVIDENCIA FISCAL N° 04

Huánuco, doce de setiembre
de dos mil diecinueve.-----

DADO CUENTA: El Oficio N° 802-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO, remitido por el Ing. Jhon Felipe CAMONES HIDALGO, Administrador Técnico de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Huánuco; informando que ha remitido a este Despacho Fiscal el Informe Fundamentado N° 091-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO., con Oficio N° 732-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO, de fecha 16 de agosto de 2019; téngase presente y agréguese a la Carpeta Fiscal para los fines de la investigación; y al Oficio N° 838-2019-GRH-DRA-HCO/ATFFS-HCO, remitido por el Ing. Jhon Felipe CAMONES HIDALGO, Administrador Técnico de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Huánuco, adjuntando a folios 04, copias certificadas de la Resolución Administrativa N° 065-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS Huánuco, del expediente administrativo, en torno al Acta de Inmovilización N° 046-2018-GRH-DRA-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO, de fecha 25 de mayo de 2019; del vehículo de Placa de Rodaje N° B8C-872/A9J-974, conducido por Rusbel GONZALES MOZOMBITE; Téngase presente y agréguese a la Carpeta Fiscal para los fines de la investigación.-----

/lolls

Mg. NOE HUMBERTO GARCÍA VERA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental

Huánuco

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Carpeta Fiscal : 2006015200-2019-193-0
Investigado : Rusbel GONZALES MOZOMBITE
Agravado : El Estado - Ministerio del Ambiente
Delito : Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables
Fiscal Responsable : Noé Humberto GARCIA VERA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03-2019

ARCHIVO DEFINITIVO

Huánuco, dieciséis de setiembre
del año dos mil diecinueve.-----

DADO CUENTA:

Los actuados en la investigación preliminar seguida contra Rusbel GONZALES MOZOMBITE, por la presunta comisión del delito ambiental - Contra los Recursos Naturales, en la modalidad de TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, en agravio del ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales.

ATENDIENDO:

A. ANTECEDENTES.

1. Mediante Oficio N° 470-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO de fs. 01, la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Huánuco, informó a este Despacho Fiscal, la intervención del vehículo de Placa de Rodaje N° B8C-872/A9J-974, conducido por Rusbel GONZALES MOZOMBITE, quien venía movilizandoproductos forestales, amparándose con las GTF N° 013 N° 307246, 307244 y a INVERSIONES CORREA & IZURIETA SAC, con RUC N° 20393677423, propietario del producto, siendo que en la verificación en lo físico se pudo observar que en la GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL N° 013 N° 307246 y Catálogo de cubicación N° 001711 de COMPLEJO MADERERO SAN JUAN S.R.L. se encuentra llevando piezas de la especie Huayruro (Ormosia coccinea), de 26 pies de largo, los cuales no concordaban con lo observado en la Guía de Transporte Forestal de origen N° 016 - N° 000147 y listado de trozas N° (1) N° 0016 - N° 0000185, donde se declara 18 trozas de madera rolliza de la especie Huayruro (Ormosia coccinea), con una longitud máxima de 7.45 metros de largo, el cual solo permite transportar piezas hasta 24 pies de largo.
2. Del Acta de Inmovilización N° 046-2019-GRH-DRA-HCO-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO, de fs. 02, de fecha 25 de mayo de 2019, adjuntada al oficio antes citado, se advierte que el personal de la Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre del Puesto de Control de Rancho, ubicado en el Distrito de Churubamba, Provincia y Departamento de Huánuco, realizó la inmovilización del vehículo de Placa de Rodaje B8C-872/A9J-974, conducido por Rusbel GONZALES MOZOMBITE,





Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental

Huánuco

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

debido a haberse verificado en lo físico que en la Guía de Transporte Forestal 013 N° 307246 y Catálogo de cubicación N° 001711 de Complejo Maderero SAN JUAN S.R.L. se encontraba llevando piezas de la especie Huayruro (*Ormosia coccinea*), de 26 pies de largo, el cual no concuerda con lo observado en la GTF de origen N° 016- N° 0000147 y Listado de troza N° (1) N° 0016 - N° 0000185, donde se declara 18 trozas de madera rolliza de la especie Huayruro (*Ormosia coccinea*), con una longitud máxima de 7.45 metros de largo, el cual solo permite transportar piezas hasta 24 pies de largo.

B. EL MINISTERIO PÚBLICO.

3. De acuerdo con el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 052, en concordancia con el artículo 159° numeral 1. de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley la concede expresamente.
4. Para ejercitar la acción penal pública, es necesario luego de haberse tomado conocimiento de los hechos, verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al presunto autor (es) o partícipes de dichos sucesos, así como de los otros sujetos procesales; que de ser el caso, se cumpla con los requisitos de procedibilidad exigidos por ley, entre otros (artículo 334° del Código Procesal Penal).

HECHOS IMPUTADOS.

5. Se atribuye a **Rusbel GONZALES MOZOMBITE**, haber transportado a bordo del vehículo de Placa de Rodaje B8C-872/A9J-974, piezas de la especie Huayruro (*Ormosia coccinea*), de 26 pies de largo, el cual no concuerda con lo observado en la GTF de origen N° 016- N° 0000147 y Listado de troza N° (1) N° 0016 - N° 0000185, donde se declara 18 trozas de madera rolliza de la especie Huayruro (*Ormosia coccinea*), con una longitud máxima de 7.45 metros de largo, el cual solo permite transportar piezas hasta 24 pies de largo, siendo intervenido el día 25 de mayo de 2019, a las 15:20, horas, en el Puesto de Control Forestal de Rancho de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Huánuco, ubicado en el Distrito Churubamba, Provincia, Departamento y Región Huánuco.

D. DELITO AMBIENTAL - BREVE ANALISIS.

6. Los hechos antes descritos se encuadrarían en el tipo penal previsto y sancionado por el artículo 310°-A del Código Penal:

Tráfico ilegal de productos forestales maderables¹:

"El que adquiere, acopía, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa,

¹ (Artículo modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 setiembre de 2015).



Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental

Huánuco

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa".

7. Dicha figura delictiva presenta como objeto de tutela a los **productos o especímenes forestales maderables**, para lo cual debemos remitirnos al ámbito del derecho administrativo, según el cual se entiende por **especímen**² "a todo ejemplar de flora silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificables"; como **producto forestal**³ a "todos los componentes aprovechables de los recursos forestales extraídos del bosque, asociaciones vegetales y/o plantaciones" y como **producto forestal maderable**⁴, "a la madera, así como a los productos y derivados que se obtengan de la transformación de ésta".
8. El delito en análisis puede ser perpetrado a través de varias conductas o modalidades: Adquirir, almacenar, transformar, transportar, ocultar, custodiar, vender, embarcar, desembarcar, importar, exportar o reexportar. Según el Diccionario de la Real Academia Española por "**adquirir**" debe entenderse la acción de hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece o que se transmite a título lucrativo y oneroso, o por prescripción; "**almacenar**", poner o guardar en almacén, reunir, guardar o registrar en cantidad algo; "**transformar**", como el acto de hacer cambiar de forma a algo; "**transportar**", llevar algo de un lugar a otro; "**ocultar**", esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista; "**custodiar**", guardar algo con cuidado y vigilancia; "**vender**", traspasar a alguien por el precio convenido la propiedad de lo que se posee; "**embarcar**", introducir objetos en una embarcación, tren, avión u otro medio de transporte; "**desembarcar**", sacar de la nave o medio de transporte y poner en tierra lo embarcado; "**importar**", introducir en un país artículos extranjeros; "**exportar**", vender artículos a otro país; y, "**reexportar**", exportar lo que se había importado.
9. Asimismo, cabe mencionar que los delitos ambientales contenidos en el Título XIII del Código Penal – como el delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, se considera como ley penal en blanco, dado que se da una relación accesoria del Derecho Penal respecto del Derecho Administrativo Ambiental, toda vez que se hace una remisión a normas de carácter extrapenal -administrativas- para completar el supuesto de hecho que constituye el tipo. Resulta pues indispensable que el Ministerio Público y el juzgador recurran por sí mismos a las normas ambientales que regulan la actividad, mediante la cual se ha cometido el presunto delito e inclusive que soliciten el concurso de la autoridad administrativa para que ésta nos ilustre acerca de la posible infracción de la legislación ambiental

2 Artículo 5.28 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI: Reglamento para la Gestión Forestal.

3 Artículo 5.43 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI: Reglamento para la Gestión Forestal.

4 PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. "Derecho Penal Parte Especial". Perú, Edit. Idemsa, marzo 2014, tomo IV, pág. 316.



Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental

Huánuco

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

o de la existencia de elementos necesarios para establecer la existencia del delito⁵.

10. De esta manera, la tipicidad penal que se contiene en el artículo 310º-A del Código Penal no podrá ser valorada con la sola lectura de sus respectivas estructuraciones normativas, sino que debemos aparejarlas con las disposiciones legales (administrativas), que al respecto se ha sancionado en toda una sucesión de leyes.
11. En esa línea, el artículo 149.1 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, sustituido por el artículo 4º de la Ley N° 29263, establece en su primer párrafo: *"En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal"*.

E. ACTOS DE INVESTIGACIÓN.

En el curso de la investigación preliminar llevada a cabo en sede fiscal se recabaron los siguientes elementos de convicción:

12. Acta de Inmovilización N° 46-2019-GRH-DRA-HCO-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO, según el cual la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Huánuco, realizó la intervención del vehículo de Placa de Rodaje D8C-872/A9J-974, conducido por Rusbel GONZALES MOZOMBITE, quien transportaba piezas de la especie Huayruro (*Ormosia coccinea*), de 26 pies de largo, el cual no concuerda con lo observado en la GTF de origen N° 016- N° 0000147 y Listado de troza N° (1) N° 0016 - N° 0000185, donde se declara 18 trozas de madera rolliza de la especie Huayruro (*Ormosia coccinea*), con una longitud máxima de 7.45 metros de largo, el cual solo permite transportar piezas hasta 24 pies de largo, siendo intervenido el día 25 de mayo de 2019, a las 15:20, horas, en el Puesto de Control Forestal de Rancho de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Huánuco, ubicado en el Distrito Churubamba, Provincia, Departamento y Región Huánuco.

13. Acta Fiscal de constatación, cubicación y descarga de producto forestal (fs. 14/15), en el cual se desprende que dicha diligencia fue realizada en el Almacén de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Huánuco, sito en la avenida Juan Gil Ruíz, C-01, Urbanización Huayopampa, Distrito de Amarilis, Provincia, Departamento y Región Huánuco, a donde fue conducido el vehículo de Placa de Rodaje B8C-872/A9J-974, con conocimiento del representante del Ministerio Público, contando para ello con la participación del personal de la referida entidad administrativa, efectivos policiales de la División de Medio Ambiente de Huánuco, el investigado Rusbel GONZALES MOZOMBITE, identificado con DNI N° 42761767 - conductor del vehículo intervenido, y Alex Levy TUESTA

5 IBÍDEM, p. 702.



Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental

Huánuco

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

OLIVA, representante legal de la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C.; determinándose que la intervención se realizó debido a que al verificar en lo físico la Guía de Transporte Forestal 013 N° 307246 y Catálogo de Cubicación N° 001711 de Complejo Maderero SAN JUAN S.R.L., se encontró llevando piezas de la especie "Huayruro" (*Ormosia coccinea*) de 26 pies de largo, el cual no concuerda con lo observado en la GTF de origen N° 016- N° 0000147 y Listado de troza N° (1) N° 0016 - N° 0000185, donde se declara 18 trozas de madera rolliza de la especie Huayruro (*Ormosia coccinea*), con una longitud máxima de 7.45 metros de largo, el cual solo permite transportar piezas hasta 24 pies de largo, siendo ello una infracción a la Legislación Forestal Ley N° 29763, descargándose una (01) pieza de la medida 6x17x26 de la especie Huayruro (*Ormosia coccinea*), dando como resultado 221 p/t (Doscientos veintiuno) y 0.521 M3 (Cero punto quinientos veintiuno).

14. Acta de Constatación, Cubicación y Descarga del P.F.M.

Continuación de la descarga del producto forestal maderable del vehículo de Placa de Rodaje N° B8C-872/A9J-974; con conocimiento del representante del Ministerio Público, contando para ello con la participación del personal de la referida entidad administrativa, efectivos policiales de la División de Medio Ambiente de Huánuco, el investigado Rusbel GONZALES MOZOMBITE, identificado con DNI N° 42761767 - conductor del vehículo intervenido, y Alex Levy TUESTA OLIVA, representante legal de la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C.; descargándose una pieza (01) de la medida 6x13x26, de la especie "Huayruro", siendo 169 p/t, (Ciento sesenta y nueve) y 0.398 M3 (Cero punto trescientos noventa y ocho), precisando que entre la descarga del día 31 de mayo de 2019 y 01 de junio de 2019, dio como resultado final 390 p/t (Trescientos noventa) y 0.919M3 (Cero punto novecientos diecinueve) de la especie "Huayruro".



15. Resolución Administrativa N° 065-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS HUANUCO, de fecha 04 de junio de 2019, que resuelve sancionar a la empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C. Con RUC N° 20393677423, con domicilio en Coronel Portillo N° 315, Distrito de Callería, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con una multa de 0.32 UITs, al haber incurrido en infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, por adquirir y poseer el producto forestal consistente en 02 piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruro" con un volumen de 390.00 Pt. (0.920 m3), extraídos sin autorización descrito en el inciso "g" numeral 3 del artículo 207° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, en el vehículo de Placa de Rodaje N° B8C-872/A9J-974, y eximir de responsabilidad administrativa al señor Rusbel GONZALES MOZOMBITE, con DNI N° 42761767, conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° B8C-872-A9J-974, y a la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A.C., con RUC N° 20101315372, propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° B8C-872/A9J-974.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental

Huánuco

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

16. Informe Fundamentado N° 091-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO (folios 23/28), emitido por la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Huánuco, donde se concluye, entre otros, lo siguiente:

"La empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C. Con RUC N° 20393677423, propietario del Producto Forestal Maderable, con domicilio en el Jr. Coronel Portillo N° 315, Distrito de Callería, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, ha incurrido en infracción MUY GRAVE a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, por adquirir y poseer el siguiente producto forestal: de 02 piezas de madera comercial de la especie Ormosia coccinea "Huayruru" con un volumen de 390.00 Pt. (0.920 m3), extraídos sin autorización descrito en el inciso "g" numeral 3 del artículo 207° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, en el vehículo de Placa de Rodaje N° B8C-872/A9J-974".

"El señor Rusbel GONZALES MOZOMBITE, con DNI N° 42761767, con Licencia de Conducir Q-42761767, en su condición de Conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° B8C-872/A9J-974 y la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A.C., con RUC N° 20101315372, en condición de Transportista del vehículo de Placa de Rodaje N° B8C-872/A9J-974, han cumplido con cada una de las obligaciones que tienen los que se dedican al transporte de productos forestales maderables descritos en el artículo 16° del D.S. N° 011-2016-MINAGRI, por lo que son eximidos de responsabilidad administrativa de los hechos, de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente informe.

F. ANÁLISIS DEL CASO.

17. En el caso que nos ocupa, es de reparar en que la figura delictiva analizada, dentro del plano subjetivo en principio resulta reprimible a título de dolo: consciencia y voluntad de la realización típica, sin embargo, parece ser que el legislador quiso ir más allá de un aspecto cognitivo propio del dolo incluyendo la frase "pueda presumir"; lo que debe aparecer en la conducta investigada para que se encuadre en este tipo penal.
18. Ahora bien, de los actuados se tiene que el día 25 de mayo del 2019, a horas 15:20, el personal del Puesto de Control de Rancho de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Huánuco, intervino el vehículo de Placa de Rodaje N° B8C-872/A9J-974, conducido por Rusbel GONZALES MOZOMBITE, con DNI N° 42761767, en razón a que se le encontró transportando productos forestales, amparándose con las GTF N° 013 N° 307246, 307244 y a INVERSIONES CORREA & IZURIETA SAC, con RUC N° 20393677423, propietario del producto, siendo que en la verificación en lo físico se pudo observar que en la GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL N° 013 N° 307246 y Catálogo de cubicación N° 001711 de COMPLEJO MADERERO SAN JUAN S.R.L. se encuentra llevando piezas de la especie Huayruru (Ormosia coccinea), de 26 pies de largo, los cuales no concordaban con lo observado en la Guía de Transporte Forestal de origen N° 016 - N° 000147 y listado de trozas N° (1) N° 0016 - N° 0000185, donde se declara 18 trozas de madera rolliza de la especie Huayruru (Ormosia coccinea), con una longitud máxima de 7.45 metros de largo, el cual solo



Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental

Huánuco

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

permite transportar piezas hasta 24 pies de largo.

19. En ese contexto, se puede advertir que el investigado Rusbel GONZALES MOZOMBITE, en su calidad de conductor únicamente se limitó a transportar los productos forestales, quien movilizó los productos forestales con Guía de Transportes Forestal 013 N° 307246, el mismo que ha presentado en el momento de la Inmovilización, mediante Acta de Inmovilización N° 046-2019-GRH-DRA-HCO-ATFFS-HCO/PCFFS-RANCHO, en el lugar denominado Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre – Rancho, desde el establecimiento INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C., con dirección de partida en el Jr. Coronel Portillo N° 315 Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, los cuales fueron verificados por la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre Pucallpa, y donde se advierten los sellos de verificación y conformidad; por lo que se descarta su responsabilidad en la comisión de los hechos, siendo además que el referido conductor si cumplió con las obligaciones que se encuentran estipuladas en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI – Disposiciones para Promover la Formalización y Adecuación de las Actividades del Sector Forestal y de Fauna Silvestre⁶, tal como lo señaló la autoridad Administrativa en la Resolución Administrativa N° 066-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS HUANUCO.

20. Así, podemos inferir que de acuerdo a las circunstancias de los hechos, el investigado **Rusbel GONZALES MOZOMBITE**, no conoció o pudo presumir sobre el origen ilícito de la madera que fue cargada sin figurar en la Guía de Transporte Forestal; o por lo menos, no existe elemento alguno que desvanezca dicha concreción. Consecuentemente, no verificándose el elemento subjetivo de la figura típica analizada, esto es el dolo "conciencia del riesgo típico" o la

6. Artículo 16.- Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre

16.1 El conductor y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, tienen la obligación de verificar desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

a. La existencia de la Guía de Transportes Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos.

b. Que el centro de transformación primaria desde donde se realiza el embarque coincida con el que se indica en la guía de transporte.

c. Que los productos forestales al estado natural y de fauna silvestre a transportar coincidan con las cantidades que se indican en las guías de transporte respectivas o el certificado de procedencia, cuando los productos provengan de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional. En caso el producto forestal sea de transformación primaria y se encuentre agrupado en paquetes, se debe verificar que la cantidad de dichos paquetes coincida con lo indicado en la guía de transporte.

16.2 Además de las disposiciones previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, el incumplimiento de las obligaciones indicadas en el numeral precedente genera responsabilidad del conductor y el transportista, pudiendo ser objeto de sanción prevista en la legislación forestal o de fauna silvestre.

16.3 Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal del conductor y transportista, la autoridad competente investiga, evalúa y determina a través de los procedimientos administrativos correspondientes, la responsabilidad de los sujetos vinculados a la extracción, transformación, posesión, adquisición y/o comercialización del producto obtenido ilegalmente."



Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental

Huánuco

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

presunción a que hace referencia la frase "puede presumir", se infiere que el hecho no configura el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables.

21. A mayor abundamiento, en la Resolución Administrativa N° 065-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS HUANUCO de fecha 04 de junio de 2019, se sanciona únicamente al propietario de la madera, empresa INVERSIONES CORREA & IZURIETA S.A.C., con RUC N° 20393677423, con una multa equivalente a 0.32 UITs, al haber incurrido en infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre por adquirir y poseer los siguientes productos forestales: 02 piezas de madera comercial de la especie *Ormosia coccinea* "Huayruru" con un volumen de 390.00 Pt. (0.920 m3), extraídos sin autorización descrito en el inciso "g" numeral 3 del artículo 207° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI; por lo que, recordando que la intervención penal queda excluida de plano allí donde no exista al menos la peligrosidad de la conducta que infringe una disposición administrativa⁷; en el presente caso, ante el hecho que la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Huánuco no encontró responsabilidad administrativa en el investigado, la intervención penal no podría encontrar asidero legal.

G. FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

22. En tal sentido, estando a que el hecho investigado no constituye delito, se debe actuar teniendo presente lo previsto por el artículo 334° del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957, que a la letra señala: "*Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado*".

PRONUNCIAMIENTO:

Por los fundamentos expuestos, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), artículo 334° del Código Procesal Penal y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución N° 1177-2014-MP-FN de fecha 02 de abril de 2014; modificado por Resolución N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra RUSBEL GONZALES MOZOMBITE, por la presunta comisión del delito ambiental - Delito Contra los Recursos Naturales, en la modalidad de **TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES**, en agravio del ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE, representado, por el Procurador Público

⁷ CARO CORIA, Dino Carlos "El valor de la infracción administrativa en la determinación del riesgo permitido en el derecho económico" en: "Reglas de imputación penal en la actividad minera y petrolera" Lima, Jurista Editores, 2013, p. 117.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental

Huánuco

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Especializado en Delitos Ambientales; ilícito previsto y sancionado por el artículo 310º-A del Código Penal.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la presente investigación preliminar, CONSENTIDA o CONFIRMADA (si fuera recurrida) la presente disposición.

TERCERO: NOTIFICAR con la presente disposición al Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales - Ministerio del Ambiente y a los demás sujetos procesales.

Regístrese y notifíquese.

CGR/NHGV/lolls



[Firma manuscrita]
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE
HUÁNUCO

CASO : 2006015200-2019-193-0
INVESTIGADO : Rusbel Gonzales Mozombite
DELITO : Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables
AGRAVIADA : El Estado - Ministerio del Ambiente
FISCAL RESPONSABLE : Noé Humberto García Vera

DISPOSICIÓN FISCAL N° 04

Huánuco, diecinueve de abril
del dos mil veintidós.- -)

VISTO.-

Los actuados de la presente investigación; y,

CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- Que, mediante Disposición Fiscal N° 03, de fecha 16 de septiembre del 2019, se dispuso "**DECLARAR que NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra RUSBEL GONZALES MOZOMBITE, por la presunta comisión del delito ambiental - delito contra los recursos naturales en la modalidad de TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES en agravio del ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales; ilícito previsto y sancionado en el artículo 310-A del Código Penal**"; dispóniéndose el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la presente investigación (fs. 43/51).

SEGUNDO.- Que, del contenido de la Carpeta Auxiliar, se aprecia los cargos de las Cédulas de notificación, a través del cual se cumplió con notificar válidamente a las partes en su domicilios (real y procesal), con el contenido de la Disposición Fiscal N° 03, de fecha 16 de septiembre del 2019, donde se declara que **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**.

TERCERO.- En ese orden de ideas se tiene que la parte agraviada (Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales) fue notificada válidamente, con Cedula de Notificación N° 2907-2019, el día 15 de Octubre del 2019, tal como se advierte en la carpeta auxiliar a foja 22; y pese al tiempo transcurrido no han interpuesto recurso de queja de derecho contra dicha disposición, por lo que debe declararse consentida.

CUARTO.- Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que "*La denuncia a que se refiere el artículo precedente puede presentarse ante el Fiscal Provincial o ante el Fiscal Superior. Si éste lo estimase procedente instruirá al Fiscal Provincial para que la formalice ante el Juez Instructor competente. Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no la estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante, quien podrá recurrir en queja ante el Fiscal inmediato Superior, dentro del plazo de tres días de notificada la Resolución denegatoria. Consentida la Resolución del Fiscal Provincial o con la decisión del Superior, en su caso, termina el procedimiento*"; de otra parte, se tiene que el Numeral 5) del Artículo 334° del Código Procesal Penal, prescribe "*El denunciante o el agraviado que no estuviere conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior*"; en tal sentido, estando a la fecha de notificación, así como al

Noé Humberto García Vera
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco

Ministerio Público, comprometidos con la vida y el medio ambiente
Jr. San Martín N.º 765 – Sexto piso - Huánuco



tiempo transcurrido, observándose que a la actualidad el contenido de la Disposición Fiscal N° 03, de fecha 16 de septiembre del 2019 no ha sido objeto de cuestionamiento alguno por la parte agraviada, se establece que corresponde archivar de manera definitiva la presente investigación.

QUINTO- Asimismo, es de anotar que la Directiva N° 001-2017-MP-FN DE FECHA 29 de mayo del 2017, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1744-2017-MP-FN en el numeral 3.3 de las Disposiciones específicas¹, mediante el cual dispone la anulación y anotaciones del sistema ya sea de parte o de oficio; Siendo así, debe procederse a la anulación de los datos de identidad del ciudadano **RUSBEL GONZALES MOZOMBITE**, que fue investigado por presunta comisión de delito ambiental.

Por las consideraciones expuestas, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, en conformidad a lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado los Artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica de Ministerio y el Reglamento de la Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobó mediante Resolución N.º 435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020;

SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDO EL ARCHIVAMIENTO efectuado a través de la Disposición N° 02, de fecha 02 de abril del 2019 mediante el cual se dispuso: **"DECLARAR que NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra RUSBEL GONZALES MOZOMBITE, por la presunta comisión del delito ambiental - delito contra los recursos naturales en la modalidad de TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES en agravio del ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales; ilícito previsto y sancionado en el artículo 310-A del Código Penal"**; en consecuencia ordenándose el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la presente investigación.

SEGUNDO: REALÍCESE el mantenimiento - **ANULACIÓN** de la forma manual o automática de la anotación o registro de la identidad del ciudadano **RUSBEL GONZALES MOZOMBITE** en el caso N° 2006015200-2019-193-0 que se siguió por el delito ambiental -

1. 3.3.1 Del proceso para la anulación de las anotaciones o registros de las(s) identidad(es) del (de los) ciudadano(s) o personas jurídicas generados en las Fiscalías:

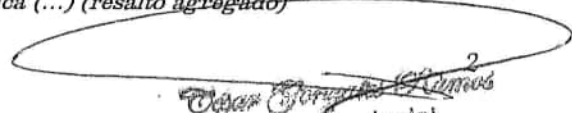
a. De oficio:

i. Cuando el Fiscal a cargo del caso resuelve no ha lugar formalizar denuncia y esta decisión o resolución fiscal queda consentida, por cuanto la parte interesada no ha interpuesto recurso de queja en el plazo que la ley establece o el fiscal superior competente confirma dicha resolución, procederá registro, en el sistema informático lo establecido en la Resolución del archivo definitivo (cosa decidida), para luego procederá el mantenimiento (modificación, anulación, o supresión de forma manual o automática de la anotación o registro de la(s) identidad (es) de (de los) ciudadano (s) o persona jurídica comprendido(s) en el caso conforme a lo dispuesto por Resolución y teniendo consideración el caso concreto (resalto agregado)

ii (...)

b. De parte:

i. Cuando existiendo el archivo definitivo (cosa decidida), conforme se describe en el inciso (i) del literal a) De oficio y persistiera en los sistemas de información fiscal la anotación o registro de identidad del ciudadano o de la persona jurídica, el ciudadano en cualquiera de los roles definidos podrá presentar una solicitud simple dirigida al responsable del Despacho Fiscal para que en mérito a lo informado disponga al fiscal de cargo del caso el registro en el sistema Informático ara que realice el mantenimiento (modificación, anulación, eliminación o supresión de la forma manual o automática (...)) (resalto agregado)


Fiscal Provincial
Ministerio Público, comprometidos con la vida y el medio ambiente
M. Sc. Martín D. 765 - Sexto piso - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

*Si
cancela
y avisa*

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE
HUÁNUCO

delitos contra los recursos naturales en la modalidad - **Trafico Ilegal de Productos Forestales Maderables**, en agravio del Estado- Ministerio de Ambiente.

TERCERO: Hágase Saber y Notifíquese conforme a Ley.

Cesar Gonzales Ramos
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA

AMBIENTAL DE HUÁNUCO

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

CARPETA PRINCIPAL

CASO:2006015200-2019-356-0

DELITO : INCUMPLIMIENTO DE NORMAS
RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS
SOLIDOS

DENUNCIANTE : De Oficio

DENUNCIADO (S) : Walter VICENTE SOTO

AGRAVIADO : El Estado

FECHA DE INGRESO : 19/AGOSTO/2019

FISCAL PROVINCIAL: Dr. César Gonzales Ramos.

FISCAL A CARGO : Dra. Noe Humberto Garcia Vera

HUÁNUCO – PERÚ

2019



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Carpeta Fiscal : 2006015200-2019-356-0.
Investigado : Los Que Resulten Responsables.
Delito : Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos.
Agravado : El Estado – Ministerio del Ambiente.
Denunciante : Walter VICENTE SOTO
Fiscal del caso : Noé Humberto GARCÍA VERA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 : DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL

Huánuco, veinticuatro de setiembre
de dos mil diecinueve.-----

I. VISTO.

El escrito de Walter VICENTE SOTO, de fecha 17 de setiembre de 2019, mediante el cual interpone denuncia contra Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, que a folios 05 anteceden, y;

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. De los actuados se tiene que el denunciante Walter VICENTE SOTO, refiere que a la fecha en su propiedad colindante con la faja marginal (río Huallaga - margen derecha), en el Centro Poblado de Colpa Alta (zona denominada Montecucho - Parcela N° 13), y toda la faja marginal se encuentra llena de desmonte, desechos, basura, los mismos que contaminan gravemente el medio ambiente (río Huallaga). Señala que las toneladas de desmonte van en aumento y no existe ningún control por parte de las autoridades a nivel Distrital, Provincial y Regional; agrega que todo el día ingresan vehículos pesados con toneladas de basura, obstaculizando el pase peatonal en la zona y más aún invadiendo terrenos privados, y teme que ello pueda ser aprovechado por invasores de terrenos generando daños y perjuicios a futuro.
2. Ante dicha situación solicita se realice la inspección ocular e iniciar las investigaciones respecto al tratamiento, manejo, control y los intereses económicos que existen con empresas constructoras y el grado de responsabilidad de las municipalidades en la prevención, control y manejo de desmonte, y así minimar la contaminación del medio ambiente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Fiscal es el titular de la acción penal pública, en ese sentido tiene la atribución de persecución de los delitos, actuando en forma independiente en sus decisiones.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Solo denunciará cuando el hecho denunciado es delito, o lo estima procedente, facultad que le ha sido conferida por los artículos 1º, 5º, 9º, 11º y 12º de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, y artículos 60º y 65º del Nuevo Código Procesal Penal.

Asimismo, nuestro ordenamiento ambiental, penal y procesal prevén:

3.1. Ordenamiento Ambiental.

- a) Constitución Política del Perú – Artículo 66º.- Los Recursos Naturales Patrimonio de la Nación.
- b) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente – Artículo 5º.- Del Patrimonio de la Nación; 85.2 Los recursos naturales son patrimonio de la Nación, sólo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.

3.2. Ordenamiento penal:

- a) Delito de Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos: Artículo 306º del Código Penal: “El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días – multa”.

3.3. Ordenamiento Procesal Penal:

- a) Diligencias Preliminares.- El artículo 329.1 del Código Procesal Penal señala: “El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes (...)”.
- El artículo 330.1, prevé: “El Fiscal puede (...) por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria”.
- b) Finalidad de las Diligencias Preliminares.- “Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente".

- c) Plazo de la investigación preliminar. - De conformidad con el artículo 334.2 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 3º de la Ley N° 30076, publicado el 19 de agosto del año 2013: "El plazo de las diligencias preliminares es de **sesenta (60) días**, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de la investigación (...)".

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN FISCAL.

Estando a los fundamentos de hecho y derecho expuestos, se tiene que los hechos puestos en conocimiento de este Despacho Fiscal guardarían relación con el Delito Ambiental - Delito de Contaminación, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, previsto por el artículo 306º del Código Penal.

En ese sentido, resulta imperioso realizar Diligencias Preliminares con la finalidad de practicar los actos de investigación destinados a averiguar si los hechos denunciados han tenido lugar, si estos tienen carácter delictuoso, así como para individualizar a las personas involucradas en el presunto evento delictivo.

V. DECISIÓN FISCAL.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad a lo previsto en el artículo 159º de la Constitución Política del Estado, los artículos 1º, 5º y 12º de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de Abril de 2014 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de Mayo de 2014:

DISPONE:

Primero.- PROMOVER DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL, por el plazo de **SESENTA (60) días** contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito Ambiental - Delitos de Contaminación, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**, previsto en el artículo 306º del Código Penal, en agravio del



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

ESTADO PERUANO - MINISTERIO DEL AMBIENTE, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales.

En consecuencia, se deberá practicar las siguientes diligencias:

- 1.- Se **RECABE** la declaración del denunciante **Walter VICENTE SOTO**, el día **23 de octubre de 2019, a las 09:00 horas**, con la finalidad de que proporcione mayor información respecto a hechos denunciados. Diligencia que se llevará a cabo en este Despacho Fiscal, sito en el Jr. San Martín N° 765, sexto piso - Huánuco. Con dicho efecto notifíquesele en su domicilio real consignado en los actuados.
- 2.- Se **OFICIE** a la Municipalidad Provincial de Huánuco, a fin de que informe si existe autorización a empresas constructoras u otras personas, para arrojar desmonte o residuos sólidos en la faja marginal del río Huallaga (margen derecha), en el lugar denominado Montecucho - Parcela N° 13, del Centro Poblado de Colpa Alta.
- 3.- Se realice cuanta diligencia resulte necesaria para el pleno esclarecimiento de los hechos denunciados.

Segundo.- NOTIFÍQUESE la presente Disposición Fiscal a los sujetos procesales con las formalidades de ley. **REGÍSTRESE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.**-----

NHGV/lols



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Carpeta Fiscal : 2006015200-2019-356-0.
Investigado : Los Que Resulten Responsables.
Delito : Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos.
Agravado : El Estado - Ministerio del Ambiente.
Denunciante : Walter VICENTE SOTO
Fiscal del caso : Noé Humberto GARCÍA VERA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02 - 2019

AMPLIACION DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

Huánuco, cuatro de diciembre
del dos mil diciennueve.-----

I.- VISTO: El estado de la investigación preliminar seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito Ambiental - Delitos de Contaminación, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**, en agravio del **ESTADO PERUANO - MINISTERIO DEL AMBIENTE**, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales.

II.- CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Disposición Fiscal N° 01, de fecha 24 de setiembre de 2019 (fs. 06/09), este Despacho Fiscal dispuso promover Diligencias Preliminares en Sede Fiscal por el plazo de 60 días, ordenándose la realización de una serie de actos de investigación tendientes a esclarecer si los hechos denunciados han tenido lugar, si éstos tienen carácter delictuoso, así como a individualizar a las personas involucradas en el presunto evento delictivo.

Segundo.- De los actuados se advierte que a la fecha no se ha recepcionado la declaración del denunciante Walter VICENTE SOTO, quien no ha concurrido al Despacho Fiscal con dicho efecto, así como no se ha recabado la información solicitada a la Municipalidad Provincial de Huánuco, siendo diligencias necesarias, útiles y pertinentes; consiguientemente, y estando a que el plazo de investigación preliminar se encuentra vencido, corresponde prorrogar dicho plazo, a efectos de llevarse a cabo dichas diligencias, así como se dispongan otras, cuyo objeto es el pleno esclarecimiento de los hechos denunciados.

Tercero.- Que, siendo ello así, y conforme lo dispone el artículo 334.2 del Código Procesal Penal: "El plazo de las diligencias preliminares (...) es de sesenta días (...). No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)"; sin embargo, conforme se ha establecido en la Casación N° 02-2008 - La Libertad, este plazo en la hipótesis más extrema, no puede ser mayor que el plazo máximo de la investigación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

preparatoria, regulado por el artículo 342° numeral 1 del Código Procesal Penal, es decir, el plazo de 120 días naturales hasta una prórroga de 60 días naturales.

En consecuencia, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), artículo 334° y 337.2 del Código Procesal Penal y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución N° 1177-2014-MP-FN de fecha 02 de abril de 2014, modificado por Resolución N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014, **DISPONE:**

AMPLIAR EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES a llevarse a cabo en **SEDE FISCAL** por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS** contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito Ambiental - Delitos de Contaminación, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**, en agravio del **ESTADO PERUANO - MINISTERIO DEL AMBIENTE**, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales; con el objeto de completar las diligencias señaladas en la parte resolutive de la **DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2019**, de fecha 24 de setiembre de 2019. Siendo estas las siguientes:

- 1.- Se **RECABE** la declaración del denunciante **Walter VICENTE SOTO**, el día **10 de enero de 2020, a las 09:00 horas**, con la finalidad de que proporcione mayor información respecto a hechos denunciados. Diligencia que se llevará a cabo en este Despacho Fiscal, sito en el Jr. San Martín N° 765, sexto piso - Huánuco. Con dicho efecto notifíquesele en su domicilio real consignado en los actuados.
- 2.- Se **REITERE OFICIO** a la Municipalidad Provincial de Huánuco, a fin de que informe si existe autorización a empresas constructoras u otras personas, para arrojar desmonte o residuos sólidos en la faja marginal del río Huallaga (margen derecha), en el lugar denominado Montecucho - Parcela N° 13, del Centro Poblado de Colpa Alta.
- 3.- Se realice cuanta diligencia resulte necesaria para el pleno esclarecimiento de los hechos denunciados.

Segundo.- NOTIFÍQUESE la presente Disposición Fiscal a los sujetos procesales con las formalidades de ley. **REGÍSTRESE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.**-----

NHGV/lolls



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Carpeta Fiscal : 2006015200-2019-356-0.
Investigado : Los Que Resulten Responsables.
Delito : Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos.
Agravado : El Estado – Ministerio del Ambiente.
Denunciante : Walter VICENTE SOTO
Fiscal del caso : Noé Humberto GARCÍA VERA

AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03

Huánuco, dieciocho de febrero
de dos mil veinte.-----

I. **VISTO:** Los actuados de la presente investigación preliminar seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito Ambiental – Delitos de Contaminación, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**, en agravio del **ESTADO PERUANO – MINISTERIO DEL AMBIENTE**, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales.

II. **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, mediante Disposición Fiscal N° 01, de fecha 24 de setiembre de 2019 (fs. 06/09), este Despacho Fiscal dispuso promover Diligencias Preliminares en Sede Fiscal por el plazo de 60 días, ordenándose la realización de actos de investigación tendientes a esclarecer si los hechos denunciados han tenido lugar, si éstos tienen carácter delictuoso, así como a individualizar a las personas involucradas en el presunto evento delictivo.

SEGUNDO.- Que, asimismo, mediante Disposición Fiscal N° 02, de fecha 04 de diciembre de 2019, fueron reprogramadas las diligencias no realizadas según fechas programadas, quedando a la fecha pendiente de recepcionarse la declaración del denunciante Walter VICENTE SOTO, así como recabarse información de la Municipalidad Distrital de Amarilis, respecto a las acciones de fiscalización realizadas en el Centro Poblado de Colpa Baja; e información que deberá remitir el Departamento PNP de Medio Ambiente de Huánuco, acerca de los resultados obtenidos sobre las acciones de identificación de los presuntos responsables (volqueteros) de los hechos investigados, los mismos que vienen descargando residuos sólidos de construcción o demolición en la faja maginal del río Huallaga, específicamente en la zona denominada “Montecucho” del Centro Poblado de Colpa Alta, comprensión del Distrito de Amarilis, Provincia y



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Departamento de Huánuco.

TERCERO.- Que, conforme a ello, y de acuerdo al estado de los actuados de la Carpeta Fiscal, cuyo plazo de investigación inicial y ampliación, se encuentran vencidos, y a fin de poder recabarse la información que se requiere, resulta imprescindible prorrogar de manera excepcional el plazo de la investigación preliminar, por el término de 60 días, a efectos de concluirse con la recepción de las diligencias mencionadas, así como se dispongan otras, que tengan por finalidad coadyuvar en la presente investigación.

CUARTO.- El artículo 334° numeral 2 del Código Procesal Penal, establece que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días; este mismo dispositivo legal faculta al fiscal fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. En el presente caso, no habiéndose recabado la totalidad de las diligencias dispuestas, se hace necesario ampliar el plazo de la investigación, computable al término del plazo inicial de investigación.

QUINTO.- Por los fundamentos expuestos y a efectos de actuarse las diligencias necesarias, que nos permitan en su oportunidad sustentar una imputación, es menester ampliar de manera excepcional las diligencias preliminares en la Carpeta Fiscal en referencia.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, en uso de sus atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 330°, numeral 1 del Código Procesal Penal y lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 94° numeral 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público:

DISPONE:

PRIMERO.- AMPLIAR EXCEPCIONALMENTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito Ambiental – Delitos de Contaminación, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**, en agravio del **ESTADO PERUANO – MINISTERIO DEL AMBIENTE**, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales; sin perjuicio de concluirse una vez cumplido el objeto de la presente Disposición, debiéndose realizar las diligencias siguientes:

- 1.- Se **RECABE** la declaración del denunciante **Walter VICENTE SOTO**, el día **11 de marzo de 2020**, a las **12:00 horas**, con la finalidad de que



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

proporcione mayor información respecto a hechos denunciados. Diligencia que se llevará a cabo en este Despacho Fiscal, sito en el Jr. San Martín N° 765, sexto piso - Huánuco. Con dicho efecto notifíquesele en su domicilio real consignado en los actuados.

- 2.- **CÚRSESE OFICIO** a la Municipalidad Distrital de Amarilis, a fin de que informe respecto a las acciones de fiscalización realizadas en el Centro Poblado de Colpa Alta, así como las medidas adoptadas.
- 3.- **CÚRSESE OFICIO** al Jefe del Departamento PNP de Medio Ambiente de Huánuco, que informe sobre los resultados obtenidos respecto a las acciones de identificación de los presuntos responsables (volqueteros), de los hechos investigados, que vienen descargando residuos sólidos de construcción y demolición en la faja marginal del río Huallaga, específicamente en la zona denominada "Montecucho", del Centro Poblado de Colpa Alta, comprensión del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco;
- 4.- Se realice cuanta diligencia resulte necesaria para el pleno esclarecimiento de los hechos denunciados.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Disposición Fiscal a los sujetos procesales con las formalidades de ley. **REGÍSTRESE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.**-----

NHGV/lolls



MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

10
dly
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CARPETA FISCAL : 2006015200-2019-356-0.
INVESTIGADO (S) : Los Que Resulten Responsables
DELITO : Incumplimiento de las Normas Relativas al Manejo de Residuos Sólidos.
AGRAVIADO : El Estado – Ministerio del Ambiente.
DENUNCIANTE : Walter VICENTE SOTO
FISCAL RESPONSABLE : Noé Humberto GARCÍA VERA
ASIST. FUNC. FISCAL : Lucy Otilia Llanos Suárez

DISPOSICIÓN FISCAL N° 04

Huánuco, veintisiete de enero
de dos mil veintiuno.-----

I. DADO CUENTA:

Los actuados de la presente investigación preliminar seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito Ambiental – Delitos de Contaminación, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**, en agravio del **ESTADO PERUANO – MINISTERIO DEL AMBIENTE**, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales; y,

II. ATENDIENDO:

1. De los actuados se tiene que el denunciante Walter VICENTE SOTO, refiere que a la fecha en su propiedad colindante con la faja marginal (río Huallaga-margen derecha), en el Centro Poblado de Colpa Alta (zona denominada Montecucho – Parcela N° 13), y toda la faja marginal se encuentra llena de desmonte, desechos, basura los mismos que contaminan gravemente el medio ambiente (río Huallaga). Señala que las toneladas de desmonte van en aumento y no existe ningún control por parte de las autoridades a nivel distrital, provincial y regional; agrega que todo el día ingresan vehículos pesados con toneladas de basura, obstaculizando el pase peatonal en la zona y más aun invadiendo terrenos privados, y teme que ello pueda ser aprovechado por invasores de terrenos generando daños y perjuicios a futuro.
2. Ante dicha situación solicita se realice la inspección ocular e iniciar las investigaciones respecto al tratamiento, manejo control y los intereses económicos que existen con empresas constructoras y el grado de responsabilidad de las municipalidades en la prevención, control y manejo de desmonte, y así minimizar la contaminación del medio ambiente.

III. DEL TIPO PENAL:

El artículo 306º del Código Penal prevé el delito de Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, señalando:

"El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.



Quando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días-multa."

- IV. **DE LA RESERVA PROVISIONAL:** El artículo 334°, numeral 4 del Código Procesal Penal señala: "4. Cuando aparezca que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante". Tal como señala el tratadista Jorge Rosas Yataco¹; "Si el fiscal, al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera de los actuados que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante".

V. **ANÁLISIS:**

En la presente investigación, revisado los actuados se tiene que a la fecha no han sido debidamente identificados las personas responsables (volqueteros), que vienen descargando residuos sólidos de construcción o demolición en la faja marginal del río Huallaga, específicamente en la zona denominada "Montecucho" del Centro Poblado de Colpa Alta, comprensión del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco. En tal sentido, estando a ello, debe reservarse provisionalmente la investigación, y remitirse los actuados al Departamento PNP de Medio Ambiente de Huánuco, a fin de que se realicen las diligencias de identificación, previas acciones de inteligencia, a fin de lograr la plena identificación e individualización de los autores o responsables de los hechos denunciados, debiendo hacer de conocimiento oportuno de los resultados obtenidos a este Despacho Fiscal, bajo responsabilidad. Consiguientemente, en el presente caso, deviene pertinente la aplicación del numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal; ello por constituir una condición de procedibilidad, ya que el Ministerio Público como organismo autónomo y defensor de la legalidad, debe actuar con objetividad y en respeto irrestricto al derecho de defensa de los inculpados.

- VI. **DE LAS FACULTADES DEL FISCAL:** El Fiscal tiene la atribución de persecución de los delitos actuando en forma independiente en sus decisiones por ser titular del ejercicio de la acción penal pública, por lo que solo dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria cuando de los informes policiales y recaudos preliminares adjuntados aparecieren indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 336° del Código Procesal Penal.

Estando a ello, de conformidad a lo prescrito en los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Artículo 334°, numeral 4 del Código Procesal Penal.

- VII. **SE DISPONE:** RESERVAR PROVISIONALMENTE, la investigación contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del Delito Ambiental

¹ ROSAS YATACO Jorge, TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL-Volumen II, pág. 1147 - Pacífico Editores.



MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Delitos de Contaminación, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, en agravio del ESTADO PERUANO - MINISTERIO DEL AMBIENTE, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales; en consecuencia OFICIESE al Departamento PNP de Medio Ambiente de Huánuco, a fin de que se realicen las diligencias de identificación, previas acciones de inteligencia, a fin de lograr la plena identificación e individualización de los autores o responsables de los hechos denunciados, debiendo hacer de conocimiento oportuno de los resultados obtenidos a este Despacho Fiscal, bajo responsabilidad. NOTIFÍQUESE conforme a ley.-----

NHGV/lolls

17
/

CASO : 2006015200-2019-356-0
INVESTIGADO : Los que Resulten Responsables.
DELITO : Incumplimiento de Normas Relativas al Manejo de Residuos Sólidos.
AGRAVIADA : El Estado - Ministerio del Ambiente
DENUNCIANTE : Walter Vicente Soto
FISCAL RESPONSABLE : Noe Humberto García Vera

DISPOSICIÓN FISCAL N° 05

Huánuco, veintidós de marzo
del dos mil veintidós.- - -)

VISTO.-

Los actuados de la presente investigación; y,

CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- Que, mediante Disposición Fiscal N° 04, de fecha 15 de septiembre del 2021, se dispuso **"RESERVAR PROVISIONALMENTE, la investigación contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del Delito Ambiental-Delitos de Contaminación, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, en agravio del ESTADO PERUANO-MINISTERIO DEL AMBIENTE (...)." (fs. 41/44).**

SEGUNDO.- Que, del contenido de la Carpeta Auxiliar, se aprecia los cargos de las Cédulas de notificación, a través del cual se cumplió con notificar válidamente a las partes en su domicilios (real y procesal), con el contenido de la Disposición Fiscal N° 04, de fecha 15 de septiembre del 2021, donde se Declara, Reservar Provisionalmente, La Investigación Contra Los Que Resulten Responsables, Por La Presunta Comisión Del Delito Ambiental-Delitos De Contaminación.

TERCERO.- En ese orden de ideas se tiene que la parte agraviada (Procurador Publico Especializado en Delitos Ambientales) fue notificada válidamente al correo institucional (procuraduria@minam.gob.pe), con la cédula de Notificación N° 2244-2021, el día 04 de octubre del 2021, tal como se advierte en la carpeta auxiliar a fojas 31/32; asimismo, se tiene de la misma carpeta a foja 34 el cargo de la Cedula de Notificación N° 2245-2021, notificado válidamente al denunciante Walter Vicente Soto en fecha 12 de octubre de 2021; y pese al tiempo transcurrido no han interpuesto recurso de queja de derecho contra dicha disposición, por lo que debe declararse consentida.

CUARTO.- Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que "La denuncia a que se refiere el artículo precedente puede presentarse ante el Fiscal Provincial o ante el Fiscal Superior. Si éste lo estimase procedente instruirá al Fiscal Provincial para que la formalice ante el Juez Instructor competente. Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no la estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante, quien podrá recurrir en queja ante el Fiscal inmediato Superior, dentro del plazo de tres días de notificada la Resolución denegatoria. Consentida la Resolución del Fiscal Provincial o con la decisión del Superior, en su caso, termina el procedimiento"; de otra parte, se tiene que el Numeral 5) del Artículo 334° del Código Procesal Penal, prescribe "El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior"; en tal sentido, estando a la fecha de notificación, así como al tiempo transcurrido, observándose que a la actualidad el contenido de la Disposición Fiscal N° 04, de fecha 15 de septiembre del 2021, no ha sido objeto de cuestionamiento alguno por la parte agraviada, se establece que corresponde archivar de manera definitiva la presente investigación, razón por la cual;

Por las consideraciones expuestas, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Huánuco, en conformidad a lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado los Artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica de Ministerio y el Reglamento de la Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobó mediante Resolución N.° 435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020;

SE DISPONE:

11
Cator

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la Disposición N° 04, de fecha 15 de septiembre del 2021, mediante el cual se dispuso "RESERVAR PROVISIONALMENTE, la investigación contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito Ambiental-Delitos de Contaminación, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**, en agravio del **ESTADO PERUANO-MINISTERIO DEL AMBIENTE**"; en consecuencia el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la presente investigación.

SEGUNDO: Hágase Saber y Notifíquese conforme a Ley.



PERU

MINISTERIO DEL
INTERIORPOLICIA NACIONAL
DEL PERUDIRECCION DE MEDIO
AMBIENTEUNIDAD DESCENTRALIZADA
DE PROTECCION DE MEDIO
AMBIENTE PNP-HCO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huánuco, 13 de febrero del 2024.

OFICIO N°390-2024- DIRNIC/DIRMEAMB/UNIDPMA PNP HUANUCO/SEC.

SEÑOR : Dr. Cesar GONZALES RAMOS.
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN
MATERIA AMBIENTAL- HUANUCO.

ASUNTO : Información sobre los presuntos responsables quienes
estarían realizando y/o arrojando residuos sólidos de
construcción y demolición en la faja marginal del río
Huallaga, teniendo como lugar materia de constatación en
la zona denominado "MONTECUCHO" del Centro Poblado
de Colpa Alta, Distrito de Amarilis, Provincia y
Departamento de Huánuco; por motivo que se indica.
REMITE. -

REF. : OFICIO N° 262-2024-FN-MP-FEMA-HUANUCO, de
fecha 29 de enero del 2024

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle
adjunto al presente el **INFORME POLICIAL N°071-2024-
DIRNIC/DIRMEAMB/UNIDPMA PNP- HCO/SEC.**, sobre acciones de pesquisa
e inteligencia, a fin de logra identificar a los presuntos responsables quienes
estarían realizando y/ arrojando residuos sólidos de construcción y demolición
en la faja marginal del río Huallaga, teniendo como lugar materia de
constatación en la zona denominado "MONTECUCHO" del Centro Poblado de
Colpa Alta, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los
sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal. *F3(15)*

Dios Guarde a Ud.

latm/slms.



[Signature]
LUIS A. TIPULA
SS. PNP.
EFE UNIDPMA PNP HUÁNUCO

INFORME N°071-2024-DIRNIC-DIRMEAMB/UNIDPMA- HUANUCO/SEC

ASUNTO : Información solicitada por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Huánuco, respecto a los presuntos responsables quienes estarían realizando y/o arrojando residuos sólidos de construcción y demolición en la faja marginal del río Huallaga, teniendo como lugar materia de constatación en la zona denominado "MONTECUCHO" del Centro Poblado de Colpa Alta, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco

REF. : OFICIO N° 262-2024-FN-MP-FEMA-HUANUCO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con la finalidad de hacer de su conocimiento que procedente de la sección de mesa de partes que obra en esta Sub Unidad PNP, en la misma que se ha recepcionado el documento anotado en la referencia, teniéndose a bien sobre el particular informar a Ud., lo siguiente.

01. A mérito de los documentos de la referencia, en la cual su despacho Fiscal – Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, solicita que esta UNIDPMA PNP HUÁNUCO, solicita que se informe sobre los resultados obtenidos respecto a las acciones de identificación de los presuntos responsables (Volqueteros) de los hechos que son materia de investigación, los cuales se encontraban descargando residuos sólidos de construcción y demolición en la faja marginal del río Huallaga, en la zona Montecucho, del centro poblado de Colpa Alta, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.
02. Al respecto esta UNIDPMA PNP HUANUCO, informa con relación a lo solicitado, que este despacho – Unidad Desconcentrada de protección de Medio Ambiente PNP Huánuco, realizo acciones de pesquisa e inteligencia en lugar materia de contratación, dentro de nuestro campo funcional, con los siguientes resultados:
03. De acuerdo al documento de la referencia, este despacho informa que se realizó acciones de inteligencia, pesquisas y patrullajes constantes en el lugar materia de investigación, en la faja marginal del río Huallaga, en la zona Montecucho, del centro poblado de Colpa Alta, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, teniendo como resultados de acuerdo a las actas de constatación los mismos que se detallan:
 - A. Acta de Constatación Policial, de fecha 08 de febrero del 2024, diligencia que se desarrolló en las coordenadas Georreferenciales UTM WGS84, E: 363786, N: 8896199, ALT: 1919 m.s.n.m – Zona de Montecucho, del Centro Poblado de Colpa Alta, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

17
discrepante

B. Acta de Constatación Policial, de fecha 10 de febrero del 2024, diligencia que se desarrolló a mérito del documento de la referencia, teniendo como lugar materia de verificación en las Coordenadas Georreferenciales UTM WGS84, E:364115, N:8896063, ALT: 1937 m.s.n.m en la zona denominada como "MONTECUCHO" lugar donde se logró constatar una gran cantidad de montículos de material no metálico (Residuos Sólidos), no logrando identificar algún volquetero y/o personal responsable de los hechos constatados en dicho lugar.

C. Acta de constatación policial de fecha 11 de febrero del 2024, en el sector denominado "MONTECUCHO" jurisdicción del Centro Poblado de Colpa Alta, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, logrando constatar en primera instancia un área de en línea recta de 200 metros aproximadamente de acumulación de residuos sólidos excedentes de construcción y demolición, dentro del perímetro de la faja marginal del río Huallaga, no observando y/o identificando ningún vehículo mayor en actividad de arrojo de residuos sólidos y conexos a ellos. En la misma línea a horas 12:00 horas mismo día, a un aprox, de 15 metros antes de llegar al puente de ingreso del lugar materia de constatación, se logró verificar Un (01) vehículo mayor estacionado, fuera de la faja marginal del río Huallaga, de placa de rodaje S1Y-855, marca S.F.C, color blanco, conteniendo material excedente de construcción (DESMONTE), la cual se procedió a identificar al conductor como *William Alexander JESUS DURAND* (30), con DNI N° 72154690-5, el mismo que refiere que se encontraba a la espera de una batería para retirarse del lugar; motivo por el personal policial de esta Unidad Desconcentrada de Protección de Medio Ambiente Huánuco, exhortó a dicha persona al cumplimiento de las normas y leyes ambientales vigentes.



4. Por lo que se informa a su despacho fiscal, de acuerdo al documento de la referencia, que esta Sub Unidad, realizo acciones de pesquisa e inteligencia, a fin de logra identificar a los presuntos responsables quienes estarían realizando y/ arrojando residuos sólidos de construcción y demolición en la faja marginal del río Huallaga, teniendo como lugar materia de constatación en la zona denominado "MONTECUCHO" del Centro Poblado de Colpa Alta, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, teniendo resultado Negativo en la identificación contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del Delito ambiental – Delitos de Contaminación en la modalidad de Incumplimiento de las Normas Relativas al Manejo de Residuos Sólidos, en agravio del estado Peruano – Ministerio del Ambiente. Se adjunta al mismo los siguientes documentos:

ANEXO:

- UN (01) Acta de Constatación Policial, de fecha 08 de febrero del 2024, en formato ORIGINAL, con sus respectivas tomas fotográficas. A folios (04)

- B*
desen 10
- UN (01) Acta de Constatación Policial, de fecha 10 de febrero del 2024, en formato ORIGINAL, con sus respectivas tomas fotográficas. A folios (04)
 - UN (01) Acta de Constatación Policial, de fecha 11 de febrero del 2024, en formato ORIGINAL, con sus respectivas tomas fotográficas. A folios (03)

Lo que se cumple con informar a su entidad competente para los fines pertinentes.

Huánuco, 13 de febrero del 2023.



[Signature]
CIP. 30891952
Luis A. TIPULA MAMANI
SS. PNP.
JEFE UNIDPMA PNP. HUÁNUCO

Acta De Constatación Policial

Conj 19
Juanman

En el sector denominado "Montecuecho", jurisdicción del Centro Poblado Colpa Alta, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huancayo, siendo las 11 10 horas del día 11 de enero del 2024, el instructor policial ST3 Emer ESPINOZA MONTES en compañía del S2 PNP Nobel GARGATE MACLOVI, a bordo de la U.V.M. 17 de placa PL-13918 se realiza la presente con el siguiente detalle:

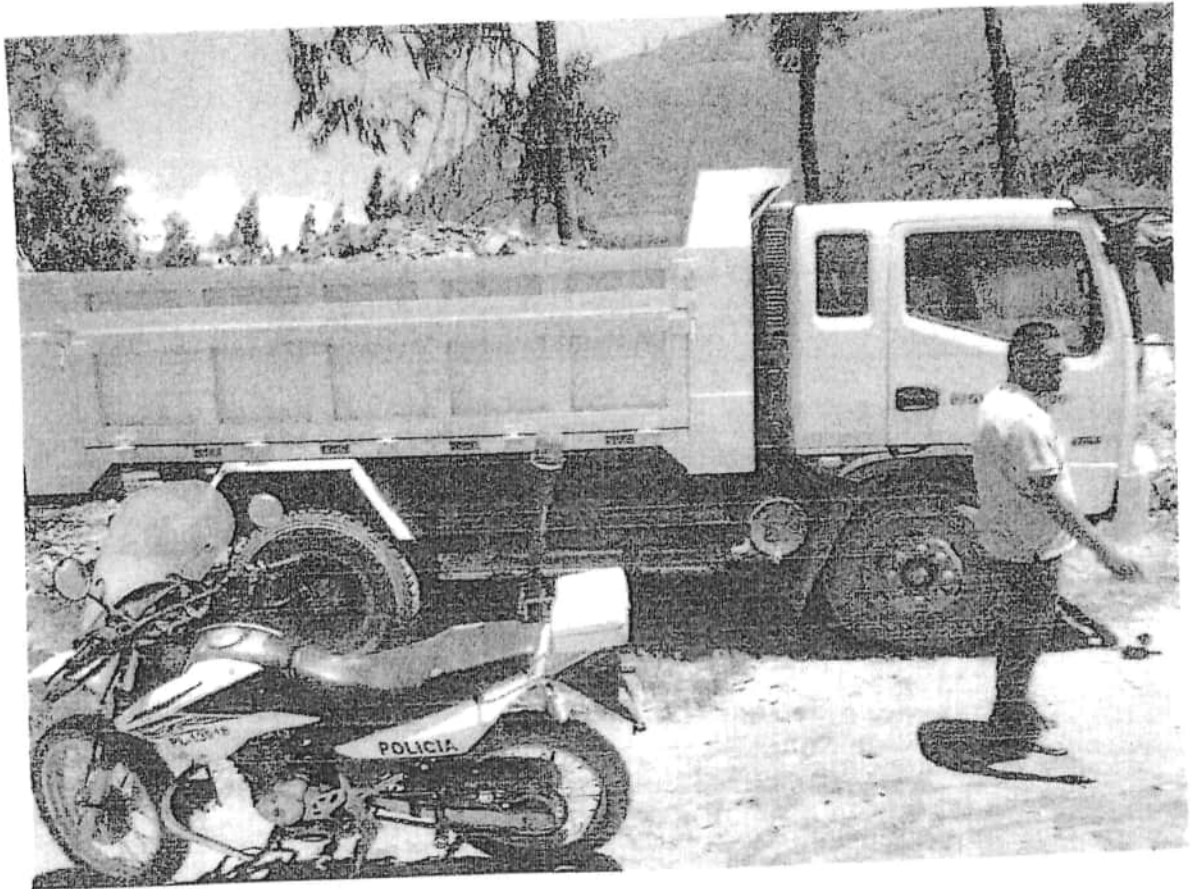
1- A merito del DECRETO N° 073-2024-DIRINC-DIRTEAMB-HCO/SEC, del 07 FEB 2024, ubicados en las coordenadas geográficas UTM UGS 18L E. 364153, N. 8396038, 1965 m.s.n.m., lugar donde se constata un área en línea recta de 200 mts aprox, de acumulación de residuos sólidos excedente de construcción y demolición, dentro del perímetro de la faja marginal del río Huallaga, no observando a personas maniobrar ningún vehículo mayor en actividades de arrojado de dichos residuos sólidos en mención.

2- A horas 12:00 aprox, del mismo día, posterior a realizar un "Tactico" en la zona, en circunstancias que salíamos del lugar a la altura de 15 mts aprox antes de llegar al puente de ingreso y salida del sector "Montecuecho", encontramos a un (01) vehículo mayor estacionado (fuerza de la faja marginal), de placa de rodaje 51Y-855, marca S.F.C de procedencia china, color blanco, conteniendo en su tolva un aproximado de dos (02) toneladas de material excedente de construcción (desmonte), identificando al conductor como William Alexander Jesus DURAND (30), DNI N° 72154690-5, manifestando que se encontraba a la espera de una batería para reemplazar de la zona, es así que llega una persona de sexo masculino con dicho bien (batería) y el conductor logra entender su vehículo, por lo cual personal policial exhorto al cumplimiento de las normas y leyes ambientales vigentes a la persona de William, procediendo a indicar que se retire de la zona.

Siendo las 12:30 horas del mismo día, se da por culminada la presente.

SA-5431040
Emer ESPINOZA MONTES
ST3 - PNP

20
white



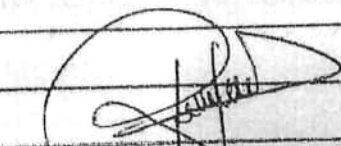
ACTA DE CONSTATAACION POLICIAL.

En distrito de Amabilis - Huánuco siendo los 15:00 horas del 08 FEB 2024; el instructor ST3 PNP Richard Crispin De la Cruz en compañía del S2 PNP Cristian Alex Ponce Alonía; pertenecientes a esta UNIDPMA PNP HCO; a mérito del OFICIO N° 262-2024-FV-MP-FEMA-HCO; con fecha 29 ENF 2024; dispuesto por el R.M.P. Dr. Cesar Gonzales Ramos - Fiscal Provincial FEMA HCO; se proceda a redigir la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: Ubicados en la zona Montecocha - Colpa-Alta en las coordenadas Geográficas UTM WGS84, E = 363786, N = 8896199, A = 1919 m.s.m.m. se observó una trocha carrozable al lado derecho el río Huallaga al lado izquierdo árboles de diferentes especies y terrenos algunos viviendas; como también al costado del río Huallaga se encuentran gran cantidad de contrabandos de material no metálicos y Residuos Sólidos; así mismo restos de maquinaria, pasador, volquetes en la trocha carrozable.

SEGUNDO: En tanto así se procede a realizar un patrullaje preventivo en la luz del día por la trocha carrozable en ambos sentidos a fin de prevenir la Contaminación Ambiental; como también se adjuntan vistas fotográficas pero mayor ilustración.

Siendo los 18:00 horas del día en curso se da por concluida la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.



Richard Crispin de la Cruz
ST3 PNP

PANEUX FOTOGRAFICO

22
victoria



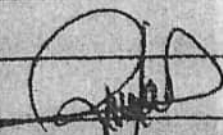
ACTA DE CONSTATAción POLICIAL. ²⁷ minutos

En el distrito de Amarilis - Colpa Alta - Mar-
fresco siendo las 10:00 horas del 10 FEB 2024; el
instructor ST3 PNP Cipriano de la Cruz Richard; en
compañía del S2 PNP Ponce Alonzo Cristian; ambos
pertenecientes a esta UNIDOPMA PNP HCO; en cumpli-
miento al Oficio N° 262-2024-FN-MP-FEMA-HCO; de fecha 29 EN
2024, dispuestos por el R. M. P. Dr. César Gonzales Roca;
Fiscal Provincial FEMA-HCO; se procede a realizar la presente
diligencia conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: Ubicados en las coordenadas Georreferenciales -
UTM WGS84 E=364115, N=8896063; A=1937 m.
s.m.m. en la zona denominada Monticuchos, se observa
un espacio libre en la cual cuenta gran cantidad de
árboles de diferentes especies junto al río Hualloga;
así mismo se observa una strada carrozable al costado
del río Hualloga y junto a esta strada carrozable
se encuentra gran cantidad de montículos de material
no metálico (Residuo sólidos).

SEGUNDO: Como también al momento de la diligencia
no se encuentran personas en la zona; así mismo se
realiza un patrullaje por la zona; por toda las
inmediaciones de la strada carrozable a fin de
prevenir la contaminación Ambiental. Para mayor
ilustración se adjuntan vistas fotográficas de la presente.

Siendo las 12:00 horas del día en curso se
da por concluida la presente diligencia firmando los
presentes en señal de conformidad.


Richard Cipriano DE LA CRUZ
ST3 PNP

PANEUX FOTOGRAFICO

24
relational



85
Huanuco

CARPETA FISCAL N°	: 2006015200-2019-356-0
INVESTIGADO	: WALTER VICENTE SOTO
DELITO	: Incumplimiento de Normas Relativas al Manejo de Residuos Solidos
AGRAVIADO	: El Estado
DENUNCIANTE	: De Oficio
FISCAL DEL CASO	: César Gonzales Ramos

DISPOSICIÓN N° 06: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

Huánuco, 17 de abril de 2024.-

VISTO:

El Oficio N°390-2024-DIRNIC/DIRMEAMB/UNIDPMA PNP HUANUCO/SEC, de fecha 13 de febrero del 2024, mediante el cual remite el Informe Policial N°071-2024-DIRNIC/DIRMEAMB/UNIDPMA PNP – HCO/SEC, donde señala que la UNIDPMA PNP HUANUCO, ha realizado acciones de pesquisa e inteligencia en el lugar denominado Montecucho del Centro Poblado de Colpa Baja, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huanuco, con el fin de identificar a los presuntos responsables que han realizado el arrojo de residuos solidos de construcción y demolición en la faja marginal del río Huallaga, obteniendo como resultado negativo en la identificación de los que resulten responsables.

ATENDIENDO:

Antecedentes.

1. Mediante Disposición N°01, de Fs. 01/04, este Despacho Fiscal dispuso promover diligencias preliminares en sede policial contra L.Q.R.R, por la presunta comisión del delito ambiental – delitos de contaminación en la modalidad de Incumplimiento de normas relativas al manejo de residuos solidos, en agravio del Estado – Ministerio del Ambiente, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales y mediante Disposiciones Nros. 02 y 03 de Fs. 05/06 y 07/09 respectivamente se realizó la ampliación de las diligencias preliminares por 60 días y la ampliación excepcional de la misma por el plazo antes fijado con el fin de realizar los actos de investigación que estuvieran pendientes de actuación y que resultaron indispensables para el esclarecimiento de los hechos investigados luego mediante Disposición N°04, se dispuso reservar provisionalmente la investigación debido a que no se logro identificar a los presuntos responsables y finalmente con la Disposición N°05, de fs.13/14 se dispuso declarar consentida la disposición precedente.

Hechos.

2. De los actuados se tiene que el denunciante Walter Vicente Soto, refiere que a la fecha en su propiedad colindante con la faja marginal (río Huallaga-margen derecha), en el Centro Poblado de Colpa Alta (zona denominada Montecucho – Parcela N° 13), y toda la faja marginal se encuentra llena de desmonte, desechos, basura los mismos que contaminan gravemente el medio ambiente (río Huallaga). Señala que las toneladas de desmonte van en aumento, y no existe ningún control por parte de las autoridades a nivel distrital, provincial y regional. Agrega

EC
anexo

también, que todo el día ingresan vehículos pesados con toneladas de basura, obstaculizando el pase peatonal en la zona, y más aun invadiendo terrenos privados, y teme que ello pueda ser aprovechado por invasores de terrenos generando daños y perjuicios a futuro

Del Ministerio Público.

4. De acuerdo con el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 052, en concordancia con el artículo 159° inciso 1. de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.
5. Para ejercitar la acción penal pública es necesario luego de haberse tomado conocimiento de los hechos, verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al presunto autor (es) o partícipes de dichos sucesos, así como de los otros sujetos procesales y que, de ser el caso, se cumpla con los requisitos de procedibilidad exigidos por ley (artículo 334° del Código Procesal Penal).

Del delito de alteración del ambiente o paisaje.

6. Ordenamiento Penal:

- Este tipo penal está regulado y sancionado por el artículo 306° del Código Penal, que a la letra señala:

"El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años."

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días-multa.

7. Ordenamiento Ambiental:

- Constitución Política del Perú – Artículo 66°. - Los Recursos Naturales Patrimonio de la Nación.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente – Artículo 5°.- Del Patrimonio de la Nación; 85.2 Los recursos naturales son patrimonio de la nación, sólo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.

27
substante

8. Ordenamiento Procesal Penal:

- De las diligencias preliminares; el artículo 329° del Código Procesal Penal señala: "El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes (...); y el siguiente artículo 330° - inciso 1, prevé: "El fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria".
- Del plazo de la investigación preliminar; de conformidad con el artículo 334° - inciso 2 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30076, publicado el 19 de agosto del año 2013; el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta (60) días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de la investigación.

9. Normas extra penales aplicables al presente caso:

a) **Constitución Política del Perú – Artículo 66°.-** Los Recursos Naturales Patrimonio de la Nación.

b) **Ley N° 28611 Ley General del Ambiente – Artículo 5°.-** Del Patrimonio de la Nación;

85.2 Los recursos naturales son patrimonio de la nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.

c) **Decreto Supremo N°002-2022-VIVIENDA, Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición.**

Artículo 35.- Almacenamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición en la fuente

35.1. El almacenamiento debe ser efectuado por el generador de residuos sólidos de la construcción y demolición, dentro de los límites del proyecto y de acuerdo a las características del residuo sólido, en áreas acordonadas y señalizadas o en recipientes debidamente rotulados. El almacenamiento debe permitir el fácil acceso del personal y de los equipos en la obra.

35.2. Los recipientes para almacenamiento deben cumplir los códigos de colores establecidos en la Norma Técnica Peruana 900.058:2019, Gestión de Residuos – Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos o su correspondiente actualización y/o la normativa vigente sobre la materia.

28
revisado

35.4. "Se encuentra prohibido el almacenamiento de residuos solidos de la construcción y demolición en terrenos o predios sin construir, así como sobre áreas verdes, quebradas, laderas u otras áreas de similares características o de interes social, paisajistico, ambiental y/o cultural."

35.5. La transgresión al parrafo precedente es materia de sanción por parte de la municipalidad competente o la EFA competente.

35.6. En las areas seleccionadas para el almacenamiento deben observarse medidas para reducir o mitigar la generación de material particulado, así como la mitigación de ruidos y vibraciones.

Artículo 43.- Disposición Final de residuos solidos de la construcción y demolición

La disposición final es una operación o proceso del manejo de residuos solidos de la construcción y demolición que tiene por finalidad aislar o confinar en escombreras o en celdas de rellenos sanitarios adecuadas para dicho fin, generados en la ejecución de obras, que no pueden ser valorizados ni aprovechados, sin perjuicio de lo establecido en el parrafo 24.2 del articulo 24 del presente Reglamento.

Accesoriedad Administrativa.

10. Por otro lado, se ha de tomar en cuenta que en los *delitos ambientales* se aplica la técnica de la **accesoriedad administrativa del acto**, lo que significa que para que exista delito ambiental debe haber una previa opinión de parte de la autoridad administrativa con especialidad en la materia, es decir la existencia del delito se determina teniendo en cuenta *la técnica de la ley penal en blanco*, dado que para determinar la conducta punible es necesario recurrir a las normas extrapenales de carácter administrativo concerniente a la legislación ambiental (Recurso de Nulidad N° 1389-2003-Junín). De modo tal que la tipicidad penal que contiene el 313° del Código Penal, no podrá ser valorada con la sola lectura de sus respectivas estructuras normativas, sino que debemos aparejarlas con las disposiciones legales (administrativas), que al respecto se ha sancionado en toda una sucesión de leyes.

Actos de investigación.

11. Durante la investigación preliminar, se han realizado los siguientes actos de investigación:

INFORME N°071-2024-DIRNIC-DIRMEAMB/UNIDPMA-HUANUCO (Fs.15/24), de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por el Jefe UNIDPMA PNP HUANUCO, mediante el cual señala que esta Sub Unidad, realizó acciones de inteligencia y patrullaje con el fin de identificar a los presuntos responsables de los hechos materia de investigación, la cual aconteció en el lugar denominado Montecocha del Centro Poblado de Colpa Baja – Amarilis, por lo que se obtuvo los siguientes resultados conforme se aprecia de las actas de constatación que a continuación se menciona:

a) Acta de Constatación Policial, de fecha 08 de febrero del 2024, desarrollado en las coordenadas georeferenciales UTM WGS84, E: 363786, N: 8896199, Altura:

1919 m.s.n.m. - Zona de Montecucho del Centro Poblado de Colpa Alta, en la cual se observó al costado del río Huallaga que hubo una gran cantidad de montículos de material no metálico así mismo rastros de maquinaria pesada.

b) Acta de Constatación Policial, de fecha 10 de febrero del 2024, en la cual se observó una trocha carrozable al costado del río Huallaga y junto a esta trocha se encontró una gran cantidad de montículos de material no metálico (residuos sólidos) por lo que no se llegó a identificar algún volquetero y/o personal responsable de los hechos denunciados.

c) Acta de Constatación Policial, de fecha 11 de febrero del 2024, donde en una área de línea recta de 200 metros aproximadamente hubo acumulación de residuos sólidos de construcción y demolición, dentro del perímetro de la faja marginal del río Huallaga, donde no se observó a personas maniobrando algún vehículo mayor que estuvieran realizando actividades de arrojo de residuos sólidos así mismo en tal fecha a las 12:00 horas aproximadamente a unos quince metros antes de llegar al puente de ingreso del lugar materia de constatación se logró verificar un vehículo mayor estacionado fuera de la faja marginal del río Huallaga y que contenía material excedente de construcción (desmante) por lo que se llegó a identificar al conductor como William Alexander Jesús Durand, el mismo que manifestó que estaba a la espera de una batería para retirarse del lugar motivo por el cual el personal policial de esta Sub Unidad, exhortó a dicha persona a cumplir con las normas vigentes. Por ende de lo expuesto se colige que al momento de las constataciones policiales no se logró ubicar a ningún volquetero que estuviera conduciendo algún vehículo mayor con el fin de realizar el arrojo de residuos sólidos de construcción y demolición dentro de la faja marginal del río Huallaga.

12. CONCLUSIONES

12.1. De los actuados de la presente investigación se desprende que se realizaron actos de investigación con el fin de lograr esclarecer los hechos que son materia de investigación; sin embargo a la fecha no se logró identificar a los presuntos responsables del arrojo del material excedente de construcción en la faja marginal de río Huallaga.

12.2. Con el Oficio N°390-2024-DIRNIC/DIRMEAMB/UNIDPMA PNP HUANUCO/SEC, de fecha 13-02-24, se llegó a remitir el Informe Policial N°071-2024-DIRNIC/DIRMEAMB/UNIDPMA PNP-HCO/SEC, en el cual se menciona las acciones de pesquisa e inteligencia que se realizó con el fin de identificar a los presuntos responsables que estarían arrojando material excedente de construcción y demolición dentro de la faja marginal del río Huallaga, la misma que tuvo lugar en el lugar denominado "Montecucho" del Centro Poblado de Colpa Alta, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huanuco.

12.3. Del contenido del informe policial precitado se advierte que se efectuó tres constataciones en el lugar materia de investigación, en la cual se afirmó que no se encontró a ninguna persona que estuviese maniobrando algún vehículo mayor (volquete) con el propósito de arrojar residuos sólidos de construcción y demolición dentro de la faja marginal del río Huallaga y para mayor ilustración se adjunto tomas fotograficas del lugar constatado.

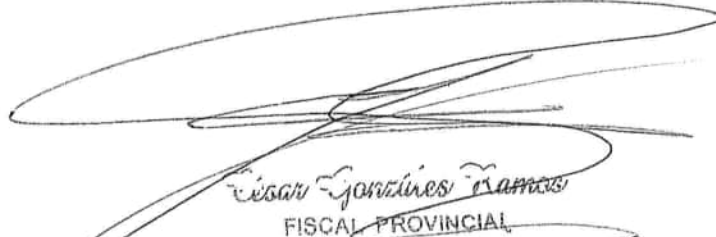
30
Sust

DECISIÓN FISCAL:

Por los fundamentos expuestos, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), artículo 334° del Código Procesal Penal y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución N°435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020¹, **DISPONE:**

PRIMERO.- Declarar **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del Delito Ambiental – Delitos de Contaminación en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS**, en agravio del Estado – Ministerio del Ambiente, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, ilícito previsto y sancionado en el artículo 306° del Código Penal. **DISPONiendo** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de lo actuado, consentida sea la presente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente disposición fiscal a las partes procesales para los fines legales pertinentes.


César González Ramos
FISCAL PROVINCIAL

¹ Inicialmente aprobada por Resolución N° 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de abril de 2014 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de Mayo de 2014.



0200601520020190001760000

Ministerio Público
FEMA-HUANUCO (NCP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006015200-2019-176-0 DEPENDENCIA : FEMA-HUANUCO (NCP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 17/05/2019 16:42
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA DE PARTE NRO. FOLIOS :
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO :
OBSERVACIONES : CASO AGUAS SERVIDAS DE ALCANTARILLADO DE CASCO URBANO EN EL MERCADO
MODELO

DELITO(S) : CONTAMINACION DEL AMBIENTE

IMPUTADO (S) : L.Q.R.R.

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO

Recibido

Huánuco 16 de mayo de 2019

SEÑORA FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO

Ciudad

Referencia: **Df-1209-2019-FN-MP-FEMA-DFH**

De mi consideración:

Mediante la presente misiva, dentro del plazo concedido, me dirijo su despacho a efectos de dar conocimiento al pedido de información solicitado con oficio citado en la referencia, respecto a las tuberías que supuestamente que emanan aguas servidas al alcantarillado del casco urbano; preciso que dicha tubería no vierte o conduce aguas servidas, estas tuberías cumplen la función de descargar aguas de la lluvia . **SE ESTA UTILIZANDO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL PRECISAMENTE POR NO SER AGUAS SERVIDAS.**

Con la utilización de las tuberías por donde discurren la aguas de las lluvias no estamos vulnerando algún derecho de la sociedad, porque esas tuberías cumplen con la función de conducir solo aguas de lluvias; estaríamos en falta siempre en cuando la tubería vertería aguas servidas, situación que no se da en el presente caso.

A efectos de corroborar lo expresado líneas arriba presento 03 Tomas fotográficas que acreditan que por dicha tuberías no discurren aguas servidas; por lo que en ese sentido para verificar lo que estamos expresando solicito a su despacho realice una inspección en el lugar de los hechos.

Anexo:

- Copia simple del oficio
- 03 tomas fotográficas

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo

Atentamente

ASOC. FRENTE DE DEFENSA DE LOS TRABAJADORES
FORMALES DEL MERCADO MODELO DE HUÁNUCO


KEENLY PAREDES GÓMEZ
DNI: 41606013
LA ADMINISTRACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental -

Huánuco

Huánuco, 08 de mayo del 2019

Oficio N° 2019-FN-MP-FEMA-DFH

Señor:

KEENNY PAREDES GOMEZ

Administrador del Mercado Modelo de Huánuco

Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarle cordialmente, y a su vez solicitarle **NOTIFICARLE** con el carácter de **MUY URGENTE**, se sirva disponer a quien corresponda a fin que en el plazo de 07 días calendario contados a partir de la fecha, proceda a la clausura de toda tubería de aguas servidas que se encontrasen instalados de modo clandestino, desde el interior de su representada al sistema de **alcantarillado pluvial del caso urbano**, toda vez que es muy vergonzoso y grave que nuestra población y visitantes tengan que soportar olores nauseabundos al en su desplazamiento al desplazarse por las calles céntricas de nuestra ciudad, que implican por su propia naturaleza una contaminación ambiental.

Que, no está demás anotar que con la presente acción, se busca tutelar el derecho de la sociedad en general a gozar de un ambiente sano que se encuentra calificado como un derecho de naturaleza colectiva, es decir, de aquellos relativos al conjunto de condiciones y circunstancias que permitan a los seres humanos no sólo a su supervivencia biológica individual, sino su empeño eficaz y su desarrollo integral, los mismos que ha de versar en la sostenibilidad ambiental.

En tal sentido, se le **EXHORTA** adoptar las medidas correctivas y clausura de todas las tuberías de aguas servidas que estén conectadas de modo clandestino, habida cuenta que en la fecha se advierte a simple vista, entre las intersecciones del mercado de abastos con los jirones Huánuco y Hualayco, (Ref. inmediaciones de una heladería) se advierte de modo grotesco la instalación de una tubería de PVC conectado al sistema de alcantarillado pluvial, entre otros.

Que, este Ministerio de oficio e **INOPINADAMENTE** ha de gestar de una constatación multidisciplinaria y sectorial al término del plazo otorgado; de corroborarse la inoperatividad de su persona en su condición de representante legal, muy a nuestro pesar, de oficio se ha de estar accionando penalmente en su contra por el delito tipificado en el artículo 304º concordante con el artículo 27º³ del acotado cuerpo de leyes. Para su conocimiento y fines consiguientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle los testimonios de mi deferencia personal.

Dios bendiga a usted,

Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Actuación en nombre de otro
Artículo 27º. El que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el fin legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concuerden en el delito en la representada

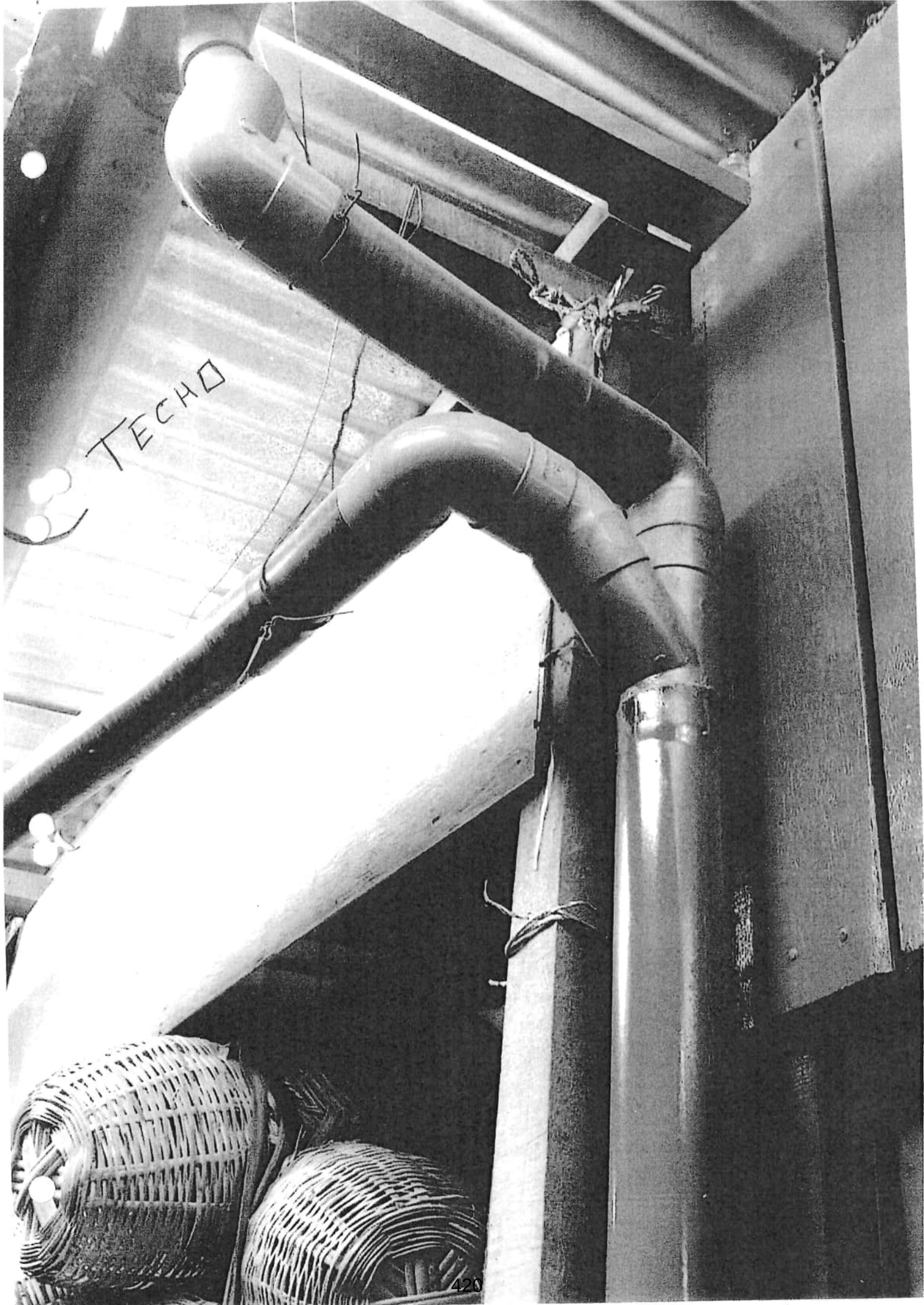
Recibido
09-05-19
8:15 AM



Piso

TECHO

SE NECES
VENDEDO
SE PAGA BUEN





Carpeta Fiscal : N° 2006015200-2019-176-0.
Investigado : L.Q.R.R.
Denunciante : De Oficio.
Delito : Contaminación del Ambiente.
Agravado : El Estado – Ministerio del Ambiente.

Fiscal responsable : César Gonzales Ramos.
Asistente Función Fiscal: Erika Álvarez Arana.

Disposición N° 01: NO HA LUGAR AL INICIO DE INVESTIGACIÓN PREVENTIVA

Huánuco, 13 de agosto del 2019.

I. VISTOS:

Los documentos correspondientes a la presente investigación; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 HECHOS

- Mediante Oficio N° 1209-2019-FN-MP-FEMA-DFH, del 08MAYO2019, por el cual este despacho fiscal solicitó al Administrador del Mercado Modelo de Huánuco proceda a la clausura de toda tubería sus aguas servidas que se encontrasen instaladas de modo clandestino desde el interior de su representada al sistema de alcantarillado pluvial del casco urbano, por ser vergonzoso y grave que la población y visitantes tengan que soportar olores nauseabundos al desplazarse por las calles céntricas de la ciudad.
- Con fecha 16MAYO2019 el ciudadano Keeny Paredes Gómez en su condición de Administrador de la Asociación de Defensa de los Trabajadores Formales del Mercado Modelo de Huánuco, informó a ésta Fiscalía Especializada que las tuberías instaladas dentro del mercado modelo, específicamente en los techos y paredes no vierten ni conducen aguas servidas, ya que cumplen la función de descargar aguas de lluvias razón por la cual discurren sus aguas en el alcantarillado pluvial.

2.2 FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN FISCAL:

- El derecho de acceso a la justicia ambiental es el derecho de todo ciudadano a recurrir a una autoridad administrativa o judicial para obtener una respuesta oportuna y razonada, ante su pedido o reclamo; es por eso que la justicia ambiental tiene como objetivo garantizar derechos fundamentales como el derecho a la vida y a la salud; así como también el derecho a gozar de un **ambiente sano y equilibrado siempre y cuando se enmarque la protección en un interés colectivo o difuso**; no siendo amparable derechos personales o patrimoniales que no cumplan con esa forma, modo o interés de obrar.
- En el sistema ambiental peruano existen 04 mecanismos para acceder a la justicia ambiental; siendo estos los siguientes:



Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



- a. **Mecanismos Administrativos.-** En este caso procede a través de una denuncia administrativa Ambiental conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 105° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272¹ y concluye con el procedimiento administrativo sancionador que cada autoridad ambiental tiene que proceder a sus leyes orgánicas y reglamentos, entre estas autoridades están comprendidas los ministerios, gobiernos regionales y locales, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), entre otros.
- b. **Mecanismos Judiciales Ordinarios.-** En este caso se comprende a los procesos civil, proceso contencioso administrativo y proceso penal; ante ello debemos recurrir a la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, Juzgados y Salas Especializadas; teniendo en cuenta que el caso de los procesos civiles, estos se encuentran su sustento en los artículos 961°², 962° y 967°³ del Código Civil, en relación a los procesos contenciosos administrativos es indispensable que se agoten la vía administrativa y finalmente respecto al proceso penal ante la existencia de un delito ambiental siempre y cuando la conducta ilícita se adecue dentro de los presupuestos objetivos de cada uno de los ilícitos penales previstos en el título XIII del Código Penal.
- c. **Mecanismos Judiciales Constitucionales.-** Respecto a estas denuncias, el sujeto agraviado puede recurrir de manera excepcional al Tribunal Constitucional y Poder Judicial, cuando siente que su derecho no ha sido atendido o amparado en la vía judicial ordinaria de los organismos jurisdiccionales competentes, es así por ejemplo procesos de amparo, cumplimiento y habeas data tienen como objetivo dar una respuesta inmediata y razonada ante la acción u omisión de una autoridad, funcionario o persona que afecte o pueda afectar los derechos fundamentales.
- d. **Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.-** Es un mecanismo a prima

1° Artículo 105. Derecho a formular denuncias

105.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

105.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

105.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado.

105.4 La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo."

(...)

- 2 **Abstención de perjudicar propiedades vecinas.-** El propietario en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial, debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinas, la seguridad, el sosiego y la salud de sus habitantes. Están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias.
- 3 **Corte de Ramas y Rajes Ajenas.-** Todo propietario puede cortar las ramas de los árboles que se extiendan sobre el predio y las rajes que lo invadan. Cuando sea necesario, podrá recurrir a la autoridad municipal o judicial para el ejercicio de estos derechos.





facie útil y de primer orden que se basa en la heterocomposición de la solución de problemas que serán utilizadas para aquellas controversias o pretensiones ambientales relacionadas a derechos patrimoniales, económicos y otros similares (conciliación o arbitraje), o en su defecto acudir ante el Juez de Paz de su localidad o Juez de Paz Letrado de la jurisdicción competente, para amparar su derecho o reclamo.

- Que en el presente caso, de la documentación remitida por el administrador del mercado modelo informó documentalmente que las tuberías instaladas en el techo y paredes de su representada cumplen la función de descargar las aguas de lluvia por lo que se encuentran conectadas su desfogue al alcantarillado pluvial, siendo así, del presente caso, se advierte que **no existe riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social de materia de prevención del delito**, correspondiendo emitir la disposición correspondiente de **NO HA LUGAR AL INICIO DE INVESTIGACIÓN PREVENTIVA**.

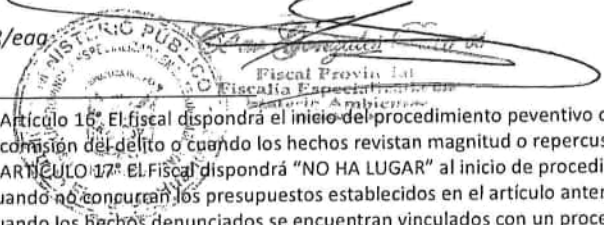
En consecuencia, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad al Reglamento de la Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN de fecha 02 de abril del 2014, modificado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN de fecha 07 de mayo del 2014; artículo 1º del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y **artículos 16º y 17º del Reglamento de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito**, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN.

III. DISPONE:

PRIMERO.- NO HA LUGAR AL INICIO DE INVESTIGACIÓN PREVENTIVA, contra **LOS QUE RESUNTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito ambiental – delitos de contaminación, en la modalidad de **CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE** en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales; ilícitos previstos en los artículos 304º; consecuentemente se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los actuados, consentida o confirmada sea la presente disposición.

SEGUNDO: NOTIFICAR con la presente disposición al Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales - Ministerio del Ambiente y a los demás sujetos procesales.

CGR/eaq

- 
- 4 Artículo 16º El fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social de materia de prevención del delito.
- 5 **ARTÍCULO 17º** El Fiscal dispondrá "NO HA LUGAR" al inicio de procedimiento preventivo en los siguientes supuestos:
1. Cuando no concurren los presupuestos establecidos en el artículo anterior.
 2. Cuando los hechos denunciados se encuentran vinculados con un proceso judicial o administrativo en trámite, cualquiera fuere su naturaleza.
 3. Cuando se trate de hechos que presuntamente constituyan delitos sujetos al ejercicio de la acción penal pública.
 4. Cuando se trate de hechos sujetos al ejercicio de la acción penal privada y faltas.
 5. Cuando se solicite el otorgamiento de garantías personales o posesorias.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Huánuco

Carpeta Fiscal : 2006015200-2019-176-0
Investigado : Los que resulten responsables
Agravado : El Estado – Ministerio del Ambiente
Delito : Contaminación del Ambiente
Denunciante : De oficio
Fiscal Responsable : César Gonzales Ramos

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2020

CONSENTIDA (Investigación Preventiva)

Huánuco, 06 de marzo de 2020 .-

DADO CUENTA: El estado actual de los actuados de la presente Carpeta Fiscal.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Disposición N° 01, de fecha 13 AGO.2019, se dispuso: "Dar por concluida con la investigación preventiva contra Los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito ambiental – delitos contra los recursos naturales, en la modalidad de **CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE**, en agravio del Estado, representado por el Procurador Publico Especializado en Delitos Ambientales, ilícito previsto y sancionado por el artículo 310° del Código Penal". Disponiendo el ARCHIVO DEFINITIVO de lo actuado, consentida o confirmada sea la citada disposición fiscal" -ver folios 06/08.

Segundo.- El inciso 5 del artículo 334º del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, concordado con la Directiva N° 004-2016-MP-FN, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3259-2016-MP-FN, su fecha 20 de julio de 2016, establecen que: **"El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior"**.

Tercero.- De la cédula de notificación obrante en Fs. 07 de la Carpeta Auxiliar, se desprende que con fecha 28.AGO.20109 el señor Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales – Ministerio del Ambiente, fue notificado válidamente con copia de la Disposición N° 01, de fecha 13.AGOSTO.2019.

Cuarto.- En tal sentido, no habiéndose interpuesto, hasta la fecha, medio impugnatorio alguno contra la mencionada Disposición, ésta debe declararse consentida.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1°, 5° y 12º de la Ley Orgánica del Ministerio Público y del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número 1177-2014-MP-FN, de



César Gonzales Ramos
Fiscal Provincial
Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco

09
cruces



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Huánuco

fecha 02 de Abril de 2014 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de Mayo de 2014, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco:

DISPONE:

DECLARAR CONSENTIDA la Disposición N° 01, de fecha 13 agosto de 2019, disponiéndose el archivamiento definitivo de los actuados.

Regístrese y Notifíquese.-

CGR/cag




Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



0200601520020190002590000

Ministerio Público
FEMA-HUANUCO (NCP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006015200-2019-259-0 DEPENDENCIA : FEMA-HUANUCO (NCP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 19/07/2019 09:52
MOTIVO INGRESO : ENTIDAD PUBLICA NRO. FOLIOS :
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : 217-2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-I
OBSERVACIONES : SUBIDA MIRADOR -CERRO VISAGA-PILLCO MARCA

DELITO(S) : C.R.N.M.A. (COMERC.ALMACEN.DESECHOS)

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO

INVESTIGADO (S) : PRADO VASQUEZ ORLANDO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
PRADO VASQUEZ, ORLANDO				DNI	04001348
2005010101-1999-500-0	00/00/00	PRADO VASQUEZ, JUSTINIANO	IMPUTADO		
2005010102-1999-325-0	00/00/00	PRADO VÁSQUEZ, JUSTINIANO	IMPUTADO		
2005010102-1999-442-0	00/00/00	PRADO VÁSQUEZ, JUSTINIANO	IMPUTADO		
2006010105-2010-326-0	00/00/00	PRADO VASQUEZ, PABLO	AGRAVIADO	S.D.	
2006010604-2009-407-0	00/00/00	PRADO VASQUEZ, JUSTINIANO MAXIMO	DENUNCIADO		
2006010604-2010-1090-0	00/00/00	PRADO VASQUEZ, ANITA	DEMANDANTE		
2006010606-2008-258-0	00/00/00	PRADO VASQUEZ, ANITA	DEMANDADO		
2006014501-2016-759-0	00/00/00	PRADO VASQUEZ, JUSTINIANO MAXIMO	IMPUTADO		
2006014501-2017-761-0	26/06/17	PRADO VASQUEZ, DELIA	DENUNCIADO	DNI	00000000
2006014501-2018-2443-0	21/12/18	PRADO VASQUEZ, ORLANDO	AGRAVIADO		
2006015200-2018-299-0	00/00/00	PRADO VASQUEZ, ORLANDO	DENUNCIANTE	DNI	04001348
2006015200-2019-18-0	18/01/19	PRADO VASQUEZ, ORLANDO	DENUNCIANTE		CASO ACUMULADO
2006064801-2014-901-0	00/00/00	PRADO VASQUEZ, MICHAEL DEODORO	DENUNCIADO	DNI	44843380
2006064801-2015-444-0	00/00/00	PRADO VASQUEZ, MICHAEL DEODORO	SOLICITANTE	DNI	44843380

Recibido

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
PONCE BRAVO, GRICELDO			S.D.		
2006014502-2014-431-0	00/00/00	PONCE BRAVO, WILMER JHON	AGRAVIADO	DNI 22488178	CASO ACUMULADO
2006014502-2015-1286-0	00/00/00	PONCE BRAVO, CHARITO	DENUNCIANTE	DNI 22602633	
2006014502-2015-1286-0	00/00/00	PONCE BRAVO, FERNANDO	DENUNCIANTE	DNI 42599720	
2006014502-2017-1436-0	22/09/17	PONCE BRAVO, CHARITO	IMPUTADO	DNI 22502633	
2006014502-2017-1436-0	22/09/17	PONCE BRAVO, FERNANDO	IMPUTADO	DNI 42599720	
2006014502-2017-1436-0	22/09/17	PONCE BRAVO, MARCIAL	IMPUTADO	DNI 42647989	
2006014502-2017-1436-0	22/09/17	PONCE BRAVO, WILMER JHON	TESTIGO	DNI 22488178	CASO ACUMULADO
2006014502-2018-2097-0	29/11/18	PONCE BRAVO, ALEX RICHARD	AGRAVIADO	S.D.	
2006014503-2017-1432-0	26/09/17	PONCE BRAVO, CHARITO	IMPUTADO	S.D.	
2006014503-2017-1600-0	04/10/17	PONCE BRAVO, CHARITO	AGRAVIADO	S.D.	
2006014504-2012-910-0	02/11/12	PONCE BRAVO, DIOGENES	IMPUTADO		
2006014504-2017-1417-0	27/08/17	PONCE BRAVO, CHARITO	DENUNCIANTE	DNI 22502633	
2006014504-2017-1417-0	27/08/17	PONCE BRAVO, FERNANDO	IMPUTADO	DNI 42599720	CASO ACUMULADO
2006014504-2019-415-0	02/04/19	PONCE BRAVO, CHARITO	DENUNCIADO		
2006014504-2019-415-0	02/04/19	PONCE BRAVO, CHARITO	INVESTIGADO		
2006014505-2014-974-0	22/08/14	PONCE BRAVO, FERNANDO	IMPUTADO	DNI 42599720	
2006014506-2012-550-0	14/09/12	PONCE BRAVO, FERNANDO	IMPUTADO		
2006014506-2013-797-0	30/04/13	PONCE BRAVO, FERNANDO	IMPUTADO	S.D.	
2006014506-2017-1042-0	04/09/17	PONCE BRAVO, CHARITO	DENUNCIADO	DNI 22502633	CASO ACUMULADO
2006014506-2017-1042-0	04/09/17	PONCE BRAVO, FERNANDO	DENUNCIADO	S.D.	
2006014506-2018-652-0	14/05/18	PONCE BRAVO, ELVIS	IMPUTADO	S.D.	CASO ACUMULADO
2006014900-2012-820-0	10/12/12	PONCE BRAVO, DIOGENES	INTERVENIDO	DNI 22652189	
2006014900-2014-855-0	22/08/14	PONCE BRAVO, FERNANDO	INTERVENIDO	DNI 42599720	
2006024501-2016-441-0	27/10/16	PONCE BRAVO, YULLER MIJAE	DENUNCIADO	DNI 76746647	
2006024502-2016-89-0	07/01/16	PONCE BRAVO, WILFREDO	AGRAVIADO	S.D.	

Recibido

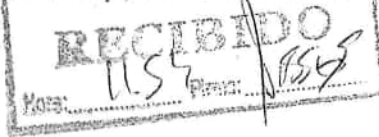


MINISTERIO INTERIOR
PERU
SERVIDOR PUBLICO
Provincia Especializada en
Materia Ambiental de Huanuco

DIRECCION DE MEDIO
AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE MEDIO
AMBIENTE PNP-HCO.

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"



Huánuco, 15 de julio del 2019.

OFICIO N° 217 -2019-SUBCOMGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO/SEC.

SEÑOR : Cesar GONZALES RAMOS.
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL
ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL- HUANUCO.

ASUNTO : Acta de constatación policial e inmovilización de maquinaria.
De fecha 11JUL19. REMITE. -

REF : ORDEN SUPERIOR.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente en (ORIGINAL) el acta de constatación policial e inmovilización de maquinaria de fecha 11JUL19, interviniendo a la persona de Orlando PRADO VASQUEZ, identificado con DNI N°04001348, quien operaba la maquinaria pesada "excavadora, modelo 330, marca CAT, con N° de serie 00403, color amarillo/negro. Fs. (05).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

asl/far.

Dios Guarde a Ud.



CIP N°31417343
Álvaro SOTO LARA
S2. PNP
JEFE € DEPMEAMB PNP- HCO.

Jr. San Martín N° 479 2do piso
CORREO: dirmeamb@pnp.gob.pe

Acto de Constatación Policial e
Inmovilización de Maquinaria

--- EN LA SUBIDA AL MIRADOR - CERRO VISAGAGA -
DISTRITO DE PILLO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO
DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 10:50 DEL DÍA 11 JUL 19,
EL SUSCRITO G. PNP ALVARO SOTO LARA, EN COMPAÑIA
DEL S2 PNP ROLLER ANTEZANA ANCO - PERSONEJENTES
A ESTE DEPTO - PNP - HU; CONJUNTAMENTE CON
LAS SIGUIENTES AUTORIDADES: - - -

- Heiberth Nilton DIAZ VIGIL (PROCURADOR PUBLICO MOPM)
- Laura REYES REYNOSO (FISCALADORA - CATASTRO)
- KATTIA YBETH HUÁNUCO ALBORNOZ (D.C. - MOPM)
- Edinson GARCIA CAMANA (INAGEN - MOPM)

01.- ASI MISMO SE INTERVINO A LA PERSONA DE
Orlando Pineda VASQUEZ (54) CON DNI N° 04001348,
DOMICILIADO EN EL C.P. VICHAYCOTO S/N - REFERENCIA AL
COSTADO DEL CAMINO "D.C."; CON N° DE CELULAR: 935414487.
- BITEL; EL MISMO QUE OPERABA LA MAQUINARIA
DENOMINADA "EXCAVADORA", MODELO 330, MARCA CAT,
CON N° DE SERIE: 00403 - COLOR ANILLO/NEGRO,
CABE MENCIONAR QUE SE LE ENCONTRO REALIZANDO
TRABAJOS PARA ROCCO "RAMPA"; HAY LAS VIVIENDAS
QUE EXISTEN EN LA PARTE DEL CERRO "VISAGAGA", DEL
MISMO MODO EL INTERVENIDO REFIERE QUE FUE
CONOCIDO POR EL NOMBRE DE "HERMINIO OCHOA",
DESNOANDO EL SEGUNDO APELLIDO. - - -

02.- EN ESTE ACTO, SE COMUNICO SOBRE ESTOS HECHOS
AL R. M. P. CESAR GONZALEZ RAMOS - FISCAL PROVINCIAL DE
PEMA - HU; DISPONIERO QUE PORAFICE LAS OBRAS,
POR EL MOTIVO QUE LA FORMA DE TRABAJO, ES UNA FORMA
"INMANTIBLE"; - - -

03.- CABE MENCIONAR QUE LA REPRESENTANTE DEL DUEÑO DE

SA-31868055
Roller E. ANTEZANA ANCO
S2 PNP

Res

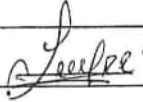
CASTRO DE LA MOPM-HUD; REALIZANDO UNA NOTIFICACIÓN
EL DIA 04 JUL 19; CON DOCUMENTO: NOTIFICACIÓN
PREVENTIVA. N° 002970. - - - - -

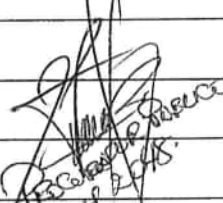
04.- ASÍ MISMO EL PERSONAL PNP; EXHORTA A LA
PERSONA Orlondo Prado Vasquez, SOBRE ESTAS
DISPOSICIONES, SOBRE LA FINALIZACIÓN DE ESTOS TRABAJOS,
DE NO SER ASÍ; SERÁ DENUNCIADO POR DESOBEDIENCIA
Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD. - - - - -

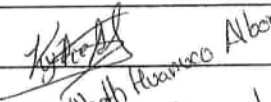
05.- DEL MISMO MODO SE LE NOTIFICA, MEDIANTE EL
PRESENTE PARA PERSONARCE ANTE LA AUTORIDAD
COMPETENTE, LOS VECES QUE SEA REQUERIDA SU
PRESENCIA; A FIN DE REGLAR SU DESPACHO
SOBRE LOS HECHOS CONSTATADOS. - - - - -

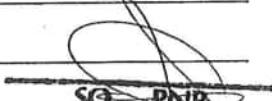
06.- CABE MENCIONAR QUE POR DISPOSICIÓN FISCAL DR.
CESA BORTO LES RANOS - FREMO - HUD, LA MAQUINARIA
MENCIONADA LINEAS ARRIBA, QUEDA INMOVILIZADA Y
EN CUSTODIA DEL Sr. Orlondo Prado Vasquez. (DUEÑO
DE LA MAQUINARIA). - - - - -

SIENDO LAS 11:55 DEL PRESENTE DIA, SE DA POR
CONCLUIDO LA MENCIONADA DILIGENCIA; FIRMANDO A
CONTINUACIÓN LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORME-
MIENTO. - - - - -


46249926
Lacey Reyes Pernoso
Fiscalizadora - MDPN.

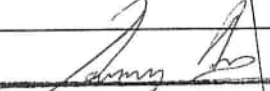

Kattia Deth Huamano Albornoz
7645133
Ofc. Defensa Civil.


Edison GARCIA C.
76296216
Ingeniero.


SG - PNP
Alvaro SOTO LARA
CIR-31417343


04001348
Orlando Prado
Vasquez.

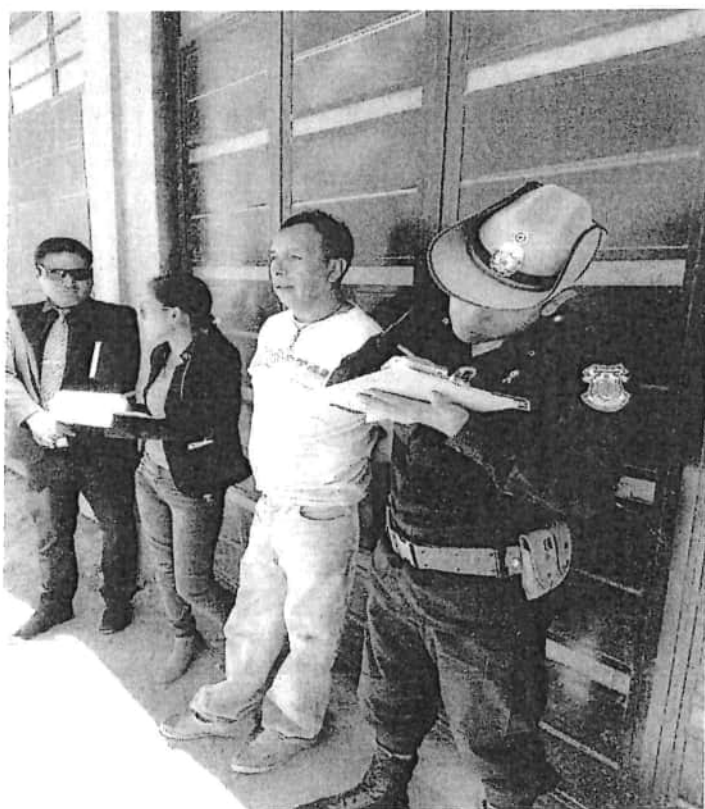



SA-31668055
Roller E. ANTEZANA ANCO
S2 PNP

aloha

PANEAUX PHOTOGRAPHICO







Carpeta Fiscal : N° 2006015200-2019-259-0.
Investigado : ORLANDO PRADO VASQUEZ.
Denunciante : De Oficio.
Delito : Contaminación del Ambiente.
Agravado : El Estado – Ministerio del Ambiente.
Fiscal responsable : César Gonzales Ramos.

Disposición N° 01: DERIVAR

Huánuco, 31 de julio del 2019.

I. VISTOS:

El Oficio N° 217-2019-SUBCOGEN-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DEPMEAMB-HCO/SEC, de fecha 17 de julio del año en curso, suscrito por el Jefe del Departamento de Medio Ambiente de Huánuco; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 HECHOS

- Con el oficio indicado en líneas supra, se remite el acta de constatación policial e inmovilización de maquinaria de fecha 11JULIO2019, del cual se desprende que el citado día en la subida al mirador del cerro Visagaga, distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco el personal policial conjuntamente con personal de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca intervinieron a la persona de Orlando Prado Vasquez en circunstancias en las que operaba la maquinaria pesada "excavadora" modelo 330, marca CAT, con N° de serie 00403-color amarillo/negro realizando trabajos para acceso "rampa" hacia las viviendas que existen en la parte del citado cerro, siendo que el intervenido manifestó haber sido contratado por la persona de nombre Herminio Daga.
- Asimismo, el personal de la Municipalidad Distrito de Pillco Marca realizó la notificación preventiva N° 002970 al intervenido y el personal policial lo exhortó a que paralice los trabajos que se encuentra realizando bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad, procediéndose además a la inmovilización de la maquinaria pesada por disposición fiscal y la puesta en custodia del propietario de la maquinaria.

2.2 FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN FISCAL:

- El derecho de acceso a la justicia ambiental es el derecho de todo ciudadano a recurrir a una autoridad administrativa o judicial para obtener una respuesta oportuna y razonada, ante su pedido o reclamo; es por eso que la justicia ambiental tiene como objetivo garantizar derechos fundamentales como el derecho a la vida y a la salud; así como también el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado siempre y cuando se enmarque la protección en un interés colectivo o difuso; no siendo amparable derechos personales o patrimoniales que no cumplan con esa forma, modo o interés de obrar.



Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



- En el sistema ambiental peruano existen 04 mecanismos para acceder a la justicia ambiental; siendo estos los siguientes:
 - a. **Mecanismos Administrativos.**- En este caso procede a través de una denuncia administrativa Ambiental conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 105° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272¹ y concluye con el procedimiento administrativo sancionador que cada autoridad ambiental tiene que proceder a sus leyes orgánicas y reglamentos, entre estas autoridades están comprendidas los ministerios, gobiernos regionales y locales, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), entre otros.
 - b. **Mecanismos Judiciales Ordinarios.**- En este caso se comprende a los procesos civil, proceso contencioso administrativo y proceso penal; ante ello debemos recurrir a la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, Juzgados y Salas Especializadas; teniendo en cuenta que el caso de los procesos civiles, estos se encuentran su sustento en los artículos 961°, 962°² y 967°³ del Código Civil, en relación a los procesos contenciosos administrativos es indispensable que se agoten la vía administrativa y finalmente respecto al proceso penal ante la existencia de un delito ambiental siempre y cuando la conducta ilícita se adecue dentro de los presupuestos objetivos de cada uno de los ilícitos penales previstos en el título XIII del Código Penal.
 - c. **Mecanismos Judiciales Constitucionales.**- Respecto a estas denuncias, el sujeto agraviado puede recurrir de manera excepcional al Tribunal Constitucional y Poder Judicial, cuando siente que su derecho no ha sido atendido o amparado en la vía judicial ordinaria de los organismos jurisdiccionales competentes, es así por ejemplo procesos de amparo, cumplimiento y habeas data tienen como objetivo dar una respuesta inmediata y razonada ante la acción u omisión de una autoridad, funcionario o persona que afecte o pueda afectar los derechos fundamentales.

1° Artículo 105. Derecho a formular denuncias

105.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

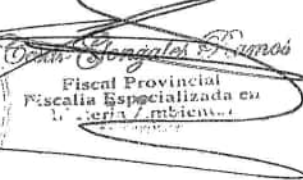
105.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

105.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

105.4 La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo."

(...)

- 2 **Abstención de perjudicar propiedades vecinas.**- El propietario en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial, debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinas, la seguridad, el sosiego y la salud de sus habitantes. Están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias.
- 3 **Corte de Ramas y Raíces Ajenas.**- Todo propietario puede cortar las ramas de los árboles que se extiendan sobre el predio y las raíces que lo invadan. Cuando sea necesario, podrá recurrir a la autoridad municipal o judicial para el ejercicio de estos derechos.


Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental



d. **Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.**- Es un mecanismo a prima facie útil y de primer orden que se basa en la heterocomposición de la solución de problemas que serán utilizadas para aquellas controversias o pretensiones ambientales relacionadas a derechos patrimoniales, económicos y otros similares (conciliación o arbitraje), o en su defecto acudir ante el Juez de Paz de su localidad o Juez de Paz Letrado de la jurisdicción competente, para amparar su derecho o reclamo.

- En ese orden de ideas, es de precisar que la autoridad municipal de acuerdo a sus facultades asignadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) en específico lo establecido en el artículo 73 - **MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**, que señala: *"Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:*

1. Organización del espacio físico - Uso del suelo

1.1. Zonificación.

1.2. Catastro urbano y rural.

1.3. Habilitación urbana.

1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos.

1.5. Acondicionamiento territorial.

1.6. Renovación urbana.

1.7. Infraestructura urbana o rural básica.

1.8. Vialidad.

1.9. *Patrimonio histórico, cultural y paisajístico."* (el resaltado es nuestro), hecho que por su propia naturaleza y de acuerdo a la jurisdicción, es de competencia de la **Municipalidad Distrital de Pillco Marca**, ente que a través de sus unidades orgánicas competentes tienen que hacer prevalecer su poder coercitivo y facultades sancionadoras contra los vecinos y administrados que incumplan las ordenanzas municipales o que estén inmersos en algunas de las causales del cuadro de infracciones y sanciones administrativas reguladas normativamente.

- En ese sentido, teniendo en cuenta que el derecho penal es de última ratio por su carácter fragmentario y secundario, el presente caso tiene que ser encausado en las vías extrapenales correspondientes distintas a la vía jurídica-penal; puesto como ha señalado la doctrina en el campo jurídico ambiental, la norma penal se reserva como consecuencia de la intervención mínima para las conductas más graves; siendo las normas administrativas las que han de asumir el papel primario, a través de una regulación tanto preventiva como sancionadora. Hay consenso generalizado en que el criterio de la gravedad es el más seguro para la distinción entre los ilícitos penales y los administrativos cuando afectan a un mismo bien jurídico.⁴

4 SAP de Sevilla, Sec. 4° del 12 de julio de 1993, fundamento jurídico 14, caso "Doñana". En igual línea se inscribe la Resolución recurrida, la SJP N° 11 de Sevilla, del 21 de diciembre de 1992, fundamento de derecho 13, Extraído de JUSTICIA & DEMOCRACIA Revista de la Academia de la Magistratura, Fondo Editorial N° 11/2013, primera edición, noviembre, Lima- Perú, noviembre 2013, p. 32



En consecuencia, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad al Reglamento de la Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN de fecha 02 de abril del 2014, modificado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN de fecha 07 de mayo del 2014; artículo 1° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 17° numeral 2 del Reglamento de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN.

III. **DISPONE:**

Primero.- DERIVESE copias certificadas de la carpeta Fiscal N° 2006015200-2019-259, que contiene el acta de constatación policial e inmovilización de maquinaria de fecha 11JULIO2019, a fin de que su titular proceda conforme a sus atribuciones. **OFICIESE**, para dicho fin.

Segundo.- DISPONGASE el ARCHIVO DEFINITIVO del presente caso, una vez consentida o confirmada por el superior en grado y **NOTIFIQUESE**, a la parte denunciante, para los fines legales pertinentes.

CGR/ea

César Gonzales
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍLLCO MARCA

"UN GOBIERNO PARA LA HISTORIA"



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Cayhuayna, 12 de noviembre de 2019.

OFICIO N°256 -2019- MDPM/GIyDT/G-ADMR

Señor:

CESAR GONZALES RAMOS

FISCAL PROVINCIAL

FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL HUÁNUCO



Asunto:

INFORMACIÓN SOLICITADA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente a nombre de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y en atención al Oficio N°N°100-2019-MP-FN-FEMA--HCO, se pone en conocimiento que se tomaron acciones correspondientes con el Sr. HERMINIO DAGA SALGADO, se APERTURO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR mediante la Resolución Gerencial N°265-2019-MDPM/GIyDT/G, el cual se encuentra en trámite regular, se adjunta copia.

Sin otro en particular, aprovecho de la ocasión para testimoniarle las muestras de consideración y estima.

Atentamente.

Cc.
Archivo



Av. Juan Velazco Alvarado N° 1650 Píllco Marca - Huánuco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCO MARCA

"UN GOBIERNO PARA LA HISTORIA"

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD



GESTIÓN 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 265 -2019-MDPM/GIyDT/G

Cayhuayna, 05 de agosto de 2019.

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCO MARCA, que suscribe:

VISTOS:

El Informe N° 762-2019-MDPM/GIyDT/SGDURyC/KYSA, recibido con fecha de 16 de julio de 2019, expedido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro; El Informe N° 0323-2019-MDPM-GIyDT/SGDURyC/LIRR, de fecha 11 de julio de 2019, expedido por el Técnico Administrativo I – Fiscalizador; Notificación Preventiva N° 002973 de fecha 11 de julio de 2019, y demás, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador es aquel por el cual la administración busca imponer una sanción al administrado por haber incurrido éste último en desacato a una norma administrativa. Dicha sanción puede consistir en la privación de un derecho o la imposición de una multa de lo cual se desprende que para cumplir los fines antes dichos la sanción deberá cumplir con lo siguiente: (i) Ser predecible, y (ii) Proporcional a lo estrictamente necesario para desincentivar la conducta ilícita en la sociedad. Es decir, deberá existir un equilibrio entre evitar actividad ilícita y el incentivo al desarrollo de las actividades económicas, procedimiento tipificado en el artículo 230° y siguiente de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2014-MDPM/CM, de fecha 03 de setiembre de 2014, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas- RAS y el Cuadro de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca;

Que, del estudio del expediente se advierte que mediante el Informe N° 0323-2019-MDPM-GIyDT/SGDURyC/LIRR, del 11 de julio de 2019, elaborado por el técnico fiscalizador administrativo, quien habría remitido con la finalidad de iniciar el procedimiento administrativo sancionador al presunto infractor, DAGA SALGADO HERMINIO, por HABILITAR TIERRAS EN ZONAS AGRICOLAS.

En tal razón, mediante Informe N° 762-MDPM/GIyDT/SGDURyC/KYSA, de fecha 16 de julio de 2019, expedido por el Fiscalizador de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, se procede a calificar la infracción y se indica que habiendo transcurrido más de 05 días desde la emisión de la notificación preventiva, deviene en procedente la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador. Todo ello en base al fundamento principal de:

- Que, el Sr. DAGA SALGADO HERMINIO, quien habría HABILITADO TIERRAS EN ZONAS AGRICOLAS.

Que, bajo este contexto, teniendo en cuenta lo vertido, la infracción incurrida, se describe de la siguiente manera:

AL. Juan Velazco Alvarado N° 1650 Pillco Marca - Huánuco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCO MARCA

"UN GOBIERNO PARA LA HISTORIA"



GE-STION 2014-20

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD

CÓDIGO	GRADUALIDAD	INFRACCIÓN	MULTA EN% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
A-III	GRAVE	Por habilitar tierras en zonas agrícolas..	50 %	Paralización y Ejecución de Obras

Que, habiéndose establecido la infracción cometida por el administrado, es necesario que se prosiga con el procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ordenanza Municipal N° 009-2014-MDPM/CM; concediéndose el plazo de 05 días hábiles siguientes, después de haber sido notificado con la presente resolución, para que presenten su descargo.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ordenanza Municipal N° 009-2014-MDPM/CM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al dministrado DAGA SALGADO HERMINIO, según el cuadro de detalles que se precisa a continuación:

DATOS GENERALES	
Infrautore	DAGA SALGADO HERMINIO
Condicion de Reincidente	No
Descargos presentados	No
Responsabilidad Solidaria	No
Hechos que configuran la infracción	Por habilitar tierras en zonas agrícolas
Sanción y multa	50% UIT
Monto	S/. 2,100.00
Lugar de Infracción	SUBIDA AL MIRADOR DEL CERRO VISAGAGA
Código de infracción	A-III
Medidas Complementarias	Paralización y Ejecución de Obras
Denominación de la infracción	Por Habilitar tierras en zonas agrícolas.
Plazo	05 días después de la realización y notificación de la Resolución Gerencial.
Dependencia	Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro.
Responsable	Arq. Karla Yanina Sánchez Albornoz Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro.
Fiscalizador	Laura Isabek Reyes Reynoso Técnico Administrativo - Fiscalizador.
Fecha de Inspección	11/07/2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, al presunto infractor, según ficha RENIEC en el Jr. 28 de julio, cuadra 8- Pasaje Perricholi N° 151-155, Huánuco.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCÉDASE, un plazo de 05 días Hábiles después de haber sido notificado la presente, a fin de que el Administrado presente los descargos correspondientes.

Av. Juan Velazco Alvarado N° 1650 Pilloco Marca - Huánuco



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PILCO MARCA

"UN GOBIERNO PARA LA HISTORIA"



GESTIÓN 2019 - 2022

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cc
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro
Administrado
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PILCO MARCA

Ing. Abdiel D. Moreno Rojas
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Huánuco

CASO N° 2006015200-2019-259-0

PROVIDENCIA FISCAL N° 01

Huánuco, 18 de noviembre de 2019.

DADO CUENTA: El Oficio N° 256-MDPM/GlyDT/G-ADMR, suscrito por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca respecto a las acciones correspondientes en mérito a la apertura del procedimiento administrativo sancionador efectuado en contra del Sr. Herminio Daga Salgado. y estando a su contenido; **TÉNGASE** presente, **AGRÉGUESE** a la carpeta fiscal correspondiente, merituándose en su oportunidad.-

Regístrese.-

leaa

Gerardo Gonzales Camacho
Fiscal Provincial
Especializada en
Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Huánuco

Carpeta Fiscal : 2006015200-2019-259-0
Investigado : Orlando Prado Vasquez
Agravado : El Estado – Ministerio del Ambiente
Delito : Contaminación del Ambiente
Denunciante : De oficio
Fiscal Responsable : César Gonzales Ramos

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2020

CONSENTIDA (Investigación Preventiva)

Huánuco, 06 de marzo de 2020 .-

DADO CUENTA: El estado actual de los actuados de la presente Carpeta Fiscal.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Disposición N° 01, de fecha 31.JULIO.2019, se dispuso: "Dar por concluida con la investigación preventiva contra Orlando Prado Vasquez, por la presunta comisión del delito ambiental – delitos contra los recursos naturales, en la modalidad de **CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE**, en agravio del Estado, representado por el Procurador Publico Especializado en Delitos Ambientales, ilícito previsto y sancionado por el artículo 310° del Código Penal". Disponiendo el ARCHIVO DEFINITIVO de lo actuado, consentida o confirmada sea la citada disposición fiscal" -ver folios 06/09.

Segundo.- El inciso 5 del artículo 334° del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, concordado con la Directiva N° 004-2016-MP-FN, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3259-2016-MP-FN, su fecha 20 de julio de 2016, establecen que: *"El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior"*.

Tercero.- De la cédula de notificación obrante en Fs. 11 de la Carpeta Auxiliar, se desprende que con fecha 14.AGOS.2019 el señor Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales – Ministerio del Ambiente, fue notificado válidamente con copia de la Disposición N° 01, de fecha 31.JULIO.2019.

Cuarto.- En tal sentido, no habiéndose interpuesto, hasta la fecha, medio impugnatorio alguno contra la mencionada Disposición, ésta debe declararse consentida.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1°, 5° y 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número 1177-2014-MP-FN, de



César Gonzales Ramos
Fiscal Provincial
Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Huánuco

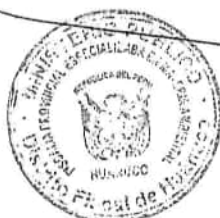
fecha 02 de Abril de 2014 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de Mayo de 2014, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco:

DISPONE:

DECLARAR CONSENTIDA la Disposición N° 01, de fecha 31 de julio de 2019, disponiéndose el archivamiento definitivo de los actuados.

Regístrese y Notifíquese.-

CGR/cag



Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental